



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** Tito Antonio Bazán Velásquez

**TOMO Nº 421**

**SAN SALVADOR, LUNES 17 DE DICIEMBRE DE 2018**

**NUMERO 236**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decretos Nos. 176 y 178.- Ley de Impuesto Municipal de los municipios de Juayúa y Nejapa, respectivamente. ....	3-23	Acuerdos Nos. 15-1637, 15-1924, 15-1982, 15-2145 y 15-2146.- Reconocimientos de estudios académicos.....	47-48
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdo No. 803.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito entre el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, INDES y el Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, para su respectiva inscripción en el Registro correspondiente. .	24	Acuerdos Nos. 431-D, 961-D, 1011-D y 1022-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	49
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdo No. 859-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta mediante Acuerdo No. 670-D, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete.....	49
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
Escritura pública, estatutos de la Asociación de "Taekwondo Tradicional de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 270, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....	24-33	<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Escritura Pública, Nuevos estatutos de la Asociación Acción de Valores para El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 277, aprobándolos. ....	34-39	Decretos Nos. 3, 4, 12 y 13.- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios de los municipios de Conchagua, Moncagua y Santa Tecla.....	50-56
Estatutos de las Iglesias "Evangélica más que Vencedores" y "Ministerios Jehová Jireh de Cojutepeque" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 214 y 299, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	40-45	Acuerdo No. 1.- Se autoriza a la Empresa Grupo Claro, para la realización del abono de pago de los tributos municipales a la cuenta bancaria de la municipalidad de Conchagua, por medio de pagos automáticos. ....	56
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de "Mujeres Unidas Buscando Éxito en San Isidro", "Caserío Santa Clara, Cantón Chilamates", "Condominio Las Victorias Uno" y "Caserío Casa Roja Cantón La Pandeadura" y Acuerdos Nos. 1, 7 y 17(2), emitidos por las Alcaldías Municipales de Morazán, Apopa, Tacuba y Nueva Concepción, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	57-78
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>			
Acuerdo No. 15-1500.- Se autoriza la rectificación del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0562, de fecha 9 de abril de 2018. ..	46		

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	79
Aceptación de Herencia.....	79

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	80-82
Título de Propiedad.....	82
Herencia Yacente.....	82-83

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	84
-----------------------------	----

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	84-104
Aceptación de Herencia.....	104-125
Herencia Yacente.....	125-126
Título de Propiedad.....	126-127
Título Supletorio.....	128-131
Sentencia de Nacionalidad.....	131-135
Muerte Presunta.....	135
Nombre Comercial.....	136-137
Convocatorias.....	137-138
Reposición de Certificados.....	138-140
Disminución de Capital.....	140-141
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	141-147
Administrador de Condominio.....	147-148
Título Municipal.....	148-149
Edicto de Emplazamiento.....	150-159
Marca de Servicios.....	159-165

Pág.

Pág.

Reposición de Póliza de Seguro.....	165
Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble.....	165
Marca de Producto.....	166-187
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	187-190

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	191-203
Herencia Yacente.....	203
Título de Propiedad.....	204-205
Título Supletorio.....	205-206
Marca de Fábrica.....	207
Nombre Comercial.....	207-209
Convocatorias.....	209-211
Reposición de Certificados.....	212
Disminución de Capital.....	212-213
Aviso de Cobro.....	214
Marca de Servicios.....	215-221
Marca de Producto.....	221-247

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	248-253
Herencia Yacente.....	253
Título Supletorio.....	254
Nombre Comercial.....	254
Convocatorias.....	255
Subasta Pública.....	255-256
Reposición de Certificados.....	256
Solicitud de Nacionalidad.....	256-257
Aviso de Cobro.....	257
Marca de Servicios.....	258-259
Marca de Producto.....	259-264

## **ORGANO LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 176**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que actualmente el municipio de Juayúa, no cuenta con una ley actualizada de impuestos, lo que no hace posible obtener ingresos para el cumplimiento de los fines establecidos en la constitución y en las leyes respectivas.
- II. Que en los artículos 133 numeral 4, 203 inciso 1° y 204 numeral 6 de la Constitución de la República y Artículos 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal, se establecen los principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de ley, elaborando así su ley de impuestos y proponiéndola a consideración de este Órgano de Estado.
- III. Que de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.
- IV. Que es conveniente a los intereses del Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, decretar una nueva ley de impuestos, a fin de obtener una mayor recaudación proveniente de la aplicación de dicha normativa, para beneficio de sus ciudadanos; contribuyendo así, al desarrollo local respetando el principio de legalidad y los derechos y garantías constitucionales.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Concejo Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate y del diputado José Antonio Almendáriz Rivas.

**DECRETA** la siguiente:

**LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE JUAYUA,  
DEPARTAMENTO DE SONSONATE**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ASPECTOS FUNDAMENTALES**

**Objeto de la Ley**

Art. 1.- La presente ley tiene como objeto establecer el marco normativo, así como los procedimientos legales que requiere el Municipio para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria en materia de impuestos municipales, de conformidad con el artículo 204 Ordinales 1 y 6 de la Constitución de la República y artículos 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Ámbito de aplicación**

Art. 2.- Esta ley se aplicará a las relaciones jurídicas tributarias que se originen de los tributos establecidos por el Municipio de Juayúa, en el territorio de su jurisdicción.

**Facultades del Concejo Municipal**

Art. 3.- Para el mejor cumplimiento de la presente ley, deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal, además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para facilitar la aplicación de esta ley.

**Impuestos municipales**

Art. 4.- Son impuestos municipales, los tributos exigidos por el municipio sin contraprestación alguna individualizada.

**Período tributario municipal**

Art. 5.- Para los efectos del pago de los impuestos establecidos, se entenderá que el período tributario o ejercicio fiscal inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

**TITULO II****DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA****CAPITULO I****OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL****Definición**

Art. 6.- La obligación tributaria Municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos Municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley.

Son también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de intereses o sanciones o al cumplimiento de deberes formales.

**Obligaciones tributarias sustantivas y formales**

Art. 7.- Las obligaciones tributarias sustantivas son aquellas de carácter pecuniario, relacionadas con el pago de los tributos municipales y sus accesorios, cuando corresponda.

Las obligaciones tributarias formales son todas aquellas que sin tener carácter pecuniario, son impuestas a los sujetos pasivos, y cuyo cumplimiento está relacionado con actuaciones, deberes, responsabilidades y procedimientos señaladas en la presente ley o en la Ley Tributaria Municipal, para garantizar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva.

El sujeto pasivo es el responsable del cumplimiento de las obligaciones sustantivas y formales.

**Sujeto activo de la obligación tributaria**

Art. 8.- Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el Municipio de Juayúa en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

**Administración tributaria municipal**

Art. 9.- Cuando en las normas de la presente ley se haga alusión a la expresión "Administración Tributaria Municipal", deberá entenderse que se hace referencia al Municipio de Juayúa, a través del funcionario competente.

**Sujeto pasivo de la obligación tributaria**

Art. 10.- Será sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal, la persona natural o jurídica que según la presente ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

Para los efectos de la aplicación de esta ley, se consideran también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones. También se consideran sujetos pasivos de conformidad a esta ley, las Instituciones Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

#### **Contribuyente**

Art. 11. Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Las personas naturales y jurídicas que realizan temporalmente o parcialmente algún acto de comercio, se entienden comprendidas en este artículo.

#### **Responsable**

Art. 12.- Se entiende por responsable de la obligación tributaria municipal, aquel que, sin ser contribuyente, debe por mandato expreso de la ley cumplir con las obligaciones de éste.

### **CAPITULO II**

#### **DEL HECHO GENERADOR**

##### **Hecho generador**

Art. 13.- Se establece como hecho generador, el capital contable que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de cualquier actividad económica en el municipio, de la cual se obtenga beneficios económicos, sin importar que los respectivos actos, convenciones o contratos que la genere se hayan perfeccionado fuera de él.

Para fines de la presente ley, se entenderá por capital contable, el valor total de los activos que se posee en el municipio para realizar cualquier actividad económica, menos los pasivos relacionados con los mismos.

No serán deducibles del activo, aquellos pasivos generados por deudas entre el contribuyente y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; ni las generadas entre empresas o sociedades afiliadas o relacionadas.

Así mismo, se establece como hecho generador la venta de aguardiente y las actividades relacionadas con juegos permitidos, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la presente ley, en el caso de aquellos contribuyentes que se dediquen a dichas actividades económicas.

##### **Actividad económica**

Art. 14. Se entenderá como actividad económica, aquella realizada por personas naturales o jurídicas, ya sea en forma individual o colectiva, por medio de empresas comerciales, industriales, financieras, servicios o de cualquier naturaleza, con el objeto de obtener lucro, ya sean éstas públicas o privadas.

### **CAPÍTULO III**

#### **BASE IMPONIBLE Y CUANTIA DEL IMPUESTO**

##### **De la base imponible**

Art. 15.- Para efectos de esta ley se entenderá como base imponible, el valor del capital contable neto, el cual se determinará deduciendo del capital contable las reservas establecidas por ley, tales como: Reserva Legal y Reserva Laboral; entre otras, en los límites fijados por las leyes.

Las empresas que se dediquen a dos o más actividades económicas, determinarán el impuesto correspondiente por la totalidad del capital contable que utilicen en dichas actividades.

Los contribuyentes que se dediquen a las actividades previstas en los artículos 17 y 18 de la presente ley, la base imponible de los impuestos específicos será el ejercicio de dichas actividades económicas, por la que pagarán una cuota mensual en concepto de impuesto.

**De la forma de establecer la cuantía del impuesto**

Art. 16.- Las tarifas anuales del impuesto se establecerán mediante una cuota fija y una variable que se aplicarán de acuerdo al capital contable, conforme a la siguiente tabla:

**TABLA DE APLICACIÓN  
SI EL CAPITAL CONTABLE NETO ES:**

SI EL ACTIVO IMPONIBLE ES		IMPUESTO ANUAL			
De	Hasta	(Cuota fija + impuesto variable por cada millar o fracción)			
\$ 0.00	\$500.00	\$4.08			
\$500.01	\$1,000.00	\$6.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$500.00
\$1,000.01	\$2,000.00	\$13.80	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$1,000.00
\$2,000.01	\$3,000.00	\$25.80	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$2,000.00
\$3,000.01	\$6,000.00	\$48.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$3,000.00
\$6,000.01	\$18,000.00	\$72.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$6,000.00
\$18,000.01	\$30,000.00	\$216.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$18,000.00
\$30,000.01	\$60,000.00	\$360.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$30,000.00
\$60,000.01	\$100,000.00	\$720.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$60,000.00
\$100,000.01	\$200,000.00	\$1,320.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$100,000.00
\$200,000.01	\$300,000.00	\$2,640.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$200,000.00
\$300,000.01	\$400,000.00	\$3,480.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$300,000.00
\$400,000.01	\$500,000.00	\$4,560.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$400,000.00
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$5,880.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$500,000.00
\$1,000,000.01	en adelante	\$12,000.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$1,000,000.00

Todas las cantidades expresadas en este artículo, han sido establecidas en dólares de los Estados Unidos de América.

**Impuesto específico por venta de aguardiente**

Art. 17.- Las Salas de venta de expendio de aguardiente mayores de seis grados, tales como cantinas y abarroterías, establecidas en esta jurisdicción, cancelarán la cantidad de veinte dólares mensuales (\$20.00), por el ejercicio de la actividad económica.

**Impuesto específico a juegos permitidos**

Art. 18. Todos aquellos juegos permitidos, cancelarán al mes, en concepto de impuesto específico, lo siguiente:

Billares por cada mesa	\$ 5.00
Juegos de domino cada uno	\$ 5.00

Loterías de cartones, de números o figuras instaladas en periodos no comprendidos durante las Fiestas Patronales	\$ 20.00
Aparatos electrónicos que funcionen a través de monedas cada uno	\$ 30.00

### **TÍTULO III**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, RESPONSABILIDADES, DE FUNCIONARIOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

### **CAPÍTULO I**

#### **FACULTADES Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL**

##### **Facultades de control**

Art. 19.- La Administración Tributaria Municipal mediante sus funcionarios y empleados nombrados o delegados para tal efecto, tendrá las facultades de fiscalización, control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley, y en los artículos 82 y 90 de la Ley General Tributaria Municipal. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

##### **Cuerpo de auditores e informes**

Art. 20.- Para ejercer las facultades de fiscalización la Administración Municipal contará con un cuerpo de Fiscalizadores.

La fiscalización es el conjunto de actuaciones que la Administración Tributaria Municipal realiza con el propósito de establecer la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, tanto de aquellos que han presentado su correspondiente declaración jurada como de aquellos que no lo han hecho.

### **CAPÍTULO II**

#### **OBLIGACIONES FORMALES DE CONTRIBUYENTES**

##### **Deber de información**

Art. 21.- Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Municipalidad, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate, a más tardar treinta días después de la fecha de apertura para los efectos de su calificación.

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior, dará lugar a que el propietario o representante tenga por aceptada la fecha en que el funcionario a cargo realizó la calificación correspondiente.

Determinada la fecha de conformidad al inciso anterior, el contribuyente tiene la obligación de efectuar el pago del impuesto establecido.

##### **Deber de aviso**

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la municipalidad, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquirente, en casos de traspaso.

Queda facultado el Concejo Municipal para cerrar cuentas de oficio cuando se conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente ley, dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal.



**Declaración jurada**

Art. 23.- Los contribuyentes sujetos a imposición con base al capital contable, presentarán a la Administración Tributaria Municipal debida y totalmente completa la información requerida en el respectivo formulario de declaración jurada, el último balance correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, según lo establece el Código de Comercio, a más tardar tres meses después de terminado dicho ejercicio, de acuerdo al artículo 5 de la presente ley, y toda la documentación idónea que sustente las deducciones permitidas de conformidad a la presente ley.

Los contribuyentes deberán elaborar un Balance General Municipal en el que se detallen los activos, pasivos y patrimonio en el Municipio, el cual deberá ser firmado por el contribuyente, contador y auditor externo autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría. Dicho documento deberá presentarse con los documentos mencionados en el siguiente inciso.

Toda la documentación que respalde las deducciones, deberá cumplir con las formalidades exigidas por la normativa nacional aplicable, caso contrario no tendrán validez para ser deducible.

**Deber de permitir la fiscalización**

Art. 24.- Los contribuyentes o responsables están obligados a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones y a proporcionar las explicaciones, datos e informes que les sean requeridos.

Asimismo, están obligados a facilitar a los fiscalizadores municipales los medios y condiciones necesarias para realizar las fiscalizaciones, inspecciones y verificaciones en cualquier lugar, tales como: establecimientos agropecuarios, comerciales o industriales, oficinas, depósitos, entre otros.

**CAPITULO III  
SOLVENCIA MUNICIPAL****Solvencia municipal**

Art. 25.- Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de solicitar para cualquier trámite su correspondiente solvencia municipal, la cual se expedirá en papel simple, extendida por las formalidades expresadas en el artículo 101 del Código Municipal.

Podrá extenderse solvencia, no obstante estuviere pendiente de resolución cualquier recurso o impugnación, mediante caución otorgada por el interesado igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo.

**TÍTULO IV  
DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN  
TRIBUTARIA MUNICIPAL Y LA MORA****CAPÍTULO I  
FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA****Formas de extinción**

Art. 26. Las formas de extinción de la obligación tributaria municipal, son:

- a) El pago;
- b) La compensación; y,
- c) La prescripción extintiva.

**CAPÍTULO II  
DEL PAGO****Definición de pago**

Art. 27.- Pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.

Este puede ser en moneda de curso legal, mediante emisión de título valor a satisfacción de la municipalidad, en especie o dación en pago, con el objeto de cumplir con el tributo adeudado. Cuando se efectúe el pago en especie o por dación en pago, se requerirá la autorización del Consejo Municipal.



**De los que pueden efectuar el pago de los impuestos**

Art. 28. El pago puede ser efectuado por el contribuyente, por el representante legal o por un tercero; en este último caso, hay subrogación legal del tercero en los derechos del acreedor.

**Plazo para hacer el pago**

Art. 29.- El pago deberá hacerse efectivo a más tardar tres meses después de finalizado el ejercicio fiscal, mediante la presentación de la declaración de impuestos ante la Tesorería Municipal, en el formulario de declaración definido por el Concejo Municipal. La presentación de la declaración incluirá el pago.

El pago podrá efectuarse a través de otro mecanismo establecido por el Concejo Municipal y de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 83 de la Ley General Tributaria Municipal y artículo 89 del Código Municipal.

**Anticipos o pagos a cuenta**

Art. 30.- La Municipalidad establecerá el ingreso de anticipos o pagos a cuenta del tributo que se deba abonar por el período fiscal correspondiente. Los enteros se determinarán por períodos mensuales, tomando como base para el cálculo del anticipo el capital contable declarado en el ejercicio anterior, aplicando la tabla establecida en el artículo 16 y dividiendo el tributo anual determinado entre el número cuotas mensuales establecidas.

En aquellos casos en que el sujeto pasivo, en razón de sus condiciones especiales, requiera efectuar pagos trimestrales o semestrales en concepto de pago o anticipo a cuenta del tributo, deberá solicitarlo mediante escrito al Concejo Municipal, señalando el número de cuotas en que lo pretende realizar.

El Concejo Municipal autorizará el pago o anticipo del tributo, si la solicitud cumple con los requisitos mencionados, proporcionándole el formulario de declaración definido por el mismo.

La declaración y pago del anticipo a cuenta del tributo deberá realizarse dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la finalización del mes calendario correspondiente o a la finalización del período autorizado por el Concejo.

Las cantidades enteradas se acreditarán al determinarse el impuesto al final del ejercicio de que se trate. Si en esta liquidación resulta una diferencia a favor del contribuyente, éste podrá solicitar la devolución del excedente o podrá acreditarlo contra el pago de impuestos de ejercicios pasados o futuros a opción de aquel, inclusive contra el anticipo o pago a cuenta respectivo, hasta agotar el remanente.

Si como resultado de la liquidación, resultare una diferencia a favor del Municipio, el contribuyente deberá efectuar el pago respectivo.

**Formas del pago y otras actividades relacionadas**

Art. 31.- Con respecto a las formas en que se llevará a cabo el pago, las facilidades de éste, la caducidad del plazo extraordinario, la imputación y el pago en exceso se sujetará a lo establecido en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO III****DE LA COMPENSACIÓN****Operación de la compensación**

Art. 32.- Cuando este municipio y un contribuyente del mismo, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor, en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO IV****DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O LIBERATORIA****Prescripción que extingue acciones o derechos**

Art. 33.- La prescripción que extingue las acciones o derechos, exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones.

**Prescripción del derecho del municipio para exigir el pago de impuestos**

Art. 34.- El derecho del Municipio para exigir el pago de los impuestos municipales y accesorios, prescribirá por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de 15 años consecutivos.

**Cómputo del plazo para interrumpir prescripción y sus efectos**

Art. 35.- Con respecto al cómputo del plazo, la interrupción de la prescripción y los efectos de la prescripción se estará a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley General Tributaria Municipal y artículo 2257 del Código Civil.

**CAPÍTULO V****DE LA MORA Y OTRAS REGULACIONES****Efecto de la mora**

Art. 36.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de impuestos, cuando no realizare el mismo en el plazo establecido y dejare transcurrir más de sesenta días sin verificar dicho pago, incluyendo el anticipo o pago a cuenta; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del período ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

**Del pago indebido o en exceso**

Art. 37.- Si un contribuyente pagare una cantidad indebidamente o en exceso, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone ésta a deudas tributarias pasadas o futuras.

**TÍTULO V****CONTRAVENCIONES Y SUS SANCIONES,  
PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS****CAPÍTULO I****GENERALIDADES****Contravenciones municipales**

Art. 38.- La Contravención Tributaria Municipal es toda infracción, sea por acción u omisión, a las obligaciones tributarias sustantivas o formales establecidas en la presente ley o en la Ley General Tributaria Municipal.

Las contravenciones tributarias tienen carácter administrativo y serán sancionadas con multas.

**Funcionario competente**

Art. 39. El Alcalde municipal o el funcionario autorizado para tal efecto tienen competencia para conocer de contravenciones y de las sanciones correspondientes reguladas en la presente ley.

**CAPÍTULO II****CONTRAVENCIONES Y SUS SANCIONES****Contravenciones a la obligación de declarar y pagar, y sus sanciones correspondientes**

Art. 40.- Configuran contravenciones a la obligación de declarar y pagar los impuestos ante la administración tributaria municipal:

1. Omitir la declaración y pago del impuesto. La sanción correspondiente es una multa equivalente al 5% del impuesto no declarado y pagado, si se declarare o pagare en los tres primeros meses de mora; y si se declarare o pagare en los meses posteriores, la multa será del 10% del

impuesto. En ambos casos la multa no podrá ser inferior a un salario mínimo del sector comercio y servicios. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva la multa aplicable será de medio salario mínimo del sector comercio y servicios. Esta sanción será aplicable cuando medie requerimiento de la Administración Tributaria Municipal al sujeto pasivo.

2. Presentar declaraciones incompletas o con datos incorrectos. La sanción correspondiente consiste en multa del 10% del impuesto omitido y nunca podrá ser menor a un salario mínimo del sector comercio y servicios. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará será de medio salario mínimo del sector comercio y servicios.
3. Presentar extemporáneamente la declaración y pago del impuesto. La sanción correspondiente será del 3% del impuesto declarado fuera del plazo por cada mes o fracción de mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que la presentó, no pudiendo ser menor a un salario mínimo del sector comercio y servicios. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará será de medio salario mínimo del sector comercio y servicios. Esta sanción será aplicable cuando el sujeto pasivo presente la declaración sin mediar requerimiento de la Administración Tributaria Municipal.

#### **Contravenciones a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal y sanciones correspondientes**

Art. 41.- Configuran contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal:

1. Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la administración tributaria municipal. La sanción que le corresponde será de uno a cinco salarios mínimos del sector comercio y servicios, de acuerdo a la gravedad del hecho y la capacidad económica del infractor.  
No obstante, la aplicación de esa multa y si el contribuyente persiste en la negativa u oposición, la sanción será la clausura del establecimiento, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.
2. Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba. La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

#### **Contravenciones a la obligación de informar y sanciones correspondientes**

Art. 42.- Configuran contravenciones a la obligación de informar:

1. Negarse a suministrar la información que le solicite la administración tributaria municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros.
2. Omitir la información o avisos a la administración tributaria municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.
3. Proporcionar a la administración tributaria municipal informes falsos o incompletos.

En los casos mencionados la multa aplicable será igual a la señalada en el numeral primero del artículo anterior.

#### **Contravenciones a otras obligaciones tributarias y sanciones aplicables**

Art. 43.- Las contravenciones en que incurran los contribuyentes, responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta ley, leyes u ordenanzas que establezcan tributos municipales y sus reglamentos, que no estuvieren tipificadas en los artículos precedentes, serán sancionadas con multa de uno a cinco salarios mínimos del sector comercio y servicios, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

### **CAPITULO III**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

##### **Competencia**

Art. 44.- Las violaciones a esta ley serán sancionadas por el funcionario competente de la Administración Tributaria Municipal, establecido en esta ley, por medio de resolución razonada.

**Procedimiento**

Art. 45.- Constatada una infracción, se ordenará la iniciación del procedimiento, concediendo audiencia y apertura a pruebas al supuesto infractor dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, entregándole una copia del informe de auditoría o de infracción o del acta respectiva, según corresponda, en el que se le atribuyen los incumplimientos constatados.

En dicho plazo se deberán presentar mediante escrito los alegatos y aquellas pruebas que fueren idóneas y conducentes.

Concluido el término de audiencia y apertura a pruebas, se dictará la resolución que corresponda, con fundamento en las pruebas y disposiciones legales aplicables, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de audiencia. Dicha resolución será notificada al sujeto pasivo dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo para dictarla.

**CAPITULO IV****RECURSO DE APELACION****Procedencia y procedimiento**

Art. 46.- De la determinación de los impuestos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se podrá interponer el recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días hábiles después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO V****DELITO TRIBUTARIO MUNICIPAL**

Art. 47.- Constituyen delitos tributarios municipales las conductas que se tipifican y sancionan como tales en el Código Penal o en leyes especiales.

**Actuaciones de la administración tributaria municipal respecto a los delitos tributarios**

Art. 48.- Sin perjuicio de sancionar los hechos que constituyen contravenciones tributarias municipales, si esos mismos hechos y otros a juicio de la administración tributaria municipal, hacen presumir la existencia de un delito tributario por el cual resulte perjudicada la Hacienda Pública Municipal, dicha administración practicará las investigaciones administrativas pertinentes para asegurar la obtención y conservación de las pruebas y la identificación de los participantes en tales delitos.

**Ejercicio de la acción penal**

Art. 49.- Si a juicio de la administración tributaria municipal se hubiere cometido un delito tributario que afecte a la Hacienda Pública Municipal, suministrará la información obtenida, si hubiere alguna y en todo caso, solicitará al Fiscal General de la República que inicie la acción penal que corresponda ante el tribunal competente, sin perjuicio de que el Concejo Municipal nombre acusador particular para los mismos efectos.

**TÍTULO VI****CAPÍTULO UNICO****DISPOSICIONES FINALES****Aplicación de normas tributarias municipales**

Art. 50.- Lo que no estuviere previsto en esta ley estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal y en el Código Municipal, en lo que fuere pertinente.

**Moneda aplicable**

Art. 51.- Todas las cantidades expresadas en esta ley han sido establecidas en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones.

**Procedimientos pendientes**

Art. 52. Las normas tributarias contenidas en la presente ley, regirán a partir de su entrada en vigencia.

Las normas relativas a procedimientos serán aplicables de manera inmediata una vez vigentes, pero las actuaciones y etapas en trámite y los plazos que hubieren iniciado bajo la vigencia de la ley precedente, culminarán o concluirán de acuerdo con esta última.

**Vigencia**

Art. 53. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZÚL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,  
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,  
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 178

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que en los artículos 133 numeral 4, 203 inciso 1° y 204 numeral 6 de la Constitución de la República y Artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal, se establecen los principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de ley, elaborando así su tarifa de impuestos y proponiéndola a consideración de este Órgano de Estado.
- II. Que de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.
- III. Que la Tarifa General de Arbitrios municipales emitida por Decreto Legislativo No. 247, de fecha 21 de diciembre de 1985, publicado en el Diario Oficial N° 244-bis, Tomo 289, de fecha 23 de diciembre de 1985, contiene tributos que ya no responden a las necesidades actuales del municipio, debido a que esta no ha sido modificada o reformada desde hace 33 años, por lo que es conveniente actualizarla.
- IV. Que es conveniente a los intereses del Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, decretar una nueva ley que actualice la tarifa de impuestos vigente, a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de la aplicación de dicha ley, para beneficio de sus ciudadanos contribuyendo así al desarrollo local; respetando el principio de legalidad y los derechos y garantías constitucionales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Concejo Municipal de Nejapa, departamento de San Salvador y del Diputado David Ernesto Reyes Molina y de los exdiputados (Legislatura 2009-2012) Federico Guillermo Ávila Quehl y Ernesto Antonio Angulo Milla.

DECRETA la siguiente:

**LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO  
ASPECTOS FUNDAMENTALES**

**Objeto de la Ley**

Art. 1. La presente Ley tiene como objeto establecer el marco normativo, así como los procedimientos legales que requiere el Municipio de Nejapa para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria en materia de impuestos municipales, de conformidad con el Art. 204 ordinal 6° de la Constitución de la República y Art. 1 y 2 de la Ley General tributaria Municipal.

**Ámbito de Aplicación**

Art. 2. Esta ley se aplicará a las relaciones jurídicas tributarias que se originen de los tributos establecidos por el Municipio de Nejapa en el territorio de su jurisdicción.

**Facultades del Concejo Municipal**

Art. 3. Para el mejor cumplimiento de la presente ley, deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de éstas tenga como objetivo, facilitar la aplicación de esta ley.

**Impuesto Municipal**

Art. 4. Son impuestos municipales, los tributos exigidos por el municipio sin contraprestación alguna individualizada.

**Período Tributario Municipal**

Art. 5. Para los efectos del pago de los impuestos establecidos, se entenderá que el período tributario o ejercicio fiscal inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

**TITULO II  
DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

**CAPITULO I  
OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL**

**Definición**

Art. 6. La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley.

Son también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de intereses o sanciones, o al cumplimiento de deberes formales.

**Obligaciones Tributarias Sustantivas y Formales**

Art. 7. Las obligaciones tributarias sustantivas son aquellas de carácter pecuniario, relacionadas con el pago de los tributos municipales y sus accesorios, cuando corresponda.

Las obligaciones tributarias formales son todas aquellas, que sin tener carácter pecuniario, son impuestas a los sujetos pasivos, y cuyo cumplimiento está relacionado con el cumplimiento de actuaciones, deberes, responsabilidades y procedimientos señaladas en la presente Ley o en la Ley Tributaria Municipal para garantizar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva.

El sujeto pasivo es el responsable del cumplimiento de las obligaciones sustantivas y formales.

**Sujeto Activo de la Obligación Tributaria**

Art. 8. Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el Municipio de Nejapa en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

**Administración Tributaria Municipal**

Art. 9. Cuando en las normas de la presente Ley se haga alusión a la expresión "Administración Tributaria Municipal", deberá entenderse que se hace referencia al Municipio de Nejapa, a través del funcionario competente.

**Sujeto Pasivo de La Obligación Tributaria**

Art. 10. Será sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal, la persona natural o jurídica que, según la presente Ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se consideran también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica de conformidad a las normas tributarias municipales, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones. También se consideran sujetos pasivos de conformidad a esta Ley, las Instituciones Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

**Contribuyente**

Art. 11. Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Las personas naturales y jurídicas que realizan temporalmente o parcialmente algún acto de comercio, se entienden también comprendidas en este artículo.

**Responsable**

Art. 12. Se entiende por responsable de la obligación tributaria municipal, aquel que, sin ser contribuyente, debe por mandato expreso de la Ley, cumplir con las obligaciones de éste.

**CAPITULO II  
DEL HECHO GENERADOR**

**Hecho Generador**

Art. 13. Se establece como hecho generador, el capital contable que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de cualquier actividad económica en el municipio, de la cual se obtenga beneficios económicos, sin importar que los respectivos actos, convenciones o contratos que la genere se hayan perfeccionado fuera de él.

Para fines de la presente Ley, se entenderá por capital contable el valor total de los activos que se poseen en el municipio para realizar cualquier actividad económica, menos los pasivos relacionados con los mismos.



**Actividad Económica**

Art. 14. Se entenderá como actividad económica aquella realizada por personas naturales o jurídicas, ya sea en forma individual o colectiva, por medio de empresas comerciales, industriales, financieras, servicios o de cualquier naturaleza, con el objeto de obtener lucro, ya sean estas públicas o privadas.

**CAPITULO III****BASE IMPONIBLE Y CUANTIA DEL IMPUESTO****De la base imponible**

Art. 15. Para efectos de esta Ley se entenderá como base imponible el valor del capital contable neto, el cual se determinará deduciendo del capital contable, la Reserva Legal y Reserva Laboral; y otras reservas expresamente determinadas en la ley.

Para determinar el capital contable no será deducible aquellos pasivos generados por deudas entre el contribuyente y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; ni las generadas entre empresas o sociedades afiliadas o relacionadas.

El contribuyente que se dedique a dos o más actividades económicas, se le determinará el impuesto correspondiente por el Capital Contable que utilice en cada una de las actividades.

**De la forma de establecer la cuantía del impuesto**

Art. 16. Las tarifas anuales del impuesto se establecerán mediante una cuota variable, que se aplicarán de acuerdo al capital contable, conforme a la siguiente tabla:

**TABLA DE APLICACIÓN  
EMPRESAS CALIFICADAS COMO COMERCIO, SERVICIOS Y  
FINANCIERAS**

TRAMO	SI EL CAPITAL CONTABLE NETO ES DE	TARIFA ANUAL
Tramo I	De \$ 0.01 a \$ 100,000.00	1.45% sobre el Capital Contable
Tramo II	De \$ 100,000.01 a \$500,000.00	1.50% sobre el Capital Contable
Tramo III	De \$ 500,000.01 a \$1,000,000.00	1.55% sobre el Capital Contable
Tramo IV	De \$1,000,000.01 a \$5,000,000.00	1.60% sobre el Capital Contable
Tramo V	De \$5,000,000.01 a \$15,000,000.00	1.65% sobre el Capital Contable
Tramo VI	De más de \$15,000,000.00	1.70% sobre el Capital Contable

**TABLA DE APLICACIÓN  
EMPRESAS CALIFICADAS COMO INDUSTRIAS Y AGROPECUARIAS**

TRAMO	SI EL CAPITAL CONTABLE NETO ES DE	TARIFA ANUAL
Tramo I	De \$ 0.01 a \$ 100,000.00	0.80% sobre el Capital Contable
Tramo II	De \$ 100,000.01 a \$500,000.00	0.85% sobre el Capital Contable
Tramo III	De \$ 500,000.01 a \$1,000,000.00	0.90% sobre el Capital Contable
Tramo IV	De \$1,000,000.01 a \$5,000,000.00	0.95% sobre el Capital Contable
Tramo V	De \$5,000,000.01 a \$15,000,000.00	1.00% sobre el Capital Contable
Tramo VI	De más de \$15,000,000.00	1.05% sobre el Capital Contable

**Determinación de Impuestos Específicos**

Art. 17. Los contribuyentes que, dentro de su actividad económica, o de manera independiente a ésta, tengan ubicados en el municipio: monopolos, torres o antenas eléctricas, repetidoras de telecomunicaciones, similares y conexos, pagarán anualmente y por cada uno tres mil dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000.00).

En este caso los contribuyentes deberán de presentar el informe del número y ubicación de cada una de éstas, que posee instaladas en el municipio de Nejapa al cierre del año anterior, para que sea la administración tributaria municipal la que haga la determinación del impuesto anual a pagar.

En caso de que se trate del primer pago a realizarse los contribuyentes deberán presentar el inventario inicial del número y ubicación de los monopolos, torres o antenas eléctricas, repetidoras de telecomunicaciones, similares y conexos de su propiedad y cualquier otra documentación que sea requerida por la administración tributaria municipal.

Art. 18. Los contribuyentes que desarrollen la actividad económica de Centros de distribución o bodegas dentro del municipio, pagarán anualmente por metro cuadrado construido cuatro dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$4.80).

**Determinación de Impuesto Específico por Extracción del Recurso Hídrico**

Art. 19. Los contribuyentes que para el desarrollo de su actividad requieran la extracción de agua del municipio a través de pozos públicos o privados pagarán mensualmente por cada metro cúbico de agua extraído, la cantidad de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25).

Para dicho pago, los contribuyentes deberán de presentar un informe mensual de las cantidades extraídas en el mes anterior, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a fin de que la Administración Tributaria Municipal determine el pago a realizar por el contribuyente.

**Determinación de Impuesto Específico por tratamiento y manejo de Desechos Sólidos**

Art. 20. Los contribuyentes que se dediquen al tratamiento y manejo integral de Desechos Sólidos y/o similares y conexos que generen afectación directa al medio ambiente, pagarán mensualmente por cada tonelada de basura recibida, la cantidad de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.50).

Para dicho pago, los contribuyentes deberán de presentar el informe del tonelaje de los desechos tratados en el mes anterior, dentro de los primeros diez días hábiles del mes, a fin de que la Administración Tributaria Municipal determine el pago a realizar por el contribuyente.

Las toneladas depositadas por la municipalidad de Nejapa, no estarán sujetas a este impuesto; siempre y cuando, la municipalidad esté exenta al pago de la disposición final.

Art. 21. El pago de estos impuestos específicos, no exime de la responsabilidad a los contribuyentes del pago del Impuesto por la actividad económica establecida en la tabla del artículo 16 de la presente ley.

**TITULO III****DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL, RESPONSABILIDADES  
DE FUNCIONARIOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES****CAPITULO I****FACULTADES Y DEBERES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL****Facultades de control**

Art. 22. La administración tributaria municipal mediante sus funcionarios y empleados nombrados o delegados para tal efecto, tendrá las facultades de fiscalización, control, inspecciones, verificación e investigaciones de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley de conformidad a los procedimientos establecidos en los Artículos 82 y 89 de la Ley General tributaria Municipal. Toda información suministrada será estrictamente confidencial de conformidad a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Cuerpo de Auditores e Informes**

Art. 23. Para ejercer las facultades de fiscalización, la Administración Municipal contará con un cuerpo de Fiscalizadores.

La fiscalización es el conjunto de actuaciones que la Administración Tributaria Municipal realiza con el propósito de establecer la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, tanto de aquellos que han presentado su correspondiente declaración jurada y como de aquellos que no lo han hecho.

## CAPITULO II

## OBLIGACIONES FORMALES DE CONTRIBUYENTES

**Deber de Información**

Art. 24. Todo propietario, representante legal o responsable de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Municipalidad, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación.

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior, dará lugar a que el propietario, el representante legal o responsable tenga por aceptada la fecha en el que el funcionario a cargo realizó la calificación correspondiente.

Determinada la fecha de conformidad al inciso anterior, el contribuyente o responsable tiene la obligación de efectuar el pago del impuesto establecido.

**Deber de Aviso**

Art. 25. Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la Municipalidad, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que trata y consecuentemente el pago del impuesto correspondiente en el caso que aplica.

Queda facultado el Concejo Municipal para cerrar cuentas de oficio, cuando se determine fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente Ley, dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal.

**Declaración Jurada**

Art. 26. Los contribuyentes sujetos a imposición con base al capital contable, presentarán a la Administración Tributaria Municipal la información completa requerida en el respectivo formulario de declaración jurada, último balance correspondiente a cada ejercicio fiscal, según lo establece el Código de Comercio a más tardar tres meses después de terminado dicho ejercicio de acuerdo al Art. 5 de la presente Ley, así como toda la documentación idónea que sustente las deducciones permitidas, éstas deberán cumplir con las formalidades exigidas por la normativa nacional aplicable, caso contrario no tendrán validez para ser deducibles.

Los contribuyentes deberán elaborar un Balance en el que se detallen los activos, pasivos y patrimonio en el Municipio, el cual deberá ser firmado por el contribuyente, su contador y un auditor externo autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, de conformidad a lo establecido con el Código de Comercio. Dicho documento deberá presentarse con los documentos mencionados en el inciso anterior.

La administración tributaria municipal se reserva el derecho de exigir toda la documentación de respaldo que considere necesario a cada caso.

**Deber de permitir la Fiscalización**

Art. 27. Los contribuyentes o responsables están obligados a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones y a proporcionar las explicaciones, datos e informes que les sean requeridos.

Asimismo, están obligados a facilitar a los Fiscalizadores Municipales los medios y condiciones necesarias para realizar las fiscalizaciones, inspecciones y verificaciones en cualquier lugar, tales como: establecimientos agropecuarios, comerciales o industriales, oficinas, depósitos, bodegas entre otros.

## TÍTULO IV

DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN  
TRIBUTARIA MUNICIPAL Y LA MORA

## CAPÍTULO I

## FORMAS DE EXTINCIÓN TRIBUTARIA

Art. 28. Las formas de extinción de la obligación tributaria municipal, son:

- a) El pago;
- b) La compensación; y,
- c) La prescripción extintiva.

CAPÍTULO II  
DEL PAGO**Definición de pago**

Art. 29. Pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.

Este puede ser en moneda de curso legal, mediante emisión de título valor a satisfacción de la municipalidad, en especie o dación en pago, con el objeto de cumplir con el tributo adeudado. Cuando se efectúe el pago en especie o por dación en pago, se requerirá la autorización del Concejo Municipal.

#### **De los que pueden efectuar el pago de los impuestos**

Art. 30. El pago puede ser efectuado por el contribuyente, por el representante legal o por un tercero; en este último caso, hay subrogación legal del tercero en los derechos del acreedor.

#### **Plazo para hacer el pago**

Art. 31. El pago comenzará a hacerse efectivo a más tardar sesenta días después de vencido el plazo para presentar la Declaración Jurada según lo establecido en el Art. 26 de esta Ley, ante la tesorería Municipal o a través de otro mecanismo establecido por el Concejo Municipal y de conformidad a lo establecido en los Art. 33 y 83 de la Ley General Tributaria Municipal y Art. 89 del Código Municipal.

#### **Anticipos o pagos a cuenta**

Art. 32. La Municipalidad podrá establecer el ingreso de anticipos o pagos a cuenta del tributo que se deba abonar por el periodo fiscal correspondiente. Los enteros se determinarán por periodos mensuales, trimestrales o semestrales, tomando como base para el cálculo del anticipo el Capital Contable declarado en el ejercicio anterior, aplicando la Tabla del Art. 16 y dividiendo el tributo determinado entre el número de cuotas establecidas.

La declaración y pago del anticipo a cuenta del tributo deberá realizarse dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la finalización de los periodos antes citados.

Las cantidades enteradas se acreditarán al determinarse el impuesto al final del ejercicio de que se trate. Si en esta liquidación resulta una diferencia a favor del contribuyente, éste podrá acreditarlo contra el pago de impuestos de ejercicios futuros hasta agotar el remanente pudiendo hacer uso del derecho establecido en el artículo 39 de la presente ley.

Si como resultado de la liquidación, resultare una diferencia a favor del Municipio, el contribuyente deberá efectuar el pago respectivo.

#### **Formas del pago y otras actividades relacionadas**

Art. 33. Con respecto a las formas en que se llevará a cabo el pago, las facilidades de éste, la caducidad del plazo extraordinario, se sujetará a lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley General Tributaria Municipal.

### **CAPITULO III DE LA COMPENSACION**

#### **Operación de la compensación**

Art. 34. Cuando este Municipio y un contribuyente del mismo, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos una compensación que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal.

### **CAPITULO IV DE LA PRESCRIPCION EXTINTIVA O LIBERATORIA**

#### **Prescripción que extingue acciones o derechos**

Art. 35. La prescripción que extingue las acciones o derechos, exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones.

#### **Prescripción del derecho de los municipios para exigir el pago de impuesto**

Art. 36. El derecho de los municipios para exigir el pago de los impuestos municipales y accesorios, prescribirá por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de 15 años consecutivos.

#### **Computo del plazo para interrumpir prescripción y sus efectos**

Art. 37. Con respecto al cómputo del plazo, la interrupción de la prescripción y los efectos de la prescripción se sujetará a lo dispuesto en los Art. 43 y 44 de la Ley General Tributaria Municipal y Art. 2257 del Código Civil.

## CAPITULO V

## DE LA MORA Y OTRAS REGULACIONES

**Efecto de la mora**

Art. 38. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de impuestos, cuando no realizare el mismo en el plazo establecido y dejare transcurrir más de sesenta días sin verificar dicho pago, incluyendo el anticipo o pago a cuenta; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del período ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento.

En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

**Del pago indebido o en exceso**

Art. 39. Si un contribuyente pagare una cantidad indebidamente o en exceso, tendrá derecho a que la municipalidad le abone a deudas tributarias, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley General tributaria municipal.

## TITULO V

## CONTRAVENCIONES Y SUS SANCIONES,

## PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

## CAPITULO I

## GENERALIDADES

**Contravenciones Municipales**

Art. 40. La Contravención Tributaria Municipal es toda infracción, sea por acción u omisión, a las obligaciones tributarias sustantivas o formales establecidas en la presente Ley o en la Ley General Tributaria Municipal.

Las contravenciones tributarias tienen carácter administrativo y serán sancionadas con multas.

**Funcionario competente**

Art. 41. El Alcalde municipal o el funcionario autorizado para tal efecto tienen competencia para conocer de contravenciones y de las sanciones correspondientes reguladas en la presente ley.

## CAPITULO II

## CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

**Contravenciones a la obligación de declarar y sanciones correspondientes.**

Art. 42. Configuran contravenciones a la obligación de declarar impuestos ante la administración tributaria municipal:

- 1° Omitir la declaración del impuesto. La sanción correspondiente es multa equivalente al 5% del impuesto no declarado y nunca podrá ser menor de \$2.86. Si el contribuyente resultara sin capacidad contributiva la multa aplicable será de \$2.86
- 2° Presentar declaraciones falsas o incompletas. La sanción correspondiente consiste en multa del 20% del impuesto omitido y nunca podrá ser menor de \$2.86. Si el contribuyente resultara sin capacidad contributiva la multa que se le aplicara es de \$2.86.
- 3° Presentar extemporáneamente declaraciones de impuestos. La sanción correspondiente será del 2% del impuesto declarado fuera del plazo, por cada mes o fracción de mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que se presentó, no pudiendo ser menor de \$2.86. Si no resultare impuesto a pagar, la multa será de \$1.15.

**Contravenciones a la obligación de pagar y sanciones correspondientes**

Art. 43. Configuran contravenciones a la obligación de pagar los tributos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si se pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$2.86.

**Contravenciones a la obligación de permitir el control por la Administración Tributaria Municipal y sanciones correspondientes**

Art. 44. Configuran contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal:

- 1° Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la Administración Tributaria Municipal. La sanción que le corresponde es de 0.50% del Capital Contable declarado y nunca será inferior a \$5.72 ni superior a \$1,142.86. Si no obstante la aplicación de esa multa, el Contribuyente persiste en la negativa u oposición, la sanción será la clausura del establecimiento, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.
- 2° Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba. La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

**Contravenciones a la obligación de informar y sanciones correspondientes**

Art. 45. Configuran contravenciones a la obligación de informar:

- 1° Negarse a suministrar la información que le solicite la Administración Tributaria Municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros.
- 2° Omitir la información o avisos a la administración tributaria municipal, que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.
- 3° Proporcionar a la administración tributaria municipal informes falsos o incompletos.

En los casos mencionados la multa aplicable será igual a la señalada en el numeral primero del artículo anterior.

**Contravenciones a otras obligaciones tributarias y sanciones aplicables**

Art. 46. Las contravenciones en que incurran los contribuyentes, responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta Ley, leyes u ordenanzas que establezcan tributos municipales y sus reglamentos, que no estuvieren tipificadas en los artículos precedentes, serán sancionadas con multa de \$5.72 a \$57.14, según la gravedad del caso.

**CAPITULO III****PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES****Competencia**

Art. 47. Las violaciones a esta Ley serán sancionadas por el funcionario competente de la Administración Tributaria Municipal, establecido en esta ley, por medio de resolución razonada.

**Procedimiento**

Art. 48. Constatada una infracción, se ordenará la iniciación del procedimiento, concediendo audiencia y apertura a pruebas al supuesto infractor dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación en que se le atribuyen los incumplimientos constatados.

En dicho plazo se deberán presentar mediante escrito aquellas pruebas que fuere pertinentes.

Concluido el término de audiencia y apertura a pruebas, se dictará la resolución que corresponda, con fundamento en las pruebas y disposiciones legales aplicables, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de prueba. Dicha resolución será notificada al sujeto pasivo.

**CAPITULO IV****RECURSO DE APELACION****Procedencia y procedimiento**

Art. 49. De la determinación de los impuestos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se podrá interponer el recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días hábiles después de su notificación.



La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en la Ley General Tributaria Municipal.

## CAPÍTULO V

### DELITO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Art. 50. Constituyen delitos tributarios municipales las conductas que se tipifican y sancionan como tales en el Código Penal o en leyes especiales.

#### Actuaciones de la administración tributaria municipal respecto a los delitos tributarios

Art. 51. Sin perjuicio de sancionar los hechos que constituyen contravenciones tributarias municipales, si esos mismos hechos y otros a juicio de la administración tributaria municipal, hacen presumir la existencia de un delito tributario, por el cual resulte perjudicada la Hacienda Pública Municipal, dicha administración practicará las investigaciones administrativas pertinentes para asegurar la obtención y conservación de las pruebas y la identificación de los participantes en tales delitos.

#### Ejercicio de la acción penal

Art. 52. Si a juicio de la administración tributaria municipal se hubiere cometido un delito tributario que afecte a la Hacienda Pública Municipal, suministrará la información obtenida, si hubiere alguna y en todo caso, solicitará al Fiscal General de la República que inicie la acción penal que corresponda ante el tribunal competente, sin perjuicio de que el Concejo Municipal nombre acusador particular para los mismos efectos.

## TÍTULO VI

### CAPÍTULO UNICO

#### DISPOSICIONES FINALES

#### Aplicación de Normas Tributarias Municipales

Art. 53. Lo que no estuviere previsto en esta Ley estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal y en el Código Municipal, en lo que fuere pertinente.

#### Moneda aplicable

Art. 54. Todas las cantidades expresadas en esta Ley han sido establecidas en dólares de los Estados Unidos de América.

#### Procedimientos Pendientes

Art. 55. Los procesos tributarios que estuvieren pendientes al tiempo de entrar en vigencia la presente ley, se continuaran tramitando de conformidad con las normas establecidas en la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Nejapa en lo que fuere aplicable.

#### Solvencia de impuestos municipales

Art. 56. Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República en base a lo establecido en el Art. 100 del Código Municipal, y 44 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, no inscribirán instrumentos en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se presenta constancia de solvencia de tributos municipales sobre el bien raíz objeto del traspaso o gravamen.

Tampoco se inscribirán en el Registro de Comercio las escrituras de constitución, modificación y disolución de sociedades mercantiles, sin que se les presente a los Registradores de Comercio constancia de solvencia de tributos de los socios o de la sociedad según el caso.



**Obligación de los notarios**

Art. 57. Todos los Notarios de la República en base a lo establecido en el artículo 89, ordinal 3 de la Ley General Tributaria Municipal deberán comunicar a la Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía de Nejapa, los actos o contratos que se otorguen ante ellos que tengan trascendencia tributaria.

La Municipalidad se reserva el derecho de informar a la sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, la inobservancia a la obligación antes mencionada para los efectos sancionatorios correspondientes.

**Recargo fiestas cívicas y patronales**

Art. 58. Por los impuestos pagados a la Municipalidad de Nejapa, se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de las fiestas cívicas y patronales de dicho Municipio.

**Derogatoria**

Art. 59. Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Tarifa General de Arbitrios municipales del municipio de Nejapa, emitida por Decreto Legislativo No. 247, de fecha 21 de diciembre de 1985, publicado en el Diario Oficial N° 244-bis , Tomo 289, de fecha 23 de diciembre de 1985.

**Vigencia**

Art. 60. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

# ORGANO EJECUTIVO

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 803.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el Art. 287 del Código de Trabajo y Art. 6 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, en relación a la celebración del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son SITRAINDES, representados legalmente, el primero por el señor Profesor Jorge Alberto Pérez Quezada, en su carácter de Presidente y el segundo por el señor Luis Reynaldo Zepeda, en su calidad de Secretario General de dicho Sindicato y oída previamente la opinión del Ministerio de Hacienda, contenida en nota de fecha 13 de diciembre de 2018, en la cual se emitió opinión favorable con respecto al contenido de las cláusulas del contrato colectivo en mención y habiéndose remitido a esta Presidencia para hacerlo de mi conocimiento por ser la Institución con la que se relaciona al Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son SITRAINDES, para su respectiva inscripción en el Registro correspondiente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO UNO. LIBRO QUINTO. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día cinco de Julio de dos mil dieciocho. Antemí, JOSÉ VICTORINO OSEGUEDA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: JUAN ALBERTO RIVAS PARADA, de cuarenta y dos años de edad, Hojalatero, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis dos nueve cinco uno - ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero seis uno cero siete cinco - uno tres siete - cinco; FRANKLIN ANTONIO AGUILLÓN SERRANO, de treinta y tres años de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos nueve dos siete seis cero uno - ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno siete - uno seis cero dos ocho cinco - uno cero uno - cero; MARÍA DOLORES LÓPEZ POCASANGRE, treinta y ocho años de edad, Bachiller en Salud, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno siete nueve cinco nueve ocho dos - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seis

cero tres- cero nueve uno dos siete nueve - uno cero uno - cinco; JACQUELINE KORAYMA RIVAS MARTÍNEZ, de veinte años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco seis cuatro cero cero uno cinco - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos seis cero nueve nueve siete - uno siete cuatro - siete; MELVIN SALOME JIMÉNEZ RIVERA, de treinta y nueve años de edad, Bachiller, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno ocho cinco cinco tres seis - tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero nueve uno cero siete ocho - uno tres cinco - siete; y MARÍA ISABEL VILLALTA GUERRERO, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cero nueve cero nueve cero uno - dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno siete - cero ocho uno cero ocho tres - uno cero dos - siete. Y ME DICEN. PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION

DE TAEKWON-DO TRADICIONAL DE EL SALVADOR", que se abreviará "A.T.T.E.S.".- SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE TAEKWON-DO TRADICIONAL DE EL SALVADOR. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE TAEKWON-DO TRADICIONAL DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "A.T.T.E.S.", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. La Asociación podrá estar constituida por: Clubes Deportivos, Escuelas de TaeKwon-Do (Dojan). Gimnasios, practicantes individuales de TaeKwon-Do, Árbitros de TaeKwon-Do, y toda persona natural, sean atletas de otras disciplinas deportivas que desee incursionar en la filosofía y práctica del TaeKwon-Do Tradicional. Artículo tres. La Asociación reconoce al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), como el único organismo rector del deporte en el país, encargado de la formulación, evaluación, dirección, desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes, de acuerdo a la Constitución de la República y a la Ley General de los Deportes de El Salvador. La Asociación será un organismo reconocido por el INDES e inscrito en el Registro correspondiente; de igual manera, será reconocida por la Federación Internacional de Taekwon-Do Tradicional; asimismo, la Asociación por haberse constituido como una entidad no lucrativa, estará regida también por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo cuatro. La Asociación acatará la autoridad del INDES, en lo relativo a la Ley General de los Deportes de El Salvador y a la política deportiva dictada por éste, en cualquiera de sus manifestaciones; del COES, en lo concerniente a lo circunscrito a la Carta Olímpica y al deporte olímpico; asimismo, la Asociación por haberse constituido como una entidad no lucrativa, estará regida por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La Asociación se reserva el derecho de afiliarse a otras Organizaciones Internacionales o Regionales que beneficie el TaeKwon-Do Tradicional salvadoreño y en la consecución de sus fines u objetivos. Artículo cinco. El domicilio de la Asociación será de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo seis.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo siete. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover, organizar y desarrollar el TaeKwon-Do Tradicional en todas sus modalidades y categorías, procurando que llegue al alcance de todos los salvadoreños que deseen practicarlo; b) Fomentar la creación y organización de clubes, Escuelas (Dojan) y otros organismos

o entidades que se consideren necesarias para el mejor desarrollo y funcionamiento del TaeKwon-Do Tradicional en el país; c) Desarrollar seminarios, cursos, estudios de investigación y conferencias de carácter técnico, y científico para el desarrollo, evolución y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el progreso del TaeKwon-Do Tradicional. d) Diseñar y/o implementar programas de capacitación de TaeKwon-Do Tradicional en los diferentes estilos, orientados hacia los atletas, entrenadores, árbitros, personal administrativo, jueces e instructores; e) Fomentar entre sus miembros, el desarrollo de las cualidades físicas y morales que son base de todos los deportes, organizando competencias y realizando actividades que promuevan el respeto, bienestar y armonía entre sus miembros; f) Velar y defender los intereses del TaeKwon-Do Tradicional. g) Realizar campeonatos nacionales e internacionales cada año, en todas las modalidades y categorías, de acuerdo a la forma que establezca y organice el reglamento correspondiente. h) Regular la ejecución y montaje de torneos o eventos de TaeKwon-Do Tradicional de las escuelas (Dojan), clubes, y demás miembros que se encuentren afiliados a la Asociación; i) Implementar toda actividad lícita que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del TaeKwon-Do Tradicional en el país, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva; j) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos, a los atletas de TaeKwon-Do Tradicional que deban representar al país en competencias regionales e internacionales; k) Proveer a los atletas de acuerdo a las posibilidades de la Asociación, lo necesario para su participación, así como el debido entrenamiento, fogueo y atención en las respectivas selecciones nacionales que se integren; l) Solicitar al INDES o a cualquier institución que cuente con recursos de infraestructura adecuados de forma oportuna la autorización para la gestión de la sede de certámenes, torneos o competencias nacionales, regionales o internacionales; m) Prestar sus buenos oficios en la mediación y conciliación para resolver las diferencias o conflictos que pudieran surgir entre sus miembros; así como velar por la salud integral de los atletas, garantizando la presencia de personal médico y paramédico en sus competencias nacionales, regionales o internacionales; n) Mantener relaciones deportivas actualizadas de carácter internacional o regional, con los organismos de TaeKwon-Do Tradicional de naturaleza mundial, continental y regional; o) Promover la colaboración, celebrando acuerdos de cooperación con los distintos entes de la Administración Pública, Instituciones Autónomas, Semiautónomas y demás dependencias del Estado, así también de la Empresa Privada, para la difusión y desarrollo del TaeKwon-Do Tradicional en El Salvador; p) Fomentar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos y demás normativa interna. Asimismo llevar un registro completo y actualizado de todos sus miembros, pro-

curando crear y actualizar el archivo técnico del TaeKwon-Do Tradicional. q) Brindar el debido reconocimiento a logros obtenidos por atletas de alto rendimiento miembros de la Asociación; y, r) Fomentar y acoger toda actividad o acuerdo que sea de relevancia e importancia para el mejor funcionamiento de la Asociación y del TaeKwon-Do Tradicional, en cumplimiento de los fines y objetivos de los presentes estatutos. **CAPITULO III DEL PATRIMONIO.** Artículo ocho. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo nueve. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices o normativa que le señale la Asamblea General. **CAPITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASOCIACION.** Artículo diez. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; b) La Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo once. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación; y es el organismo elector por excelencia. Artículo doce. La Asamblea General de la Asociación estará conformada de la siguiente manera: a) La Junta Directiva, quien a través de su Presidente, quien éste delegue o ejerza esa función, conducirá el desarrollo de la Asamblea; b) Por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores; c) Los representantes debidamente acreditados de los miembros colegiados que a la fecha de la convocatoria y desarrollo de la Asamblea General, estén solventes con la Asociación y gozando de todos los derechos que les corresponde a los miembros; y d) Los Miembros Honorarios, solamente con derecho a voz. Artículo trece. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva; y a solicitud escrita de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación, presentada a la Junta Directiva. Artículo catorce. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan; excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo quince. Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones será de una por miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo dieciséis. Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo diecisiete. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo dieciocho. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se realice la elección y los electos tomen posesión de su cargo. En todo caso, la nueva elección de miembros de Junta Directiva, deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco días de vencido el periodo anterior. Artículo diecinueve. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo veinte. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con un mínimo de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo veintiuno. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: a) Toda persona miembro de la Asociación mayor de dieciocho años de edad. b) Ostentar cinturón negro con un año de experiencia en su grado; excepcionalmente podrá ser miembro de la Junta Directiva, el miembro con cinturón rojo, si ha participado de manera activa por lo menos dos años en un Comité de la Asociación. c) Tener dos años como mínimo de ser miembro activo de la Asociación. Los anteriores requisitos se exceptúan para la elección de la primera Junta Directiva. Artículo veintidós. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veintitrés. Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con todos los miembros de la Junta Directiva las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinticuatro. Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Tener la custodia de los libros de actas de las sesiones de la Asociación; c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; f) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinticinco. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con dos de los miembros de la Junta Directiva, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiséis. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; y c) Integrar los Comités y Comisiones que se formaren para cumplir con los Fines y objetivos de la Asociación. **CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintisiete. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintiocho. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las per-

sonas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintinueve. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Someter propuestas a la Junta Directiva y a la Asamblea General; d) Participar en los eventos nacionales, regionales o internacionales que organice la Asociación; y e) Todo lo demás que les señalen los Estatutos, Reglamento Interno y demás normativa de la Asociación. Artículo treinta. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Colaborar y participar en los programas o proyectos que la Asociación organice de acuerdo a sus fines y objetivos; f) Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados conferidos por la Junta Directiva, Comités o Comisiones de la Asociación; y g) Los demás deberes que les señalen los Estatutos, Reglamento Interno y otras normativas de la Asociación. Artículo treinta y uno. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo treinta y dos. La Asociación impondrá las siguientes infracciones: Leves, Graves y Muy Graves. **SERÁN INFRACCIONES LEVES:** a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General; c) El incumplimiento del atleta al plan de preparación y controles médicos; y d) Proferir palabras soeces e insultos de forma verbal o escrita, a efecto de agredir, amenazar e insultar a cualquiera de los miembros de la Asociación. **SERÁN INFRACCIONES GRAVES:** a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno; d) Reiterada disposición negativa en sus funciones administrativas o técnicas; y e) Mantener escenas de pareja (noviazgo) o todo acto que se considere inmoral en las instalaciones deportivas, competencia y bases de entrenamiento de la Asociación.



SERÁN INFRACCIONES MUY GRAVES: a) Actuaciones de miembros que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas son contar con autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación; d) Lesionar con dolo o premeditación a un miembro de la Asociación durante sus funciones técnicas o prácticas; e) Todo chantaje verbal, o escrito hecho por los miembros de la Asociación dentro o fuera del país; y f) Agredir de forma verbal, física, psicológica o sexual a cualquier miembro de la Asociación. Artículo treinta y tres. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita. Será verbal cuando el miembro cometa infracción por primera vez; y escrita cuando haya reincidencia. Las Infracciones Graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año. Serán por un mes cuando se cometa por primera vez, y por un año cuando haya reincidencia. Las Infracciones Muy Graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión. Será de un año cuando se cometa por primera vez, y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo treinta y cuatro. Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado o miembro, sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva deberá motivar la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan, procediendo inmediatamente a ser suspendido de su cargo, mientras dure el proceso de imposición de la sanción. El asociado o miembro directivo tendrá se le garantizará el ejercicio de derecho de defensa. **CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y cinco. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y seis. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General decida. **CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y siete. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria; y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y ocho. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y nueve. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no compren-

dido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo cuarenta y uno. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JUAN ALBERTO RIVAS PARADA; Secretario: FRANKLIN ANTONIO AGUILLÓN SERRANO; Tesorera: MARÍA DOLORES LÓPEZ POCASANGRE; Vocales: JACQUELINE KORAYMA RIVAS MARTINEZ (Primera Vocal), y MELVIN SALOME JIMÉNEZ RIVERA (Segundo Vocal). A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes. Y yo, el Suscrito Notario, les advertí de la obligación que tienen los otorgantes de presentar esta Escritura Pública para su debida inscripción en el Registro correspondiente, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: "**ASOCIACIÓN DE TAEKWON-DO TRADICIONAL DE EL SALVADOR**"- "**A.T.T.E.S.**"- **ASOCIACIÓN DE TAEKWON-DO TRADICIONAL DE EL SALVADOR**- **ASOCIACIÓN DE TAEKWON-DO TRADICIONAL DE EL SALVADOR**- "**A.T.T.E.S.**"- "**La Asociación**"- e)- f)- g)- h)- i)- j)- k)- l)- m)- n)- o)- p)- q)- r)- Valen.- Sobrelínea: Muy- Vale.

JOSE VICTORINO OSEGUEDA MONTERROSA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO NÚMERO UNO FRENTE A FOLIO NÚMERO SEIS VUELTO DEL LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCERÁ EL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE TAEKWON-DO TRADICIONAL DE EL SALVADOR, EXPIDO, SELLO Y FIRMO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

JOSE VICTORINO OSEGUEDA MONTERROSA,

NOTARIO

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TAEKWON-DO  
TRADICIONAL DE EL SALVADOR**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE TAEKWON-DO TRADICIONAL DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "A.T.T.E.S.", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- La Asociación podrá estar constituida por: Clubes Deportivos, Escuelas de TaeKwon-Do (Dojan), Gimnasios, practicantes individuales de TaeKwon-Do, Árbitros de TaeKwon-Do, y toda persona natural, sean atletas de otras disciplinas deportivas que desee incursionar en la filosofía y práctica del TaeKwon-Do Tradicional.

Artículo 3.- La Asociación reconoce al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), como el único organismo rector del deporte en el país, encargado de la formulación, evaluación, dirección, desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes, de acuerdo a la Constitución de la República y a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

La Asociación será un organismo reconocido por el INDES e inscrito en el Registro correspondiente; de igual manera, será reconocida por la Federación Internacional de TaeKwon-Do Tradicional; asimismo, la Asociación por haberse constituido como una entidad no lucrativa, estará regida también por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo 4.- La Asociación acatará la autoridad del INDES, en lo relativo a la Ley General de los Deportes de El Salvador y a la política deportiva dictada por éste, en cualquiera de sus manifestaciones; del COES, en lo concerniente a lo circunscrito a la Carta Olímpica y al deporte olímpico; asimismo, la Asociación por haberse constituido como una entidad no lucrativa, estará regida por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. La Asociación se reserva el derecho de afiliarse a otras Organizaciones Internacionales o Regionales que beneficie el TaeKwon-Do Tradicional salvadoreño y en la consecución de sus fines u objetivos.

Artículo 5.- El domicilio de la Asociación será de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 6.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES U OBJETIVOS**

Artículo 7.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover, organizar y desarrollar el TaeKwon-Do Tradicional en todas sus modalidades y categorías, procurando

que llegue al alcance de todos los salvadoreños que deseen practicarlo;

- b) Fomentar la creación y organización de clubes, Escuelas (Dojan) y otros organismos o entidades que se consideren necesarias para el mejor desarrollo y funcionamiento del TaeKwon-Do Tradicional en el país;
- c) Desarrollar seminarios, cursos, estudios de investigación y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo, evolución y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el progreso del TaeKwon-Do Tradicional;
- d) Diseñar y/o implementar programas de capacitación de TaeKwon-Do Tradicional, en los diferentes estilos, orientados hacia los atletas, entrenadores, árbitros, personal administrativo, jueces e instructores;
- e) Fomentar entre sus miembros, el desarrollo de las cualidades físicas y morales que son base de todos los deportes, organizando competencias y realizando actividades que promuevan el respeto, bienestar y armonía entre sus miembros;
- f) Velar y defender los intereses del TaeKwon-Do Tradicional;
- g) Realizar campeonatos nacionales e internacionales cada año, en todas las modalidades y categorías, de acuerdo a la forma que establezca y organice el reglamento correspondiente;
- h) Regular la ejecución y montaje de torneos o eventos de TaeKwon-Do Tradicional, de las escuelas (Dojan), clubes, y demás miembros que se encuentren afiliados a la Asociación;
- i) Implementar toda actividad lícita que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del TaeKwon-Do Tradicional en el país, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva;
- j) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos, a los atletas de TaeKwon-Do Tradicional, que deban representar al país en competencias regionales e internacionales;
- k) Proveer a los atletas de acuerdo a las posibilidades de la Asociación, lo necesario para su participación, así como el debido entrenamiento, fogueo y atención en las respectivas selecciones nacionales que se integren;
- l) Solicitar al INDES o a cualquier institución que cuente con recursos de infraestructura adecuados de forma oportuna, la autorización para la gestión de la sede de certámenes, torneos o competencias nacionales, regionales o internacionales;
- m) Prestar sus buenos oficios en la mediación y conciliación para resolver las diferencias o conflictos que pudieran surgir entre sus miembros; así como velar por la salud integral de los atletas, garantizando la presencia de personal médico y paramédico en sus competencias nacionales, regionales o internacionales;
- n) Mantener relaciones deportivas actualizadas de carácter internacional o regional, con los organismos de TaeKwon-Do Tradicional, de naturaleza mundial, continental y regional;



- o) Promover la colaboración, celebrando acuerdos de cooperación con los distintos entes de la Administración Pública, Instituciones Autónomas, Semiautónomas y demás dependencias del Estado, así también de la Empresa Privada, para la difusión y desarrollo del TaeKwon-Do Tradicional en El Salvador;
- p) Fomentar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos y demás normativa interna. Asimismo llevar un registro completo y actualizado de todos sus miembros, procurando crear y actualizar el archivo técnico del TaeKwon-Do Tradicional;
- q) Brindar el debido reconocimiento a logros obtenidos por atletas de alto rendimiento miembros de la Asociación; y,
- r) Fomentar y acoger toda actividad o acuerdo que sea de relevancia e importancia para el mejor funcionamiento de la Asociación y del TaeKwon-Do Tradicional, en cumplimiento de los fines y objetivos de los presentes estatutos.

### **CAPITULO III DEL PATRIMONIO**

Artículo 8.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 9.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices o normativa que le señale la Asamblea General.

### **CAPITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASOCIACION**

Artículo 10.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

### **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación; y es el organismo elector por excelencia.

Artículo 12.- La Asamblea General de la Asociación estará conformada de la siguiente manera:

- a) La Junta Directiva, quien a través de su Presidente, quien éste delegue o ejerza esa función, conducirá el desarrollo de la Asamblea;
- b) Por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores;
- c) Los representantes debidamente acreditados de los miembros colegiados que a la fecha de la convocatoria y desarrollo de la Asamblea General, estén solventes con la Asociación y gozando de todos los derechos que les corresponde a los miembros; y
- d) Los Miembros Honorarios, solamente con derecho a voz.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva; y a solicitud escrita de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación, presentada a la Junta Directiva.

Artículo 14.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan; excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 15.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones será de una por miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

### **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 17.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se realice la elección y los electos tomen posesión de su cargo.

En todo caso, la nueva elección de miembros de Junta Directiva, deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco días de vencido el período anterior.

Artículo 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 20.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con un mínimo de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 21.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Toda persona miembro de la Asociación mayor de dieciocho años de edad.
- b) Ostentar cinturón negro con un año de experiencia en su grado; excepcionalmente podrá ser miembro de la Junta Directiva, el miembro con cinturón rojo, si ha participado de manera activa por lo menos dos años en un Comité de la Asociación.
- c) Tener dos años como mínimo de ser miembro activo de la Asociación.

Los anteriores requisitos se exceptúan para la elección de la primera Junta Directiva.

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con todos los miembros de la Junta Directiva las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 24. Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Tener la custodia de los libros de actas de las sesiones de la Asociación;
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- f) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con dos de los miembros de la Junta Directiva, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; y
- c) Integrar los Comités y Comisiones que se formaren para cumplir con los Fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 27.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

### CAPITULO VII

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 28.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 29.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación;
- c) Someter propuestas a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- d) Participar en los eventos nacionales, regionales o internacionales que organice la Asociación; y
- e) Todo lo demás que les señalen los Estatutos, Reglamento Interno y demás normativa de la Asociación.

Artículo 30.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Colaborar y participar en los programas o proyectos que la Asociación organice de acuerdo a sus fines y objetivos;
- f) Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados conferidos por la Junta Directiva, Comités o Comisiones de la Asociación; y

- g) Los demás deberes que les señalen los Estatutos, Reglamento Interno y otras normativas de la Asociación.

Artículo 31.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

### CAPITULO VIII

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 32.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: Leves, Graves y Muy Graves.

SERÁN INFRACCIONES LEVES:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General;
- c) El incumplimiento del atleta al plan de preparación y controles médicos; y
- d) Proferir palabras soeces e insultos de forma verbal o escrita, a efecto de agredir, amenazar e insultar a cualquiera de los miembros de la Asociación.

SERÁN INFRACCIONES GRAVES:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;
- c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y Reglamento Interno;
- d) Reiterada disposición negativa en sus funciones administrativas o técnicas; y
- e) Mantener escenas de pareja (noviazgo) o todo acto que se considere inmoral en las instalaciones deportivas, competencia y bases de entrenamiento de la Asociación.

SERÁN INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) Actuaciones de miembros que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas son contar con autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General;

- c) Malversación de fondos de la Asociación;
- d) Lesionar con dolo o premeditación a un miembro de la Asociación durante sus funciones técnicas o prácticas;
- e) Todo chantaje verbal, o escrito hecho por los miembros de la Asociación dentro o fuera del país; y
- f) Agredir de forma verbal, física, psicológica o sexual a cualquier miembro de la Asociación.

Artículo 33.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita. Será verbal cuando el miembro cometa infracción por primera vez; y escrita cuando haya reincidencia. Las Infracciones Graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año. Serán por un mes cuando se cometa por primera vez, y por un año cuando haya reincidencia. Las Infracciones Muy Graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión. Será de un año cuando se cometa por primera vez, y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo 34.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado o miembro, sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva deberá motivar la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan, procediendo inmediatamente a ser suspendido de su cargo, mientras dure el proceso de imposición de la sanción. El asociado o miembro directivo tendrá se le garantizará el ejercicio de derecho de defensa.

## **CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 35.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 36.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General decida.

## **CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo 37.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los

miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria; y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

## **CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 38.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 40. La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

### **ACUERDO No. 0270.**

San Salvador, 09 de noviembre de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de ASOCIACIÓN DE TAE-KWON-DO TRADICIONAL DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse A.T.T.E.S., compuestos de CUARENTA Y UN artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día cinco de julio de dos mil dieciocho; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F019716)

NUMERO TREINTA Y CUATRO. LIBRO CINCUENTA Y SIETE. En San José Villanueva, Departamento de La Libertad, a las once horas treinta minutos, del día nueve de Julio de dos mil dieciocho. Ante mí. JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR, Notario del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, Comparece el señor JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ OLIVO, de cuarenta y cuatro años de edad, técnico programador analista, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero cinco siete siete cincos, con Número de Identificación Tributaria cero tres once-cero cuatro cero cuatro setenta y cuatro-ciento cinco-seis, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de ASOCIACIÓN ACCIÓN DE VALORES PARA EL SALVADOR, que se abrevia AVALES, entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Credencial de la Junta Directiva inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número Ochenta del libro Sesenta y tres de Órganos de Administración, y en tal carácter, ME DICE: I) Que la ASOCIACIÓN ACCIÓN DE VALORES PARA EL SALVADOR, se constituyó en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las ocho horas diez minutos del día nueve de abril de dos mil doce, ante los oficios notariales de José Mauricio Cortez Avelar, la cual se encuentra inscrita al número Tres del Libro Noventa y tres del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro Nacionales, con Acuerdo Ejecutivo de aprobación Número TRESCIENTOS CATORCE, de fecha siete de diciembre de Dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Diario el día veinte de diciembre de dos mil doce, tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE, número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE; II) Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las nueve horas del día veinticuatro de Junio de dos mil dieciocho, con la presencia del cien por ciento de la totalidad de los miembros de la entidad, se acordó: a) Reformar los artículos DOS, CUATRO, CINCO, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECIOCHO, VEINTIUNO y VEINTIDÓS de sus estatutos, la resolución de reforma de estatutos se acordó con la aprobación del cien por ciento de los miembros de la asociación; y b) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General se designó al Representante Legal, para que comparezca ante Notario a otorgar la presente Escritura Pública de Reforma de Estatutos, en la cual vierte de forma íntegra todos los estatutos, quedando redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ACCIÓN DE VALORES PARA EL SALVADOR. CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. La Asociación Acción de Valores para El Salvador, fue creada por escritura pública suscrita en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a las ocho horas diez minutos del día nueve de abril de dos mil doce, ante los oficios del notario José Mauricio Cortez Avelar, aprobada según Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS CATORCE de fecha siete de diciembre de dos mil doce y publicado en el Diario Oficial Tomo trescientos noventa y siete número doscientos treinta y

nueve de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, siendo la ASOCIACIÓN ACCIÓN DE VALORES PARA EL SALVADOR, de Nacionalidad Salvadoreña, y que podrá abreviarse AVALES, una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denomina "La Asociación", como un movimiento que reúne a personas de diversos sectores de la sociedad, quienes desafiados por los problemas sociales que enfrentan adolescentes y jóvenes de nuestro país, se han comprometido a trabajar unidos para sembrar semillas de valores en las nuevas generaciones, con especial énfasis en la atención integral a la familia. ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Asociación es San José Villanueva, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación son: a) Fomentar la educación integral de las personas aplicando principios y valores éticos, desafiándoles a vivir responsablemente, practicando la integridad en todos los aspectos de su vida, a fin de generar una cultura de respeto y sana convivencia; b) Generar una transformación socio espiritual positiva en las comunidades, a través de acciones como la educación integral de las nuevas generaciones, contribuyendo al desarrollo humano de las personas para construir una mejor sociedad; c) Realizar acciones estratégicas de apoyo a sectores vulnerables de la sociedad con implementación de programas y realización de proyectos especializados en VALORES, EDUCACIÓN, SALUD, ARTE, DEPORTE, CULTURA Y AYUDA SOCIAL. d) Desarrollar y ejecutar proyectos y programas productivos o de servicios para auto sostenimiento de la asociación, de acuerdo a sus fines. CAPITULO III: DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y d) Ingresos generados por proyectos productivos y servicios que estén relacionados a sus fines antes descritos. ARTÍCULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO SIETE. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos



especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la asociación; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. ARTÍCULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. Así también, podrán ser sustituidos por acuerdo de Asamblea General, en caso de ser necesario y justificado. Y todo miembro de junta directiva podrá desempeñar cargos remunerados por sus funciones y servicios brindados a la asociación, previa autorización de Asamblea General. ARTÍCULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE. El quórum mínimo necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros, igual cantidad de personas bastará para que los acuerdos tomados, sean válidos. ARTÍCULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Vicepresidente, pudiendo otorgar poderes previa autorización

de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Suplir en ausencia del Presidente todas las atribuciones; b) Presidir en ausencia del Presidente las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; d) Representar legalmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente, pudiendo otorgar los poderes que considere conveniente; e) Convocar en ausencia del Presidente a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Autorizar en ausencia del Presidente juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación en ausencia del Presidente y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Director: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Colaborar directamente en las iniciativas y programas de la Asociación. CAPITULO VII: DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO VEINTIDÓS. Podrán aspirar a ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTITRÉS. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron la escritura de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTICINCO. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de

Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTISÉIS. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, al Reglamento Interno, a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII: SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTISIETE. Las sanciones, medidas disciplinarias, causales, y los procedimientos de aplicación serán los siguientes: a) En caso de faltas leves, amonestará verbalmente la Junta Directiva, oyendo previamente al miembro infractor, sin que tenga por ello que convocarse a asamblea, pudiendo hacerse en o durante las sesiones de trabajo diarias de la Asociación, y sin que tenga que formarse expediente escrito por tal infracción; b) Constituyen faltas leves, las siguientes: no asistir por lo menos a tres convocatorias; la difamación a cualquier miembro de la Asociación, pero en caso de afectar la integridad física, moral, psicológica familiar y social, será tomada como falta grave; gritos; ultrajes; menosprecio; abuso del cargo; mal uso de bienes muebles e inmuebles, equipo, o herramientas de la asociación, o de los lugares donde se realicen reuniones de la asociación; c) En caso de faltas graves, la Junta Directiva convocará a todos sus miembros a asamblea general extraordinaria para conocer de la falta, en la misma se oír al miembro infractor, tanto la junta directa como el miembro infractor presentarán las pruebas de cargo y descargo que obren, y con base a ellas, y considerando razones de buen sentido y razón natural, se resolverá lo que conforme a derecho corresponda, pudiendo ser suspendido por el término que la asamblea general determine, o ser expulsado de la asociación definitivamente; y d) Se consideran como faltas graves: El acoso sexual; la sustracción de fondos sin el consentimiento de la Junta Directiva; divulgar información confidencial de la Asociación; la portación de todo tipo de armas durante la realización de eventos que se relacionen con la Asociación; portar o consumir diferentes sustancias que provocan adicciones alucinógenas; no informar sobre proyectos que se gestionan; pedir contribuciones económicas a nombre de la Asociación sin previa autorización de la Junta Directiva; todo tipo de acciones y hechos que generen violencia; incumplimiento de los estatutos; faltar cuatro o más veces a las convocatorias, ya sea en reuniones ordinarias, extraordinarias o cualquier otra actividad. CAPITULO IX: DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VEINTIOCHO. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO VEINTINUEVE. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraor-

dinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X: REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General especial y exclusivamente convocada para tal efecto. CAPITULO XI: DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." Yo el suscrito Notario DOY FE: a) de haber explicado al compareciente los efectos del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, b) De haber tenido a la vista Certificación extendida por la secretaria de la Asociación Maria de Los Ángeles Villalta de Gutierrez, del Acta de Sesión de Asamblea General celebrada en San José Villanueva, Departamento de La Libertad, a las nueve horas de fecha veinticuatro de Junio de dos mil dieciocho, y de los documentos relacionados en el numeral romano I de la presente Escritura Pública. Así se expresó el compareciente y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificó su contenido por estar redactado a su voluntad y firmamos. DOY FE. Entre Líneas:/la resolución de reforma de estatutos se acordó con la aprobación del cien por ciento de los miembros de la asociación;/ conjunta o separadamente con el Vicepresidente./VALE. Enmendado: constituyó- suscribieron la.VALE.- "JLuis G. Olivo".- "JMmmmmmm".- RUBRICADAS.

JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ, de folio cuarenta frente al cuarenta y cinco frente, del LIBRO CINCUENTA Y SIETE DE MI PROTOCOLO, que vence el día Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Dieciocho; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN ACCIÓN DE VALORES PARA EL SALVADOR, que se abrevia AVALES, extiendo, firmo, y sello el presente testimonio, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, a nueve de julio de dos mil dieciocho.

JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR,

NOTARIO.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
ACCION DE VALORES PARA EL SALVADOR.**

**CAPITULO I:**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1. La Asociación Acción de Valores para El Salvador, fue creada por escritura pública suscrita en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a las ocho horas diez minutos del día nueve de abril de dos mil doce, ante los oficios del notario José Mauricio Cortez Avelar, aprobada según Acuerdo Ejecutivo No. 314 de fecha 7 de diciembre de 2012 y publicado en el Diario Oficial Tomo 397 número 239 de fecha 20 de diciembre de 2012, siendo la ASOCIACIÓN ACCIÓN DE VALORES PARA EL SALVADOR, de Nacionalidad Salvadoreña, y que podrá abreviarse AVALES, una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denomina "La Asociación", como un movimiento que reúne a personas de diversos sectores de la sociedad, quienes desafiados por los problemas sociales que enfrentan adolescentes y jóvenes de nuestro país, se han comprometido a trabajar unidos para sembrar semillas de valores en las nuevas generaciones, con especial énfasis en la atención integral a la familia.

Art. 2. El domicilio de la Asociación es San José Villanueva, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

**CAPITULO II:**

**FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4. Los fines u objetivos de la Asociación son: a) Fomentar la educación integral de las personas aplicando principios y valores éticos, desafiándoles a vivir responsablemente, practicando la integridad en todos los aspectos de su vida, a fin de generar una cultura de respeto y sana convivencia; b) Generar una transformación socio espiritual positiva en las comunidades, a través de acciones como la educación integral de las nuevas generaciones, contribuyendo al desarrollo humano de las personas para construir una mejor sociedad; c) Realizar acciones estratégicas de apoyo a sectores vulnerables de la sociedad con implementación de programas y realización de proyectos especializados en VALORES, EDUCACIÓN, SALUD, ARTE, DEPORTE, CULTURA Y AYUDA SOCIAL. d) Desarrollar y ejecutar proyectos y programas productivos o de servicios para auto sostenimiento de la asociación, de acuerdo a sus fines.

**CAPITULO III:**

**DEL PATRIMONIO.**

Art. 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y d) Ingresos generados por proyectos productivos y servicios que estén relacionados a sus fines antes descritos.

Art. 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV:**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art.7. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V:**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la asociación; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI:**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 12. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director.

Art. 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. Así también, podrán ser sustituidos por acuerdo de Asamblea General, en caso de ser necesario y justificado. Y todo miembro de junta directiva podrá desempeñar cargos remunerados por sus funciones y servicios brindados a la asociación, previa autorización de Asamblea General.

Art. 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15. El quórum mínimo necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros, igual cantidad de personas bastará para que los acuerdos tomados, sean válidos.

Art. 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Vicepresidente, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Suplir en ausencia del Presidente todas las atribuciones; b) Presidir en ausencia del Presidente las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; d) Representar legalmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente, pudiendo otorgar los poderes que considere conveniente; e) Convocar en ausencia del Presidente a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Autorizar en ausencia del Presidente juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación en ausencia del Presidente y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21. Son atribuciones del Director: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Colaborar directamente en las iniciativas y programas de la Asociación.

## **CAPITULO VII: DE LOS MIEMBROS.**

Art. 22. Podrán aspirar a ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 23. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron la escritura de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, al Reglamento Interno, a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO VIII:****SANCIONES A LOS MIEMBROS,****MEDIDAS DISCIPLINARIAS,****CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Art. 27. Las sanciones, medidas disciplinarias, causales, y los procedimientos de aplicación serán los siguientes: a) En caso de faltas leves, amonestará verbalmente la Junta Directiva, oyendo previamente al miembro infractor, sin que tenga por ello que convocarse a asamblea, pudiendo hacerse en o durante las sesiones de trabajo diarias de la Asociación, y sin que tenga que formarse expediente escrito por tal infracción; b) Constituyen faltas leves, las siguientes: no asistir por lo menos a tres convocatorias; la difamación a cualquier miembro de la Asociación, pero en caso de afectar la integridad física, moral, psicológica familiar y social, será tomada como falta grave; gritos; ultrajes; menosprecio; abuso del cargo; mal uso de bienes muebles e inmuebles, equipo, o herramientas de la asociación, o de los lugares donde se realicen reuniones de la asociación; c) En caso de faltas graves, la Junta Directiva convocará a todos sus miembros a asamblea general extraordinaria para conocer de la falta, en la misma se oír al miembro infractor, tanto la junta directa como el miembro infractor presentarán las pruebas de cargo y descargo que obren, y con base a ellas, y considerando razones de buen sentido y razón natural, se resolverá lo que conforme a derecho corresponda, pudiendo ser suspendido por el término que la asamblea general determine, o ser expulsado de la asociación definitivamente; y d) Se consideran como faltas graves: El acoso sexual; la sustracción de fondos sin el consentimiento de la Junta Directiva; divulgar información confidencial de la Asociación; la portación de todo tipo de armas durante la realización de eventos que se relacionen con la Asociación; portar o consumir diferentes sustancias que provocan adicciones alucinógenas; no informar sobre proyectos que se gestionan; pedir contribuciones económicas a nombre de la Asociación sin previa autorización de la Junta Directiva; todo tipo de acciones y hechos que generen violencia; incumplimiento de los estatutos; faltar cuatro o más veces a las convocatorias, ya sea en reuniones ordinarias, extraordinarias o cualquier otra actividad.

**CAPITULO IX:****DE LA DISOLUCIÓN.**

Art. 28. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 29. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X:****REFORMA DE ESTATUTOS.**

Art. 30. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General especial y exclusivamente convocada para tal efecto.

**CAPITULO XI:****DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 31. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 0277.

San Salvador, 12 de noviembre del 2018.

Vista la Solicitud de Derogatoria de Estatutos presentada por el Presidente y Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACION ACCION DE VALORES PARA EL SALVADOR, que se abrevia "AVALS", fundada en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número trescientos catorce, emitido en el Ramo de Gobernación; hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha siete de diciembre de dos mil doce, Publicados en el Diario Oficial número doscientos treinta y nueve, Tomo trescientos noventa y siete, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, inscrita al número tres, libro noventa y tres, ha solicitado que sea aprobada la reforma a sus estatutos acordada dicha reforma, el día veinticuatro de junio de dos mil dieciocho; y formalizada por Escritura Pública otorgada en el municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día nueve de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Derogar los Estatutos de la citada entidad; b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la ASOCIACION ACCION DE VALORES PARA EL SALVADOR, que se abrevia "AVALS"; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscribáse los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA****MÁS QUE VENCEDORES****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGELICA MÁS QUE VENCEDORES, y que podrá abreviarse IGLESIA MÁS QUE VENCEDORES, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será Santo Tomás, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II****FINES**

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, de conformidad a la doctrina de la Trinidad Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, que consiste en guardar los mandamientos de Dios, establecidos en sus preceptos, Ordenanzas, Leyes y Estatutos, para la salvación de las almas, predicando las Buenas Nuevas de Salvación a los perdidos, para que cambien sus malos actos por el Poder de Dios, y así convertirse en buenos ciudadanos que sean útiles a la sociedad, y para la Gloria de Dios.
- b) Seremos una Iglesia dispuesta a establecer vínculos Ministeriales con otras Iglesias u Organizaciones Nacionales o extranjeras, que persiguen similares principios y objetivos a los de la Iglesia y Ministerios a fines a nuestra Fe.
- c) Elevar las normas de vida espiritual, moral, intelectual, y cívica de los miembros, mediante la enseñanza sistemática de la doctrina cristiana, con el fin principal que sean restaurados por el gran Poder de Dios.
- d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros.
- e) Promover movimientos tendientes a establecer filiales de la Iglesia a nivel Nacional e Internacional.

**CAPITULO III****DE LOS MIEMBROS**

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV****DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI****DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.



- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, excepto al Presidente.

### CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

### CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La IGLESIA EVANGELICA MÁS QUE VENCEDORES, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 0214

San Salvador, 18 de septiembre de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA MAS QUE VENCEDORES, que podrá abreviarse "IGLESIA MAS QUE VENCEDORES", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F019688)

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIOS  
JEHOVÁ JIREH DE COJUTEPEQUE,  
que puede abreviarse I.M. JEHOVÁ JIREH COJUTE.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MINISTERIOS JEHOVÁ JIREH DE COJUTEPEQUE, que podrá abreviarse I.M. JEHOVÁ JIREH COJUTE, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La proclamación del evangelio de Jesucristo.
- b) Ayuda de distinta naturaleza a otras iglesias y misiones evangélicas.
- c) Proveer alimento material y espiritual a toda persona que lo necesite.

**CAPITULO III**

**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.



Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

### **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

### **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### **CAPITULO IX**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La **IGLESIA MINISTERIOS JEHOVÁ JIREH DE COJUTEPEQUE**, que puede abreviarse **I.M. JEHOVÁ JIREH COJUTE** se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 0299

San Salvador, 03 de diciembre de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denomina **IGLESIA MINISTERIOS JEHOVÁ JIREH DE COJUTEPEQUE**, que puede abreviarse **I.M. JEHOVÁ JIREH COJUTE**; compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Cojutepeque, en el departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas del día trece de septiembre de dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.**

(Registro No. F019894)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1500

San Salvador, 10 de septiembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre las solicitudes de RECTIFICACIÓN DE ACUERDO, y b) AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS; presentadas por el señor Manuel Arturo Sánchez Alcántara, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03292922-2, actuando en su calidad de propietario del centro educativo privado denominado COLEGIO "DAVID AUSUBEL", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 04 de diciembre de 2017, ante los oficios del Notario Juan Ramón Rivas Menjívar, el centro educativo se identifica con código No. 10665, con domicilio autorizado en Kilómetro 13 Carretera Apopa - Sitio del Niño, RN07W, Lote S/N, Barrio San Sebastián, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, en dicha solicitud requiere la RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO No. 15-0562 de fecha 09 de abril de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó el cambio de domicilio, en el Acuerdo no se mencionan los niveles con los que funcionaría en el nuevo domicilio, siendo lo correcto: se trasladará funcionando con los niveles de Educación Parvularia, sección 6 años, Educación Básica, Primer Ciclo, Cuarto y Quinto Grado del Segundo Ciclo, en jornada matutina; Sexto Grado del Segundo Ciclo y Tercer Ciclo, en jornada vespertina; asimismo requiere la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Parvularia, sección 4 y 5 años, en jornada matutina y vespertina, sección 6 años, en jornada vespertina; Primer Ciclo de Educación Básica en jornada vespertina; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 11 de julio de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Parvularia, sección 4 y 5 años, en jornada matutina y vespertina; sección 6 años, en jornada vespertina; Primer Ciclo de Educación Básica en jornada vespertina; V) Que después de verificar que no se mencionan los niveles con que funcionaría en el nuevo domicilio, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 16 de julio de 2018, emitió resolución, autorizando la RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO No. 15-0562 de fecha 09 de abril de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación; y la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Parvularia, sección 4 y 5 años, en jornada matutina y vespertina; sección 6 años, en jornada vespertina; Primer Ciclo de Educación Básica en jornada vespertina, del centro educativo en mención. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 16 de julio de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio del cual se autoriza la RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO No. 15-0562 de fecha 09 de abril de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, del centro educativo privado denominado COLEGIO "DAVID AUSUBEL", con código No. 10665, con domicilio autorizado en Kilómetro 13, Carretera Apopa - Sitio del Niño, RN07W, Lote S/N, Barrio San Sebastián, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, únicamente en lo relacionado al funcionamiento de los niveles educativos, siendo lo correcto: los niveles de Educación Parvularia, sección 6 años; Educación Básica: Primer Ciclo, Cuarto y Quinto Grado del Segundo Ciclo, en jornada matutina; Sexto Grado del Segundo Ciclo y Tercer Ciclo, en jornada vespertina, servicio solicitado por el señor Manuel Arturo Sánchez Alcántara, actuando en su calidad de propietario del referido centro educativo; 2) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Parvularia, sección 4 y 5 años, en jornada matutina y vespertina; sección 6 años, en jornada vespertina; Primer Ciclo de Educación Básica en jornada vespertina, servicio solicitado por el señor Manuel Arturo Sánchez Alcántara, actuando en su calidad de propietario del centro educativo en mención; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F019967)

ACUERDO No. 15-1637

San Salvador, 2 de octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó MARÍA JOSÉ JUÁREZ RAMOS, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Perito en Administración de Empresas, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Instituto Diversificado por Cooperativa de Enseñanza, Jornada Vespertina, Coatepeque, Quetzaltenango, República de Guatemala en el año 2008; II) Que según Resolución de fecha 26 de junio de 2018, emitida por Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Perito en Administración de Empresas, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por MARÍA JOSÉ JUÁREZ RAMOS, en el Instituto Diversificado por Cooperativa de Enseñanza, Jornada Vespertina, Coatepeque, Quetzaltenango, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Perito en Administración de Empresas, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por MARÍA JOSÉ JUÁREZ RAMOS, en el Instituto Diversificado por Cooperativa de Enseñanza, Jornada Vespertina, Coatepeque, Quetzaltenango, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción: Contaduría. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F019853)

ACUERDO No. 15-1924

San Salvador, 13 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó ROBERTO GUILLERMO MORATAYA ALAS, conocido por ROBERT G. MORATAYA, ROBERTO GUILLERMO MORATAYA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, obtenido en Burbank Senior High School, Burbank, California, Estados Unidos de América en el año 1992; II) Que según Resolución de fecha 14 de marzo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de High School, obtenido por ROBERTO GUILLERMO MORATAYA ALAS, conocido por ROBERT G. MORATAYA, ROBERTO GUILLERMO MORATAYA, en Burbank Senior High School, Burbank, California, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School, obtenido por ROBERTO GUILLERMO MORATAYA ALAS, conocido por ROBERT G. MORATAYA, ROBERTO GUILLERMO MORATAYA, en Burbank Senior High School, Burbank, California, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F019545)

ACUERDO No. 15-1982

San Salvador, 22 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado FRANCISCO ANTONIO BURUCA ROSALES, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF ARTS IN PSYCHOLOGY, obtenido en KEISER UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 12 de mayo de 2018, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha, 08 de octubre de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio, ACUERDA: 1º)

Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF ARTS IN PSYCHOLOGY, realizados por FRANCISCO ANTONIO BURUCA ROSALES, en los Estados Unidos de América; 2º) Tener por incorporado a FRANCISCO ANTONIO BURUCA ROSALES, como LICENCIADO EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F019569)

---

---

ACUERDO No. 15-2145

San Salvador, 13 de diciembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CLAUDIA ASUNCIÓN LÓPEZ ALFARO, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA HABANA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 24 de julio de 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, Romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 12 de diciembre de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por CLAUDIA ASUNCIÓN LÓPEZ ALFARO, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a CLAUDIA ASUNCIÓN LÓPEZ ALFARO, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F019756)

---

---

ACUERDO No. 15-2146

San Salvador, 13 de diciembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LUCIANA MEJÍA FIGUEROA, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACCALAUREATE MAJOR IN PSYCHOLOGY, obtenido en UNIVERSITY OF COLORADO, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 21 de diciembre de 2017, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio. II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día dieciséis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 13 de diciembre de 2018, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación del título académico mencionado en el Romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de BACCALAUREATE MAJOR IN PSYCHOLOGY, realizados por LUCIANA MEJÍA, en los Estados Unidos de América; 2º) Tener por incorporada a LUCIANA MEJÍA FIGUEROA, como LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F019745)



## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil doce.- El Tribunal con fecha siete de marzo de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **SELVIN BALMORE GODOY ULLOA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019548)

ACUERDO No. 961-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **MARIELA ESTEFANIA VELASCO MARTINEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F019726)

ACUERDO No. 1011-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **SKARLEY GISSEL MOLINA CASTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F019765)

ACUERDO No. 1022-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **JOSUÉ ISMAEL RODRÍGUEZ MALDONADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019829)

ACUERDO No. 859-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de septiembre de dos mil dieciocho.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las nueve horas y diez minutos del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República; ACUERDA: Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado **ALEJANDRO JOSÉ NOUBLEAU ESTUPINIÁN**, en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, suspensión que comenzó el día nueve de junio de dos mil diecisiete, según acuerdo número 670-D de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete. Dicha resolución surtirá efecto a partir del trece de septiembre de dos mil dieciocho. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del País. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.- A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV.- MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019583)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO TRES/2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución y 3 del Código Municipal, corresponde a los municipios la creación, modificación y supresión de tasas pro servicios.
- II. Que mediante decreto número dos, publicado en el diario Oficial número 171, tomo 384, de fecha 16 de septiembre de 2009, se emitió la Ordenanza Municipal de Tasas de Servicios del Municipio de Conchagua.
- III. Que el artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal mandata la actualización de instrumentos como las ordenanzas en materia tributaria.
- IV. Que el artículo 4 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio establece que la expedición de certificaciones y constancias de los asientos en dichos registros y las auténticas de las firmas de quienes las expidan, podrán estar afectas al pago de las tasas que se establezcan en las ordenanzas respectivas.

POR TANTO:

En el uso de sus facultades constitucionales, lo dispuesto en el artículo 3 numerales 1 y 5 y artículo 30 numeral 21 del Código Municipal, artículo 7 inciso 2° y artículo 152 de la Ley Tributaria Municipal, y de acuerdo a la propuesta presentada al Concejo por la Unidad del Registro del Estado Familiar de la Municipalidad de Conchagua.

DECRETA LA SIGUIENTE

**REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

Art. 1.- Sustitúyese el contenido de la letra "b", del número 6, del Romano I por el siguiente:

b. Por cada enterramiento o terraje ..... \$ 6.00

Art. 2.- Refórmase número 8, del Romano II, del artículo 3, de la manera siguiente:

No. 8 Servicios del Registro del Estado Familiar que puede abreviarse "REF"

a) Certificación de ficha de Cédulas de Identidad y de ficha de Carné de Identificación Personal ..... \$ 2.50

b) Certificación de Documento del Registro del Estado Familiar por cada documentos expedido, dentro de los cuales se comprende Plantares, Testimonios de Escrituras y diligencias, Oficios, Certificaciones de Partidas y otras que determine la ley..... \$ 3.00

c) Carne de Identificación Personal ..... \$ 5.00



d) Celebración de Matrimonios:

d.1 En sede de la oficina municipal.....	\$ 15.00
d.2 En un lugar fuera de la sede de oficina municipal .....	\$ 30.00
e) Auténticas de Partidas.....	\$ 2.50
f) Certificación de Credencial del Síndico Municipal.....	\$ 2.50
g) Constancias de cualquier naturaleza que expida el REF, diferentes a las identificadas con una tasa concreta.....	\$ 2.50
h) Marginaciones en el REF en base a Testimonios, Oficios, Actas y Partidas de Matrimonios, Divorcios y Defunciones .....	\$ 3.00

Art. 3.- En presente Decreto entrará en vigencia el día de sus publicación den el Diario Oficial.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal, habilitado como Sala de Reuniones de la Municipalidad. Conchagua, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. JESÚS ABELINO MEDINA FLORES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. EDWIN ALEXIS FERNANDEZ MALTEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F019522)

DECRETO No. 04/2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I- Que el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal, y Constitución de la República, sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan las reformas de las Ordenanzas que regulan el principio jurídico, no quebrantando ninguna Ley, todo establecido dentro del marco legal, en el Art. 204 Numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 30 Numeral 4 del Código Municipal.
- II- Que es necesario hacer una reforma a la ordenanza de Tasas por Servicios Municipales publicada en el Diario Oficial número 124, Tomo número 404 de fecha lunes 07 de julio de dos mil catorce. Procediendo a adicionar a proyectos urbanísticos, construcciones de obras civiles, ampliaciones y mejoras de obras viales.
- III- Que es responsabilidad del Gobierno Municipal de Moncagua, garantizar a sus habitantes, la prestación de los servicios municipales, para continuar, extender su cobertura y mejorar la calidad de los mismos.
- IV- Que para cumplir con tal responsabilidad, es necesario decretar una reforma a la Ordenanza de Tasas que permita recuperar los costos y garantizar el auto sostenimiento de los servicios municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades conferidas en el Art. 204, Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, Art. 30, Numeral 4 del Código Municipal, y Art. 2, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: La siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES  
DEL MUNICIPIO DE MONCAGUA; DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

Art. 1.- Refórmese y adiciónese parcialmente el artículo 5 de la citada ordenanza, de la siguiente manera:

**5.8.- LOTIFICACIONES, URBANIZACIONES, PARCELACIONES Y REPARTOS:**

5.8.6.- Por construcción de proyectos urbanísticos para cualquier uso, será el 4.5 % de valor total según el presupuesto total de la obra.

5.8.7.- Por apertura y/o ampliación de calles las cuales serán de acceso a proyectos lotificaciones, urbanizaciones,

parcelaciones y repartos para cualquier uso, cada metro cuadrado de área útil ..... \$ 0.50

**5.12.- PERMISOS POR OBRAS CIVILES Y AMPLIACIONES DE OBRAS VIALES:**

5.12.1.- Por construcción de obras civiles y otros, será el 6.75 % de valor total según el presupuesto total de la obra.

5.12.2.- Por construcciones, ampliaciones o mejoras de obras viales, será el 6.6 % de valor total según el presupuesto total de la obra.

Art. 2.- La Presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Moncagua, Departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

SANTOS JUAN CARLOS CHÁVEZ ORTIZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

NELSON ELÍAS VILLALOBOS BENÍTEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SANTOS MIRIAM CASTILLO DE CASTRO,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

NELSON OMAR BERMÚDEZ GUZMÁN,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

SANDRA ARELY MÁRQUEZ RODRIGUEZ,  
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

ELÍAS GONZÁLEZ MUNGUÍA,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ARÍSTIDES DE JESUS GUZMÁN COREAS,  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

EMÉRITA DEL CARMEN RAMÍREZ DE PORTILLO,  
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

THELMA YUDITH CASTRO HERNÁNDEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DOCE

Referencia: SO-051218

Período 2018-2021.

Acuerdo No. 490

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA,

CONSIDERANDO:

- I- Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia, referida concretamente al Bien común. De conformidad con el artículo 204 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República.
- II- Que por medio del Decreto Municipal número 24 de fecha 8 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo 413 de fecha 12 de diciembre de 2016, se emitió la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. El objeto de la citada Ordenanza, es el de regular las tasas municipales a cobrarse en razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados al Municipio; así mismo, según Diario Oficial No. 72, tomo 415 con fecha 20 de abril del año 2017, se publicó reforma a la ordenanza en comento sobre el rubro de permisos de construcción.
- III- Que es necesario adecuar los criterios técnicos de la ordenanza supra mencionada a la realidad actual del municipio. Facultad que le otorga el artículo 30 número 4 del Código Municipal.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Decreta, la siguiente:

### **REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SANTA TECLA.**

**Art.1.-** Refórmese el literal a) del numeral primero “PERMISOS Y/O LICENCIAS”, del artículo 14, de la siguiente manera:

1.-PERMISOS Y/O LICENCIAS	RUBRO	TASA
a) Permiso Construcción hasta \$50,000.00	Por presupuesto	US\$0.05
Permiso Construcción desde \$50,000.01 hasta \$200,000.00	Por presupuesto	US\$0.03
Permiso Construcción desde \$200,000.01 hasta \$5,000,000.00	Por presupuesto	US\$0.01
Permiso Construcción desde \$5,000,000.01 hasta \$25,000,000.00	M2	US\$1.45
Permiso Construcción desde \$25,000,000.00 en adelante	M2	US\$0.55
Permiso de Terracería.	M2	US\$0.70

#### **VIGENCIA**

**Art.2.-** La presente reforma de la ordenanza, entrará en vigencia el uno de enero de 2019 previo a su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS,  
SINDICO MUNICIPAL.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F019762)

DECRETO NÚMERO TRECE

Referencia: SE-101218

Período 2018-2021.

Acuerdo No. 504.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA,

CONSIDERANDO:

- I- Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia, referida concretamente al Bien común. De conformidad con el artículo 204 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República.
- II- Que por medio del Decreto Municipal número 24 de fecha 8 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo 413 de fecha 12 de diciembre de 2016, se emitió la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. El objeto de la citada Ordenanza, es el de regular las tasas municipales a cobrarse en razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.
- III- Que es necesario que como municipalidad se realice una revisión anual del funcionamiento adecuado de los establecimientos que operan en esta jurisdicción, a efectos de supervisar de manera efectiva la operatividad de dichos negocios dentro de las normativas municipales que buscan garantizar la convivencia con los demás habitantes de este municipio.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Decreta la siguiente:

### **REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SANTA TECLA.**

**ART.1.-** Refórmese el apartado: "LICENCIAS" del acápite: "LICENCIAS, PERMISOS Y MATRÍCULAS", del numeral: "2-REGISTRO TRIBUTARIO", del artículo 11, de la manera siguiente:

LICENCIAS, PERMISOS Y MATRÍCULAS	TASAS
LICENCIAS	
Licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas, al año	1 salario mínimo mensual del sector comercio
Licencia de funcionamiento para casas de juego, con o sin mesas de juego, al año	US\$20,000.00
Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de 500.01 mt2 en adelante	US\$350.00
Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de 100.00 mt2 a 500.00 mt2	US\$250.00
Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de 40.01 mt2 a 100.00 mt2	US\$150.00
Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de 10.01 mt2 hasta 40.00 mt2	US\$75.00
Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de hasta 10.00 mt2	US\$30.00

**ART.2.-** Refórmese el Artículo 21, Incorporando los incisos siguientes:

Para el caso de la licencia de funcionamiento para establecimientos regulada en el artículo 11 de esta ordenanza, su renovación debe realizarse durante los primeros tres meses del año. El contribuyente pagará únicamente el valor correspondiente a prorrata de los meses que queden del año fiscal contados desde el mes de emisión de las licencias de funcionamiento, en el caso de la renovación pagará el valor completo de dicha tasa.

Entiéndase por licencia de funcionamiento: La revisión administrativa que se realiza sobre los establecimientos, mediante la que se determina que estos están operando de manera tal que no afecte el funcionamiento de otros establecimientos en relación con la normativa municipal, así como tampoco, interfiera de manera negativa con los habitantes del municipio.

Todo establecimiento que desarrolle cualquier actividad económica en este municipio debe solicitar la Licencia de Funcionamiento, se excluyen únicamente a las instituciones bancarias, en razón que éstas ya son reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

#### ART.3.- REFÓRMESE EL ARTÍCULO 23, DE LA MANERA SIGUIENTE:

Art. 23.- Requisitos generales para todo tipo de autorizaciones:

1. Escrito solicitando la autorización o formulario debidamente lleno.
2. Documentos de Identidad:
  - i. Persona natural (fotocopia de DUI y NIT del propietario del establecimiento).
  - ii. Persona jurídica (fotocopia certificada por notario de: escritura pública de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente, credencial de representante legal vigente y fotocopia de NIT de la sociedad, DUI y NIT de representante legal).
  - iii. Apoderado (fotocopia certificada por notario de escritura pública de poder).
3. Recibo pagado en concepto de tasa por inspección.

Además de los antes mencionados, la municipalidad puede solicitar requisitos que considere convenientes para su otorgamiento y expedición según la actividad que se pretenda desarrollar; o los que regulen las ordenanzas específicas sobre las licencias, permisos o matrículas que se esté solicitando.

4. Para el caso de la licencia de funcionamiento para establecimientos, además de los requisitos arriba mencionados y de encontrarse solvente con la municipalidad, se exigirán requisitos que sean necesarios por la naturaleza del establecimiento, como por ejemplo: Calificación de lugar, Permiso del Ministerio de Salud, Permiso de Medio Ambiente, entre otros.

#### ART.4.- INCORPÓRESE EL ARTÍCULO 23B:

Art. 23B.- Causales de denegatoria para la licencia de funcionamiento:

1. No cumplir con los requisitos establecidos.
2. Cometimiento de contravenciones a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla con la incidencia siguiente:
  - Tres contravenciones relativas al medio ambiente (art. 59 al 68) dentro del mismo año.
  - Dos contravenciones relativas al debido comportamiento en lugares públicos (art. 21 al 47) dentro del mismo año.
  - Una contravención relativa a la tranquilidad pública (art. 48 a 58) dentro del mismo año.
3. Suministrar información falsa a la municipalidad.
4. Por haberse denegado la licencia para la comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, en los negocios cuyo giro principal es la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

#### ART. 5.- INCORPÓRESE EL ARTÍCULO 33B:

Art. 33B. Los establecimientos que estuvieran inscritos y operando a la entrada en vigencia la licencia de funcionamiento tendrán un plazo de tres meses para presentar los requisitos para su legalización. Caso contrario se entenderá que el establecimiento ya no funciona o lo está haciendo sin autorización municipal.

VIGENCIA

Art. 6.- La presente reforma de la ordenanza, entrará en vigencia el uno de enero de 2019 previo a su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los diez días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

VERA DIAMANTINA MEJIA DE BARRIENTOS,  
SINDICO MUNICIPAL.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F019767)

REF. ACTA 23. 06/ DICIEMBRE/2018

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL. CERTIFICA: Que de conformidad al libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra el punto DIEZ del acta número VEINTITRES de la sesión del Concejo de fecha seis de diciembre del dos mil dieciocho, que en lo pertinente dice: 10. PUNTO DIEZ.-LECTURA DE NOTAS Y APROBACION DE SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS Y DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL.- 10.1 SOLICITUD DEL GRUPO CLARO EL SALVADOR, DEPARTAMENTO RELACIONES MUNICIPALES ING JOED CRUZ ARIAS.-ACUERDO UNO DEL PUNTO DIEZ.- En vista de la solicitud presentada por el Grupo Claro El Salvador donde exponen que a partir del mes de octubre de 2018, Grupo Claro, de las cuales forman parte la compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse CTE SA de CV, y CTE TELECOM PERSONAL SA. De CV tendrá como único sistema de pagos el ACH (Automated Clearing House) que consiste en pagos automáticos a cuentas bancarias, este método de pago ya está disponible en los bancos del país y que vendrá a sustituir el sistema de pago actual, que es la emisión de cheques certificados no negociables. Por lo tanto este Concejo Municipal en base a lo establecido en el Artículo 35 Ley General Tributaria Municipal por unanimidad. ACUERDA: 1) Autorizar a la Empresa Grupo Claro para realización el abono de pago de los tributos municipales a la cuenta bancaria de la municipalidad por medio de pagos automáticos; para lo cual se establece el siguiente procedimiento:

- a) La Alcaldía emitirá los estados de cuentas respectivos y éstos serán remitidos por medio de correo electrónico o en físico, de forma trimestral, al contribuyente CTE TELECOM PERSONAL, S.A de C.V, empresa perteneciente al conglomerado empresa denominado Grupo Claro;
- b) El pago de tributos Municipales lo efectuará el Contribuyente CTE TELECOM PERSONAL, S.A de C.V, de forma trimestral por medio de una transferencia electrónica de fondos a la cuenta corriente de la Municipalidad de Conchagua que tiene aperturada en el Banco América Central número DOS CERO CERO NUEVE CINCO DOS TRES UNO CINCO;
- c) El contribuyente después de haber efectuado el pago, dará aviso a la Municipalidad por medio electrónico que la transferencia de fondos ha sido realizada; y
- d) Finalmente la Alcaldía una vez comprobando que ha recibido los fondos correspondientes al pago de tributos, deberá proceder a la emisión de los recibos de pagos y a extender la solvencia municipal respectiva, los cuales serán entregados por la Alcaldía en la sucursal o agencia del Grupo Claro más cercana.

Comuníquese, certifíquese.- No habiendo más que hacer constar se termina la presente.

Es conforme a su original con la cual se confrontó debidamente. Y, para los fines legales consiguientes se certifica la presente en la Alcaldía Municipal de Conchagua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JESÚS ABELINO MEDINA FLORES,  
ALCALDE MUNICIPAL DE CONCHAGUA.

LIC. EDWIN ALEXIS FERNÁNDEZ MALTEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F019523)



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE  
“MUJERES UNIDAS BUSCANDO ÉXITO EN SAN ISIDRO”,  
(AMUBESI) MUNICIPIO DE SAN ISIDRO,  
DEPARTAMENTO DE MORAZAN**

**CAPITULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1 - Constitúyese la Asociación “Mujeres Unidas Buscando éxito en San Isidro”, del Municipio de San Isidro, Departamento de Morazán, que se abreviará “AMUBESI”. La cual para efectos legales y en estos estatutos se denominará La Asociación.

Art. 2 - La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 3 - El domicilio de La Asociación será: Barrio El Centro, del Municipio de San Isidro, Departamento de Morazán, El Salvador, Centro América. Su comprensión territorial serán las Comunidades del Municipio de San Isidro, dependiendo la naturaleza y la finalidad del servicio.

**CAPITULO II**

**DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y METAS.**

Art. 4 - Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, no religiosa y de carácter democrático.

Art. 5 – El emblema será un círculo de manos entrelazadas y en el centro una casa con una plantita verde y de salida un ave que simboliza la búsqueda del éxito de la Asociación.

Art. 6 – Esta Asociación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover la organización y participación activa de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social.
- b) Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- c) Promover la formación y capacitación en los derechos fundamentales de las mujeres.
- d) Gestionar y canalizar recursos de toda índole, con el fin de potenciar el desarrollo de las mujeres organizadas del municipio, a través de la participación en proyectos de beneficio social de las comunidades.
- e) Impulsar y participar en programas y proyectos de capacitación que estimulen la formación integral dirigido a las mujeres.
- f) Coordinar y cooperar con otras mujeres organizadas de los municipios circunvecinos para una mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- g) Realizar todas aquellas actividades encaminadas a desarrollar plenamente los fines de la Asociación.

Art. 7 – La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal y el Plan Anual de Actividades de la Asociación, de acuerdo a las siguientes áreas: Social, Educación financiera, Organización, Capacitación a mujeres, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Vivienda, Trabajo, Recreación, Educación, Deporte, Medio Ambiente, Cultura; y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de las Asociadas y las Comunidades.

Art. 8 – La duración de la Asociación será por tiempo indefinido y se podrá disolver y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal y estos Estatutos.

**CAPITULO III**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 9 - El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva, es decir, que a estos les corresponde la dirección y la administración de la Asociación.

**CAPITULO IV.-**

**DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIADAS**

Art. 10 – Para ser admitida como miembro de la Asociación se necesita:

- a) Ser persona natural.
- b) Para ingresar a la Asociación deberá pertenecer a un grupo de ahorro.
- c) Las interesadas en ingresar a la Asociación deberán solicitarlo en forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.
- d) Ser residente del Municipio.
- e) Ser de buena conducta.

Art. 11 – Habrá tres clases de Socias.

- a) Socias Fundadoras: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.
- b) Socias Activas: Son aquellas personas que ingresen después de firmada el Acta de Constitución o los que obtienen su ingreso a la Asociación en la forma que establezcan los estatutos.
- c) Socias Honorarias: Son aquellas personas naturales, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Las Asociadas Honorarias únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

**DEL REGISTRO DE ASOCIADOS.**

Art. 12 – La Asociación contará con un Registro de Asociadas, en el cual habrá una sección para fundadoras, otra para Activas y otra para Honorarias.

En cada asiento deberá indicarse el nombre y las generales de la inscrita, así mismo las fechas del ingreso.

Art. 13 – Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea General y presentar propuestas e iniciativas.
- b) A elegir y ser electos para cargos del Gobierno de la Asociación, así como velar por el buen destino de la Asociación y de los comités que hayan sido elegidos en la Asamblea y que cumplan con su cometido.
- c) Solicitar y obtener la protección en los casos cuando sus intereses o derechos sean afectados.

Art. 14 – Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) Pagar en forma puntual la cuota ordinaria y extraordinaria.
- b) Asistir a todas las reuniones o Asambleas para los que hayan sido convocados por los integrantes de la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General como los organismos de dirección toda vez que no implique violación a los Estatutos.
- d) Cumplir con las demás disposiciones que determinen los estatutos y también otras disposiciones legales.

Art. 15 – Todos los miembros de la Asociación gozarán y ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones de igual manera sin reconocerse privilegios de ninguna clase.

Toda renuncia de miembros deberá ser presentada por escrito o verbalmente a la Junta directiva.

Art. 16 – La Asamblea General podrá amonestar de forma verbal o por escrito, suspender temporalmente o expulsar alguna miembro, según la falta que cometa, previo acuerdo tomado por la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a la Asamblea General que reconozca el caso.

La expulsión podrá acordarse únicamente por las causales descritas en estos estatutos con una conducta pública o privada, siempre que esta lesione los intereses, prestigio o las finalidades de la Asociación. -

#### **SERÁN FALTAS LEVES:**

- a) Cinco Inasistencias continuas e injustificadas a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- d) Incumplimiento de los presentes Estatutos.

#### **SERÁN FALTAS GRAVES:**

- a) Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.
- b) Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

- d) Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas.
- e) Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

#### **SERÁN CAUSALES DE EXPULSIÓN:**

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.
- d) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- e) Cualquier acto cometido por la Asociada que genere daños y que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

### **CAPITULO V**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Y SESIONES.**

Art. 17 – La Asamblea General será la autoridad máxima de la Asociación, la cual estará formada por todas las asociadas Fundadoras y Activas siendo estos los que tendrán voz y voto. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo considere necesario, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan las Asociadas.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

#### **DE LAS CONVOCATORIAS.**

Art. 18 – Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con ocho días de anticipación y el segundo con tres días de anticipación a la fecha indicada, para cada sesión convocará la Junta Directiva en forma escrita y firmada por la Presidenta y Secretaria, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria.

#### **DEL QUÓRUM.**

Art. 19 – El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de las asociadas. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior.

En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con las asociadas presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellas legalmente convocadas que no asistieron.

En caso de empate, la presidenta tendrá voto calificado, es decir doble voto.

**ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. -**

Art. 20 – Las atribuciones de Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva cada dos años en Asamblea General.
- b) Pedir, aprobar o rechazar los informes presentados por la Junta Directiva.
- c) Aprobar el Reglamento Interno y lo demás que fuere necesario para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar las socias.
- e) Aprobar, reformar, modificar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- g) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociada.
- h) Aprobar el presupuesto Anual de ingresos y egresos de la Asociación, así como conocer el estado financiero.
- i) Otorgar y retirar la calidad de Asociada Honoraria.
- j) Todas las demás que señalen estos estatutos.

**CAPITULO VI****DE LA JUNTA DIRECTIVA.****DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. -**

Art. 21 – La Junta Directiva estará integrada por doce miembros, electas en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. Estará conformada por los siguientes cargos: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Pro-Secretaria, Tesorera, Pro-tesorera, Síndica y vocales.

**REQUISITOS, FORMA DE ELECCIÓN Y PERIODO. -**

Art. 22 – La reestructuración y toma de posesión de la Junta Directiva se hará cada dos años en el mes en que se constituyó La Asociación. Los miembros de la Junta Directiva serán electas por la Asamblea General en sesión ordinaria como punto único para tal fin.

Una miembro Electa para cualquier cargo de la Junta Directiva no podrá estar por más de dos periodos consecutivos en el mismo cargo.

Art. 23 – Para poder ser una miembro de Junta Directiva se requiere:

- a) Ser socia Fundadora o socia Activa de la Asociación.
- b) Tener como mínimo 6 meses de ser socia.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Ser honrada y tener capacidad para el cargo.
- e) Estar solvente económicamente con la Asociación.

**DE LAS SESIONES Y QUÓRUM. -**

Art. 24 – La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes convocándose con cinco días de anticipación y en forma extraordinaria cuando las necesidades de la Asociación así lo demanden; convocadas por el presidente. Las sesiones extraordinarias se convocarán con dos días de anticipación.

El quórum para poder celebrar sesiones de Junta Directiva será la Asistencia de la mitad más uno de los directivos, de igual forma se tomará las resoluciones. En las sesiones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado, es decir doble voto.

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. -**

Art. 25 – Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y administrar la Asociación.
- b) Elaborar el plan anual de trabajo y presentarlo a La Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, Acuerdos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- d) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines, llevar el inventario de pertenencias de la Asociación en caso que tuviesen.
- e) Disponer todo lo necesario para la buena marcha de la Asociación.
- f) Autorizar la celebración de toda clase de actos, contratos y compromisos que celebren o adquieran la Asociación de los cuales dará cuenta en Asamblea General.
- g) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas, estatales y no gubernamentales, los proyectos de desarrollo local que conlleven progreso a la comunidad.
- h) Nombrar comités o comisiones, para que colaboren al buen funcionamiento la Asociación.
- i) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- j) Presentar al final de cada año una memoria escrita de sus actividades y someterlas a la aprobación de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.
- k) Todas las demás que le impongan estos Estatutos, reglamentos y acuerdos que emanen de la Asamblea General.

**FUNCIONES DE LAS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 26 – Son Atribuciones de la Presidenta:

- a) Representar a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente juntamente con la síndica, celebrar y otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta directiva.
- b) Presidir sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Autorizar juntamente con la tesorera o quien haga sus veces, los egresos de la Asociación.
- d) Coordinar las actividades de los diferentes Comités;

- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes;
- f) Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Derecho a doble voto en caso de empate al tomar decisiones que beneficien a las socias y comunidad.

Art. 27 – Atribuciones de la Vicepresidenta:

- a) Acompañar a la presidenta en las actividades que esta considere conveniente.
- b) Sustituir a la presidenta en los casos de ausencia o impedimento.
- c) Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 28 – Las Atribuciones de la secretaria:

- a) Será el enlace de comunicación de La Asociación.
- b) Coordinará la distribución de convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, que posibiliten el desarrollo de la comunidad;
- d) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- e) Manejar los Libros de Actas de la Asociación;
- f) Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación;
- g) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados;
- h) Registrar los acuerdos que se tomen en la directiva en el libro de actas y acuerdos.
- i) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva. Leer en Asambleas o Reunión General, los acuerdos que se tomaron en la última sesión de la Junta Directiva.

Art. 29 – Atribuciones de la Pro-Secretaria:

- a) Acompañar a la secretaria en las funciones que esta considere conveniente.
- b) La pro-secretaria colaborará con la secretaria y la sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 30 – Son Atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir toda clase de ingresos tales como: Donaciones, cuotas de las socias y contribuciones.
- b) Llevar las cuotas de la Asociación en debida y legal forma debiendo informar en todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General el Movimiento de los Fondos.
- c) Hacer el pago de viáticos a las colaboradoras o miembros de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.
- d) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.

- e) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 44 y 45 de estos Estatutos.
- g) Mantener en la Caja Chica una cantidad acordada por la Junta Directiva, pudiendo hacer pagos de este fondo sin la autorización de la Presidenta, y presentar en cada sesión de Junta Directiva una relación de egresos para su aprobación y reintegro de caja chica.

Art. 31 – Atribuciones de la Protesorera:

- a) Acompañar a la tesorera en las funciones que esta considere conveniente.
- b) Sustituir a la Tesorera cuando no se encuentre.

Art. 32 – La Síndica representará a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente juntamente con la Presidenta, celebrar y otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta directiva.

Deberá velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos y los reglamentos que dicten para la buena marcha de la Asociación.

Cualquier violación que notare o que le denunciare respecto a las disposiciones que legalmente rigen a la Asociación deberá ponerlas en conocimientos de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso.

Art. 33 – Las vocales por su orden sustituirán a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o renuncia, así como sustitución de otro miembro de la Junta Directiva. Sus funciones serán las mismas que de la miembro que sustituya.

## CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

### CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO. -

Art. 34.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: El monto de las contribuciones que aporten las Asociadas; las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación; y los fondos recaudados en las actividades realizadas.

Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título lícito y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 35 – Toda socia aportará una cuota ordinaria mensual CERO PUNTO CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 0.50/100 y una extraordinaria, cuya cantidad será de acorde para cubrir los gastos de dietas, viáticos e imprevistos que se presenten.

Art. 36 – Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, deberá hacerlos con autorización de la Asamblea General.

Art. 37 – Los bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser vendidos ni que sirvan de garantía, ni donados, ni prestados sin autorización de Asamblea General.

Art. 38 – Los ingresos de la Asociación se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 60 % para el Presupuesto Anual.
- b) 20 % para proyectos sociales y culturales.
- c) 20 % para fondos de Reserva. -

#### **DEL DEPÓSITO DE LOS FONDOS. -**

Art. 39- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas de la presidenta, Tesorera y Síndica, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

Art. 40- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga a cambiar el registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias.

Para aprobar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de Acta firmada por la respectiva secretaria de la Asociación.

Cuando por alguna razón la directiva saliente no pudiere comparecer con la nueva directiva entrante ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario.

### **CAPITULO VIII**

#### **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

##### **ACUERDO DE MODIFICACIÓN. -**

Art. 41 – La modificación a los presentes estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, las dos terceras partes de las Asociadas.

##### **INICIATIVA PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN.-**

Art. 42 – Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de las asociadas; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 43.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Concejo Municipal, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.-

### **CAPITULO IX**

#### **DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

##### **ACUERDO DE DISOLUCIÓN. -**

Art. 44 – La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121 – B del Código Municipal. -

Art. 45- Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número mínimo de las asociadas establecidos por el Código Municipal.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a sus preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades contrarias a la democracia, al orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

Art. 46 – El acuerdo de disolución debe ser por la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose, además, una certificación del acta respectiva.

#### **DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA**

Art. 47 – Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

Art. 48 – La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los Libros, documentos y rendir los informes y explicaciones que les soliciten.

#### **DE LA REMISIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL Y DESTINO DE LOS BIENES LIQUIDADOS.**

Art. 49 – Concluida la liquidación, la comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes al Concejo Municipal para su aprobación.

El Acuerdo Municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la Asociación se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la Asociación.

Si después de verificada la liquidación, y cancelado el pasivo de la Asociación queda un remanente, éste será donado a la Municipalidad.

### **CAPITULO X**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 50 – La Asociación llevará sus Libros de registro de las afiliadas, de actas generales de Junta Directiva y de la Asamblea General y los Registros financieros, todos sellados y foliados, todos con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y número de hojas; la cual



deberá estar firmada y sellada por el Alcalde Municipal del Municipio y luego al terminarse el libro se pondrá la razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por la Secretaría de la Junta Directiva.

Art. 51 – La Junta Directiva tiene la obligación de mandar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, también debe pasar al Concejo Municipal durante los primeros quince días del primer mes de cada año la nómina de las asociadas; así como también deberá proporcionarse cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las situaciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 52 - La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 53 – Los cargos de la Junta Directiva son ad-honórem, sin embargo, cuando una miembro de la Junta Directiva o Asociada dedique en día completo a cualquier actividad de la Asociación, podrán ser retribuidos sus gastos siempre que las circunstancias lo ameriten.

Art. 54 – Toda Junta Directiva saliente podrá formar parte de un comité Asesor de la Nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos estatutos, no pudiendo integrar el mismo los miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos de esta asociación.

Art. 55 – La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada o documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes sobre su gestión administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 56 – Préstamos de fondos monetarios a las asociadas queda prohibido y sólo los puede autorizar en Asamblea General.

Art. 57 – Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 58 – Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

CERTIFICA: Que, en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía, lleva durante el presente año dos mil dieciocho, se encuentra el acta que literalmente dice:

ACTA NUMERO DOS. - En las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de la Villa de San Isidro, Departamento de Morazán, a las dieciséis horas del día tres de mayo de dos mil dieciocho.- Sesión Ordinaria convocada y presidida por el Alcalde Municipal Licenciado JOSÉ JULIO FRANCO GUEVARA, a la cual asistieron los señores miembros del Concejo Municipal en su orden: LUIS ALEXANDER GUEVARA VENTURA, Síndico Municipal; DORA ESTER REYES GUEVARA, Primera Regidora Propietaria; ANA MARÍA MARTÍNEZ DE DÍAZ, Segunda Regidora Propietaria; AGNER ABEL MARTÍNEZ GUEVARA, Primer Regidor Suplente, JOSÉ MARTIN REYES GUEVARA, Segundo Regidor Suplente; JOSÉ RAMIRO DÍAZ MARTÍNEZ, Tercer Regidor Suplente; y TERESA DE JESÚS REYES ARGUETA, Cuarta Regidora Suplente, y con la asistencia de la Secretaria Municipal Santos Abigail Ventura Martínez, confirmando el quórum el señor Alcalde Municipal, dio apertura a la sesión para tratar sobre los siguientes puntos de agenda:

1- Estatutos AMUBESIS.

Puntos que fueron comentados y seguidamente aprobados y este Concejo Municipal en uso de las facultades legales que el Código Municipal les confiere, en unanimidad tomaron los acuerdos siguientes: ACUERDO NUMERO UNO. – Vistos y analizados los Estatutos de La Asociación “MUJERES UNIDAS BUSCANDO ÉXITO EN SAN ISIDRO” (AMUBESI) MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”, Fundada en la Misma Comunidad, Jurisdicción de San Isidro., Estatutos que consta de CINCUENTA Y OCHO ARTICULOS, y los cuales entrarán en Vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y no encontrándose disposición alguna que vayan en contra de las leyes de la República, al orden y las buenas costumbres; por lo que este Concejo Municipal, en virtud de promover la participación ciudadana y de conformidad al artículo 30 Numeral 23; 118, y siguientes del Código Municipal ACUERDA: Dar por aprobados los Estatutos en todas sus partes a la Asociación de “MUJERES UNIDAS BUSCANDO ÉXITO EN SAN ISIDRO” (AMUBESI) MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”; En consecuencia otórguese la respectiva personería a la Asociación antes relacionada y para todo efecto anterior agréguese al Libro de Registro de asociaciones de Desarrollo Comunal que esta municipalidad lleva a cabo para tales efectos.- Certifíquese para los efectos legales correspondientes.- Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos. -” J. F. Franco. ” L.A.G. ” D. E. R.G. ” A. M.M. ” A. A.M.G. ” J. M. R.G. ” J.R. D. ” T. J. R. A. ” S. A. M. V. ” RUBRICADAS///

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para su cumplimiento y efectos legales se expide la presente de conformidad al Artículo Cincuenta y cinco numeral seis del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Isidro, Departamento de Morazán, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciocho. –

LIC. JOSÉ JULIO FRANCO GUEVARA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. SANTOS ABIGAIL VENTURA MARTINEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F019771)



ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL  
CASERIO SANTA CLARA,  
CANTÓN CHILAMATES, MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

#### CAPITULO I

##### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1. La asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones del Municipio de Nueva Concepción, Chalatenango. Por estos estatutos, su reglamento interno; y demás disposiciones aplicables. Se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Santa Clara, que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará " La Asociación "; la que podrá abreviarse "ADECSAT" y tendrá su domicilio en Caserío Santa Clara, Cantón Chilamates, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango.

Art. 2. La asociación adopta como emblema la figura de un racimo de plátano y como símbolo una vaca, las cuales representan unas de las principales fuentes de empleo en la comunidad; a su alrededor se lee Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío Santa Clara, Cantón Chilamates, Nueva Concepción, Chalatenango.

#### CAPITULO II

##### DE LA NATURALEZA Y EL OBJETIVO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 3. Esta asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso.

Art. 4. La asociación tendrá por objetivo lo siguiente:

- a) Promover el progreso de la respectiva comunidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- b) Fomentar el espíritu de unidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción en la mayor integración de sus miembros y mejor organización de sus actividades.
- d) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existan en la comunidad.
- e) Promover las organizaciones juveniles para hacerles participar en los programas de desarrollo local.
- f) Promover la organización de las mujeres para hacerles participar en los programas de desarrollo local.

- g) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de desarrollo comunal con la municipalidad y otras organizaciones.

#### CAPITULO III

##### DE LOS ASOCIADOS

Art. 5. Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores; ( los que firmaron el acta de constitución de la asociación)
- b) Activos; ( son aquellos que obtengan su ingreso a la misma conforme a lo establecido en estos estatutos)
- c) Honorarios; (son aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la asociación y que la asamblea general les conceda tal calidad a propuesta de la directiva).

Art. 6. Para ser asociado activo deberá observarse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- b) Residir en la comunidad.
- c) Ser de buena conducta.
- d) Honrado y de notoria trayectoria en la comunidad.

Art. 7. Los interesados en ingresar a la asociación deberán solicitarlo en forma verbal o por escrito a la junta directiva. La junta directiva al comprobar que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los literales del artículo anterior, aprobará por medio de acuerdo, su ingreso.

##### DEL REGISTRO DE ASOCIADOS

Art. 8. La asociación contará con un registro de asociados, tanto fundadores, activos y honorarios, donde deberá indicarse el nombre completo, DUI cuando sean mayores de edad; así mismo la fecha de su ingreso.

##### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 9. Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en la asamblea general.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación.
- d) Elegir y ser electo para un cargo en la junta directiva.

- e) Gozar de los servicios y privilegios que brinde la asociación.

Art. 10. Son deberes de los asociados:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de la asamblea general previa convocatoria en forma legal.
- b) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- c) Estar solventes con las cuotas ordinarias y extra ordinarias que apruebe la asamblea general.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea general y la junta directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- e) Los demás que regulen otras leyes aplicables.

Art. 11. La calidad de asociado se perderá por renuncia expresa del mismo, por expulsión o muerte.

#### CAPITULO IV

##### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 12. El gobierno de la asociación será ejercido por una asamblea general y una junta directiva.

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13. La asamblea general es la máxima autoridad de la asociación y estará constituida por todos los asociados activos. Se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 14. Las convocatorias para reuniones ordinarias de asamblea general se harán por medio de invitaciones escritas, las cuales deberán indicar el día y la hora en que habrá de celebrarse; en caso de reunión extraordinaria deberá incluirse la agenda propuesta.

Art. 15. Si la reunión no se celebra por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria de los ocho días siguientes y los acuerdos se tomarán con los votos del quórum establecido, salvo casos señalados en la ordenanza regulada de las asociaciones comunales del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, estos estatutos y el reglamento interno de la asociación.

##### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16. Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamentos de la asociación.

- b) Elegir a los miembros de la junta directiva y destituirlos por causas justificadas.

- c) Aprobar el presupuesto anual de la asociación.

- d) Aprobar la memoria de labores de la asociación, los informes del tesorero y los demás que le presente la junta directiva.

- e) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados según las necesidades de la asociación.

- f) Acordar la disolución de la asociación.

- g) Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos, el reglamento y otras disposiciones que emita la asociación.

- h) Las demás que establezcan la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales del Municipio de Nueva Concepción, estos estatutos y su reglamento interno.

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17. La junta directiva de la asociación estará formada por:

- a) Un presidente.
- b) Un vicepresidente.
- c) Un secretario.
- d) Un tesorero.
- e) Un síndico.
- f) Primer Vocal.
- g) Segundo Vocal.

Art. 18. La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la asamblea general y el reglamento de la asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la asamblea general.
- d) Elaborar el presupuesto y el plan anual de trabajo de la asociación y someterlo a consideración de la asamblea general.
- e) Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la asociación.
- f) Señalar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general, convocar a los socios y elaborar la agenda de la misma.
- g) Conocer las fechas de solicitudes de ingreso de los asociados y presentarlas a consideración de la asamblea general.
- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los estatutos y el reglamento de la asociación.
- i) Autorizar al presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la asociación aprobados por la asamblea general.

- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la asociación así como los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos.
- k) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la asociación.
- l) Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la asociación.
- m) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la asamblea general.
- n) Todas las demás atribuciones que se establezcan en la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales del Municipio de Nueva Concepción, estos estatutos, el reglamento y demás leyes aplicables.

Art. 19. La junta directiva celebrará sesión ordinaria cada dos meses y sesión extraordinaria, cuando sea necesario, a solicitud del presidente; de tres o más miembros de la misma.

Art. 20. Los acuerdos de la junta directiva serán tomados por mayoría simple, en caso de empate, el presidente o quien lo represente, tendrá doble voto.

Art. 21. Los miembros de la junta directiva serán electos para un periodo de dos años; y podrán ser reelectos para otro periodo más, eventualmente podrán ser elegidos en alternancia o en cargos diferentes.

Art. 22. Para ser miembro de la junta directiva:

- a) Tener como mínimo un año de residir en la comunidad.
- b) Tener como mínimo seis meses de pertenecer a la asociación.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Observar buena conducta y estar solventes con la asociación.

Art. 23. La junta directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones; la destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y a la primera cuando se trate de falta grave.

Art. 24. SERÁN FALTAS GRAVES:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la junta directiva o de la asamblea general.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones designadas así como en desarrollo de las sesiones de junta directiva o de asamblea general.
- c) Falta de cooperación, voluntad, espíritu de servicio y unidad.
- d) Incumplimiento de los estatutos, su reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 25. Será falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que la junta directiva, uno o varios miembros de la misma, han obtenido fraudulentamente beneficios de la asociación para sí o para terceros aprovechándose del cargo; así mismo el mal manejo del patrimonio de la asociación.

#### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la junta directiva y de la asociación general.
- b) Convocar a los asociados a reuniones de la asamblea general y a los miembros de la junta directiva.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, conjunto o separadamente con el síndico.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la junta directiva, de la asamblea general de los estatutos de la asociación.
- e) Firmar con el tesorero los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente aprobados.
- f) Los demás que se establezcan en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 27. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en caso de su ausencia o impedimento de éste.
- b) Desempeñar las funciones que el presidente y la asociación le delegue.
- c) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la asociación.

Art. 28. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el archivo de la asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de la asamblea general y junta directiva.
- e) Llevar el libro de registro de los asociados.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la asociación que autorice el presidente.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competan.

Art. 29. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y resguardar los fondos, junto con el presidente de la asociación en la institución bancaria que la junta directiva señale.

- b) Firmar con el presidente los cheques y documentos de gasto de la asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la asociación y presentarlo a la junta directiva para su estudio y aprobación.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la junta directiva un informe de los ingresos y egresos de la asociación.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la asociación y presentarlos a la junta directiva cuando ésta lo requiera.

Art. 30. Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar específicamente por el cumplimiento de las resoluciones de la junta directiva y de la asamblea general de los estatutos y reglamentos de la asociación.
- b) Sustituir en caso de ausencia de un miembro propietario en los casos que por acuerdo de la junta directiva sean designados.
- c) Las demás que señalen los estatutos y el reglamento de la asociación.
- d) Las demás que le señale la asamblea general y la junta directiva.

Art. 31. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Desempeñar las comisiones que le asigne la asamblea general y la junta directiva.
- b) Sustituir en caso de ausencia de un miembro propietario, en los casos que por acuerdo de la junta directiva sean designados.
- c) Las demás que le señalen los estatutos y el reglamento de la asociación.

#### CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Art. 32. El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones ordinarias o extraordinarias que aporten los asociados, aprobadas por la asamblea general. Para tal fin los asociados aportarán una cuota voluntaria mensual de \$ 1.00
- b) Las subvenciones y otros aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- e) Los Financiamientos que se obtengan.
- f) Otros ingresos que perciba la asociación de las actividades que realice.

Art. 33. Los fondos de la asociación serán depositados en una institución financiera para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación que serán manejadas con las firmas del presidente y tesorero de la asociación, pudiendo dejar fondos en caja chica para cualquier necesidad, garantizando su buen uso y correcta administración.

Art. 34. El presidente y el tesorero responderán personal o solidariamente según el caso, por los movimientos de cuentas bancarias cuando se excedan de los límites de su cargo, así mismo las personas designadas por la junta directiva para el manejo de cuentas bancarias.

#### CAPITULO VI

##### DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 35. La modificación de los estatutos se acordará en reunión extraordinaria de asamblea general por mayoría simple de los asociados.

Art. 36. Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los estatutos los asociados y la junta directiva; en el primer caso corresponderá a por lo menos noventa por ciento de los asociados, hacer su petición por escrito a la junta directiva y en el segundo caso la junta directiva hará su solicitud al pleno de la asamblea general.

Art. 37. La modificación de los estatutos se presentará a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, para su aprobación y posterior publicación en El Diario Oficial.

Art. 38. Esta asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la asamblea general por mayoría absoluta de las dos terceras partes de los asociados.

Art. 39. Son causales para disolver la asociación:

- a) Por la disminución del número de sus miembros, en un cincuenta por ciento del mínimo establecido en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Nueva Concepción.
- b) Por la imposibilidad de realizar los objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajusta a los preceptos legales.

Art. 40. Al acordarse la disolución de la asociación, se deberá certificar el acta donde conste tal acuerdo, debiendo presentarla a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, en el Departamento de Chalcabán, juntamente con la solicitud dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado.

Art. 41. Al disolverse la asociación, deberá integrarse una comisión liquidadora con dos representantes de la asociación y dos representantes

de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción. Los representantes de la asociación serán electos en la última asamblea general extraordinaria convocada a efecto de disolución, si no fueran elegidos se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales.

Art. 42. El plazo para liquidar la asociación no excederá de sesenta días: la junta directiva de la asociación en el proceso de liquidación deberá poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 43. Los delegados representantes a que se refiere el art. 40, tendrá la representación legal de la asociación conjuntamente y solo para efectos de liquidación.

Art. 44. Concluida la liquidación, la comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes al Concejo Municipal para su aprobación, el acuerdo municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la asociación, se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la asociación.

Art. 45. Si después de verificada la liquidación y cancelado el pasivo de la asociación queda un remanente, éste será donado siempre en la zona de la comunidad donde se está disolviendo la asociación. Se le da utilidad en la misma comunidad.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Art. 46. La asociación utilizará sus propios recursos y los obtenidos de otras fuentes como aportes, donaciones, etc. para llevar a cabo sus programas y proyectos de lo cual informará a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, cuando ésta lo requiera.

Art. 47. Todas las actuaciones de la junta directiva y de la asamblea general deberán hacerse constar por escrito; por lo que se llevarán los libros necesarios los cuales se enumeran correlativamente y se sellarán con una razón de apertura en el primer folio que especifique el objetivo del libro, número de folio y la firma del Presidente y Secretario de la asociación.

Art. 48. Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: Que en ACTA NUMERO TREINTA Y UNO, de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal a las diez horas

y cuarenta y cinco minutos del día jueves veintinueve de Noviembre del dos mil dieciocho, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NUMERO SIETE. APROBACIÓN DE CONCEDER PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO SANTA CLARA, CANTÓN CHILAMATES, MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. El Concejo en uso de sus facultades legales que confiere el Código Municipal en sus Arts. 119 y 30 numeral 23 y vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Santa Clara, Cantón Chilamates, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango y que puede abreviarse (ADESCSAT) que consta de 7 capítulos y 48 Artículos y no encontrándose en ellos ninguna oposición contraria a la constitución de la República, Código Municipal y nuestras ordenanzas vigentes a la moral y a las buenas costumbres, este concejo ACUERDA: 1) Aprobar los estatutos en toda sus partes y conceder Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío Santa Clara, Cantón Chilamates, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, para que puedan trabajar en beneficio de esa comunidad. Constituyéndose su primera Junta Directiva según Acta Número Uno de fecha 06 de Octubre del 2018, de la siguiente manera: Presidente: Oswaldo Balmora Tobías Barrera, con DUI No. 05518216-6. Vice-presidente: Francisco Alvarenga Coto, con DUI. No. 03803704-9. Secretaria: Katherine Estefany Palacios Castillo, con DUI No. 06021995-2. Tesorera: Elsy de Los Angeles Castillo Najarro, con DUI No. 01555046-8. Síndico: Fredis Moris Peña Arévalo, con DUI No. 03889295-2. Primer Vocal: Tomás de Jesús Ochoa Landaverde, con DUI No. 03192261-7. Segunda Vocal: Beatriz Adriana Alvarenga Coto, con DUI No. 00760779-8. Certifíquese y Comuníquese este acuerdo a donde corresponda para los demás efectos legales consiguientes. La votación de este acuerdo es unánime. ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a los cuatro días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.

PROF. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F019575)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL,  
CONDominio LAS VICTORIAS UNO  
JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE APOPA,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

**CAPITULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA,  
DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1.- Fúndase en condominio Las Victorias Uno de Apopa, Departamento de San Salvador; una Asociación Comunal. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa, por estos Estatutos, su reglamento, y demás disposiciones aplicables y se denominará "Asociación comunal condominio Las Victorias Uno"; la cual se podrá abreviar "ACO-COVIUNO", en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN COMUNAL CONDOMINIOS LAS VICTORIAS UNO".

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines lucrativos, democrática, no religiosa.

Art. 3.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa, estos Estatutos y su Reglamento, y la comunidad, condominios Las Victorias Uno.

Art. 4.- El domicilio de la Asociación será en, condominios Las Victorias Uno, jurisdicción Cantón San Nicolás del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, domicilio en el cual ejercerá sus actividades; que estarán al servicio de, condominios Las Victorias Uno de su comprensión y unidades vecinales, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, la cual adoptará un sello ovalado con las siglas que la identifiquen.

**CAPITULO II**

**FINES**

Art. 5.- La asociación tendrá como fines el Desarrollo Humano y Obra Física que proyecta la asociación y para ello deberá:

- A). Promover el progreso de la localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados que participen en programas y proyectos de desarrollo comunal
- B). Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad, tercera edad, discapacidad física y mental, enfermedad terminal, mujer sola responsables de niñez, menor de edad y otros entre sus habitantes, vecinos, grupos y entidades representativas.
- C). Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados por la misma jurisdicción o fuera de ella y en la mayor organización de sus actividades.
- D). Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de sus miembros con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización comunal, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de los asociados.

- E). Trabajar en forma unida en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad y el equipamiento necesario para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad tales como el mantenimiento de las zonas verdes y el tanque de agua.
- F). Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas y proyectos de desarrollo local dentro de la comunidad.
- G). Incrementar las actividades de la comunidad que generen ingresos económicos que permitan obtener sus propios recursos e impulsar el mejoramiento de la misma.
- H). Participar en planes de desarrollo local, regional y nacional, especialmente en las determinaciones de los proyectos para el mejoramiento de las comunidades.
- I). Asegurar el mejor aprovechamiento de los recursos institucionales y locales, mediante mecanismos de control adecuado.
- J). Fomentar, desarrollar y hacer uso adecuado de los recursos humanos, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de cobertura integral para mejorar las condiciones de vida de cada uno de los miembros de la asociación.
- K). Administrar, Operar y Mantener eficientemente los recursos de la asociación con transparencias y sostenibilidad de la misma.
- L). Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud y a la educación.
- M). Promover la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa e idónea de ambos sexos, en los puestos directivos de la asociación.

Art. 6.- Esta asociación tendrá como distintivos: La asociación adopta como emblema:

Un círculo: Dentro de él la denominación "ASOCIACIÓN COMUNAL CONDOMINIOS LAS VICTORIAS UNO" en forma circular.

Un triángulo: con las inscripciones "TRABAJO EN EQUIPO, PROGRESO, DESARROLLO".

Dentro del triángulo: un sol que representa el día con día del trabajo; dos cerros que representan el esfuerzo común de todos; tres edificios que representan nuestro hogar y la unidad como habitantes que forma una sola comunidad y un río que simboliza nuestra historia de donde habitábamos.

**CAPITULO III**

**METAS**

Art. 7.- La Asociación tendrá como metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General y el Concejo Municipal, las siguientes:

1. Lograr la legalización de la Asociación mediante la obtención de la personería jurídica.
2. Lograr realizar un mejoramiento de calles principales, aceras y aguas servidas, mejoramiento de agua potable.
3. Lograr la obtención de proyectos para la construcción de la casa comunal, cancha de básquetbol y futbol, glorieta, zona de juegos para niños y niñas y más.
4. Lograr la reconstrucción de las zonas verdes ubicadas frente a



cada edificio de los condominios y los costados de la entrada de la colonia.

5. Realizar Programa de Capacitación a Líderes y Habitantes de los condominios en áreas tales como: Educación, Organización Social, Liderazgo, Trabajos Manuales y Deportivo.
6. Realizar diversos proyectos y actividades que generen Ingresos Económicos y/o servicios sociales de los condominios.

Las metas anteriores se proponen realizar en varias etapas con la participación de entidades Gubernamentales, Municipales y Privadas, Nacionales e Internacionales y de los condominios la cual participará con los fondos obtenidos de actividades y la cuota mensual y por cada proyecto, que se realice, así como donaciones, suscripciones y aportes que provengan de diversas fuentes como también la mano de obra calificada y no calificada, cuando el proyecto lo necesite.

La evaluación de cada actividad ya sea de obra física, social, económica o cultural se realizará formando una comisión evaluadora nombrada por la institución involucrada y la Junta Directiva de la asociación.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8.- El gobierno de la Asociación la ejercerá una Junta Directiva y la Máxima autoridad será la Asamblea General.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 9.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios.

Todos serán mayores de dieciocho años.

1. Son Socios Fundadores: Todas las personas que concurran al Acto de Constitución de la Asociación Comunal condominios Las Victorias Uno "ACO-COVIUNO".
2. Son Socios Activos: Todos los fundadores que firman el Acta de Constitución de la Asociación y las que obtienen sus ingresos a la misma, conforme lo establecido en los estatutos.
3. Son Socios Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen una destacada labor en condominios Las Victorias Uno o dan ayuda significativa a la Asociación.

El calificativo o distinción de socio honorario, será otorgado por iniciativa de la Asamblea General y/o a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 10.- El procedimiento que deberán seguir todas las personas que anhelan ser socios de la asociación será:

- a) Solicitar a la Junta Directiva su ingreso.
- b) Ser mayor de 18 años
- c) Mujer/Hombre

- d) Estar solvente con la Asociación.
- e) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- f) Residir en los condominios Las Victorias Uno.
- g) Ser una persona reconocida por buena conducta y valores personales dentro de los condominios Las Victorias Uno.
- h) Llenar todos los datos de la solicitud y regresarla a la Junta Directiva, en la que manifieste su deseo y voluntad de pertenecer a la Asociación.
- i) La Junta directiva analizará en la próxima sesión la solicitud del aspirante a miembro; verificados y evaluados los datos contenidos en la hoja de solicitud que sean correctos; decidirá por mayoría de los votos si lo acepta o no.
- j) La Junta directiva por medio del secretario o la secretaria de actas comunitaria inscribirá al nuevo miembro en el Libro respectivo.

Art. 11.- Derechos y obligaciones de los Asociados:

De los Derechos:

- a) Participar con Voz y Voto en la Asamblea General.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitare.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Tener acceso a todos los libros de registro que lleve la Asociación, así como a la información de los mismos.

De las Obligaciones o Deberes:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento de números de miembros de la asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar con responsabilidad cualquier cargo dentro de las comisiones que se formen.
- d) Estar solvente con las cuotas o aportaciones económicas de pago del suministro del agua y las demás ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General, para el cumplimiento de sus fines.
- e) Cumplir los Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando sea para lograr los fines de la Asociación.
- f) Denunciar ante la Asamblea General o cualquier instancia Municipal el incumplimiento o violación por algún miembro de la Asociación de los presentes Estatutos y leyes aplicables.
- g) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y, en general los fines, metas y objetivos de la Asociación; y
- h) Las demás que regulan otras leyes aplicables.

Art. 12.- La Asociación deberá contar con un registro de los asociados en la cual habrá un rubro para activos, honorarios y fundadores. En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito a saber: edad, profesión u oficio, residencia, teléfono, fecha de ingreso y de salida, número de DUI, número de NIT u otros documentos de identificación.

## CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA  
Y REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 13.- La calidad de asociado se pierde:

- a) Por renuncia verbal o escrita presentada a la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Por falta de cooperación en los trabajos comunales, actividades para recaudar fondos y ausencia a las Asambleas Generales.
- c) Por abandono de los condominios Las Victorias Uno.
- d) Por expulsión determinada por la Asamblea General, debido a faltas graves contra la Asociación y de los condominios Las Victorias Uno.
- e) Por no vivir por seis meses en los condominios Las Victorias Uno.
- f) Por deber más de 5 cuotas en los pagos de suministro de agua.

Art. 14.- El retiro voluntario puede ser: expreso o tácito. Será expreso: Cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Junta Directiva o a la Asamblea General. Será tácito: Cuando el asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca en Condominios Las Victorias Uno, o cuando se ausente por un periodo de seis meses o más sin causa justificada.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados y/o retirados de la misma, por acuerdo de la Junta Directiva tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al código y ordenanza municipal y estos estatutos, se consideran además como causa de retiro y expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta o reputación, que ocasionare o que se traduzca en perjuicio grave o mala imagen a la Junta Directiva, a la Asociación o a la comunidad en general;
- b) Promover actividades religiosas, políticas, o de otra naturaleza en perjuicio de la asociación.
- c) Negarse o abandonar sin motivos justificados el desempeño del cargo que por elección o comisiones que le hubieren sido encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General siempre que éstos hayan sido aceptados.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios personales de la asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.
- f) Por falta insistentemente a las sesiones que fuera convocado y/o por violar los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- g) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos, y disposiciones de la Junta Directiva y Asamblea General, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Art. 16.- Los miembros de la junta directiva electa por asamblea general podrán ser suspendidos de forma definitiva únicamente por la asamblea general y podrá ser suspendido de forma temporal un miembro por la misma junta directiva.

Art. 17.- Para proceder a la suspensión temporal de un socio o de un miembro de la junta directiva, ésta nombrará una comisión de dos de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa,

resolverá. En caso de suspensión definitiva la junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá sobre la suspensión definitiva y nombrará a los sustitutos.

Art. 18.- En caso de la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la imposición, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de cinco socios por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal de la Alcaldía que la autorice para:

- a) Nombrar entre los mismos la comisión investigadora,
- b) Para convocar a la Asamblea General, que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá de acuerdo a las infracciones que se deban conocer sobre la suspensión temporal o definitiva de toda Junta Directiva o causada por tratarse de un número considerable de miembros y los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión se elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 19.- Sobre el retiro de los asociados y de la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la junta directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la asamblea general, no se admitirá ningún recurso.

## CAPITULO VII

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- La Asamblea General será la máxima autoridad y estará integrada por todos los miembros de la Asociación. Las Asambleas Generales se instalarán por mayoría de socios activos.

Art. 21.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán en fechas establecidas en los Estatutos y se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. Las segundas serán las que se realicen en fechas distintas a las ordinarias y en ellas se trataran puntos específicos para los que se hubiere convocado y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nulo.

Art. 22.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al Año, a partir de la fecha en que entren en vigencia los presentes Estatutos, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o solicitud de la tercera parte de los asociados.

Art. 23.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o extraordinaria las hará el Presidente o Vice – Presidente, se hará por medio de un aviso verbal, escrito o por medio electrónico con ocho días de anticipación.

Cuando exista falta de quórum a la sesión de Asamblea General Ordinaria o extraordinaria para la primera convocatoria, la Junta Directiva establecerá cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda indicándose en las mismas el lugar, día, hora, en que se ha de celebrar la otra Asamblea General, con la asistencia que hubiere, pudiendo ésta celebrarse con el número de miembros presentes y sus decisiones serán de acatamiento forzoso. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o reprobar el estado financiero de la asociación tales como el mantenimiento del pozo de agua, el cobro del suministro del agua las limpiezas y la cuota social acordada en asamblea general.

- c) Acordar la destitución total o parcial por causa justificada de los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido, o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la junta directiva los informes que crea convenientes.
- e) Acordar la aprobación, modificación y reforma de los presentes estatutos y someterlos al estudio y aprobación del concejo municipal de la respectiva jurisdicción por medio de un representante legal.
- f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se dicten.
- h) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.

### **CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 25.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por doce miembros propietarios y suplentes, así: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro – Secretario, Tesorero, Pro –Tesorero, Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Cuarto Vocal y Quinto Vocal.

Art. 26.- Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos o ad honorem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado trabaje en actividades a tiempo completo en forma permanente o eventual para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previa autorización de la junta directiva.

Art. 27.- La junta directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, para que le sea válida deberá concurrir por lo menos seis miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 28.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la asociación y proponerlos a la asamblea general.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a lo establecido.
- c) Elaborar la propuesta del Reglamento Interno y se propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- e) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- f) Hacer la calificación previa de los casos de retiro voluntario y expulsión de los asociados, tal como en los casos de destitución individual de los Miembros de la Junta Directiva.
- g) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación.
- h) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los

bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma.

- i) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el Plan de Trabajo y el respectivo presupuesto.
- j) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- k) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- l) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio de Condominios Las Victorias Uno.
- m) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinaria de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- n) Constituir los comités de apoyo, que se considere necesarios con el propósito de impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, un proyecto de desarrollo de los Condominios Las Victorias Uno, así como su organización y desenvolvimiento.
- o) Mantener relación con organismos del Estado, los Condominios Las Victorias Uno y Entidades Públicas y Privadas, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación.
- p) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados.
- q) Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva, cuando el titular esté ausente o no concurra a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- r) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados(as) y/o usuario(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- s) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y las leyes de la República.
- t) cobrar la cuota del ingreso del suministro del agua, mantenimiento del mismo y lo acordado en la asamblea general.

Art. 29.- El periodo de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de dos años, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectos. La elección de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General y solo podrán ser electos por dos periodos consecutivos de ahí solo podrán ser parte de un comité de asesores.

Art. 30.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser de mayor de dieciocho años.
- b) Ser de nacionalidad salvadoreña.
- c) Llenar los requisitos establecidos en el Artículo 10.

- d) Estar solvente en los pagos de la cuota social el cobro del suministro del agua establecido por la Asamblea General y gozar de buena reputación.
- e) Tener capacidad, voluntad y moralidad reconocida.
- f) No hacer propaganda política ni religiosa dentro de la Asociación.

## CAPITULO IX

### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE

#### LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 31.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones Asamblea General y de la misma Junta Directiva y en caso de no encontrarse en condiciones de hacerlo, delegará dicha función a otro miembro competente, y autorizará con su firma los acuerdos que emanan de las mismas.

Art. 32.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal y administrativamente a la Asociación y a la junta directiva.
- b) Celebrar y otorgar toda clase de documentos y contratos, así como otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Ayudar al Tesorero a elaborar el informe de ingreso y egresos; firmar los documentos y autorizar los gastos imprevistos, la revisión de los libros del pago de cuota del suministro de agua y los demás gastos que genere el mantenimiento del pozo de agua y la bomba de agua.
- d) Velar por el buen uso de los bienes y pertenencias de los Condominios Las Victorias Uno, siendo lo primordial el cuidado y el resguardo del pozo de agua; para el beneficio de la comunidad.
- e) Organizar con los demás miembros de los directivos y el funcionamiento en el mantenimiento del suministro de agua.
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- g) Todas las demás atribuciones que señalen estos estatutos, la Ordenanza Reguladora de Las Asociaciones Comunes en la Ciudad de Apopa y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 33.- El Vice - Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éstos.

Art. 34.- Son atribuciones del Vice – Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente le asigne.
- c) Las demás que designen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 35.- La Secretaría será el órgano de comunicación de la asociación y llevará el inventario de los bienes que se le ha encomendado por la Junta Directiva.

Art. 36.- La Secretaría, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General; Libro de registros contables.

Art. 37.- Son atribuciones de la Secretaría:

- a) Mantener actualizado y en orden el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Resguardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuidado.
- c) Llevar en orden y actualizado el registro de los Asociados.
- d) Darle lectura a las actas correspondientes y demás documentos confiados a su cuidado.
- e) Recibir, despachar y ordenar la correspondencia.
- f) Llevar el registro de los recibos de cada pago del talonario en el suministro de agua.
- g) Todas las demás que señalen estos Estatutos, reglamento interno y ordenanza reguladora de las asociaciones comunales.

Art. 38.- Son atribuciones del o la Pro – Secretaria:

- a) Colaborar con la Secretaría en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir la Secretaría en caso de ausencia o impedimento.
- c) Las demás que exijan los Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 39.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas. Se encargarán que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los movimientos si los hubiere en todo caso serán autorizados los pagos por el presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación y se registrará en la institución bancaria o crediticia las firmas del Tesorero, Síndico y el Presidente de la asociación, se requerirá para todo retiro de fondos de dos de las tres firmas autorizadas.

Art. 40.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos de la Asociación en la Institución bancaria que la Junta Directiva acuerde.
- b) Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva como también los demás gastos que genere el suministro de agua y otros.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios como el Libro de registro de cuotas mensual del cobro y suministro de agua aprobado por la Asamblea General.
- e) Presentar a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Recopilar los comprobantes de ingresos y gastos efectuados por la Asociación menos los pagos de agua.

Art. 41.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y velará por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, el estricto cumplimiento del código y ordenanza municipal, así como estos estatutos y demás acuerdos o resoluciones de la junta directiva.

Art. 42.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asociación en General, de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva.
- c) Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación.
- d) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, y las demás que le señale la Asamblea General.

## **CAPITULO X**

### **PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 43.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los socios activos, que sean aprobadas en Asamblea General, si la hubiese.
- b) El pozo y tanque de agua con su respectiva bomba.
- c) La subvenciones o aportes extraordinarios que prevengan de diversas fuentes.
- d) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para hacer llegar fondos a la asociación.
- e) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, así como los provenientes de donaciones, herencias y legados.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la asociación no podrán ser enajenados en garantía, sin la autorización de la asamblea general.

Art. 44.- La Asociación contará con el capital que prevenga del cobro en el suministro de agua mensual, mantenimiento del tanque caja chica y pago de limpieza.

Art. 45.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación, se aportará diez dólares de los Estados Unidos de América, para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La asociación llevará libros especiales de registro de capital que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

Art. 46.- Si al final de cada ejercicio administrativo, obtuvieron ganancias la junta directiva propondrá a la asamblea general los proyectos

en que puedan ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 47.- Los ingresos económicos de la Asociación se distribuirán así:

- a) El sesenta por ciento para el suministro de agua, pozo y mantenimiento.
- b) El veinte por ciento para limpieza.
- c) El veinte por ciento para caja chica.

## **CAPITULO XI**

### **DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

#### **INTERNA Y EXTERNA**

Art. 48.- La Alcaldía Municipal de Apopa, tendrá potestad para auditar las operaciones de esta Asociación, cada seis meses, para ejercer control por el uso indebido de cualquiera de los privilegios y excepciones de que goce, adoptando las medidas correctivas que sean necesarias.

g) Art. 49.- El Tesorero de la Asociación será el encargado de llevar el libro de contabilidad de la Asociación, el Libro de registro de cuotas mensual del cobro y suministro de agua aprobado por la Asamblea General; en el cual se registrarán todos los ingresos y egresos. Además, llevará el control de caja chica, para cubrir los gastos no previstos en el presupuesto anual.

Art. 50.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes, como aportes, donaciones, prestamos, etc. Para llevar a cabo sus proyectos, estando obligados a informar a la Alcaldía de esos recursos.

## **CAPITULO XII**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 51.- Para efectos de disolución y liquidación deberá convocarse a la Asamblea General Extraordinaria y en ella explicar los motivos por los cuales se tomará dicha decisión, será aprobado mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza, señala y por las demás causales que las leyes establecen.

Art. 52.- Serán motivos para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus miembros en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Apopa.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.



- c) Cuando desarrolle Actividades anárquicas o contrarias a la democracia, Orden público, a la moral o a las buenas costumbres.
- d) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 53.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la asociación hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del concejo Municipal

### CAPITULO XIII

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54.- La asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones y controles, de registro de afiliados, de actas generales de junta directiva y las de registro financieros, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y sellados; los firmará la Secretaría de Actas de la Junta Directiva.

Terminado el libro se pondrá en el último folio una razón de cierre, que firmará y sellará la Secretaría de Actas.

Art. 55.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días hábiles, posteriores a la selección, la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso proporcionará al mencionado Concejo, cualquier dato que se le pidiera, relativo a la asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma directa.

Art. 56.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán resueltos en asamblea general de socios.

Art. 57.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia previa aprobación del Concejo Municipal y ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 58. De la Junta Directiva saliente el 60% podrá formar parte de la nueva junta directiva, con el fin de garantizar el seguimiento de los proyectos o planificaciones que ya hubieren. No pudiendo integrar la misma, aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación.

Art. 59.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas en forma circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas durante su gestión administrativa, así como de aquellas pendientes de su realización.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser rendido por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva

saliente a más tardar el primer mes de funciones de la nueva junta directiva.

Art. 60.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra el Acta Número: VEINTISIETE, de la Sesión Ordinaria celebrada en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, de las ocho horas en adelante del día primero de noviembre del año dos mil dieciocho, la cual contiene el Acuerdo Municipal que en su parte medular dice: ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO DIECISIETE. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, de conformidad al Art. 86 inciso 3°, 203 y 204 y 235 de la Constitución de la República. Contenido dentro del punto número diez de la agenda de esta sesión, la participación del Licenciado José Antonio Roque Viana, Apoderado General Judicial de la Municipalidad, en cual hace de conocimiento al Pleno que ha revisado todo el proceso para la obtención de la personería jurídica de la Asociación Comunal Condominio Las Victorias Uno, Apopa. Habiéndose cerciorado además que los Estatutos de la Asociación Comunal Condominio Las Victorias Uno, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, la cual puede abreviarse ACO - COVIUNO, constan de sesenta artículos y no encontrando en ellos ninguna Disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, así como también a la Ordenanza de las Asociaciones Comunes de este Municipio y de conformidad al Artículo 30 Numeral 23, Artículos 119, 120, y 121 del Código Municipal vigente y capítulo III Artículo 38, Capítulo IV Artículo 40 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de este Municipio. Este Concejo Municipal Plural, Por UNANIMIDAD de votos; ACUERDA: Aprobar los estatutos en todas sus partes y de conformidad al Art. 119 del Código Municipal otorgarle: PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN COMUNAL CONDOMINIO LAS VICTORIAS UNO, JURISDICCIÓN DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, LA CUAL PUEDE ABREVIARSE ACO - COVIUNO; los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial. CERTIFÍQUESE Y COMUNIQUESE. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que firmamos. Es conforme con su original con el cual se confrontó. Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al primer día del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

CNEL. JOSÉ SANTIAGO ZELAYA DOMÍNGUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDO. WERNER VITELIO GARCÍA ELÍAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F019546)



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL CASA ROJA, CANTÓN LA PANDEADURA****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituyó estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del municipio de Tacuba, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá accionar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad, la Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Casa Roja "que podrá abreviarse" "ADESCOCCR" que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier de los casos previstos en la ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Caserío Casa Roja Cantón Casa Roja Cantón La Pandeadura, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán.

La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra pública que proyecta la Asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el programa de la respectiva localidad, conjuntamente con Instituciones Públicas y Organizaciones privadas nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales y organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Promover las Organizaciones Juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- H) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

- I) Erradicar el problema de analfabetismo, educación, salud, trabajo, vivienda y caminos para lo cual se buscarán los apoyos necesarios.
- J) Lograr que el agua sea potable a cada una de las familias, atendiendo el cuidado de no contaminarla, buscando los apoyos por un agua saludable.

**CAPITULO III****CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES, DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- A) Activos.
- B) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requerido de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites del caserío.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea por su iniciativa a propuesta de la Junta Directiva, le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación

Art. 6.- Son derechos y deberes de los Asociados Activos:

- A) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- B) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito.
- C) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- D) Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- E) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- F) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- G) Hacer respetar los límites vecindades del caserío.
- H) Estudiar el Código Municipal y practicarlo.

Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO IV****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

**CAPITULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría siempre de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado deberá ser del mismo caserío, las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse, sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se lleva a cabo en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma presentada en estos Estatutos no concurrieren.

Art.13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata resolución.

**CAPITULO VI****PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION**

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos. Previa audiencia del interesado por infracciones a la ordenanza,

Reglamentos y a los Estatutos. Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que conduzca en prejuicios grave para la Asociación
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación
- c) Obtener por medios fraudulentos los beneficios de la Asociación para él o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o partes de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente sino ameritare su destitución según la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrado a continuación los sustitutos. En el caso de que habla el literal (c) del Artículo 3, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrado a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En el caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, número de diez asociados por lo menos podrá convocar a Asamblea General para que éste nombre la Comisión Investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Directiva los restantes no inician el procedimiento del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

**CAPITULO VII****DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en la Asamblea General democráticamente.

Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro Tesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán adhonórem; sin embargo cuando el asociado trabaja en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente. Para que la reunión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar Juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a Asamblea General a reunión ordinaria y extraordinaria.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades invadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la Comunidad.
- f) Participar en su caso en la investigación, planeamiento y mejoramiento del caserío.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación: hasta un máximo de mil colones.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los mismos de la Asociación.
- k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de julio la Memoria Anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gasto de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las secciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia, impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de Actas de sesiones que celebra la Asamblea General; la Junta Directiva, extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los Libros de Contabilidad o las cuentas de la misma, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión de estado económico; Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados todos los pagos por el Secretario y con el visto bueno del presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación; Se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro-Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, puede otorgar Poderes Judiciales o Administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva, para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación.

El Síndico elegirá en Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiere.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituida por:

- a) La contribución que aporten los asociados activos y que será de Dos 50/100 Colones mensuales.

- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para crear fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y a las rentas que se obtengan de la Administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registros de capital, en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de un mil de colones, caso contrario lo aprobará la Asamblea General específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

## CAPITULO IX

### DISOLUCIONES DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disoluciones, si después de pasadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal, el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagados las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de Desarrollo Comunal a realizarse por el caserío, en el domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcional al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Tacuba, lleva durante el presente año, se encuentra el Acta que en su encabezado parte principal literalmente dice:

ACTA NÚMERO DIECISIETE. En la Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a las NUEVE horas y TREINTA minutos, del día DIECINUEVE de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECIOCHO. Se reúne el Concejo Municipal, en sesión ordinaria, convocada y presidida por el señor ALCALDE: Licenciado Luis Carlos Milla García; asisten los Concejales: SÍNDICO: Francisco Ruvide Cruz Ruiz; REGIDORES PROPIETARIOS POR SU ORDEN: señores: Primer Regidor Propietario Saúl Edgardo Ramírez García, Segunda Regidora Propietaria María Teresa García García, Tercer Regidor Propietario Mario David Sandoval Mendoza, Cuarto Regidor Propietario Julio Alfredo Díaz Galicia, Quinto Regidor Propietario Joel Ernesto Ramírez Acosta, Sexto Regidor Propietario Rafael Antonio Godoy Aguirre, Séptimo Regidor Propietario José Florentín Hernández Ventura, Octava Regidora Propietaria María Guadalupe Rivera Díaz; REGIDORES SUPLENTE POR SU ORDEN: señores: Primera Regidora Suplente María Verónica Rodríguez de Sandoval, Segunda Regidora Suplente Edith Verali Galicia Dávila, Tercera Regidora Suplente Arely Angélica Vega de Larios, Cuarto Regidor Suplente Cornelio Colindres. Asistida del SECRETARIO DEL CONCEJO: Enrique German Guardado López. Abierta la Sesión se dio a conocer la Agenda a tratar, siendo aprobada por el pleno, comprobación de Quórum, seguidamente resoluciones, Acuerdos, lectura y aprobación del Acta:

ACUERDO No. 17 El Concejo, en uso de sus facultades legales conferidas por el Art. 30 numeral 13 y 23 y Art. 119 del Código Municipal; ACUERDA: Otorgar Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "CASERÍO CASA ROJA", con sede en Caserío Casa Roja, Cantón La Pandadura, Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, que se abrevia "ADESCOCCR", aprobando sus Estatutos compuestos por (37) Artículos, que no contrarían a las Leyes, Código Municipal, Ordenanza Reguladora de las ADESCOS, de este Municipio, y demás Disposiciones Legales previa solicitud de fecha 15 de noviembre de 2018, con el fin de trabajar por el Desarrollo de la Comunidad. Publíquese en el Diario Oficial para efectos legales consiguientes. Comuníquese.

Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos después de leída. L. C. MILLA G. //// F. R. C. R. //// S. E. R. G. //// M. T. GARCÍA G. //// M. D. S. M. //// J. A. DIAZ G. //// J. E. RAMÍREZ. A //// R. A. G. AGUIRRE //// JOSÉ F. HDEZ. //// M. G. R. DIAZ //// M. V. R. //// E. VERALI G. D. //// ARELY V. D. //// CORNELIO COLINDRES //// E. G. GUARDADO LÓPEZ. SECRETARIO.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ. Y para efectos legales consiguientes, se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de Tacuba, a VEINTE de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECIOCHO.

ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F019732)

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a doce horas con diez minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SONIA DAYSI ARÉVALO CARRILLO, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores YASMIN NOELI RODRÍGUEZ DE DEPAZ, RUTH MARISOL ARÉVALO CARRILLO y RENÉ FRANCISCO PÉREZ ARÉVALO, en su carácter de hijos de la causante. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 943

---

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las diez horas y dieciocho minutos del día treinta de noviembre del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora TRINIDAD PORTILLO DE GOMEZ, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, en calidad de madre del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ORESTE ANTONIO PORTILLO, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, fallecido el día treinta de enero del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio. Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 944

---

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, dejó la causante señora MARIA TRINIDAD RAMIREZ PEREZ, de parte de los señores ANA DEYSI RAMÍREZ CIRILO, conocida por ANA DEYSI RAMÍREZ DE URQUILLA, ANA DAYSI RAMÍREZ DE URQUILLA y por ANA DEYSI RAMÍREZ y el señor EDWIN ANTONIO RAMÍREZ, en su calidad de herederos testamentarios. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 945-1



## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ZOILA MARGARITA HERNANDEZ VIUDA DE RUIZ, TELMA ALICIA RUIZ HERNANDEZ, ALVARO ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, JAIME EDILDO RUIZ HERNANDEZ la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALVARO JULIO RUIZ ZEPEDA quien fue de veintisiete años de edad, Fontanero, Casado, originario de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, fallecido el día veintiuno de octubre del año dos mil dos, Lotificación Los Álvarez, Kilómetro 65 carretera antigua que conduce de Santa Ana a San Salvador; siendo el Municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán su último domicilio; en concepto de esposa e hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESSION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día ocho de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 924-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas con quince minuto del día catorce de mayo de dos mil dieciocho. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE TRANCITO VILLANUEVA SANCHEZ conocido por JOSE TRANSITO VILLANUEVA SANCHEZ, quien fuera de sesenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado, Jubilado, originario y del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, hijo de los señores María Lívica Sánchez y Tránsito Villanueva Jiménez, fallecido a las dieciséis horas con treinta minutos del día del día doce de febrero del año dos mil siete, en el Desvío El Guayabo del Municipio de Lolotique, Departamento

de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel; de parte de los señores: MARIA DE JESUS MEDINA ASCENCIO VIUDA DE VILLANUEVA, GERBER AMARILDO VILLANUEVA MEDINA, MARVIN ARLINDO VILLANUEVA MEDINA, MIRNA CELINDA VILLANUEVA DE SILVA, IMELDA ARELY VILLANUEVA MEDINA y EDSON VLADIMIR VILLANUEVA MEDINA, quienes son de las generales siguientes: La primera, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, Salvadoreña, originaria de Lolotique, con domicilio en Colonia San Juan, Calle Principal, Casa número ochenta y uno, San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y uno guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión doscientos un mil ciento cuarenta y nueve guión ciento uno guión seis, el segundo, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, Casado, Salvadoreño, originario de Lolotique, con domicilio en 20-45 SW 6 ST. Apt. No. 4 Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos veinte mil ciento veintisiete guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos ocho guión cero cuarenta mil cuatrocientos sesenta y seis guión ciento uno guión ocho, el tercero, de cincuenta años de edad, Estudiante, Casado, Salvadoreño, originario de Lolotique, con domicilio en Colonia San Juan, Avenida Principal, Casa número ochenta y uno, San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos dieciséis mil quinientos noventa guión nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos ocho guión doscientos noventa y un mil doscientos sesenta y siete guión cero cero uno guión cinco, la cuarta, de cuarenta y ocho años de edad, Profesora, Casada, Salvadoreña, originaria de Lolotique, con domicilio en Residencial La Paz, Pasaje Los Cedros, Block "P," Casa número veinticuatro, San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos cuarenta mil ochocientos trece guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos ocho guión cero cincuenta y un mil cero sesenta y nueve guión ciento uno guión cinco, la quinta, de cuarenta y seis años de edad, Profesora, Soltera, Salvadoreña, originaria de Lolotique, con domicilio en la Colonia La Floresta, Final Calle Principal, Casa número ciento cuarenta y ocho, San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Personal Número cero cero cuatrocientos cincuenta mil cero cincuenta y nueve guión nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos guión cero setenta mil doscientos setenta y dos guión ciento uno guión cinco y el sexto, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, Casado, Salvadoreño, originario de Lolotique, con domicilio en la Colonia Prados de San Miguel, Senda número doce, Polígono "C", Casa número veinticuatro, San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos cuarenta y cuatro mil cero noventa y dos guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos ocho guión cero diez mil ciento setenta y cinco guión ciento uno guión cuatro, en su concepto, la primera, cónyuge sobreviviente del causante y el resto en Calidad de hijos del mismo causante Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.



LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas del día doce de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 925-2

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor EDWIN ORLANDO SOLÓRZANO CHAVEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Profesor, soltero, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seiscientos veinticuatro mil setecientos treinta y cuatro guión uno, fallecido a las seis horas cuarenta y ocho minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora Whendy Saida Solórzano Viuda de Ruíz, conocida por Whendy Saida Avilés, de cuarenta y un años de edad, Bachiller, Viuda, originaria de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con domicilio en Barrio San Luis, Quinta Calle Poniente, Casa Número Cinco, Nueva Guadalupe, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil doscientos diez guión ciento ochenta mil seiscientos setenta y siete guión ciento uno guión uno; en su concepto de hermana del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores Armando Solórzano Martínez, de setenta años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve dos siete cinco tres uno - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno cero - cero cuatro cero nueve cuatro siete - uno cero uno - tres; Elmer Armando Solórzano Chávez, de cuarenta y nueve años de edad, Mecánico, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres cero siete tres siete tres - tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno cero - cero dos cero nueve seis ocho - uno cero dos - uno, y Luis Alonso Solórzano Chávez, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve uno cinco seis siete uno - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno cero - cero tres cero tres siete dos - uno cero uno - cero, el primero en su concepto de padre y los demás en calidad de hermanos del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 926-2

---

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta y un minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora LUCRECIA GARCÍA DE RAMÍREZ o LUCRECIA GARCÍA, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santo Domingo de Guzmán, siendo su último domicilio Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, quien falleció en día quince de marzo de dos mil dieciocho; de parte de la señora DAYSI CAROLINA RAMÍREZ DE RAMÍREZ, como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores FRANCISCO RAMÍREZ y ASCENCION RAMÍREZ GARCÍA, el primero en concepto de cónyuge sobreviviente y el segundo, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las nueve horas y cincuenta y un minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 927-2

---

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL, JUEZ 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día diez de septiembre del año dos mil dieciocho; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 278-ACE-18 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FERNANDO MARTINEZ RAMIREZ quien fue de cuarenta años a su deceso, casado, Empleado, originario y del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate, fallecido el día catorce de octubre del año dos mil quince; de parte de los señores Simona Martínez

de Ramírez, como madre, Amado Ramírez, como padre, Romeo Adalí Martínez Sánchez y Brenda Silma Martínez Sánchez como hijos, y Clarivel Sánchez Rivera como cónyuge sobreviviente y como representante legal de los menores Enlli Esmeralda Martínez Sánchez, y Fernando Damián Martínez Sánchez ambos como hijos, todos del de cujus. A quienes se les nombró INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezca a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate a las once horas del día tres de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

Of. 3 v. alt. No. 928-2

### TITULO DE PROPIEDAD

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito el señor SANTOS FELIPE LUE de ochenta años de edad, jornalero, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho siete siete uno nueve siete guión seis, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guión dos seis cero cinco cuatro uno guión uno cero uno guión ocho; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústico, de origen ejidal, situado en el pasaje denominado Culuapán, en Cantón Sabana San Juan Abajo, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, identificado catastralmente como parcela número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, mapa CERO TRES CERO OCHO R CERO TRES; de una extensión superficial de UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes AL NORTE: linda con propiedad de Catalina Shul Lúe; AL ORIENTE: linda con propiedad de Carlos Lúe Lúe, Catalina Shul Lúe y Samuel Pérez Pérez; AL SUR: con propiedad de Samuel Pérez Pérez; y AL PONIENTE: con propiedad de Felipe Lúe. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo adquirió por compra-venta a la señora María Ascensión Lúe de Rivera, por medio de Escritura Pública otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios notariales del notario Sidney Mazzini Villacorta la cual ha ejercido por más de diez años; en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las once horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.- JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 929-2

### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de herencia Yacente, clasificada bajo el Número 223-DHY-16-2, iniciadas por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de la señora Elvia Petrona Rivas Cruz, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 01394842-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0306-310775-101-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día nueve de Agosto del presente año, mediante la cual se ha declarado YACENTE y se nombró curador a la Licenciada Ana Daysi Salinas de Vega, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 02443869-9, la herencia que a su defunción dejare el Causante señor JOSE ADAN MAGAÑA MIRON, de ochenta y cinco años de edad a su deceso, motorista, viudo, siendo hijo de Rosa Otilia Mirón, fallecido el día veintitrés de Agosto del año dos mil diecisiete, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Sonsonate, siendo la ciudad de Nahuizalco jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y siete minutos del día nueve de Agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

Of. 3 v. alt. No. 933-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de herencia Yacente, clasificada bajo el Número 198-DHY-18-2, iniciadas por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de la señora Natividad Blanco Mauricio, de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de Colonia La Ponderosa Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno ocho nueve

tres uno seis - nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres cero seis - dos cinco uno dos cinco nueve - uno cero uno - cinco; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día dos de Julio del presente año, mediante la cual se ha declarado YACENTE y se nombró curadora a la Licenciada Ana Daysi Salinas de Vega, mayor de edad, Abogada, de este domicilio con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cuatro tres ocho seis nueve - nueve la herencia que a su defunción dejare el Causante el señor ALEJANDRO AMAYA CRUZ, de cincuenta y un años de edad a su deceso, trabajador agrícola, casado, siendo hijo de Juvenal Ama y de Colomba Cruz, fallecido el día cinco de Julio del año dos mil trece, en El Cacao, Jurisdicción de Sonsonate siendo El Cacao, Jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las nueve horas cincuenta minutos del día dos de Julio del año dos mil dieciocho.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

Of. 3 v. alt. No. 934-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL UNO, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas trece minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, dictada en las diligencias de Herencia Yacente, con número de Referencia 235-DHY-18(4), promovidas por el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMINGUEZ, en su calidad de Defensor Público de los Derechos Reales y Personales de la señora PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ TESORERO; se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejara el causante señor JOSE GERMAN JIMENEZ CORTEZ quien según certificación de partida de Defunción fue de treinta y seis años de edad a su defunción, Soltero, Empleado, originario de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, hijo de José German Cortez y María Alicia Jiménez, fallecido en Parcelación San Alfonso, del Cantón Loma del Muerto, jurisdicción de Sonsonate, a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete; siendo el municipio de San Salcoatitán, Departamento de Sonsonate el lugar de su último domicilio. Asimismo, se nombró como curador de dicha sucesión a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS DE VEGA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: 02443869-9.

Por lo que se le hace saber al público en general si hubiese dejado procurador o representante legal, se presente dentro del plazo de quince días a este Juzgado, alegando mejor derecho.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

Of. 3 v. alt. No. 935-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales y en representación de la señora Hilda Antonia Hernández García, solicitando se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor Florentino García, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, falleció a las seis horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana; sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que, por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día diez de septiembre del presente año, se ha declarado yacente la herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma a la Licenciada Ana Daysi Salinas de Vega, a quien se juramentó y se le discernió el cargo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Acajutla, a las doce horas treinta minutos del día dos de octubre del dos mil dieciocho.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 936-2

---

LIC. OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, a petición de la señora ROSIBEL DEL CARMEN RIVERA VILLAREAL, por medio de la procuradora pública civil, licenciada FRIDA MARLENI GONZÁLEZ CAMPOS, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó MIGUEL ROMERO LARIN, quien fue de noventa y siete años, soltero, pensionado o jubilado, originario y del domicilio de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de ISABEL ROMERO y LISANDRO LARIN, fallecido el día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, en esta ciudad; nombrándose como Curadora de la Herencia Yacente, a la Licenciada EDITH YESENIA MELARA PARADA, quien es mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02070496-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217 - 151074 - 102 - 6, a quien se le hizo saber el nombramiento de curador, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil de dos mil dieciocho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 937-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y veintitrés minutos del día siete de noviembre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTSTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR RICARDO ENRIQUE PADILLA GONZALEZ, quien fue de veintidós años de edad, soltero, Estudiante, fallecido el día catorce de abril del año dos mil diecisiete, siendo Apopa su último domicilio; de parte de los señores: MAIRA YANINA GONZALEZ DE PADILLA, de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria, Casada, del domicilio de Apopa; RICARDO ANTONIO PADILLA MEJIA, de sesenta y un años de edad, Abogado, Casado, del domicilio de Apopa; y del menor YACIR ALESSANDRO PADILLA GUARDADO, de tres años de edad, del domicilio de Apopa, los dos primeros en calidad de padres del causante, y el último como hijo del De Cujus.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el menor YACIR ALESSANDRO PADILLA GUARDADO, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal señora FANY MARILYN GUARDADO RAMIREZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 911-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y catorce minutos del día siete de noviembre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTSTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR OSCAR RENE SALGUERO ESCALANTE, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Soltero, Mecánico, fallecido el día uno de mayo del año dos mil dieciocho, siendo Nejapa su último domicilio; de parte de la menor ARIANA NAYELI SALGUERO ORELLANA, de once años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, en calidad de hija del causante.

Confírese a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la menor ARIANA NAYELI SALGUERO ORELLANA, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora ELIDA DEL CARMEN ORELLANA RODAS.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinte minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 912-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a catorce horas y veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intstada que al fallecer dejó la causante señora MARIA VICTORINA SALAMANCA DE ZELAYA, quien fue de ochenta y un años de edad, casada, doméstica, salvadoreña, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, fallecida a las tres horas cuarenta y cinco minutos del día once de diciembre de dos mil seis, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores Maritza Elda Zelaya de Quintanilla, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Nueva Guadalupe con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ciento setenta y siete mil cuatrocientos siete-cero y Tarjeta de Identifican Tributaria número un mil doscientos diez-ciento noventa mil novecientos sesenta y uno-cero cero uno-siete, Flora Yanira Zelaya de Rivera, de cincuenta y cinco años de edad, psicóloga, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento noventa y un mil seiscientos cinco-dos, y Tarjeta de Identifican Tributaria número: un mil doscientos

diez-doscientos veinte mil seiscientos sesenta y tres-cero cero uno-nueve, Elvia Marieta Zelaya Salamanca de Villalta, de sesenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos mil ochocientos cincuenta y siete-uno, y Tarjeta de Identifican Tributaria número: un mil doscientos diez- trescientos diez mil trescientos cincuenta y seis-cero cero uno-nueve, Néstor Alfredo Zelaya Salamanca, de cincuenta y ocho años de edad, abogado, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos dos mil cuatrocientos catorce-nueve, y Tarjeta de Identifican Tributaria número: un mil trescientos diecisiete- doscientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cuatro-ciento uno-uno, Osman Wil Zelaya Salamanca, de sesenta años de edad, ingeniero agrónomo, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos trece mil seiscientos siete-cinco, y Tarjeta de Identifican Tributaria número: un mil doscientos diez-doscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho-cero cero uno-dos, todos en concepto de hijos de la causante.

Confíreseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.



Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las catorce horas con veinticinco minutos del día del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. C009611

---

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día cinco de Diciembre del Dos Mil Dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MERCEDES MARTINEZ ARGUETA, al señor JUAN BALMORE MARTINEZ, de treinta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cantón Azacualpa, San Fernando, Departamento de Morazán, con Documento Unido de Identidad número cero tres seis siete uno dos nueve dos-ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno ocho-uno cuatro cero uno ocho siete-uno cero uno-seis; como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA ISIDRA MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, en calidad de hijas de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, originaria del Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, hija de los Señores Alberto Martínez y Elena Argueta; falleció a las diez horas y cero minutos del día veintinueve de Octubre de mil novecientos ochenta, a consecuencia de herida producida por arma de fuego, en el conflicto armado que vivió nuestro país, en el Caserío Hoja Blanca, Cantón Azacualpa, jurisdicción del Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán; siendo este lugar su último domicilio.

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los diez días del mes de Diciembre del dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C009614

---

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA: DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de Noviembre del Dos Mil Dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante BLANCA FLORES VIUDA DE CHICAS, a la señora TERESA ANTONIA CHICAS FLORES, conocida por TERESA ANTONIA FLORES CHICAS, y TERESA ANTONIA FLORES, de sesenta y un años de edad, profesora, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro tres tres cero cinco nueve-ocho, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve-dos ocho cero siete cinco seis-cero cero uno-cuatro; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija de la causante; quien a la

fecha de su fallecimiento, fue de noventa y tres años de edad, viuda, ama de casa, originaria y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hija de Juana Flores; falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio del dos mil dieciocho, en el Barrio El Calvario de esta ciudad, a consecuencia de Infarto Cerebral; siendo en este lugar su último domicilio.-

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiséis días del mes de Noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C009615

---

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día veintidós de Noviembre del Dos Mil Dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejaron los causantes SERAPIO RAMIREZ ORTEZ y PIOQUINTO PEREZ, el primero fue de noventa años de edad, viudo, agricultor, originario del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; hijo de Antolín Ortez y Alejandra Ramírez; y el segundo a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y ocho años de edad, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo de Ruperta Pérez; a los señores PABLO PEREZ RAMIREZ, de sesenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Cantón El Aceituno, Jurisdicción del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos veintisiete mil setecientos ochenta y uno-seis, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos dos-ciento sesenta mil ciento cincuenta y dos-ciento uno-dos; y, SANTOS PEREZ ORTIZ, de setenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio del Caserío Yancolo, Cantón Agua Blanca, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos veinte mil setecientos noventa-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos dos-ciento diez mil setecientos cuarenta y cuatro-ciento uno-cuatro; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos de los referidos causantes, cada uno en el orden mencionado; habiendo fallecido el primero a las catorce horas del día dieciséis de junio del año dos mil once, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, en el Cantón Aceituno, Jurisdicción de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, siendo en ese lugar su último domicilio; el segundo falleció a las nueve horas del día doce de agosto del año de mil novecientos setenta y siete, a consecuencia de Muerte senil, en el Cantón Agua Blanca, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo en ese mismo lugar su último domicilio.

Se les confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiséis días del mes de Noviembre del Dos Mil Dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C009616

YENIS ARELÍ ORELLANA DE AMAYA, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con oficinas establecidas en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le corresponden a los otros hijos de la causante, señores David Humberto Trejo Padilla, Ana Graciela Trejo Padilla, Miriam Elizabeth Trejo de Portillo y, Adelaida de Lourdes Trejo de Estrada, al señor PROSPERO ENRIQUE TREJO PADILLA, quien es de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve uno nueve dos cuatro-cinco, y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos-dos nueve cero siete cinco dos-cero cero uno-uno, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GRACIELA DEL CARMEN PADILLA VIUDA DE TREJO, quien fue de noventa y dos años de edad, comerciante, viuda, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho seis tres nueve seis-cinco y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos-cero cinco cero tres dos cinco-cero cero uno-dos, siendo su último domicilio en el Barrio El Centro, Primera Calle Oriente, número Uno, Ciudad Barrios, cuyo deceso ocurrió a las seis horas y cincuenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Diagnóstico, Colonia Médica, San Salvador, a consecuencia de insuficiencia renal aguda, acidosis metabólica, shock cardiogénico, con asistencia médica; confiriéndole al señor PROSPERO ENRIQUE TREJO PADILLA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en su carácter de heredero intestado de la causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario YENIS ARELÍ ORELLANA DE AMAYA, en Ciudad Barrios, a las catorce horas del día trece de diciembre de dos mil dieciocho.

YENIS ARELÍ ORELLANA DE AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. C009620

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día seis de noviembre de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor FERNANDO ALFREDO JOVEL ACEVEDO, quien fue de cincuenta y uno años de edad, soltero, obrero, hijo de Alberto Jovel y Mercedes Acevedo, siendo su último domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02315666-8, ocurrida el día veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador; a la señora JUANA VENILDA JOVEL ACEVEDO, con Documento Único de Identidad número 05751105-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1006-060562-101-6, en calidad de hermana sobreviviente del causante, siendo representada por el Licenciado ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GÓMEZ.

Confíraseles a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las nueve horas treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C009624

LA INFRASCRIPTA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y dos minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora JUANA ESTELA MARTÍNEZ DE CAMPOS, en calidad de heredera testamentaria del causante, señor LUIS ALBERTO CAMPOS conocido por LUIS ROBERTO CAMPOS, en la sucesión testamentaria que éste dejó al fallecer el día treinta de agosto del año dos mil diecisiete, en el Condado de Solano, ciudad de Vallejo, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C009626

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredero Ab-Intestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MIRTALA AYALA DE MENJÍVAR, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno siete-dos cero cero cinco cuatro dos-cero cero dos-tres, y Documento Único de Identidad Personal número cero uno uno dos tres ocho cinco siete-siete, quien fue de sesenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo El Paisnal su último domicilio, fallecida el día veintinueve de mayo de dos mil once; al señor JOSÉ FÉLIX MENJÍVAR AYALA, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno siete-dos uno cero dos cuatro dos-uno cero uno-nueve, y Documento Único de Identidad Personal número cero cero cuatro seis siete uno cuatro cinco-cinco, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero cuatro uno siete-dos uno cero dos cuatro dos-uno cero uno-nueve; en calidad de Cónyuge de la causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARÍA DEL CARMEN MENJÍVAR MENJÍVAR, DINA MENJÍVAR AYALA y VICENTA MENJÍVAR AYALA, en calidad de hijas; todos sobrevivientes de la causante, primera categoría, Art. 988 C. C. a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.



Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C009627

FATIMA DEL ROSARIO ARIAS MURILLO, Notario, del domicilio de la ciudad, y departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en la segunda Avenida Norte, Barrio San José, casa número cinco, frente al Banco de Fomento Agropecuario, El Rosario, Departamento de La Paz, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, las nueve horas con treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho; se ha declarado a HILARIA DE JESUS CASTILLO VIUDA DE PERAZA, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE, de los bienes que a su defunción dejara el señor DAVID PERAZA FRANCO, quien falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de abril del año dos mil trece, en Comunidad Altos de San Nicolas, lote veintinueve casa número tres, San Salvador, a consecuencia de un Paro Cardio-respiratorio producto de un tumor cerebral con asistencia Médica del Doctor Herbert Salazar Hernández, quien a la fecha de su fallecimiento tenía sesenta años de edad, jornalero, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad su último domicilio, quien falleció sin haber formulado testamento alguno; hijo de Mercedes Peraza y Eliseo Luis Franco ambos ya fallecidos; confírasele a la Heredera Declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, el día trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

FATIMA DEL ROSARIO ARIAS MURILLO,

NOTARIO.

1 v. No. C009631

DOCTOR ROMEO EDGARDO PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas veintinueve minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor RAFAEL OSMIN HERRERA GARCÍA, ocurrida el día trece de junio de dos mil diecisiete, al momento del fallecimiento era de setenta y dos años de edad, comerciante, salvadoreño, casado, hijo de María Herrera y de Rodolfo García Arana, originario de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; a la señora ELVIRA PEÑATE DE HERRERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores CARLOS ROBERTO y OSCAR EDUARDO ambos de apellido HERRERA PEÑATE, siendo representada por la Licenciada CLARA SILVIA MATAMOROS CHOTO.

Confíraseles a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las quince horas cincuenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARDO PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C009632

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas y diez minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ESPERANZA CRISTALES DE HENRÍQUEZ, de setenta y ocho años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00518936-2 y Número de Identificación Tributaria 0512-250340-001-2, de la herencia intestada que dejó el señor MARIO HENRÍQUEZ CORTEZ conocido por MARIO HENRÍQUEZ, de ochenta años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00812659-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-010438-001-0, a su defunción ocurrida el día dos de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a las señoras KAREN HENRÍQUEZ DE RAMÍREZ y LIZBETH HENRÍQUEZ DE GAMERO, como hijas sobrevivientes de dicho causante.

Confiriéndosele a la citada heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día tres de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. C009633

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Mario Roel Etelegive Galeas; quien fue de cuarenta y tres años de edad, jornalero, fallecido el día veintiséis de octubre del dos mil, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, a los señores Roel Ernesto Gáelas Carrillos, Germán Gabriel Gáelas Carrillos, Alberto Miguel Gáelas Carrillos, William Alfredo Gáelas Carrillos, y Alfonso Etelegive Gáelas Carrillo, como hijos sobrevivientes del causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas treinta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. C009636

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día diez de Diciembre del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante José Herminio Lovo, conocido por José Herminio Lobo, al señor José Cristóbal García Lobo, de sesenta y tres años de edad, casado, Carpintero, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero ocho nueve dos tres cuatro cuatro guión dos; y, Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve guión uno dos cero cuatro cinco cinco guión uno cero uno guión tres; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y un años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hijo de la señora Amalia Lovo; falleció a las quince horas del día veintisiete de Marzo de dos mil quince, en el Cantón Cacaahuatalejo de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al Heredero Declarado antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitivo de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día once de Diciembre de Dos Mil Dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C009637

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario a: CLARA GUADALUPE REYES BONILLA, de 23 años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de la Villa de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05166061-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1306-311294-101-1; y ANA DORIS REYES SALMERON, de 31 años de edad, Secretaria, Casada, del domicilio del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03534059-0, que es Representada Legalmente por el Curador de Bienes Licenciado INES ARMANDO ARGUETA SORTO, de 44 años de edad, Soltero, Abogado, Originario de San Francisco Gotera, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número

00367525-2; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MARIA ANTONIA REYES BONILLA, quien fue de 45 años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, Originaria de la Villa de El Divisadero, Departamento de Morazán, hija de Juana Evangelista Escobar, conocida por Juana Evangelista Reyes, y por Juana Reyes, ya fallecida, y padre Ignorado; con Documento Único de Identidad Número 01831759-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1306-230967-102-8; quien falleció a las 7 horas y 30 minutos del día 9 de Marzo del año 2013; a consecuencia de "Infarto Cardíaco Respiratorio, sin Asistencia Médica"; en la Colonia Las Brisas de la Villa de El Divisadero, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijas de la referida causante.- Se ha conferido a las referidas aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, administración y representación que ejercerá la señora ANA DORIS REYES SALMERON, por medio de su Curador de Bienes Licenciado INES ARMANDO ARGUETA SORTO.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cinco minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C009638

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: PAULA GUEVARA DE CARRANZA, en su calidad de hija del causante el señor DANIEL CORTEZ CASTRO conocido por DANIEL CORTEZ y por JUAN DANIEL CORTEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, en el Caserío La Ringlera, Cantón El Jícaro, de la Jurisdicción de la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio.

Confiriéndoseles a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN, LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C009645

NARCISO ROVIRA FLORES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local Uno-Cero Dos, sobre Boulevard Los Héroes, ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas treinta minutos del día catorce de diciembre del corriente año, HAN SIDO DECLARADOS HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores FRANCISCO JAVIER ZEPEDA REYES y MARÍA CRISTINA ZEPEDA DE CHINCHILLA conocida por MARÍA CRISTINA ZEPEDA REYES, en concepto de HERMANOS SOBREVIVIENTES de los bienes de la causante, señora GERTRUDIS ZEPEDA REYES conocida por GERTRUDIS ZEPEDA, y por tanto a los señores FRANCISCO JAVIER ZEPEDA REYES y MARÍA CRISTINA ZEPEDA DE CHINCHILLA conocida por MARÍA CRISTINA ZEPEDA REYES, se les ha conferido la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

NARCISO ROVIRA FLORES,  
NOTARIO,

1 v. No. C009648

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó de manera INTESTADA el causante señor JOSE JERONIMO DIAZ FUENTES; quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, falleció el día trece de julio de dos mil diecisiete, en el Caserío El Naranjo, Cantón Tamarindo, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hijo de José Santos Díaz y Telefora Fuentes, con Documento Único de Identidad Número 01108384-1; a los señores MARTHA ESTELA DIAZ FLORES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 03050050-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1414-160673-101-4; y JOSE HERNAN DIAZ FLORES, mayor de edad, contratista, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 04529214-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1414-250473-102-4; ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C009667

Lic. ROBERO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veintitrés minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; se ha declarado a la señorita YANCY BEATRIZ RECINOS CHAVEZ; heredera intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO RECINOS QUINTANILLA, quien falleció el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en Barrio El Centro, de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señorita YANCY BEATRIZ RECINOS CHAVEZ, en calidad de hija del causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C009668

LEANDRA ELEONORA ACOSTA AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia y Condominio Flor Blanca, Edificio "B" sobre Cuarenta y Cinco Avenida Sur, Local 41, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de enero de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor MARIO COLOCHO MEJÍA conocido por MARIO RIVERA COLOCHO, quien falleció de sesenta y seis años, a las trece horas y treinta minutos del día dos de febrero de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, siendo hijo de la señora María Victoria Colcho Mejía (fallecida) y de padre desconocido, su último domicilio fue el de Mejicanos, Departamento de San Salvador; a la señora: JULIA ESTER PEREZ DE COLOCHO, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Daniel Esaú Colcho Cisneros, Saúl Benjamín Colcho Merlos, Hugo

Ernesto Colocho Pérez, y Victoria de Los Ángeles Colocho Pérez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndosele a la declarada heredera la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil dieciocho.

LICDA. LEANDRA ELEONORA ACOSTA AGUILAR,  
NOTARIA

1 v. No. F019530

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con veinte minutos del día treinta de noviembre del corriente año, se declararon herederos testamentarios a los señores YANIRA ESPERANZA TRINIDAD AGUILAR, ANA MARGARITA TRINIDAD AGUILAR, LORENA IBETH TRINIDAD AGUILAR, DEYSI ISABEL TRINIDAD AGUILAR y FABIO EDGARDO TRINIDAD AGUILAR, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS y CESIONARIOS del derecho hereditario que le correspondía a la señora AMALIA AGUILAR DE TRINIDAD como HEREDERA TESTAMENTARIA del causante FABIO TRINIDAD DIAZ, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día doce de noviembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F019543

WENDY XIOMARA ALVAREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana y Departamento de Santa Ana, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte, número dos, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores JOSE ROBERTO CARDONA

MELGAR y RENE OSWALDO CARDONA MELGAR Herederos Definitivos con beneficio de inventario en la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante NOE CARDONA FIGUEROA, quien fue de ochenta y siete años de edad, Jornalero, Casado con Adelaida Méndez, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate y del domicilio de Santa Ana, siendo el Municipio de Santa Ana, su último domicilio, y habiendo fallecido a las dos horas del día once de febrero del dos mil diecisiete en el Hospital del Seguro Social de la ciudad y departamento de Santa Ana, en concepto de Hijos Sobrevivientes del referido causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

WENDY XIOMARA ALVAREZ LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F019547

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y cincuenta y un minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado herederos definitivos testamentarios y con beneficio de Inventario de la herencia testamentaria, dejada a su defunción por la causante señora GENOVEVA GÓMEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Sonsonate, siendo su último domicilio el de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, quien falleció en día nueve de febrero del año dos mil seis; a los señores JOAQUIN LEONIDAS GÓMEZ y CANDIDA LILIAN GÓMEZ, en su calidad de herederos testamentarios.

Confiriéndoles a los Herederos declarados señores JOAQUIN LEONIDAS GÓMEZ y CANDIDA LILIAN GÓMEZ, en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de, la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las quince horas y un minuto del día seis de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F019562



ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con NUE: 03164-18-CVDV-1CM1-258-04; por resolución pronunciada a las catorce horas treinta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario, a la señora IRIS ILIANA SORTO SERPAS, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad numero: 01518792-2; con número de Identificación Tributaria: 1217-280782-110-6; en concepto de hija sobreviviente de la Causante señora RITA GLORIA SERPAS DE SORTO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután y del último domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de Santos Alicia Serpas, quien tuvo Documento Único de Identidad Número: 00028738-5, número de Identificación Tributaria: 1109-101248-001-4 falleció a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día tres de enero de dos mil dieciocho, en Hospital Regional I.S.S.S de San Miguel, a consecuencia Uremia Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica. La declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas treinta y cinco minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. WENDY GUADALUPE RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA SUPLENTE.

1 v. No. F019573

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas quince minutos del día trece de Diciembre del presente año, se Declaró Herederos Definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ATILIO DE JESUS

ARAUJO TURCIOS conocido social, comercial, familiar y legalmente por ATILIO DE JESUS ARAUJO y ATILIO TURCIOS, quien fue de noventa y tres años de edad, Agricultor, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, Departamento de Usulután, hijo de los señores Alberto Turcios y Fidelia Araujo (ambos ya fallecidos); quien falleció a las nueve horas del día veintidós de Mayo del año dos mil Diecisiete, en su casa de habitación a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica; siendo su último domicilio en el Barrio San Francisco, Pasaje Araujo, número doce de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de los señores KENIA MARITZA ARAUJO DE HERNANDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, Originaria y del domicilio de Ciudad El Triunfo, del Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero dos millones trescientos treinta y ocho mil treinta y uno guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento cinco guión cero dos doce setenta y tres guión ciento uno guión dos; ANA ADILIA ARAUJO ALFARO, de cuarenta y seis años de edad, Soltera, Contador, de nacionalidad Salvadoreña, Originaria de Ciudad El Triunfo, del Departamento de Usulután, y del domicilio en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A cero tres tres dos cero seis tres siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento cinco guión diez cero ocho setenta y uno guión ciento uno guión siete; y JUAN CARLOS ARAUJO ALFARO, de cuarenta años de edad, Casado, Bachiller Industrial, de nacionalidad Salvadoreña, Originario de Ciudad El Triunfo, del Departamento de Usulután, y del domicilio en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero uno nueve tres siete nueve dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento cinco guión dieciocho cero cuatro setenta y siete guión ciento uno guión tres, todos en calidad de hijos del causante.- Art. 988 No. 1 del C.C.-

Confíraseles a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F019577

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas con diez minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Luis Eduardo Hernández Rodríguez, quien falleció el diecinueve de octubre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores Genaro Hernández Rodríguez conocido por Genaro Hernández y Juana Isabel Rodríguez de Hernández, y al menor Daniel Estiben Hernández Grande, los primeros dos como padres y el último como hijo del causante. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANALETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F019584

EDUARDO ERNESTO PERALTA VELASQUEZ, Notario, con Despacho Notarial ubicado en Quinta Calle Oriente, entre la Sexta y la Octava Avenida Norte, en esta ciudad, al público, para los fines de ley.

AVISA: Que por Resolución proveída a la ocho horas de este día, EN LA SUCESION INTESTADA DE LA SEÑORA MERCEDES DE LOS ANGELES CUSHCO, quien fue hasta de cincuenta y tres años de edad, modista, soltera, originaria y del domicilio de la ciudad de Izalco, siendo éste su último domicilio, y de nacionalidad salvadoreña, fallecida el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince, en el Hospital General San Juan de Dios, de Guatemala; DECLARO HEREDERAS ABINTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, A LAS SEÑORAS: ANA GUADALUPE CUSHCO y TATIANA MERCEDES CUSHCO DIAZ, de treinta y ocho y veintitrés años de edad, respectivamente, ama de casa, y estudiante, en su orden, ambas del domicilio de la ciudad de Izalco, con Documentos Únicos de Identidad números: Cero tres millones trescientos ochenta y tres mil sesenta-cuatro y Cero cinco millones ciento ochenta y siete mil ochocientos sesenta-cero, respectivamente; EN EL DOBLE CARACTER DE HIJAS DE LA CAUSANTE, Y COMO CESIONARIAS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS ABSTRACTOS CORRESPONDIENTES A LA SEÑORA MARTA IRENE CUSHCO, AHORA DE GARCIA, EN SU CALIDAD DE MADRE DE LA DE CUJUS. Herederas a quienes, además, confirió la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Sonsonate, departamento de Sonsonate, a nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

LICDO. EDUARDO ERNESTO PERALTA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F019592

EDUARDO ERNESTO PERALTA VELASQUEZ, Notario, con Despacho ubicado en Calle Alberto Masferrer Oriente, número Cuatro-Seis, de esta ciudad, al público, para los fines de ley.

AVISA: Que por Resolución proveída a las ocho horas de este día, EN LA SUCESION INTESTADA DE DOÑA MERCEDES DE LOS ANGELES PALUCHA MARIN, conocida por MERCEDES DE

LOS ANGELES MARIN, MERCEDES DE LOS ANGELES MARIN PALUCHA, MERCEDES DE LOS ANGELES PALUCHA, MERCEDES DE LOS ANGELES PALUCHA DE MENDEZ, MERCEDES DE LOS ANGELES PALUCHA MARIN DE MENDEZ, ANGELA PALUCHA MARIN DE MENDEZ, ANGELA PALUCHA MARIN DE MENDEZ SANCHEZ, ANGELA PALUCHA MARIN, ANGELA PALUCHA DE MENDEZ, y por ANGELA PALUCHA, quien fue hasta de setenta años de edad, profesora, casada, originaria y del domicilio de Izalco, de nacionalidad salvadoreña; fallecida el veintisiete de julio de dos mil dos, en Izalco, su último domicilio; DECLARO HEREDEROS ABINTESTATOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO Y EN CARACTER DE HIJOS DE LA CAUSANTE, A IRMA STELLA MENDEZ DE SALAZAR, MARIA DE LOS ANGELES MENDEZ PALUCHA y MARTIN ARNOLDO MENDEZ PALUCHA, de sesenta, cincuenta y seis y cincuenta y cuatro años de edad, por su orden, Ingeniera Agrónoma, Profesora y Doctor en Medicina, en su orden, todos del domicilio de Izalco, con Documentos Únicos de Identidad números: Cero un millón quinientos trece mil ciento sesenta y uno-dos, Cero dos millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos trece-siete, y Cero un millón ciento cincuenta y tres mil doscientos diecinueve-uno, en su orden; a quienes dio la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Sonsonate, departamento de Sonsonate, a quince de enero del año dos mil dieciséis.

LIC. EDUARDO ERNESTO PERALTA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F019594

EDUARDO ERNESTO PERALTA VELASQUEZ, Notario, con despacho ubicado en Calle Alberto Masferrer Oriente, número Cuatro-Seis de esta ciudad, al público, para los fines de ley.

AVISA: Que por Resolución proveída a las nueve horas de este día, EN LA SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR JOSE ARNOLDO MENDEZ, conocido por ARNOLDO MENDEZ SANCHEZ, ARNOLDO MENDEZ, JOSE ARNOLDOSANCHEZ MENDEZ y JOSE ARNOLDO MENDEZ SANCHEZ, quien fue hasta de setenta y ocho años de edad, Profesor, casado, originario y del domicilio de Izalco, de nacionalidad salvadoreña; fallecido el cinco de noviembre de dos mil nueve, en Izalco, su último domicilio; DECLARO HEREDEROS ABINTESTATOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO Y EN CARACTER DE HIJOS DEL CAUSANTE, A IRMA STELLA MENDEZ DE SALAZAR, MARIA DE LOS ANGELES MENDEZ PALUCHA y MARTIN ARNOLDO MENDEZ PALUCHA, de sesenta, cincuenta y seis y cincuenta y cuatro años de edad, por el orden, Ingeniera Agrónoma, Profesora y Doctor en Medicina, en su orden, todos del domicilio de Izalco, con Documentos Únicos de Identidad números: Cero un millón quinientos trece mil ciento sesenta y uno-dos, Cero dos millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos trece-siete, y Cero un millón ciento cincuenta y tres mil doscientos diecinueve-uno, en su orden; a quienes confirió la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Sonsonate, departamento de Sonsonate, a quince de enero del año dos mil dieciséis.

LIC. EDUARDO ERNESTO PERALTA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F019597



KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ MARÍN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, oficina ubicada en Colonia y Avenida Acolhuatán, polígono Seis, número 3-B, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con veinte minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora: MARÍA ANTONIA JACOBO RAMÍREZ, de cincuenta y tres de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos treinta y ocho mil quinientos veintiocho-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos mil cuatrocientos sesenta y cincociento seis-seis, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción ocurrida el cuatro de julio de dos mil trece, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del departamento de San Salvador, dejara el señor ONOFRE JACOBO, cuyo último domicilio fue el de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta y ocho mil ochenta y uno-ocho y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-doscientos cuarenta mil quinientos diecinueve-cero cero uno-tres en su concepto de hija sobreviviente y heredera intestada del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ MARÍN,

NOTARIO.

1 v. No. F019603

---

AMADO AREVALO RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Condominio Residencial Florencia, Edificio A, número Veintinueve, Calle Antigua a Soyapango, La Garita, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada por el suscrito, en esta ciudad, a las siete horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la Herencia Testamentaria, que a su defunción, dejara la causante señora ROSA TREJO, conocida por ROSA TREJO ARGUETA, en Cuscatancingo, de este departamento, siendo esa ciudad, su último domicilio, a la señora MARICELA DEL CARMEN ALVARADO DE HERNANDEZ, conocida por MARISELA DEL CARMEN ALVARADO DE HERNANDEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios, que le correspondía al señor FELIX ADRIAN TREJO, en su calidad de heredero testamentario de la causante. Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, para su respectivo aviso de ley.

AMADO AREVALO RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F019606

WILMER EVEM RIVERA PONCE, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, con oficina situada en Barrio San Juan, Calle salida a San Luis de la Reina, casa número Dieciséis, Municipio de Sesori, departamento de San Miguel.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las trece horas del día nueve de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado al señor: JOSE CARLOS GUZMAN MEDRANO, en su calidad de hijo único sobreviviente, y con beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, dejó la señora PETRONILA MEDRANO, ocurrida en el Hospital Militar Regional de San Miguel, departamento de San Miguel, a las veintidós horas con veinte minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Sesori, Departamento de San Miguel, habiéndosele concedido la representación y administración DEFINITIVA, de la sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, a las dieciocho horas del día trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. WILMER EVEM RIVERA PONCE,

NOTARIO.

1 v. No. F019612

---

WILMER EVEM RIVERA PONCE, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, con oficina situada en Barrio San Juan, calle salida a San Luis de la Reina, casa número Dieciséis, Municipio de Sesori, departamento de San Miguel.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las once horas del día nueve de diciembre del año dos mil dieciocho, se han declarado a las señoras: MARIA EVA GUEVARA MEDRANO, y NICOLASA GUEVARA DE ORELLANA, en su calidad de HERMANAS sobrevivientes, y con beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, dejó el señor JOSE GUADALUPE GUEVARA MEDRANO, ocurrida en el Cantón Las Mesas, jurisdicción de Sesori, departamento de San Miguel, a las veintidós horas del día veintidós de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio el de Sesori, Departamento de San Miguel, habiéndoseles concedido la representación y administración DEFINITIVA, de la sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, a las diecisiete horas del día trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. WILMER EVEM RIVERA PONCE,

NOTARIO.

1 v. No. F019613

---

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Local C-Quince, Centro Comercial Metrocentro Sur, Alameda Juan Pablo II, y Cuarenta y Nueve Avenida Sur, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las ocho horas y cincuenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a JUAN FRANCISCO QUIJADA FUENTES, en su calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a CARLOS ALBERTO QUIJADA FUENTES y MIGUEL ANGEL QUIJADA FUENTES, en

su calidad de hijos del causante, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en Highland Park, Lake II, Illinois, Estados Unidos de América, a las veintiún horas del día veintinueve de abril de dos mil diez, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó el causante MARCELINO QUIJADA GONZALEZ. Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida en consecuencia confiérese al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión. Protocolícese la resolución correspondiente, y expídase el testimonio respectivo.

Librado en la oficina de la Notaria JOVITA ROSA ALVARADO, en la ciudad de San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

JOVITA ROSA ALVARADO,  
NOTARIA.

1 v. No. F019624

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Ana Marina Vargas López, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, fallecida el día siete de febrero de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su domicilio; a los señores María Victelia Requeno de Luna y José Manuel Requeno Vargas, como hijos de la causante. Confiriéndose en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con la señora Amanda Requeno Romero, como hija sobreviviente de la causante. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F019625

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos de este día, se han: DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario a los señores: TERESA DE JESUS TICAS DE HERNANDEZ, ALEXANDER TICAS DOMINGUEZ, y LUIS RAMON QUINTEROS DOMINGUEZ, en calidad de hijos del causante el señor JOSE ARNOLDO DOMINGUEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, en el Barrio La Parroquia, de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad su último domicilio. Confiriéndoseles a los Herederos Declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los siete días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ SECRETARIA.

1 v. No. F019632

EDWIN ANTONIO ACOSTA VELASQUEZ, Notario, de este domicilio y el de Soyapango, con oficina jurídica ubicada en Centro Comercial Metro Gangas, Locales 12 y 13, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las once horas del día tres de diciembre del presente año, se ha declarado a los señores MANUEL DE JESÚS MARROQUÍN ELÍAS, ROSA MARROQUÍN DELETONA, JOSÉ ALONSO GARAY MARROQUÍN y ANA DILMA GARAY MARROQUÍN, HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL MARROQUÍN ELÍAS, quien falleció el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, en el Hospital Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez, de la ciudad de Soyapango, siendo la ciudad de San Martín, lugar de su último domicilio, a los señores MANUEL DE JESÚS MARROQUÍN ELÍAS, ROSA MARROQUÍN DELETONA, JOSÉ ALONSO GARAY MARROQUÍN y ANA DILMA GARAY MARROQUÍN, como herederos testamentarios del causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EDWIN ANTONIO ACOSTA VELASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F019641

EDWIN ANTONIO ACOSTA VELASQUEZ, Notario, de este domicilio y el de Soyapango, con oficina jurídica ubicada en Centro Comercial Metro Gangas, Locales 12 y 13, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las ocho horas y veinte minutos del día tres de diciembre del presente año, se ha declarado a la señora NOEMI ANGELINA ALCANTAR DE GUTIERREZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las dos horas y cuarenta y cinco minutos, el día treinta de mayo de dos mil cinco, a consecuencia de "Sangrado Digestivo, Ulcera Gástrica y Diabetes Mellitus", con asistencia médica, siendo el Municipio de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor ALEJANDRO GUTIÉRREZ, en su concepto de ESPOSA SOBREVIVIENTE del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días de diciembre de dos mil dieciocho.

EDWIN ANTONIO ACOSTA VELASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F019647

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta y nueve minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho. Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, siendo también dicha Ciudad su último domicilio, el día veintiocho de diciembre del dos mil nueve, dejó el causante GILBERTO RAMOS, a los señores ROSARIO YAMILETH RAMOS MONGE y RODRIGO ADALBERTO RAMOS MONGE, en su calidad de hijos del causante en mención. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F019666

DOCTOR JOSE ANTONIO MENA, Notario, con oficina ubicada en Urbanización Villas de Miramonte II, Avenida Bernal, Seis-B, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia de la causante ESPERANZA ARGUERA BERNAL conocida por ESPERANZA BERNAL ARGUERA, promovidas ante los oficios del suscrito Notario, por la Licenciada LIDIA YAMILETH RODRIGUEZ ORANTES, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora DALIA LORENA EVELYN MAYEN BERNAL, y del señor JOSE ALFREDO ARGUERA, se ha proveído a las nueve horas del día diez de diciembre del corriente año, resolución por medio de la cual se han declarado herederos definitivos intestados de la causante ESPERANZA ARGUERA BERNAL conocida por ESPERANZA BERNAL ARGUERA, quien falleció a las dieciocho horas y veinte minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, a la señora DALIA LORENA EVELYN MAYEN BERNAL, y al señor JOSE ALFREDO ARGUERA, en su concepto de hijos de la causante, confiriéndoles a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en mis oficinas de Notaría, San Salvador, a las diecisiete horas del día diez del año dos mil dieciocho.

JOSE ANTONIO MENA,  
NOTARIO.

1 v. No. F019675

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor TRÁNSITO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, quien falleció el día siete de junio de mil novecientos ochenta y dos, siendo su último

domicilio el Cantón Nancantepeque, de la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor ARNULFO DE JESÚS GONZÁLEZ JACO, en su carácter de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que sobre la sucesión del causante Tránsito González Martínez, les correspondían a los señores David Leonel González Jaco, Héctor Manuel González Zometa y Edita Luz González Jaco, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes noviembre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F019679

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y un minuto del día diez de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor HILARIO ANTONIO PERLA LÓPEZ conocido por HILARIO ANTONIO PERLA, quien fue de setenta años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, quien falleció en día trece de abril de dos mil dieciocho, a los señores PLACIDA ÁNGELA LANDAVERDE DE PERLA y JUAN CARLOS PERLA LANDAVERDE, en calidades de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos que les corresponden a los señores María Flor Perla Martínez, Misael Antonio Perla Landaverde, María Marlene Perla de Canales, Rosa Claribel Perla de Meléndez y Dolores Maritza Perla Landaverde, como hijos sobrevivientes del causante. Confiéndoles a los Herederos declarados señores PLACIDA ÁNGELA LANDAVERDE DE PERLA y JUAN CARLOS PERLA LANDAVERDE, en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada. Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las once horas y quince minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F019689

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MATEO CHAVARRIA LOPEZ o MATEO CHAVARRIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, casado, fallecido el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio; al señor FREDIS CRISTER CHAVARRIA CHAVARRIA,

en calidad de hijo del causante y como cesionario del derecho que le correspondían a la señora María Amparo Chavarría de Chavarría o María Amparo Chavarría Castro; Evelin Cristela Chavarría Chavarría y Sulma Marisol Chavarría, como cónyuge e hijas del causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F019701

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 inciso 2do. DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Alma Lorena Meléndez de Estupinián, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Eulogio Ramiro Hernández Henríquez conocido por Eulogio Ramiro Hernández, quien falleció el día veintisiete de septiembre del año dos mil seis, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Clara, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-145-2018-1, como HEREDERA de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Rosa Emilia Alfaro de Hernández, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Isidra Isabel Hernández viuda de Zavala, como hija sobreviviente del causante en comento.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F019704

HAROLDO MENDIZABAL FUENTES, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Séptima Calle Oriente, Local número 24 A, Barrio El Santuario, San Vicente, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día diez de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Vicente, el día veinticinco de mayo del año dos mil catorce, siendo el lugar de su fallecimiento su último domicilio, dejó la señora ADRIANA VILLALTA, ADRIANA VILLALTA DE MORENO o ADRIANA VILLALTA VIUDA DE MORENO, de parte de la señora CELESTINA MORENO VILLALTA, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios y como hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del referido Notario HAROLDO MENDIZABAL FUENTES, en la ciudad de San Vicente, a las diez horas del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

HAROLDO MENDIZABAL FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. F019709

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, Notario, de este domicilio, con oficina en Quince Calle Poniente y Dieciocho Avenida Sur, de esta ciudad, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día quince de marzo del dos mil dieciocho catorce, se han declarado a los señores ANA DEL CARMEN TOBAR VIUDA DE ZELADA, BALTAZAR ARTURO ZELADA TOVAR, y ANA DEL CARMEN VELADA TOBAR, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor BALTAZAR ZELADA RAUDA, quien falleció en esta ciudad, el día nueve de noviembre del dos mil cuatro, siendo esta ciudad, su último domicilio, en concepto de cónyuge e hijos del causante, en consecuencia confiere la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión citada. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Santa Ana, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES,  
NOTARIO.

1 v. No. F019718

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos del día cinco de diciembre del dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE BELMER ARGUETA FUENTES, a los señores BELMER NOEL FUENTES ARGUETA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos seis ocho cuatro ocho siete tres-tres, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos doscientos sesenta mil novecientos setenta y tres-ciento uno-dos, y JOSE DOMINGO ARGUETA HERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro cero uno dos-dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos veintiuno-doscientos treinta y un mil doscientos ochenta y uno-ciento uno-cero; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, comerciante, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo de Diego Fuentes y María Cleotilde Argueta Hernández, falleció a las dieciocho horas del día veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, en el Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo en ese lugar su último domicilio. Se les confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.



Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F019724

---

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas treinta minutos del tres de diciembre del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 03894-18-CVDV-1CM1-432-02; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a RAFAEL CHÁVEZ conocido por RAFAEL CHÁVEZ ARIAS, mayor de edad, pensionado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 02228071-5, y Número de Identificación Tributaria: 1217-051040-002-1; y JOSÉ WILBERTO CHÁVEZ ROBLES, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 02317686-2 y Número de Identificación Tributaria: 1217-171068-105-2; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo sobreviviente de la causante ANA LUISA ROBLES DE CHÁVEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, casada, doméstica, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 02227970-6 y Número de Identificación Tributaria: 1217-111041-002-2, quien falleció en el Hospital San Francisco, ciudad y departamento de San Miguel, el 04 de mayo de 2018, a causa de Neumonía Aspirativa, con asistencia médica, hija de Delfina Robles; y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas treinta y cinco minutos del tres de diciembre del dos mil dieciocho. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADO HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F019733

---

JOSE MISAEL RIVAS SORIANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Octava Avenida Sur, número Dos-Cinco, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de este mes y año, se ha declarado a los señores ARISTIDES MONTOYA HUEZO, y MARITZA ELIZABETH MONTOYA DE LUNA, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor Jorje Alberto Huezo Granillo, padre de los comparecientes, quien fue conocido hasta su muerte con los nombres y apellidos de: Jorje Alberto Huezo, Jorje Alberto Huezo Granillo, Jorge Alberto Huezo y Jorge Alberto Huezo Granillo, ocurrida en el en el Cantón Las Delicias, de la jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas y quince minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, habiendo sido ese su último domicilio, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSE MISAEL RIVAS SORIANO,  
NOTARIO.

1 v. No. F019740

---

DOUGLAS ALBERTO VALDES CRISOSTOMO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, entre Octava y Decima Calle Poniente, número veintitrés b, de la ciudad de Santa Ana, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día once de diciembre del corriente año, se ha declarado a la señora SANTOS GALVEZ DE VELASQUEZ HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas, en el Centro de Atención de Emergencias, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, el día catorce de septiembre del año dos mil once, dejó el señor FRANCISCO VELASQUEZ HERNANDEZ conocido por FRANCISCO VELASQUEZ, en su calidad de hijo cónyuge sobreviviente del causante, en la sucesión intestada, ya mencionada; habiéndose concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. DOUGLAS ALBERTO VALDES CRISOSTOMO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F019754

---

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en urbanización Santa Adela y Séptima Avenida Norte, Edificio San José, número Veintisiete, local 203, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, y con telefax 21-243016, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN AVICENTE PEREZ PEREZ, quien fue setenta y un años de edad, soltero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo San Salvador, su último domicilio, quien falleció a las veintidós horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, en el Hospital Militar Central, a la señora ADELA MARCELA PEREZ MELARA, hija sobreviviente, del causante, habiéndole concedido la representación y la administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F019769

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día seis de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante MEDARDO MEJIA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, albañil, Salvadoreño, casado, originario de San Rafael, departamento de Chalatenango, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Audelia Mejía, fallecido el día veintiocho de julio del año dos mil dieciocho, a la señora MARÍA ELENA OSORIO DE MEJIA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00929203-6 y Número de Identificación Tributaria 1218-010541-101-8, en calidad de esposa del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO..

1 v. No. F019773

LICENCIADO OSCAR ATILIO CHIGUILA VIANA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina en Primera Calle Poniente, Dos-Cuatro, local Uno, de la Ciudad y Departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de diciembre del corriente año, se ha declarado herederas definitivas ab-intestato, con beneficio de inventario del señor JULIO ANTONIO DIAZ, quien falleció a las seis horas, del día veinticinco de junio de dos mil dieciséis, en Colonia Un Rancho y un Lucero, Block Nueve, lote Dieciocho, del Cantón Llano de La Laguna, de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio, el Municipio y Departamento de Ahuachapán, a las señoras GABRIELA GARCIA VIUDA DE DIAZ y EVELYN KARINA CHIGUILA DIAZ, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante; y se le confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario Oscar Atilio Chiguila Viana, a los dos días del mes diciembre de dos mil dieciocho.

OSCAR ATILIO CHIGUILA VIANA,

NOTARIO.

1 v. No. F019774

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Cuarta Avenida Norte, número 2-4, Barrio El Centro, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora MARLENY DEL CARMEN RIOS DE ALFARO, heredera definitiva intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Las Maderas, de

esta jurisdicción y departamento, el día tres de noviembre del año dos mil dieciséis, dejó la señora MARIA ANA MARTINEZ DE RIOS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores GILBERTO EVARISTO RIOS SORTO y CECILIA MARTINEZ, conocida por MARIA ERCILIA MARTINEZ; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de La Unión, el día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F019793

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Cuarta Avenida Norte, número 2-4, Barrio El Centro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado al señor JOSE DAVID MEJIA FERNANDEZ, heredero definitivo intestado y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Fairfax, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, a las doce horas y siete minutos del día seis de septiembre del año dos mil quince, dejara la señora JUANA BERTA FERNANDEZ DE MEJIA, conocida por BERTA FERNANDEZ, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores ANA SILVIA FERNANDEZ DE GUERRERO, MARIA ROSARIO FERNANDEZ MEJIA y OSCAR NOE MEJIA; siendo su último domicilio, la ciudad de Herndon, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América. En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de La Unión, el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F019796

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN, Notario, de este domicilio, con oficina en final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número Veintiuno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor MARVIN CARRILLO ORTIZ, en su concepto de hijo y además como cesionario de los derechos que les corresponden a los señores: José Hugo Carrillo Ortiz y Ana Maritsa Carrillos Ortiz, conocida también por Ana Maritsa Carrillos de Castro, en su concepto de hijos del causante; de los bienes que a su defunción dejó el señor FELIX ORTIZ HERNADEZ, defunción ocurrida en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintinueve de septiembre de dos mil catorce, quien fue de setenta y siete años de



edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, soltero, hijo de los señores Patricio Hernández y María Ortiz, de nacionalidad salvadoreña; habiéndosele conferido al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN,

NOTARIO.

1 v. No. F019804

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número Veintiuno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA JOSEFINA ARRIAZA VARGAS, conocida también por ANA JOSEFINA ARRIAZA, en su concepto de hija del causante, de los bienes dejados por el señor PUBLIO VIRGILIO ARRIAZA GIRON, conocido también por PUBLIO VIRGILIO ARRIAZA, VIRGILIO ARRIAZA y por VIRGILIO AMAYA GIRON, defunción ocurrida en la ciudad de Riverside, California, Estados Unidos de América, su último domicilio, el día uno de agosto de dos mil nueve, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Profesor de Instrucción Pública, viudo, hijo de los señores: Virgilio Antonio Arriaza y Josefina Girón, de nacionalidad salvadoreña, originario San Salvador; habiéndosele conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, ocho de diciembre de dos mil dieciocho.

DR. RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN,

NOTARIO.

1 v. No. F019805

HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Edificio Avante, Local 3-13, Urbanización Madre Selva III, Calle Llama del Bosque Poniente, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con teléfono 22091600, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las doce horas del día once de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores DORA ESTELA LEMUS DE MARTÍNEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y NOE RIGOBERTO MARTINEZ LEMUS, DORA ELIZABETH MARTINEZ DE CALLEJAS y FLOR DE MARÍA MARTINEZ DE MANCIA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; de la sucesión que dejó el causante NOE REGINO MARTINEZ MONTERROSA, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en Antiguo Cuscatlán, La Libertad, once de diciembre de dos mil dieciocho.

HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F019824

NOEMY OCHOA SALMERON, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina ubicada sobre Final Séptima Avenida Sur, Residencial San Diego, casa número Dieciséis, de la ciudad de San Miguel, con número de telefax: 2660-7219 y correo electrónico noemyochoa77@gmail.com.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día quince de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a YOHANA LISET COLOCHO FLORES, y ENEYDA ELIZABETH COLOCHO FLORES, Herederas definitivas con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por la señora: PAZ COLOCHO, sexo femenino, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Comasagua, Departamento de La Libertad, y del domicilio del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Juana Colochó, falleció a las tres horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del año de dos mil dieciocho, en el interior de su vivienda casa número Setenta y Uno, de la final Calle Divina Providencia; Comunidad El Paraíso, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a causa de Insuficiencia Cardíaca Congestiva sin Asistencia Médica, siendo este mismo su último domicilio; en su calidad de nietas sobrevivientes de la causante, representadas en esta diligencias por medio de su apoderado General Judicial Licenciado José Victor Manuel Díaz Díaz, de las generales ya mencionadas en las presentes diligencias. Habiéndose conferido la administración y Representación definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciocho.

LICENCIADA NOEMY OCHOA SALMERON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F019855

MAURICIO ALEXI CALDERON VANEGAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en PRIMERA CALLE PONIENTE, NÚMERO MIL CIENTOCINCUENTA Y TRES, EDIFICIO LA MIRRA, PRIMERA PLANTA, LOCAL NÚMERO CUATRO, FRENTE AL COLEGIO LA ASUNCION, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejara el señor JOSE MODESTO PAZ CRUZ conocido por JOSE MODESTO PAZ, habiendo fallecido a las doce horas veinticinco minutos del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social Hospital Médico Quirúrgico, de la Ciudad de San

Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Ruptura Aneurisma Femoral, con asistencia médica, siendo éste su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, sin haber formalizado testamento alguno, la señoras ALICIA ALVAREZ VIUDA DE PAZ, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JOSE MODESTO PAZ ALVAREZ, WALTER DANY PAZ ALVAREZ, YENY EVELIN PAZ ALVAREZ y LEYLY GUADALUPE PAZ DE RIVERA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. CONFÍERALE A LA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

LIC. MAURICIO ALEXI CALDERON VANEGAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F019857

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha declarado a doña ZONIA DEL CARMEN BARRIENTOS DE REYES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó doña CRISTINA BARRIENTOS, quien falleció el quince de febrero de dos mil tres, siendo su último domicilio Santa Ana, quien no formalizó testamento; en su calidad de hija de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,  
NOTARIO.

1 v. No. F019868

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas de este día, se ha declarado a la señora ANA MIRIAM SERVANO PACHECO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ELENA PACHECO DE SERVANO, quien falleció el seis de septiembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio Los Ángeles, California, quien no formalizó testamento; en su calidad de hija de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diez de diciembre de dos mil dieciocho.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,  
NOTARIO.

1 v. No. F019870

REBECA NOEMY TORRES IRAHETA, Notario, de este domicilio, con despacho Jurídico ubicado en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de diciembre de dos mil dieciocho, se han declarado Herederas Intestadas Definitivas con Beneficio de Inventario a ROSA EMILIA GARCIA DE PALACIOS y CLAUDIA CAROLINA PALACIOS GARCIA, en la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor FABIO ALBERTO PALACIOS RODRIGUEZ, ocurrida a las dieciséis horas del día veinticinco de febrero de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ésta su último domicilio, en su carácter de herederas Intestadas del causante, confiriéndole a ROSA EMILIA GARCIA DE PALACIOS y CLAUDIA CAROLINA PALACIOS GARCIA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las quince horas con cincuenta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

REBECA NOEMY TORRES IRAHETA,  
NOTARIO.

1 v. No. F019892

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, de conformidad a lo previsto en el artículo 1165 inciso 2º del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado Miguel Ángel Mancía Flores, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Nelson Alexander Cornejo, quien fue de cuarenta y seis años de edad, empleado, originario y del domicilio de la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día cinco de junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente; en las diligencias con referencia H-146-2018-2, este día se ha declarado como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a la señora Reyna Areli Barahona Viuda de Cornejo, y el adolescente Jefferson Adilson Cornejo Barahona, en calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes del referido causante, este último representado legalmente por su madre la señora antes mencionada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los once días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F019895

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día cinco de diciembre dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE SANTANA LEMUS LEMUS, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecido el siete de septiembre de dos mil diecisiete; siendo su último domicilio el municipio de Chapeltique; a la señora ROSA EMILIA LEMUS LEMUS, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA ELVA LEMUS DE LEMUS, JORGE ALBERTO, JOSE ARISTIDES, MARIA ENEMECIA, JOSE TOMAS, LISANDRO y JOSE SANTANA todos de apellidos LEMUS LEMUS, como cónyuge e hijos del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de diciembre dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F019896

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Urbanización Palomo y Pasaje Palomo A, Polígono J, casa número diez Planta Alta, sobre Diagonal Universitaria, entre quince Avenida Norte y veintitrés Calle Poniente, Colonia Layco de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de diciembre del presente año, se ha declarado a la Señora, MARIA TERESA IRAHETA DE MATA, HEREDERA DEFINITIVA UNIVERSAL ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION, del causante JULIO CESAR MATA HERRERA, en concepto de cónyuge y cesionaria de derechos hereditarios del causante, quien falleció a las siete horas del veintiséis de agosto del año dos mil quince en la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, infección de Vías Urinarias, con asistencia médica, siendo su último domicilio Colonia La Joya, Barrio Concepción Pasaje "C", número doscientos catorce, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. CONFÍERASELE A LA HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DOCTOR EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F019923

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada EMMA RUTH GONZÁLEZ RIVAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor SALVADOR OSWALDO LINARES HERRERA, quien fuera de 43 años de edad, Zapatero, soltero, Originario de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, habiendo sido ese su último domicilio, hijo de Gustavo Antonio Herrera y de Concepción de María Linares, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, el día 1 de junio de 2018, y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de la señora ESTEFANI DE LOS ÁNGELES LINARES DE SALAZAR, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a: 1) Concepción de María Linares c/p Concepción Linares, y; 2) Gustavo Antonio Herrera, en su calidad de madre y padre sobrevivientes del causante, confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con treinta y un minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F019925

JOSE ISAIAS MONTOYA CAMPOS, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, número cinco, de esta ciudad, AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día trece de diciembre del dos mil dieciocho y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO CON BENEFICIO

DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS DUARTE, quien falleció a los setenta y dos años de edad de edad, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciocho, en Residencial, Serramonte dos, Senda Uno, Número Cuarenta y tres, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, más cáncer de pulmón con metástasis a hígado en etapa terminal, dictaminado por doctora Julia Amanda Saravia Vela, siendo este lugar su último domicilio, a los señores ROSA MIRIAN MARTINEZ DE DUARTE; NORA ELIZABETH DUARTE DE GARCIA; MANUEL ALEXANDER DUARTE MARTINEZ; JULIO CESAR DUARTE RIVERA; REYNA GUADALUPE DUARTE DE TOBAR, en concepto de ESPOSA e HIJOS del causante, confiriéndoles la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a las dieciséis horas del día catorce de diciembre del dos mil dieciocho.

JOSE ISAIAS MONTOYA CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F019943

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veinticinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JORGE EDGARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien falleció el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y tres años, casado, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Unico de Identidad 00681980-5 y Número de Identificación Tributaria 0210-221253-002-4, hijo de los señores Victoria Rodríguez y Máximo Hernández; de parte de los señores ANA ELSA LEIVA DE HERNANDEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad 00681953-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-291257-102-6; KARLA BEATRIZ HERNANDEZ LEIVA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad 04593670-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-170182-103-8; y JORGE EDGARDO HERNANDEZ LEIVA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad 00628841-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-270377-103-4, en su calidad de herederos testamentarios del causante.

Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las diez horas con treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F019955

FLOR DE MARIA LOPEZ MURCIA, Notario, del domicilio de Chalatenango, con oficina jurídica ubicada en Barrio La Sierpe, Sector dos, casa quince, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita a las diez horas del día trece de diciembre del presente año, se ha declarado a la señora MARIA JESUS MARTINEZ DE CARDOZA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora PASTORA CARDOZA VIUDA DE MARTINEZ, quien falleció en el Hospital Bautista de San Salvador, a las dieciséis horas y dieciséis minutos del día nueve de septiembre del año dos mil nueve; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de Diciembre de dos mil dieciocho.

FLOR DE MARIA LOPEZ MURCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F019956

MIRZA LISBETH ZÚNIGA RODRÍGUEZ, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Brisas de Santa Teresa, Senda 4, polígono H-2, número 26, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor HUMBERTO ARTURO HERNÁNDEZ conocido socialmente como HUMBERTO ARTURO VANEGAS HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Eléctrico, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, hijo de la señora Edith Etel Hernández y de padre desconocido, siendo su último domicilio Sonzacate, departamento de Sonsonate, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cero siete uno siete- nueve y Número de Identificación

Tributaria cero tres cero ocho- uno cero cero nueve cuatro nueve- cero cero uno- siete, fallecido a las ocho horas del día ocho de junio del año dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, en la ciudad y departamento de San Salvador, a la señora MIRNA HAYDEE BRITO DE HERNÁNDEZ; en su calidad de esposa del expresado causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a señorita FÁTIMA HAYDEE HERNÁNDEZ BRITO y el señor EDUARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ BRITO, hijos del causante. Confiérasele a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

MIRZA LISBETH ZUNIGA RODRIGUEZ,  
NOTARIA.

1 v. No. F019959

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Avenida Alberto Masferrer, dos cuadras al norte de la Iglesia El Calvario, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ESTANISLAO CAMPOS, fallecimiento que ocurrió el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, en el Caserío La Esmeralda, jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a consecuencia de Politraumatismo de tórax y abdomen, sin asistencia médica, quien fue de setenta y seis años de edad, Empleado, divorciado, originario de Santa María Ostuma Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz, de parte de WALTER ELIZONDO CAMPOS MARTINEZ, en concepto de hijo del causante. En consecuencia se le ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,  
NOTARIO.

1 v. No. F019974

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Avenida Alberto Masferrer, dos cuadras al norte de la Iglesia El Calvario, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALVARO ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, fallecimiento que ocurrió el día veintisiete de enero del año dos mil dieciocho, en el Hospital del Seguro Social jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de politraumatismo severo contuso, quien fue de treinta y ocho años de edad, Empleado, casado, Originario de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, de parte de GLADYS MORELIA QUINTANILLA DE LOPEZ, en concepto de cónyuge del causante.

En consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones que la Ley Confiere a los curadores de la Herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para todos los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,  
NOTARIO.

1 v. No. F019975

Laura Beatriz Sarco Benavides, Notario, con oficina ubicada en Colonia y Calle Libertad, Número Trescientos Once, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día trece de diciembre del año dos mil dieciocho, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, a los señores ROLANDO ERNESTO CARPIO MEJIA, JAIME OSVALDO CARPIO MEJIA y OSCAR ALFREDO CARPIO MEJIA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTA VICTORIA CARPIO ZAVALA; dicho fallecimiento ocurrió el día uno de junio del año dos mil quince, en la Colonia Quezaltepec, Pasaje Ocho, Casa Número Uno, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

Dicha declaratoria de Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, es en virtud de ser hijos sobrevivientes de la referida causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.



Librado en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LAURA BEATRIZ SARCO BENAVIDES,  
NOTARIO.

1 v. No. F019983

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE MAURICIO OCHOA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con su Despacho Jurídico, situado en la Avenida José Simeón Cañas, casa Número quinientos dos, de la ciudad de San Miguel. Al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de esta oficina, pronunciada a las once horas del día diez de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia testada del señor JOSE ARNOLDO CASTILLO RAMOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Comerciante, falleció a consecuencia de COAGULACION INTRAVASCULAR, DISEMINADA, CANCER GASTRICO, PANCREATITIS, DESEQUILIBRIO HIDROELECTROLITICO MAS FALLO MULTIORGANICO, a las cinco horas y diez minutos del día veintidós de Enero del año dos mil catorce, en el Hospital Militar, del Municipio de San Salvador, lugar de su último domicilio, por parte del Licenciado BALBINO ANTONIO GUEVARA ZELAYA, en representación de los señores ISAAC ASDRUBAL CASTILLO ALVAREZ y MAURO DANILO CASTILLO ALVAREZ, en calidad de hijos del referido causante, se ha conferido a dichos aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en esta oficina, San Miguel, once de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE MAURICIO OCHOA,  
NOTARIO.

1 v. No. C009622

KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en Residencial Santa Teresa, polígono J-3, Senda 2, casa 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del trece de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria de

la causante ALMA MORENA MÉNDEZ CONTRERAS DE LOVATO de parte de JUAN FRANCISCO MENDEZ PERLA, de cincuenta y un años de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, en concepto de heredero testamentario. La causante falleció a las tres horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, en Urbanización Madre Selva dos, pasaje ocho, casa número dieciséis, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Disnea Súbita e Hipotensión por cáncer de recto localmente avanzado. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión. Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C009630

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, dejó la señora MARIA MAGDALENA CADENAS DE SAMBRANO, de parte del señor HUBERTO ENRIQUE MARROQUIN CABRERA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a Luis Antonio Sambrano, Ana Luisa Sambrano Cadenas, y Jaime Ernesto Sambrano Cadenas, el primero como cónyuge y los últimos como hijos de la causante; habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los quince días del mes diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C009646

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, contiguo a Alcaldía.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las a las veintiuna horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, a causa de a causa de Shock séptico más Neumonía Nosocomial en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán su último domicilio, dejara el señor NICOLAS OSMIN MEJIA, conocido por NICOLAS OSMIN MEJIA ESCOBAR, NICOLAS OSMIN ESCOBAR MEJIA y por OSMIN MEJIA, de parte los señores MARÍA MARÍA ISABEL DE PAZ VIUDA DE MEJÍA, ROBERTO ORLANDO MEJIA DE PAZ, JORGE ANTONIO MEJIA DE PAZ y OLIVER ALEXANDER MEJÍA PAZ, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión. Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a dicha oficina en el término legal.

Librado en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C009654

LEYDY DAYANSI TORRES COLATO, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Poniente y octava Avenida Norte, Número cuatro-trece, Contiguo a Imprenta El Arte, Barrio San Carlos, La Unión.

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO RIVERA HERNANDEZ, quien falleció a las doce horas diez minutos, del día cinco de octubre del año dos mil catorce, en su casa de habitación ubicada en Cantón Loma Larga, municipio y Departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia Médica, Interinamente de parte de los señores ORLANDO RIVERA LOPEZ, MARIA NELLY RIVERA DE FUENTES, MANUEL DE JESUS RIVERA LOPEZ, JOSÉ RICARDO RIVERA LÓPEZ, Y MARÍA MAGDALENA LÓPEZ DE RIVERA, en su calidad de Herederos Testamentarios del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario LEYDY DAYANSI TORRES COLATO. En la ciudad de La Unión, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LEYDY DAYANSI TORRES COLATO,  
NOTARIO.

1 v. No. C009670

OMAR VILLATORO LUNA, Notario, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con oficina establecida en Avenida Manuel Pineda, Número Diez, Cantón Tierra Blanca, Jiquilisco, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario que a su defunción dejó la señora: FRANCISCA SANTANA, de sexo femenino, quien era de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, soltera, originaria de Tecoluca, Departamento de San Vicente, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Mercedes Santana, quien falleció en casa de habitación en Cantón San Carlos, en el Caserío San Carlos, jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a las seis horas cero minutos del día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, teniendo como su último domicilio el Cantón San Carlos, en el Caserío San Carlos, jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente, de parte de los señores JAMILETH DEL CARMEN SANTANA y JOSE FRANCISCO SANTANA. En calidad de nietos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JUAN JOSE SANTANA, SABAS GONZALO MONTANO SANTANA, BLANCA LIDIA MONTANO SANTANA y ANA CITA SANTANA, hijos de la causante, confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado: OMAR VILLATORO LUNA.- Jiquilisco, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

OMAR VILLATORO LUNA,  
NOTARIO.

1 v. No. F019537

OMAR VILLATORO LUNA, Notario, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con oficina establecida en Avenida Manuel Pineda, Número Diez, Cantón Tierra Blanca, Jiquilisco, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario que a su defunción dejó el señor: FIDEL ANGEL NAVARRO ESTRADA, ocurrida a las trece

horas y cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional del Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio con asistencia médica teniendo como su último domicilio el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de parte de la señora MARIA FRANCISCA JOVEL VIUDA DE NAVARRO, en calidad de cónyuge del causante, confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado: OMAR VILLATORO LUNA.- Jiquilisco, Departamento de Usulután, a las catorce horas del día doce de Diciembre del año dos mil dieciocho.

OMAR VILLATORO LUNA,  
NOTARIO.

1 v. No. F019538

OMAR VILLATORO LUNA, Notario, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con oficina establecida en Calle Principal, Avenida Manuel Pineda, Número diez, Cantón Tierra Blanca, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada dejada al fallecer por SABAS ANTONIO MONTANO, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Santa Teresa, en el municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las once horas y cero minutos del día diez de agosto del año dos mil once, a consecuencia de Infarto Agudo Miocardio, Neumonía Derecha, con Asistencia Médica, teniendo como su último domicilio el Cantón San Carlos, jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente, de parte de la señora: BLANCA LIDIA MONTANO SANTANA, en calidad de hija del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS ADAN MONTANO SANTANA, JULIO CESAR MONTANO SANTANA, y SABAS GONZALO MONTANO SANTANA, hijos del Causante. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado OMAR VILLATORO LUNA. En la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil dieciocho.

OMAR VILLATORO LUNA,  
NOTARIO.

1 v. No. F019539

DORIS MARINA PAIZ PAIZ, Notario del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con oficina jurídica en Barrio, El Centro a un costado norte del Parque Municipal de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída el día ocho de diciembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MACARIO VELASQUEZ, ocurrida a las una hora del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, en Cantón San Francisco de esta jurisdicción, a consecuencia de Cáncer de Próstata, sin Asistencia Médica; quien fue de sesenta y seis años de edad al momento de su defunción, Jornalero, casado con la señora MARIA DEL CARMEN MENDEZ DE VELASQUEZ, originario y siendo su último domicilio en Cantón San Francisco de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, a la señora MARIA DEL CARMEN MENDEZ DE VELASQUEZ, en concepto de esposa y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JOSE ELIAS VELASQUEZ MENDEZ, ELISA VELASQUEZ MENDEZ, DANIEL ALEJANDRO VELASQUEZ MENDEZ Y YESSSENIA CLARIBEL VELASQUEZ MENDEZ, como hijos del causante; habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DORIS MARINA PAIZ PAIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F019553

ARTURO ALEXANDER MONTERROSA RIVERA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en 13ª Calle Poniente, Edificio San Karlos, número 143, Local 1, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santo Tomas, el día quince de septiembre de dos mil catorce, a las catorce horas, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santo Tomas, dejara el señor DAVID ANTONIO SANCHEZ MEJIA, de parte de la señora ERMELINDA SOLANO VIUDA DE SANCHEZ, en su concepto de heredera intestada del mencionado causante, habiéndosele conferido la administración y representación, de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente, en consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario ARTURO ALEXANDER MONTERROSA RIVERA, en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

ARTURO ALEXANDER MONTERROSA RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F019559

---

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en quinta avenida norte, Barrio San Francisco, Casa numero 505, local número dos, de la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las ocho horas del día siete de Noviembre del corriente año, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que dejó al fallecer EDUARDO DE JESUS SALAMANCA ZELAYA, a la fecha de su muerte era de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, y de este domicilio, y que falleció a las diez horas del día ocho de Septiembre de dos mil dieciocho, sin asistencia médica, a causa de CANCER, según Consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista, de parte de los señores : CELIA FRANCISCA SALAMANCA FUENTES Y CESAR ENRIQUE SALAMANCA FUENTES, en calidad de hijos del causante; confiriéndoseles la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducido en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F019574

---

JOSÉ RICARDO PEÑATE MEJÍA, Notario, con oficina situada en Setenta y Cinco Avenida Norte e intersección Juan Pablo II, Centro Comercial Escalón uno, Local Dos-Seis, Colonia Escalón, San Salvador; al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las ocho horas del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testada con beneficio de inventario, por parte del señor JOSE CARLOS DELGADO TRABANINO en su calidad de CESIONARIO, de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían como herederos únicos y universales a los señores CARLOS ALBERTO DELGADO ZUNIGA, JOSE ROBERTO DELGADO ZUNIGA, MARIA ELIZABETH DELGADO ZUNIGA y MARIO ERNESTO DELGADO ZUNIGA, de la herencia testada que

a su defunción dejara la causante MARIA ELIZABETH ZUNIGA DE DELGADO, conocida por MARÍA ELIZABETH ZÚNIGA WAGER, y MARÍA ELIZABETH ZÚNIGA WAGER DE DELGADO quien falleció a las dieciséis horas con veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital de Diagnóstico San Salvador, que su último domicilio fue el de la Ciudad de San Salvador, y se le ha conferido al heredero declarado, la administración y representación interina de la sucesión con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Notaría de José Ricardo Peñate Mejía, San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

JOSE RICARDO PEÑATE MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F019576

---

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad, a las once horas, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil quince, en kilómetro treinta y seis y medio, carretera Troncal del Norte, altura Caserío Sihuatán, Aguilares, San Salvador, siendo originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en El Paisnal, departamento de San Salvador, dejó el señor JUAN REYNALDO MONTERROZA CARTAGENA, conocido por JUAN REYNALDO MONTERROSA CARTAGENA, de parte de la señora DINA MARISOL LOPEZ VIUDA DE MONTERROZA, conocida por DINA MARISOL LOPEZ DE MONTERROZA, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente del causante; habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO. En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los doce días de diciembre del año dos mil dieciocho.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,  
NOTARIO.

1 v. No. F019586

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta Ciudad, a las nueve horas, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Barrio San José, municipio de El Paisnal, San Salvador, a las tres horas y treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo originario y con último domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE ORLANDO GUZMAN, de parte de la señora MARIA ROSA CHAVEZ DE GUZMAN, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente del causante; habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO. En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los doce días de diciembre del año dos mil dieciocho.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,  
NOTARIO.

1 v. No. F019589

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina situada en Colonia Zacamil, Edificio cuatrocientos cuarenta y siete, apartamento treinta y siete, Mejicanos, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ISAAC LOBOS ROMERO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, soltero, originario de esta ciudad, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las catorce horas con cuarenta minutos del día doce de enero del año dos mil nueve, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador su último domicilio, de parte del señor IVANOHF CORNELIO LOBOS ROMERO, conocido por IVANOHF CORNELIO LOBOS ROMERO, y por CORNELIO IVANOHF LOBOS ROMERO, en su concepto de hermano del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este despacho a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en San Salvador, a las dieciocho horas del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. F019600

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Local C-Quince, Centro Comercial Metrocentro Sur, Alameda Juan Pablo II, Cuarenta y Nueve Avenida Norte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Worcester, Estado de Massachussets, Estados Unidos de América, a las quince horas y ocho minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diecisiete, dejó el causante MAURICIO HERNANDEZ HERNANDEZ, siendo esa ciudad su último domicilio, de parte de EL VIA PORTILLO DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MAURICIO ANTONIO HERNANDEZ PORTILLO; MAYRA ARELI HERNANDEZ LANDAVERDE, y de MIGUEL EUCEBIO HERNANDEZ PORTILLO, en su carácter de hijos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, Jovita Rosa Alvarado. En la ciudad de San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

JOVITA ROSA ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. F019623



JORGE ALBERTO ALVARADO ORTIZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Colonia Jardín, Pasaje Ocho, casa número seis, en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día doce de Diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE GARCIA MONTENEGRO, quien falleció en Colonia Santa Eduvigés, Pasaje Doce, Polígono Once, casa número dieciséis, en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cero minutos del día dos de Junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, por parte del señor JUAN DE DIOS GARCIA MONTENEGRO, en su concepto de Hermano del causante; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección antes citada, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario JORGE ALBERTO ALVARADO ORTIZ, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho,

LIC. JORGE ALBERTO ALVARADO ORTIZ.

NOTARIO.

1 v . No. F019631

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que a su defunción dejó doña DELMI LETICIA BLANCO GUARDADO conocida por DELMI LETICIA BLANCO, quien falleció el dos de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de doña TERESA DE JESUS BLANCO DE VARELA, en concepto de heredera testamentario, confírase a la aceptante la administración y representación de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que tengan derecho a dicha herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, desde el siguiente a la última publicación de este edicto. San Salvador, treinta de octubre de dos mil dieciocho.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO

NOTARIO

1 v . No. F019634

LUZ YESENIA CORLETO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Primera Avenida Sur, Edificio Virgilio Guerra, Segunda Planta, Local cuatro, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Barrio El Tránsito, Calle al Lago de Coatepeque jurisdicción de El Congo, municipio del departamento de Santa Ana, a las veintidós horas y treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil dieciocho, dejó la señora MARIA DELIA VALDIVIESO GALDAMEZ conocida por MARIA

DELIA VALDIVIESO, y MARIA DELIA GALDAMEZ, quien tuvo su último domicilio la ciudad de El Congo, municipio del departamento de Santa Ana; de parte de los señores 1) JORGE ALBERTO REYES VALDIVIESO, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de El Congo, municipio del departamento de Santa Ana, y del domicilio de South Gate, Estado de California Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Estadounidense número: cinco dos tres cero dos cinco seis cero dos, expedido el día once de diciembre del año dos mil catorce y que vence el día once de diciembre de dos mil veinticuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno nueve – uno siete cero cinco cinco seis – cero cero uno - siete; 2) MELVA REYES VALDIVIESO, de sesenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de El Congo, municipio del departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cinco siete seis tres cuatro dos uno - seis, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos cinco – dos dos uno dos cinco tres – uno cero tres – ocho; 3) MARIA DELFINA VALDIVIESO, de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Congo, municipio del departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero seis cero cuatro uno – cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos cinco – dos dos uno dos cinco tres – uno cero tres – ocho; 4) IRMA DORITA GALDAMEZ, de sesenta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio de El Congo, municipio del departamento de Santa Ana, y del domicilio de Sylmar, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero seis cero cero cuatro cinco cuatro siete – seis, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos cinco – uno tres cero nueve cuatro nueve – uno cero uno - cuatro, y 5) JORGE ALBERTO BALDIVIESO CORTEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de El Congo, municipio del departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos cero dos siete seis cero dos – nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero dos cero dos – dos dos cero nueve seis nueve – uno cero uno - cero, por medio de su Apoderado el Licenciado PABLO EDGARDO MARTINEZ CRUZ, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes relacionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario LUZ YESENIA CORLETO. En la Ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

LUZ YESENIA CORLETO

NOTARIO

1 v . No. F019677

BILLY MISAEL AYALA SARAVIDA, Notario, del domicilio de Tecapán, Usulután, y con Oficina Jurídica ubicada en Tercera Avenida Sur N° 17 y Octava Calle Poniente, ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día diez de diciembre del corriente año, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Cantón Paso de Gualache, del municipio de Tecapán, departamento de Usulután, dejó la señora: VICTORIA MEDINA IGLESIAS, siendo su último domicilio en el municipio Tecapán, departamento de Usulután, quien falleció a las veintiún horas con treinta minutos el día diez de febrero de mil novecientos noventa y siete, sin asistencia médica; de parte de la señora: VICTORIA MARITZA MEDINA GUEVARA, representada judicialmente por la señora María Maura González de Parada; en su concepto de hija sobreviviente de la DE CUJUS, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, a catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

BILLY MISAEL AYALA SARAVIA

NOTARIO

1 v . No. F019680

RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, de la ciudad de Chalatenango:

HACE SABER: Que por resolución proveída del suscrito Notario, a las ocho horas de este día nueve de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de julio del año dos mil nueve, dejara el señor MANUEL DE JESUS GALDAMEZ CALLES, quien falleciera y tuviera su último domicilio en El Paraíso, municipio de departamento de Chalatenango, por parte del señor ISABEL LOPEZ GUEVARA, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores MARIA HILDA GALDAMEZ CARBAJAL, MARIA DEYSI GALDAMEZ CARBAJAL, ADAN GALDAMEZ CARBAJAL y JOSE ANTONIO GALDAMEZ CARBAJAL, en su concepto de hijos del causante; habiéndosele conferido al señor ISABEL LOPEZ GUEVARA, la administración y representación interina de la herencia de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Notarial a las nueve horas del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO

NOTARIO

1 v . No. F019694

RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, de la ciudad de Chalatenango:

HACE SABER: Que por resolución proveída del suscrito Notario, a las nueve horas con quince minutos de este día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de febrero del año dos mil uno, dejara la señora FIDELINA CARBAJAL DE GALDAMEZ, quien falleciera y tuviera su último domicilio en El Paraíso, municipio de departamento de Chalatenango, por parte del señor ISABEL LOPEZ GUEVARA, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores MARIA HILDA GALDAMEZ CARBAJAL, MARIA DEYSI GALDAMEZ CARBAJAL, ADAN GALDAMEZ CARBAJAL y JOSE ANTONIO GALDAMEZ CARBAJAL, en su concepto de hijos de la causante; habiéndosele conferido al señor ISABEL LOPEZ GUEVARA, la administración y representación interina de la herencia de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Notarial a las diez horas del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.-

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO.

NOTARIO

1 v . No. F019696

ANA CECILIA HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Reparto Montecarmelo, Pasaje Catorce, Polígono N, número cinco, de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho. Ha tenido por expresamente aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora JOSEFINA BERNAL DE MOLINA, ocurrida a las nueve horas y veintiocho minutos del día dieciséis de julio de dos mil catorce, en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador, de parte del señor ROBERTO MOLINA CANALES, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a los que se crean con derechos a la referida herencia en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

ANA CECILIA HERNANDEZ HERNANDEZ

NOTARIO

1 v . No. F019705

JOSÉ DAVID ABREGO, Notario, de los domicilios de Soyapango y de San Salvador, ambos municipios del Departamento de San Salvador, quien puedo ser contactado en oficina jurídica ubicada en Condominio El Carmen, Local veintitrés, Trece Calle Poniente y Diagonal Universitaria, al Norte del Palacio de Los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución de las ocho horas del día doce de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de doña ELMA DEL CARMEN AYALA VIUDA DE SOLIZ, de setenta años de edad, Ama de casa, originaria de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad y del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, por derecho propio y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a sus hijos José Abelino Solís Ayala, Nely Elizabeth Soliz Ayala conocida por Nely Elizabeth Solís Ayala y por Nely Solís; Sandra Beatriz Solís Ayala, Elma Yanira Solís de Morales, Teresa Guadalupe Solís Ayala y Diego Armando Solís Ayala, la herencia intestada que a su defunción dejó de su cónyuge JOSÉ ABELINO SOLIZ ROMERO conocido por JOSÉ ABELINO SOLÍS ROMERO, JOSÉ ABELINO SOLIZ y JOSÉ ABELINO SOLÍS, quien fue jubilado, originario y del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango y falleció el día cinco de febrero de dos mil dieciséis en el municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio, a la edad de ochenta años. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, se presenten a deducirlo. San Salvador, Departamento de San Salvador, trece de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE DAVID ABREGO

NOTARIO

1 v . No. F019714

MIGUEL ANGEL AVELAR AMAYA, Notario, de este domicilio, y del de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Avenida Dueñas. Barrio El Centro, Segunda Planta, San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las a las diez horas del día doce de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Calle Principal del Cantón Buena Vista, a ciento cincuenta metros al poniente de la Escuela Buena Vista, jurisdicción de la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor, SALVADOR DE JESUS RIVERA ALAS, quien falleció a consecuencia de Heridas de cuello, tórax y abdomen, producidas por proyectiles disparados por arma de fuego y heridas craneoencefálicas por arma blanca, según el informe médico, a las dos horas del día veintiuno de Julio del año dos mil dieciocho, sin asistencia médica, de parte de la señora ROSA VIDALIA SIBRIAN DE RIVERA, en su concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

MIGUEL ANGEL AVELAR AMAYA

NOTARIO

1 v . No. F019744

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente número 3-6, Barrio El Centro, contiguo a Pollo Campestre, de esta ciudad.

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día once de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hyattsville, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, a las quince horas y cuarenta minutos del día ocho de octubre del año dos mil trece, dejó el señor BERNARDO BENITEZ, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN BENITEZ LAZO, en calidad de hija sobreviviente del causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina ya mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, en la ciudad y departamento de La Unión, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR

NOTARIO

1 v . No. F019794

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente número 3-6, Barrio El Centro, contiguo a Pollo Campestre, de esta ciudad,

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las trece horas con treinta minutos del día diez de diciembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón La Leona, de la jurisdicción de Intipucá, departamento de La Unión, a las dos horas cuarenta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil once, dejó la señora TOMASA MAJANO, de parte del señor JOSE DIONISIO JAIMES MAJANO, conocido por JOSE DIONISIO MAJANO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor MOISES JAIME MARTINEZ, conocido por MOISES JAIME; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina ya mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, en la ciudad y departamento de La Unión, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR.

NOTARIO

1 v . No. F019795

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Segunda Calle Oriente número cuatro, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas diez minutos del día catorce de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara MARIA DOLORES PEREZ conocida por DOLORES REGALADO, MARIA DOLORES REGALADO PEREZ, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de noventa y dos años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Tejutla, Departamento de Chalatenango y que falleció en Evanston, Illinois, de los Estados Unidos de América, el día diecisiete de agosto del dos mil diez, siendo su último domicilio en el país esta ciudad de Soyapango, hija de Francisca Pérez Regalado, de parte de los señores BLANCA LIDIA REGALADO conocida por BLANCA LIDDIA REGALADO; LUZ DEL CARMEN PEREZ, conocida por LUZ DEL CARMEN REGALADO CASTRO y por LUZ DEL CARMEN REGALADO; y de MANUEL DE JESUS REGALADO CASTRO, calidad de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de ley.

Librado en la oficina del notario JAIME NILO LINDO GARCIA. En la ciudad de Soyapango, a las ocho horas del día cinco de diciembre del dos mil dieciocho.

JAIME NILO LINDO GARCIA

NOTARIO

1 v . No. F019801

JULIO CESAR MELENDEZ VILLEDA, Notario, de este domicilio con Oficinas situadas en: Colonia y Reparto Bernal, Pasaje Rosales, número diez, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las trece horas del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor RUBEN PORTILLO, ocurrida en Colonia Obrera, casa cuarenta y seis, Municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil quince, de parte del joven NEHEMIAS ESAU PORTILLO PORTILLO, en concepto de hijo del causante y como Cesionario de los derechos que corresponden a la cónyuge sobreviviente señora ELISA PORTILLO DE PORTILLO, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quien fue de setenta años de edad, jornalero, casado, originario Guatajiagua, departamento de Morazán y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreña, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en San Salvador, a los trece días de diciembre de dos mil dieciocho.

JULIO CESAR MELENDEZ VILLEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. F019807

AMANDA MARIA BOLAÑOS PAZ, Notario, de este domicilio; con oficina jurídica ubicada en Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero, número mil seiscientos ocho, Colonia La Rábida; San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día tres de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor RENE OVIDIO MORALES MEJIA, a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio del año dos mil dieciocho, de parte de la señora TERESA DE LOS SANTOS MEJIA, en su concepto de Madre sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, trece de septiembre de dos mil dieciocho.

AMANDA MARIA BOLAÑOS PAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F019813

ALEX MANUEL ZEPEDA ORANTES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en la Primera Calle Poniente, número uno- siete, de esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas quince minutos del día trece de octubre de dos mil catorce, en Hospital Monte Sinaí, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, dejó el señor ANTONIO DE LA CRUZ SALDAÑA, de parte de PABLO DE LA CRUZ GARCIA, en su calidad de hijo del causante; habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de Notariado del Licenciado Alex Manuel Zepeda Orantes. Ahuachapán, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

ALEX MANUEL ZEPEDA ORANTES,  
NOTARIO.

1 v. No. F019837

JULIO GARCIA CAMPOS, Notario; del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, oficina Notarial situada en Tercera Calle Poniente, Número Dieciocho de esta Ciudad, al para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA AUDELIA LANDAVERDE SOLIZ, conocida por DELIA LANDAVERDE, AUDELIA LANDAVERDE y por MARIA AUDELIA LANDAVERDE SOLIS, ocurrida a las diecinueve horas y treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil seis, en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su final domicilio de Ciudad Delgado, de parte del señor CARLOS ARMANDO LANDAVERDE SANCHEZ, en su carácter personal, como hijo de la causante y como cesionario de los Derechos hereditarios en Abstracto, que le hicieron los señores VICTOR MANUEL LANDAVERDE, ANA CELINA LANDAVERDE SANCHEZ, BLANCA MARGARITA LANDAVERDE y MARIA ISABEL LAN-



DIAVERDE SANCHEZ, en su carácter de hijos de la causante y que se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de Herencia Yacente. En consecuencia por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten, a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día quince de diciembre de dos mil dieciocho.

JULIO GARCIA CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F019848

ERNESTO MORALES FLORES, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro cinco tres tres siete- seis, con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos diez- doscientos sesenta mil doscientos sesenta y tres- ciento uno- seis y Número de Credencial DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas, del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARÍA BERNARDA ARDON VIUDA DE BELLOSO, ocurrida el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho, teniendo como último domicilio, el de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, de parte de la señora, Glenda Evelyn Belloso Ardon, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, con Documento único de Identidad personal Número: Cero cero nueve nueve cuatro ocho nueve-dos, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi despacho legal ubicado en Calle José Francisco López, Número 5-"A", Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ERNESTO MORALES FLORES, En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

ERNESTO MORALES FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. F019851

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Layco, Séptima avenida norte, número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que a su defunción dejó doña MARIA AMPARO RAMIREZ VIUDA DE RAMIREZ, quien falleció el veinticinco de enero del año dos mil trece, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte del señor CARLOS CESAR ROCHA ESTRADA, en calidad de cesionarios del derecho hereditario de los señores Ana Deysy y Osmin Alonso ambos de apellidos Ramírez Serrano, hijos de la causante, confírase al aceptante la administración y representación de los curadores de la herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todos los que tengan derecho a dicha herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

San Salvador, cinco de marzo de dos mil dieciocho.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,  
NOTARIO.

1 v. No. F019866

DOCTOR LEON ANTONIO SOMOZA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina situada entre la Primera Calle Oriente y Sexta Avenida Norte, y con Telefax número 24510835, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: QUE POR RESOLUCION pronunciada a las diez horas, del día once del presente mes, en las Diligencias de Aceptación de Herencia del señor VICTOR MANUEL ERAZO GUTIERREZ, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: REYNALDO ANTONIO, VICTOR MANUEL, EDWIN STANLEY y RONALD ARMANDO, los cuatro de apellidos ERAZO CONTRERAS, la herencia intestada dejada a su defunción por dicho señor Erazo Gutiérrez, fallecido en esta ciudad, a las veintidós horas y quince minutos del veintiuno de octubre del corriente año, habiendo sido Juayúa, su último domicilio, en concepto de hijos del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Sonsonate, trece de diciembre de dos mil dieciocho.

DR. LEON ANTONIO SOMOZA FLORES,  
NOTARIO AUTORIZADO.

1 v. No. F019871



JOSE ISAIAS MONTOYA CAMPOS, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, número cinco, de esta ciudad, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas del día veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la señora KAREN ELIZABETH MORALES HERRERA, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor DANIEL PINEDA, quien falleció a los ochenta y nueve años de edad de edad, a las catorce horas y cincuenta minutos del día doce de noviembre del año dos mil ocho, en el hospital Nacional de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Insuficiencia Pulmonar Crónica, con asistencia médica, con último domicilio en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, confiriéndosele las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, administración y representación interina de la sucesión. CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

JOSE ISAIAS MONTOYA CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F019941

MARITZA ELIZABETH SERRANO VASQUEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Cuarta Calle Poniente y Veinticinco Avenida Sur, Condominio Cuscatlán, Local trescientos ocho, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA LUISA AGUIRRE DE ANCHETA, quien falleció en el Barrio El Calvario, Municipio de Talnique. del departamento de La Libertad, a las una hora cincuenta y un minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, quien a la fecha de su muerte era de ochenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Originaria y del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte de las Señoras IRMA ODILIA ANCHETA AGUIRRE y YANIRA DEL CARMEN ANCHETA DE AGUIRRE, en su concepto de hijas de la causante respectivamente. habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARITZA ELIZABETH SERRANO VASQUEZ, el día quince de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. MARITZA ELIZABETH SERRANO VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F019969

MOISES RAID GUERRA SACA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial situado en Colonia Santa Eugenia, Pasaje número uno casa ciento treinta y seis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas y veinte minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ERNESTO MENDEZ BARRIENTOS, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil dieciocho, por parte de la señora ROSA ELIDA SANTOS DE MENDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores VICTORIA ORBELINA MENDEZ SANTOS, MIRNA YAKELINE MENDEZ DE VALLADARES, JIMMY ERNESTO MENDEZ SANTOS, ROSA IVETH MENDEZ DE MENJIVAR, como hijos del causante; ORBELINA BARRIENTOS DE MENDEZ, como MADRE del causante; en consecuencia, se les ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Moisés Raid Guerra Saca. En la Ciudad de San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

MOISES RAID GUERRA SACA,  
NOTARIO.

1 v. No. F019979

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA

que a su defunción dejó el causante JOSE FELICIANO BONILLA CHAVEZ, de parte de la señora MARIA ISABEL BONILLA DE BONILLA, de cuarenta y tres años de edad, agricultora, originaria y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco siete seis tres siete- siete; y Número de Identificación Tributaria uno tres cero tres guion cero dos uno uno siete cuatro - uno cero dos - nueve; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario de Corinto, Morazán, hijo de Mercedes Bonilla; falleció a las ocho horas del día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, en el Caserío Babilonia, Cantón San Felipe, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.-Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C009621-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN JOSÉ AGUILAR conocido por JUAN JOSÉ AGUILAR LIZAMA, al fallecer el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece, en Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JORGE ALBERTO LIZAMA AGUILAR, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Angelina Aguilar, ésta en calidad de madre del causante. Confiérasele al aceptante

antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C009625-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas con veinte minutos del día doce de diciembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TITO ELEAZAR GALDAMEZ FUENTES, quien falleció a las tres horas cero minutos del día veinticinco de Octubre del año dos mil dieciocho en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor MIRNA ADELIGALDAMEZ DE GALDAMEZ, en la calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BRANDY PRISCILA GALDAMEZ GALDAMEZ, como hija sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009634-1

LIC. MELIDA RIVERA CISNEROS, JUEZA SUPLENTE PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor CARLOS ERNESTO SORTO MARTÍNEZ, mayor de edad, agricultor, originario de Yoloaiquín, departamento de Morazán, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de identidad número 04222772-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1328-030884-101-5; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora NICOLASA SORTO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía como Documento Único de Identidad Número 01974131-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1305-270944-101-8; hija de la señora Santiago Sorto Hernández (ya fallecida); la señora NICOLASA SORTO, falleció a las 11 horas y 30 minutos del día 27 de septiembre del año 2018, en el Hospital Clínica San Francisco, San Miguel, a consecuencia de Cardiomiopatía Dilatada Diabetes Mellitus 2, con asistencia médica; siendo su último domicilio San Carlos, Morazán; en calidad de hijo de la causante.

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y diez minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELIDA RIVERA CISNEROS, JUEZA SUPLENTE 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009639-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día veintiocho de Noviembre del Dos Mil Dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIANA DE JESUS HERNANDEZ DE HERNANDEZ, de parte de la señora OLIVIA HERNANDEZ HERNANDEZ, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de San Francisco gotera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad número cero tres cuatro seis dos ocho tres siete-siete, y

número de Identificación Tributaria uno tres dos seis-cero cinco cero seis cinco ocho guión cero cero uno guión cinco; por derecho propio que le corresponde en calidad de heredera testamentaria de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, hija de Adolfo Hernández y Nicolasa Argueta; falleció a las veinte horas del día tres de Agosto del dos mil dieciocho, en el Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C009640-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MATILDE MORATAYA, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecida el día diecisiete de noviembre de dos mil cinco; siendo el Municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor ARQUIMEDES MORATAYA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009644-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACESABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del cinco de octubre de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02967-18-CVDV-1CM1-241-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de las señoras LORENA CANDELARIA QUINTANILLA DE TREJO, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número 02480400-2; y con Número de Identificación Tributaria 1217-131184-111-9; y ANA MARISOL QUINTANILLA FLORES, mayor de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número 02318117-6; y con Número de Identificación Tributaria 1217-090983-110-3, en calidad de hijas sobrevivientes del causante ATILIO ANTONIO QUINTANILLA, a su defunción ocurrida el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, a la edad de cincuenta y un años, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Andrés Quintanilla y Sabina Quintanilla; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos, del cinco de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009649-1

---

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cuarenta del día dieciséis de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA BERTA ORELLANA TURCIOS conocida por MARIA BERTA ORELLANA, BERTA MARINA ORELLANA, BERTHA ORELLANA, BERTA ORELLANA y por MARIA BERTHA ORELLANA, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña, Originario de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de

los señores Salvador Turcios y Fidencia Orellana (ambos ya fallecidos); quien falleció a las siete horas y diez minutos del día dieciocho de Septiembre del año dos mil cinco, en su casa de habitación a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Barrio San Simón de La Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte del señor FRANKLIN ORELLANA FRANCO, de cincuenta y tres años de edad, motorista, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos treinta mil quinientos ochenta y siete guión ocho, y Tarjeta de identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión doscientos diez mil ochocientos sesenta y cuatro guión ciento uno guión cuatro; en calidad de hijo de la causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Dina Maribel Orellana de Perdomo, Reina del Socorro Orellana de Vigil, Morena del Carmen Orellana Franco y Fredy Francisco Orellana Franco, todos Ceden sus Derechos en calidad de hijos de la causante.- Art. 988 No. 1 del C.C; Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019518-1

---

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE JULIAN SANCHEZ ROMERO, conocido por JOSÉ JULIAN SANCHEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecido el día veintiséis de marzo de dos mil dieciséis, siendo el Municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MABEL DEL CARMEN FLORES VIUDA DE SANCHEZ; y de los niños YISSELA YARELY SANCHEZ FLORES y DAVID ENRIQUE SANCHEZ FLORES, en calidad de herederos testamentarios, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por los niños YISSELA YARELY SANCHEZ FLORES y

DAVID ENRIQUE SANCHEZ FLORES, por medio de su representante legal señora MABEL DEL CARMEN FLORES VIUDA DE SANCHEZ; y todos los mencionados en forma conjunta con la Licenciada BETSI ROXANA ALBERTO LARIOS, como curadora especial de los señores ANA JULIA SANCHEZ ROMERO, MARIA INES SANCHEZ ROMERO, MARIA ANGELICA SANCHEZ ROMERO, MAURICIO SANCHEZ ROMERO, y GLADIS FRANCISCA ROMERO, en calidad herederos testamentarios del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL: a las once horas veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F019521-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y cuarenta minutos del día uno de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San José, Burbank, Los Ángeles California, de Los Estados Unidos de América; el día cinco de mayo de dos mil diecisiete, dejó la causante señora GRACIELA GARCÍA, quien fuera de ochenta y siete años de edad, soltera, empleada doméstica, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, San José, Burbank, Los Ángeles California, de Los Estados Unidos de América y de Soyapango, San Salvador; con Documento Único de Identidad número: 00473121-3, y Número de Identificación Tributaria: 0614-180529-002-4, de parte de RICARDO GARCIA, mayor de edad, soltero, obrero, del domicilio de Los Estados Unidos de América y Mejjicanos, departamento de San Salvador; quien se identifica con Documento Único de Identidad número: 00484023-2, con Número de Identificación Tributaria: 0614-271154-010-0, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y SE LE CONFIRIÓ al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley para hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019552-1

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las catorce horas y cuarenta y seis minutos del día doce de Diciembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor JOSE LUIS RIVERA conocido por JOSE LUIS RIVERA PORTILLO, quien falleció el día veinticinco de Octubre del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, a consecuencia de COMA HIPEROSMOLAR, siendo su último la población de San Antonio Masahuat, de este Distrito Judicial; de parte de la señora CLAUDIA LIZETH PEÑA RIVERA, en el concepto de HIJA DEL CAUSANTE.

Confiriéndole a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas y quince minutos del día doce de Diciembre del dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019557-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este tribunal a las diez horas del día veintitrés de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de abril de este año, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la misma ciudad, dejare el causante señor JOSE ANTONIO LEMUS MARROQUIN, quien fue de sesenta y cuatro años, empleado,



casado, originario de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01736284-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-060354-001-7, de parte de la señora MARITZA BEATRIZ RAMOS LEMUS, mayor de edad, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad número 01581389-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-291074-101-5, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión especialmente a la señora MARIA LILIAN AQUINO CAMPOS, en su calidad de cónyuge del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. EDMEGUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019560-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y un minuto del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor MANUEL DE JESÚS PÉREZ PATRIZ, quien fue de treinta y tres años de edad, panificador, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, quien falleció en día diez de noviembre de dos mil diecisiete; de parte de la señora DORA ALICIA LUE ISIDRO en calidad de cónyuge; y, los menores FÁTIMA GRACIELA, LUIS ALBERTO y ANGEL MANUEL todos apellidos PÉREZ LUE, por medio de su representante legal Dora Alicia Lue Isidro, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, estos últimos además, como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora María Carmen Patriz hoy María Carmen Patriz de Pérez, en su concepto de madre del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presentada este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las once horas y diecisiete minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F019561-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de Noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Carlos Alberto Zelaya, de parte de la señora Ana Delmy Gómez Zelaya, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Oscala, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil ciento setenta y seis; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos quince guión cero cuarenta mil cuatrocientos sesenta y seis guión ciento uno guión cero; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, casado, del domicilio de Oscala, Departamento de Morazán; hijo de los señores José Tomas Lizama y María Ester Zelaya; falleció a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día veintitrés de Diciembre de dos mil catorce, Adelphi, Prince Georges, Maryland, Estados Unidos de América; siendo la ciudad de Oscala lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las quince horas y nueve minutos del día treinta de Noviembre de Dos Mil Dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. de 1ª. INSTANCIA. LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F019578-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante señor ARCADIO URRUTIA PORTILLO conocido por LEOCADIO URRUTIA, quien falleció el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de ochenta y ocho años, casado, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 1217-091232-001-9, hijo de los señores Francisca Paula Portillo y Lucio Urrutia; de parte de la señora MARIA ELENA REYES AHORA VIUDA DE URRUTIA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad 02704009-7 y Número de Identificación Tributaria 1217-120832-001-1, en su calidad de heredera testamentaria y cónyuge sobreviviente del causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con cincuenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019579-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciada por el Licenciado. MIGUEL ANGEL BONIFACIO, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora SARA ALICIA RAMÍREZ GARCIA, mayor de edad, Licenciada en administración de empresas, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número. cero uno siete tres seis tres uno uno - ocho, y con Número de Identificación Tributaria. cero dos uno tres – cero uno cero ocho siete nueve – uno cero tres - siete; en su calidad de sobrina de la causante y en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios de LUIS ARTURO RAMÍREZ GARCIA, DANIEL ARCADIO RAMÍREZ GARCIA, NIMIA AURORA RAMÍREZ DE ALARCON, en la masa sucesoral que a su defunción dejase la causante señora SARA CECIBEL REMÍREZ ALARCÓN, quien era de cincuenta y seis años de edad, falleció a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día doce de marzo del año dos mil dieciocho, consecuencia de paro Cardíaco Respiratorio, Diabetes mellitus descontrolada, hipertensión arterial descompensada, con asistencia médica, por el doctor PAUL ERNESTO ALARCON, siendo su último Texistepeque, departamento de Santa Ana, en el proceso

clasificado bajo el número de referencia 01376-18-CVDV-2CMI-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas veinte minutos del día tres de diciembre del dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante, SARA CECIBEL REMÍREZ ALARCÓN, Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas treinta minutos del día tres de diciembre del dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019585-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL, JUEZ 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas veinte minutos del día once de septiembre del año dos mil dieciocho; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 271-ACE-18 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA ELIDA AYALA PEREZ quien fue de cincuenta y dos años a su deceso, soltera, Empleada, originaria y del domicilio de Sonsonate, fallecida el día veintidós de abril del año dos mil dieciocho, de parte del señor JOSE MIGUEL ANGEL BONILLA MANCIA, con DUI N°01653823-1; en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios de los señores Laura Lizzette Bonilla Ayala y Miguel Alejandro Bonilla Ayala, en concepto de hijos de la de cujus. A quien se le nombró INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezca a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate a las doce horas del día tres de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. F019591-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintisiete de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE VICENTE JIMENEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, de este origen y domicilio con residencia en Cantón Las Mesas de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento, de San Miguel, fallecido a las ocho horas veintidós minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, en Cantón Las Mesas de esta Jurisdicción, siendo esta Ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte del señor Arnoldo Córdova Jiménez, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número. cero cero doscientos veinticuatro mil quinientos noventa y cinco – siete y Número de Identificación Tributaria ( NIT ) Número: Un mil doscientos cinco – doscientos treinta y un mil ciento setenta y cuatro – ciento dos – seis, en su concepto de hijo del causante.- Nombrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019609-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día quince de noviembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO SOLIS SALINAS, quien falleció a la hora y fecha desconocida en Kilómetro 123 carretera Longitudinal del Norte Caserío Fátima del Cantón Copinolapa, Sensuntepeque Cabañas, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARTA ALICIA PORTILLO DE SOLIS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ROBERTO BLADIMIR SOLIS PORTILLO, JOSE AMILCAR SOLIS PORTILLO Y WALTER ALFREDO SOLIS PORTILLO, como hijos sobrevivientes del causante. Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil diecisiete. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA .- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F019617-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día seis de Diciembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCOS

ANTONIO MARTINEZ MENJIVAR, quien falleció a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de Septiembre del dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora TERESA ORTIZ DE MARTINEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores FELIX OSMIN MARTINEZ ORTIZ Y LUIS ANTONIO MARTINEZ ORTIZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las nueve horas con diez minutos del día seis de Diciembre del dos mil dieciocho. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019619-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor RIGOBERTO MARTINEZ CRUZ; quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, fallecido el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, siendo el Municipio de esta ciudad, el lugar de su último domicilio; de parte del niño DIEGO JOSUE MARTINEZ OCHOA, quien ostenta la calidad de hijo del causante, quien actúa por medio de su tutora legítima, señora LEONSA CRUZ VIUDA DE MARTINEZ. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por medio de su tutora legítima señora LEONSA CRUZ VIUDA DE MARTINEZ, con todas las restricciones legales que conlleva ese cargo.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN: VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F019661-1

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLOREZ GONZALEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas once minutos del día siete de Diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante señora Dora Cienfuegos quien fue conocida por Dora Cienfuegos de Martínez, según certificación

de partida de defunción fue de ochenta y siete años de edad a su deceso, estado civil casada, originaria de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate y con último domicilio Barrio San Francisco Quinta Avenida Norte número Uno guión Ocho, Sonsonate, hija de Clara María Cienfuegos, quien fue conocida por Clara María Cienfuegos de Rivera y padre desconocido, fallecido en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las diecisiete horas treinta y ocho minutos del día veintisiete de Julio de dos mil dieciocho; de parte de los señores Mariadela Martínez conocida por Mariadela Martínez de Morán y Juan José Martínez Cienfuegos, en concepto de hijos y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor Carlos Antonio Arévalo Cienfuegos, también en calidad de hijo; todos de la referida Causante, en la herencia intestada de la de Cujus a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos Sonsonate, a las once horas veinticinco minutos del día siete de Diciembre del año dos mil dieciocho.: LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE. - LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. F019686-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día trece de Noviembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SEBASTIAN ROSA ESCOBAR, quien falleció a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de Septiembre del dos mil dieciocho, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora EVANGELINA YESENIA ROSA ALVARADO, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores MARIA RUBIA ORELLANA DE ROSA, SEBASTIAN ROSA ALVARADO, JOSE INES ROSA, conocido también por INES ROSA Y JOSE INES ROSA RODRIGUEZ Y EVANGELINA ESCOBAR DE ROSA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante, el tercero en su calidad de padre sobreviviente del citado causante, y la última en su calidad de madre sobreviviente del causante en mención. Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con diez minutos del día catorce de Noviembre del dos mil dieciocho. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. - LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019691-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, LA SUSCRITA JUEZA.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveía a las once horas con diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se han declarado heredera Interina a la señora GLADIS GLORIA MOLINA VIUDA DE QUIJADA, en calidad de cónyuge sobreviviente, de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante SANTOS QUIJADA GUTIERREZ, sexo masculino, casado, de ochenta años de edad, agricultor, originario de Santa Rita, Jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio El Paraíso, Chalatenango, hijo de MELQUIAS QUIJADA, y FRANCISCA GUTIERREZ, quien falleció a las cero horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diez, en Colonia El Roble I, del Municipio de El Paraíso, Chalatenango. Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. - LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019692-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas del día doce de diciembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO HERIBERTO RIVAS PALACIOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Salvadoreño, casado, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, hijo de Rosalina Palacios y de Julian Rivas, ocurrida el día seis de septiembre del dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora LUCIA DEL CARMEN PALACIOS DE RIVAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor FRANCISCO HERIBERTO RIVAS PALACIOS (hijo), en su concepto de hijo sobreviviente del causante; y como su Abogada la Licenciada ALMA LORENA MELÉNDEZ DE ESTUPINIAN. Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con treinta minutos del día doce de diciembre del dos mil dieciocho. - DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. - LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019702-1



El Licenciado JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: Al público en general.

**SE HACE SABER:** Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón de González, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Cecilia Marisol Lazo de García, quien fuera de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, originaria y del domicilio de San Vicente, fallecida el día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-56-5-2018, se tuvo por aceptada la herencia por parte de los señores Juana Alicia Lazo, Alfredo Alfredo García Durán conocido por Alfredo Antonio García Durán, Alfredo Antonio García y por Alfredo Durán, Sandra Beatriz García Lazo y Nelly Marisol García Lazo, la primera en calidad de madre, el segundo en calidad de cónyuge y las restantes en calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Vicente, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F019708-1

---

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas del día veintinueve de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las veinte horas del día veintiuno de agosto del año dos mil, en el Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante CONCEPCIÓN SALMERÓN, a favor de la señora MARÍA ERNESTINA SALMERÓN DE PÉREZ, en concepto de HIJA sobreviviente de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019713-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

**HACE SABER:** Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y veintinueve minutos del día veintisiete de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Bartola Sorto García, conocida por Bartola Sorto y por María Bartola Sorto, de parte de las señoras Berta Alicia Sorto de Vinuesa, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, con documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco nueve cero seis siete guión cero; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos cinco guión doscientos un mil sesenta y seis guión ciento uno guión ciento uno guión dos; María Felipa Sorto Villalta, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho ocho seis cuatro cero cinco guión dos; y, Número de identificación Tributaria Un mil trescientos cinco guión doscientos cincuenta mil quinientos sesenta y nueve guión ciento uno guión cinco; y Brenda del Carmen Sorto Sorto, de cuarenta años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con documento Único de Identidad Número cero uno nueve nueve siete cinco cinco cero guión cinco; y, Número de Identificación Tributaria Un mil ciento ocho guión doscientos cincuenta mil novecientos setenta y siete guión ciento tres guión nueve; der por derecho propio en calidad de hijas de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y nueve años de edad, de Ama de Casa, soltera, originaria y del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; hija de los señores Lorenzo Villalta y Bartola Sorto; falleció a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de Mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel; siendo el Municipio de Yoloaiquín, lugar de su último domicilio. Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las quince horas del día seis de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019728-1

---

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

**HACE SABER:** Que por resolución pronunciada por este Juzgado las doce horas con diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de



inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de abril de dos mil trece, dejó la causante señora MARIA ESTEBANA RODAS, conocida por MARIA E. RODAS, por ESTEBA RAMIREZ y por MARIA ESTEBANA RAMIREZ RODAS; quien fue de noventa y siete años de edad, ama de casa, viuda, originaria de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de los señores JUAN JOSE RODAS (ya fallecido) y SIMONA RODAS (ya fallecida), de parte del señor OVIDIO MAURICIO RAMIREZ, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete seis nueve uno cinco dos guion cinco y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guion cero sesenta mil trescientos cincuenta y siete guion ciento uno guion cero, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas y diez minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F019747-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con diez minutos del día siete de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JULIAN PEREZ BARRIENTOS, quien fue de setenta y un años de edad, jornalero, fallecido el día siete de julio de dos mil ocho, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras ABIGAIL MEJIA VIUDA DE PEREZ y MARIA SONIA PEREZ MEJIA como CONYUGE e HIJA del referido causante.- Por lo anterior, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019750-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las once horas diez minutos del día cinco de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MARTIN OVIDIO MEJIA BARRAZA, quien falleció a las diecisiete horas cuarenta minutos del día uno de Abril de dos mil catorce, en Hacienda Astoria, Cantón Las Flores de esta jurisdicción, a consecuencia de Neoplasia Pulmonar Metastásica más Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte del señor CARLOS JAIME MEJIA RIVERA, en concepto de HIJO del causante.

Confírese al aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019790-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLOREZ GONZALEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y seis minutos del día seis de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante señora ELENA ENRIQUEZ quien fue conocida por MARIA ELENA HENRIQUEZ CHACON, MARIA ELENA HENRIQUEZ, ELENA ENRIQUE, ELENA ENRIQUEZ, MARIA ELENA HENRIQUEZ CHACON DE QUINTANILLA, MARIA ELENA ENRIQUEZ VIUDA DE QUINTANILLA y por ELENA ENRIQUES, según certificación de partida de defunción fue de ochenta y cinco años de edad a su deceso, estado civil viuda, originaria de Cuisnahuat y del domicilio de Colonia Landovar, doce Calle Poniente, Pasaje Adelina número Sesenta, ambas del Departamento de Sonsonate, hija de Dolores Enríquez y padre desconocido, fallecida en el Hospital Nacional Jorge Mazzini de Sonsonate, a las nueve horas del día dos de Septiembre del año dos mil seis; de parte del señor del señor JOSE FLORENCIO QUINTANILLA ENRIQUEZ, en concepto de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores Isabel del Rosario Quintanilla de Sánchez, Rodolfo de Jesús Quintanilla Henríquez, Joaquina del Carmen Quintanilla Henríquez y Rafael Antonio Quintanilla Henríquez, en concepto de hijos, de la Causante, y en calidad de heredero de la de Cujus a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del día seis de diciembre del año dos mil dieciocho.- LIC. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LIC. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. F019874-1

---

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas con diez minutos del día veintiuno de noviembre dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Ricardo Alberto Chávez, quien falleció el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los Menores Alan Jhoany Chávez Vásquez, representado legamente por Yeny Vanessa Vásquez Quijada, y Ricardo Alberto Chávez Pérez, representado legalmente por Reyna Celia Pérez Mancía, en calidad de hijos del causante y de Isabel Jeannette Chávez de Rodríguez conocida por Isabel Yaneth Chávez Cáceres, en calidad de madre del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019981-1

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a

su defunción dejó el causante FRANCISCO SANCHEZ, quien falleció el día veinticinco de febrero de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la ciudad, de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de MARTHA YESSSENIA SANCHEZ POSADA, en calidad de hija del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019985-1

#### **HERENCIA YACENTE**

JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por medio de resolución de las diez horas del día once de diciembre de dos mil dieciocho, y acta de las nueve horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho, se nombró y juramentó como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE, de los bienes dejados por la causante señora ZOILA AMELIA CRISTINA MOLINA MEJÍA conocida por AMELIA MOLINA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltera, secretaria comercial, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, y de quien esta sede judicial no posee número de Tarjeta de Identificación Tributaria, a su defunción ocurrida el día treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco, al licenciado ERNESTO MONGE VÁSQUEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno ocho ocho seis uno tres- dos y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- tres cero cero uno cinco nueve- cero cero cuatro- uno; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y limitaciones de los curadores de bienes. Lo anterior, en las Diligencias de Declaratoria de la Herencia Yacente, clasificadas bajo el número de referencia judicial 30(05992-18-CVDV-4CM1)-4, que han sido promovidas por el licenciado ROBERTO ANTONIO MANCIA RIVAS, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora BERTA RODRÍGUEZ DE VALENCIA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cero cinco ocho siete cuatro- cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres- uno uno cero nueve cuatro nueve- cero cero uno- nueve.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ SUPLENTE CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019913-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Notario CORNELIO SANTOS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina Notarial situada en la Segunda Avenida Sur, Número cuatro, local tres, segundas planta, Barrio San José, frente a almacén Agenor, de la ciudad de Cojutepeque. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JESUS VASQUEZ ROSALES, de sesenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete nueve tres cinco cero cinco-dos, y Número de Identificación tributaria: Cero siete uno cuatro-uno ocho cero tres cinco seis-uno cero uno-ocho; solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble, de su propiedad, de naturaleza rústico, situado en el Cantón El Centro, del Municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con una área superficial de UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. El Mojón Norponiente del terreno es donde da inicio la presente descripción y sus linderos especiales son los siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Norte ochenta y seis grados once minutos cero cinco segundos Este y una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros, lindando en este rumbo con terreno de Adalberto Alexander Vásquez Moya; LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO, Sur dieciséis grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; TRAMO DOS, Sur

treinta y dos grados doce minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de once punto ochenta metros; TRAMO TRES, Sur cero tres grados veintitrés minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veinticinco metros, lindando en estos tramos con terreno de José Arturo Medrano del Cid, con calle de por medio y empalme de pasaje El Cubo; LINDERO SUR: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Sur veinticinco grados diecinueve minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta metros, TRAMO DOS, Sur sesenta y cinco grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintisiete metros, TRAMO TRES, Sur ochenta y un grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros, lindando en estos tramos con terreno del señor Juan Palacios, con calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Norte veintiún grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros, TRAMO DOS, Norte treinta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros, TRAMO TRES, Norte cero tres grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros, TRAMO CUATRO, Norte cero dos grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Este y una distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros, Lindando en estos tramos con terreno de la municipalidad de Santa Cruz Michapa, y Felicita Amalia Vásquez, Así se llega al mojón Nor-poniente donde dio inicio la presente descripción. Dicho inmueble carece de título de Propiedad, y lo valúa en la suma CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es dominante, ni sirviente; ni está en proindivisión con nadie; no tiene gravamen ni derechos reales que respetar. Lo adquirió por compra que hizo a la Señora MARIA TRINIDAD VASQUEZ ROSALES, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciséis. Sumado a la posesión de la dueña anterior a la suya, dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Lo que se avisa al público con fines de ley para que todos los que se consideren con mejor derecho puedan presentarse a mi oficina notarial hacer prevalecer su derecho, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

CORNELIO SANTOS,  
NOTARIO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA ELISA ARIAS VILLALTA DE MUNGUÍA, de ochenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y uno guión nueve; y Número de Identificación Tributaria mil ocho guión cero sesenta y un mil ciento treinta y cinco guión cero cero uno guión siete; actuando en calidad personal, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el BARRIO EL CARMEN, Municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con un área catastral de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cero punto cuarenta y seis metros; colindando por estos lados con ROSA ANABEL FLORES LARA, con pared de ladrillo de barro y Avenida Scout Sur, de por medio; Tramo tres, Sur cero cuatro grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; colindando por este lado con JULIO ALFREDO CRUZ FLORES, con pared de ladrillo de barro y Avenida Scout Sur, de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cero siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero seis metros; colindando por este lado con CONCEPCION DE LA PAZ ARIAS VILLALTA, con un tramo de pared repellada y otro de lindero sin materializar de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cero tres grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; colindando por este lado con DAGOBERTO DEL CARMEN CERON RIVAS, con cerco de púas y lámina galvanizada de por medio. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero tres grados treinta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta grados dieciocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; colindando por estos lados con ROSA MARIA ARIAS VILLALTA, MEDARDO ARCENIO ARIAS VILLALTA, CONCEPCION DE LA PAZ ARIAS VILLALTA, JOSE EFREND ARIAS VILLALTA, CARLOS ALBERTO ARIAS VILLALTA, LUIS GUILLERMO ARIAS VILLALTA y RICARDO APARICIO ARIAS VILLALTA, con lindero sin materializar de por medio el inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, no se encuentra en proindivisión, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, y sus colindancias se encuentran delimitada y debidamente cerrado, no se encuentra gravado con servidumbre de tránsito, y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz, por carecer de Antecedente inscrito; lo hubo por donación que le hizo la señora Marfa Anastacia Flores, ya fallecida, fue de oficios domésticos, y tenía su domicilio en el municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, el día tres de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, lo estima en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. JAIME OLIVERIO FLORES JOVEL, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA ACEVEDO RODRIGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F019517-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se han presentado la señora MERCEDES ROMERO VIUDA DE ARANIVA, de ochenta y uno años de edad, Técnico Oficinista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y un mil quinientos sesenta guion ocho y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco guion doscientos cuarenta mil novecientos treinta y siete guion cero cero uno guion cinco; MIGUEL ANGEL ARANIVA ROMERO, de cuarenta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento diez mil seiscientos once guion ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento diez mil ciento setenta guion cero cero uno seis guion seis y FELIX VICTOR ARANIVA ROMERO, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Computación, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cincuenta y cinco mil ciento noventa y seis guion dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion cero once mil doscientos sesenta y seis guion cero cero cuatro guion ocho, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, número Ocho, Barrio Yusique, Chinameca, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de UN MIL TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: cuarenta y dos metros con casa y solares que fueron de Arcadia Guandique y Salvador Guandique, hoy de Elsa Flores de Zelaya, pared y trascorral de por medio de la porción que se describe. AL ORIENTE: veintiocho metros dos centímetros con terreno que fue de Agustín Silva, hoy de Lilian Flores de Hurtado, calle de por medio. AL SUR: treinta y dos metros con solar que fue de Félix Antonio Quintanilla, después de Gregorio Portillo, hoy de Cándida Rosa Garay, calle de por medio. AL PONIENTE: veintiocho metros tres centímetros, con solar que fue de Guadalupe Quintanilla, hoy de Ana y Ercilia Martínez, quebrada de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, el cual se encuentra en proindivisión entre los solicitantes y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los solicitantes se encuentran en posesión del terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de forma proindivisa desde el día cinco de julio del año dos mil dos, tal como lo refleja la Escritura Pública de compraventa consignada y valoran el inmueble en la cantidad de OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y no teniendo título de dominio del inscrito, promueven las diligencias correspondientes con sus firmas respectivas autenticadas por el Notario Edgardo Antonio Alfaro. R.Merlos. C.M.A.DeQuintanilla.

Alcaldía Municipal de Chinameca, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. ROGER MERLOS, ALCALDE MUNICIPAL. CECILIA MARITZA APARICIO DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F019802-1



**TÍTULO SUPLETORIO**

JOSE DOMINGO MARTINEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi despacho Notarial, situado en Colonia Cuscatlán, número Diez, contiguo a Gasolinera Uno, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado JOSE ARNOLDO HUEZO MARTINEZ, mayor edad, agricultor en pequeño del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en Cantón Santa Lucía, jurisdicción de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, linda: NORTE, sucesión de Inés Hernández Hernández y Víctor Manuel Martínez, calle de por medio; ORIENTE Y SUR, Rosa Margarita Vásquez de Cruz; PONIENTE, sucesión de Carlos Martínez y Flor Estela Molina de Ramírez, callejón de por medio; lo adquirió por compra que hizo el ocho de julio de dos mil trece, a José Ernesto Alvarado Vásquez, mayor edad, empleado del domicilio de El Carmen, ya mencionado, quien había venido poseyendo dicho terreno desde el día once de julio de dos mil siete, por lo que unida su posesión a la de su antecesor, sobrepasa más de diez años consecutivos; se valúa en DOS MIL QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina de Notariado: Cojutepeque, diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ DOMINGO MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C009652

JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Las Anturias, número Ciento Sesenta y Siete, Colonia Miramonte Poniente, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor ANDRES SANCHEZ, de cincuenta y un años de edad, radiotécnico, del domicilio de Zacatecoluca, con Documento Único de Identidad número cero tres dos uno dos dos seis cinco-cero; con Tarjeta de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-cero cuarenta mil doscientos sesenta y seis-ciento dos-tres, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble rústico de su propiedad, situado en el Cantón El Espino Abajo, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a la altura del kilómetro cincuenta y ocho y medio de la carretera que de Zacatecoluca, conduce a Usulután, de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, veintitrés metros con treinta centímetros, con Rosa Emilia Morales de Meléndez, avenida principal de diez metros de ancho, de por medio. AL SUR, quince metros, con Ana de Jesús Rauda Gutiérrez. AL PONIENTE, veintitrés metros con treinta centímetros, con María Reina Portillo y otros. Y AL NORTE, quince metros, con Gloria Amalia Rodríguez Vda. de Calderón, José Antonio Calderón Rodríguez y Ana Teresa Calderón Rodríguez, pasaje número Tres, de siete metros de ancho, de por medio. El inmueble no es dominante, ni sirviente, ni

está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas; que lo adquirió por compra que hizo el dieciséis de enero de dos mil dieciocho los señores Gloria Amalia Rodríguez Vda. de Calderón, José Antonio Calderón Rodríguez y Ana Teresa Calderón Rodríguez, y quienes a su vez lo adquirieron del señor Vicente Calderón Ramos, el treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que desde que lo adquirió hasta esta fecha, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, posesión que unida a la que en igual forma ejercieron sus antecesores, es por más de diez años, haciendo él así como sus antecesores, actos de verdaderos dueños.

San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO,  
NOTARIO.

1 v. No. F019669

JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Las Anturias, número Ciento Sesenta y Siete, Colonia Miramonte Poniente, de la ciudad de San Salvador al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora BLANCA LIDIA QUINTANILLA HERRERA, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos siete dos cinco dos cero tres-cuatro; con Tarjeta de Identificación Tributaria cero quinientos tres-doscientos sesenta mil seiscientos ochenta y dos-ciento dos-tres, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble rústico de su propiedad, situado en el Cantón El Espino Abajo, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a la altura del kilómetro cincuenta y ocho y medio de la carretera que de Zacatecoluca, conduce a Usulután, de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, quince metros, con Ismael Montano Palacios, antes de los vendedores, pasaje dos de siete metros de ancho, de por medio. AL ORIENTE, veintitrés metros con treinta centímetros, con Gloria Amalia Rodríguez Vda. de Calderón, José Antonio Calderón Rodríguez y Ana Teresa Calderón Rodríguez. AL SUR, quince metros, con María Dolores Serrano, antes de los vendedores. Y AL PONIENTE, veintitrés metros con treinta centímetros, con Concepción García, antes de los vendedores. El inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas; que lo adquirió por compra que hizo el dieciséis de enero de dos mil dieciocho los señores Gloria Amalia Rodríguez Vda. de Calderón, José Antonio Calderón Rodríguez y Ana Teresa Calderón Rodríguez, y quienes a su vez lo adquirieron del señor Vicente Calderón Ramos, el treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que desde que lo adquirió, hasta esta fecha, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, posesión que unida a la que en igual forma ejercieron sus antecesores, es por más de diez años, haciendo ella así como sus antecesores, actos de verdaderos dueños.

San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO,  
NOTARIO.

1 v. No. F019670



JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Las Anturias, número Ciento Sesenta y Siete, Colonia Miramonte Poniente, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora CARMEN ELENA GRANDE DE MIRA, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Zacatecoluca, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cero cinco cero tres-uno; con Tarjeta de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-ciento cuarenta y un mil ciento setenta y ocho-ciento uno-uno, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble rústico de su propiedad, situado en el Cantón El Espino Abajo, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a la altura del kilómetro cincuenta y ocho y medio de la carretera que de Zacatecoluca conduce a Usulután, de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL SUR, treinta metros, una parte con inmueble de los vendedores; y otra, con inmueble de María Reina Portillo y otro, pasaje tres de siete metros de ancho, de por medio. AL PONIENTE, veintitrés metros con treinta centímetros, con Isabel Reyna López, hoy Daniel Ramón López; AL NORTE, treinta metros, con Irma Delis Constanza y Milagro de los Ángeles Portillo. Y AL ORIENTE, veintitrés metros con treinta centímetros, Ana Mery Díaz Mena, antes Concepción García, avenida principal de diez metros de ancho de por medio. El inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas; que lo adquirió por compra que hizo el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, a los señores Gloria Amalia Rodríguez Vda. de Calderón, José Antonio Calderón Rodríguez y Ana Teresa Calderón Rodríguez, y quienes a su vez lo adquirieron del señor Vicente Calderón Ramos, el treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que desde que lo adquirió, hasta esta fecha, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, posesión que unida a la que en igual forma ejercieron sus antecesores, es por más de diez años, haciendo ella así como sus antecesores, actos de verdaderos dueños.

San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO,

NOTARIO.

1 v. No. F019671

JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Las Anturias, número Ciento Sesenta y Siete, Colonia Miramonte Poniente, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARIA DOLORES SERRANO, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Zacatecoluca, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco seis dos nueve seis-cuatro; con Tarjeta de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-ciento veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve-ciento cuatro-cinco, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble rústico de su propiedad, situado en el Cantón El Espino Abajo, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a la altura del kilómetro cincuenta y ocho y medio de la carretera que de Zacatecoluca, conduce a Usulután, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son los siguientes: AL NORTE, un tramo recto de quince

metros, linda en este sector con inmueble propiedad de Sofía Raquel Hernández Villalobos, antes de los vendedores, pasaje dos de siete metros de ancho, de por medio. AL ORIENTE, un tramo recto de veintitrés metros con treinta centímetros, linda en este sector con inmueble propiedad de José Oscar Rodríguez Portillo, antes de los vendedores. AL SUR, un tramo recto de quince metros, linda en este sector con inmueble propiedad de Miguel Ángel Ochoa Martínez, antes de los vendedores. Y AL PONIENTE, un tramo recto de veintitrés metros con treinta centímetros, linda en este sector con inmueble propiedad de Gloria Amalia Rodríguez Vda. de Calderón, José Antonio Calderón Rodríguez y Ana Teresa Calderón Rodríguez, llegando al esquinero Noroeste, donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas; que lo adquirió por compra que hizo el dieciséis de enero de dos mil dieciocho los señores Gloria Amalia Rodríguez Vda. de Calderón, José Antonio Calderón Rodríguez y Ana Teresa Calderón Rodríguez, y quienes a su vez lo adquirieron del señor Vicente Calderón Ramos, el treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho; que desde que adquirió el terreno que pretende titular, hasta esta fecha, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, posesión que unida a la que en igual forma ejercieron sus antecesores, es por más de diez años, haciendo ella así como sus antecesores, actos de verdaderos dueños.

San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO,

NOTARIO.

1 v. No. F019672

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora SANDRA ARACELY GUARDADO GUARDADO, Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un terreno rústico, ubicado en Cantón El Zapotal, Municipio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, con un área superficial de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, y se describe: AL NORTE, mide veinticuatro punto ochenta y nueve metros, colinda con Rosa Dinora Reina; AL ORIENTE, mide treinta punto ochenta metros, colinda con Manuel Antonio Guardado Mena y Asunción Guardado Rivera, AL SUR, mide veintisiete punto treinta y ocho metros, colinda con Juan Ramón Rivas, y AL PONIENTE, mide treinta y seis punto setenta y cuatro metros, colinda con Daniel Guardado, calle pública de por medio. Lo obtuvo por compra que le hiciera a Daniel Guardado, según escritura pública de fecha diez de agosto del corriente año, ante mis oficios notariales; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. F019697

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se han iniciado por la señora MARIA TERESA MENJIVAR DE MANCIA, Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un terreno rústico, ubicado en Azacualpa, Chalatenango, con un área superficial de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, se describe: AL NORTE, colinda con María Teresa Menjívar de Mancías y Juan Hernández; AL ORIENTE, colinda con Martir Mejía, camino de por medio; AL SUR, colinda con Rafael Monge; y AL PONIENTE, colinda con Odil Menjívar y Marina Romero. Lo obtuvo por compra que le hiciera a Humberto Pascasio, Juan Carlos Pascasio Urbina y Ana Mirian Pascasio Funes, según escritura pública de fecha once de junio del año dos mil ocho, ante mis oficios notariales; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,  
NOTARIO.

1 v. No. F019698

EL SUSCRITO NOTARIO: José Osmar Beltrán, de cuarenta y ocho años de edad, del domicilio de Apopa, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, número Veinticinco, teléfono veinticinco sesenta y cuatro ochenta y dos ochenta y ocho.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora: Clara Cruz Beltrán Cubias, de treinta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y uno-nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero setecientos once-catorce cero nueve ochenta y dos-ciento uno-seis; promueve Diligencias de Título Supletorio, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en Cantón Cerro Colorado, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de la Capacidad Superficial de un mil novecientos veintiuno punto cuarenta y dos metros cuadrados, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Partiendo del esquinero Nor-poniente, está formado por seis tramos, rectos, el tramo Uno, con rumbo Sur ochenta grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este, y una distancia de doce punto ochenta y nueve metros, colinda por este tramo, en parte con final de acceso de un metro de ancho y con inmueble propiedad de Rogelio López Sánchez, el tramo Dos, con rumbo Sur setenta y cinco grados diecinueve minutos, veintisiete segundos Este y una distancia de doce punto setenta y tres metros, el tramo Tres con rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta y un metros, el tramo cuatro con rumbo Sur setenta y siete grados veintitrés minutos, treinta y ocho segundos Este y una distancia de doce punto trece metros, el tramo cinco con rumbo Sur ochenta y cuatro grados once minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto veinticinco

metros, el tramo Seis con rumbo Sur ochenta y dos grados diecisiete minutos cero segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y un metros, colinda por todos estos tramos con inmueble propiedad de Rogelio López Sánchez; AL ORIENTE: Partiendo del mojón número Siete, está formado por dos tramos rectos, el tramo Uno con rumbo Sur cuatro grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto diez metros, el tramo Dos con rumbo Sur cuatro grados doce minutos veinte segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y cinco metros, colinda por estos tramos con inmueble de Fernando Cubías Delgado; AL SUR: Partiendo del mojón Número nueve, está formado por cinco tramos rectos, el tramo Uno con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta minutos diez segundos Oeste, y una distancia de tres punto sesenta y un metros, colinda por este tramo con inmueble propiedad de Francisco Molina, tramo Dos con rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y un minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros, el tramo Tres con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y cinco metros, el tramo Cuatro con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundo Oeste y una distancia de quince punto diecinueve metros, el Tramo Cinco con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros, colinda por estos tramos con inmueble propiedad de Silvestre Baltazar Fiallos Escobar; AL PONIENTE: Partiendo del mojón Número catorce, está formado por tres tramos rectos, el tramo Uno con rumbo Norte cero grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de doce punto dieciséis metros, el tramo Dos con rumbo Norte dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de once punto setenta y tres metros, tramo Tres con rumbo Norte cero grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y tres metros, colinda por estos tramos con inmueble propiedad de Silvestre Baltazar Fiallos Escobar, con lo que se llega al esquinero Nor-Poniente identificado como mojón Número Uno, donde se inició la presente descripción técnica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por compraventa de Posesión Material otorgada a su favor hace seis meses, por la señora Mariana de María Cubias de Beltrán, quien a su vez lo adquirió por Posesión Materia en el año de mil novecientos sesenta, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora compareciente Clara Cruz Beltrán Cubias, y anterior poseedora, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparecen ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de un mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día trece de diciembre de dos mil dieciocho.

JOSE OSMARO BELTRAN  
NOTARIO.

1 v. No. F019799

JULIO CESAR MARTINEZ PEREZ, Notario, de este domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina en Segunda Calle Oriente, y Cuarta Avenida Sur, frente al Banco América Central, segunda planta, Local "A", de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que antes mis oficios Notariales, se ha iniciado por parte del señor DAVID ENRIQUE MEJIA HERNANDEZ, manifestando que es dueño y actual poseedor de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón de Carrizal, jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de Ley, de un terreno rústico, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: LINDERO NORTE formado por un tramo de nueve punto noventa y cinco metros; colindando con EUGENIO ARAGON JACINTO, LUCIO ARAGON JACINTO, WILLIAN ARMANDO ARAGON, y con un camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por veintisiete punto sesenta y un metros colindando con JOSÉ ADRIÁN GARCÍA ALCÁNTARA. LINDERO SUR está formado por diez punto cero siete metros colindando con JOSÉ ADRIÁN GARCÍA ALCÁNTARA. LINDERO PONIENTE está formado por veintisiete punto veintiséis metros, colindando con MARÍA RAIMUNDA CRUZ BELTRÁN. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y lo valora en tres mil dólares, de los Estados Unidos de América. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes,

Cojutepeque, a los catorce del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

LIC. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F019911

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se presentó la señora MODESTA ESMERALDA GALDAMEZ MAGAÑA, de treinta y un años de edad, empleada, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Aldea El Zapote, Caserío Aldea El Zapote, sin número, de esta comprensión territorial, y que se describe así: de una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA PUNTO DOS MIL OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, está formado por un tramo, ele uno con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros con rumbo norte sesenta y cinco grados diecisiete minutos quince punto veintinueve segundos este, colindando en este rumbo con Alba Odilia Solís de Figueroa, al ORIENTE, compuesto por seis tramos, el primer tramo ele dos con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros, con rumbo sur quince grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis punto noventa y nueve segundos este, el segundo tramo ele tres con una distancia de cinco punto treinta y dos metros con rumbo sur trece grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro punto treinta y siete segundos este; el tercer tramo ele cuatro con una distancia de seis punto veintisiete metros con rumbo sur diez grados treinta y siete minutos cero cuatro punto sesenta y nueve segundos este; el cuarto tramo ele cinco con una distancia de siete punto cero ocho metros con rumbo sur once grados cero ocho minutos cuarenta y seis punto noventa y siete segundos este, el quinto tramo ele seis con una distancia de cinco punto veintisiete metros con rumbo sur dos grados veintiséis minutos cuarenta y uno punto cero tres segundos este, el sexto tramo ele siete con una distancia de cinco punto noventa y tres metros con rumbo sur dieciséis grados cuarenta y

un minutos trece punto noventa y siete segundos oeste, lindando en estos tramos con Madelin Marisol Rodríguez Luna; al SUR, compuesto por un tramo ele ocho con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros con rumbo norte ochenta y tres grados, cero dos minutos cero dos punto sesenta y tres segundos oeste, colindando en este tramo con Sonia Margarita Magaña Mejía Santos, al PONIENTE, compuesto por un tramo ele nueve con distancia de veinticuatro punto once metros con rumbo norte ocho grados cero cuatro minutos veintidós punto setenta segundos oeste, colindando en este tramo con Alcaldía Municipal de Metapán. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019544-1

### SENTENCIAS DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio ciento doce frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CIENTO DOCE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora AURA MARÍA MAYORGA TORREZ hoy AURA MARÍA MAYORGA DE MARTÍNEZ, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento.

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con tres minutos del día ocho de mayo de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, promovidas por la señora AURA MARÍA MAYORGA TORREZ hoy AURA MARÍA MAYORGA DE MARTÍNEZ, de veintidós años de edad, al momento de presentar la solicitud relacionada, sexo femenino, casada, estudiante, del domicilio de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número un millón seis mil ochocientos sesenta y siete; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora AURA MARÍA MAYORGA TORREZ hoy AURA MARÍA MAYORGA DE MARTÍNEZ, en su solicitud agregada a folio ciento trece, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora AURA MARÍA MAYORGA TORREZ hoy AURA MARÍA MAYORGA DE MARTÍNEZ, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia temporal en el país el día uno de septiembre de dos mil catorce y residencia definitiva el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis. En el expediente de la señora AURA MARÍA MAYORGA TORREZ hoy AURA MARÍA



MAYORGA DE MARTÍNEZ, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día treinta de agosto de dos mil dieciséis, por el Registro del Estado Civil de las Personas de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, de la República de Nicaragua, en la cual consta que en el libro de nacimiento del municipio de Puerto Morazán, del departamento de Chinandega, correspondiente al año de mil novecientos noventa y cinco, tomo cero cero veintisiete, folio cero noventa y nueve, en la cual consta que la señora AURA MARÍA MAYORGA TORREZ, nació el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Aníbal Anastacio Mayorga García y Cristina de Jesús Torrez Carrillo, ambos sobrevivientes a esta fecha; a folios cincuenta y cinco al cincuenta y seis; b) Certificación de Partida de Matrimonio número sesenta y ocho, página sesenta y ocho, del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento veintinueve, que la Alcaldía Municipal de La Unión, departamento de La Unión, llevó en dos mil dieciséis, expedida el día dos de octubre de dos mil diecisiete, en la cual consta que la señora AURA MARÍA MAYORGA TORREZ, contrajo matrimonio civil con el señor William Alexander Martínez Garay, de nacionalidad salvadoreña, el día catorce de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario José Ricardo Sagastizado López, en la ciudad de La Unión, de igual manera consta que la peticionaria usará los apellidos MAYORGA DE MARTÍNEZ, a folio ciento ocho; c) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número un millón seis mil ochocientos sesenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de noviembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, a folio ciento seis; d) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número C cero un millón setecientos once mil quinientos tres, expedido por autoridades nicaragüenses, el día veintidós de julio de dos mil catorce, con fecha de expiración el día veintidós de julio de dos mil veinticuatro, a folios ciento nueve al ciento doce; e) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, señor William Alexander Martínez Garay, número doscientos treinta y siete, páginas doscientos treinta y siete, del libro uno de Partidas de Reposición, que la Alcaldía Municipal de Tecapán, departamento de Usulután, llevó en mil novecientos noventa y ocho, extendida el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual se constata marginación comprobándose que el señor Martínez Garay, contrajo matrimonio civil con la señora AURA MARÍA MAYORGA TORREZ hoy AURA MARÍA MAYORGA DE MARTÍNEZ, según anotación marginal de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis; y fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad del mismo, número cero dos millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete-cinco, expedido en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, el día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, a folios ciento siete y ciento catorce. Según certificación de partida de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es AURA MARÍA MAYORGA TORREZ, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos MAYORGA DE MARTÍNEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado su nombre como AURA MARÍA MAYORGA DE MARTÍNEZ. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio, es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora AURA MARÍA MAYORGA TORREZ hoy

AURA MARÍA MAYORGA DE MARTÍNEZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora AURA MARÍA MAYORGA TORREZ hoy AURA MARÍA MAYORGA DE MARTÍNEZ, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su certificación de acta de nacimiento, agregado a folios cincuenta y cinco al cincuenta y seis. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador, son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora AURA MARÍA MAYORGA TORREZ hoy AURA MARÍA MAYORGA DE MARTÍNEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora AURA MARÍA MAYORGA TORREZ hoy AURA MARÍA MAYORGA DE MARTÍNEZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento treinta y nueve al ciento cuarenta. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora AURA MARÍA MAYORGA TORREZ hoy AURA MARÍA MAYORGA DE MARTÍNEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora AURA MARÍA MAYORGA TORREZ hoy AURA MARÍA MAYORGA DE MARTÍNEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

“RUBRICADA.”

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

“RUBRICADA.”

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS.

DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

1 v. No. F019541

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio ciento once frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CIENTO ONCE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora REYNA MARÍA TRUJILLO OVIEDO, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día catorce de mayo de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, promovidas por la señora REYNA MARÍA TRUJILLO OVIEDO, de treinta y seis años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Conchagua, departamento de La Unión, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número un millón dos mil seiscientos sesenta y seis; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora REYNA MARÍA TRUJILLO OVIEDO, en su solicitud agregada a folio ochenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora REYNA MARÍA TRUJILLO OVIEDO, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia definitiva en el país el día diecisiete de octubre de dos mil doce. En el expediente de la señora REYNA MARÍA TRUJILLO OVIEDO, corre agregada la documentación siguiente: a) Fotocopia certificada de Certificado de Nacimiento, extendida el día treinta y uno de agosto de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas,

Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en la cual consta que la señora REYNA MARÍA TRUJILLO OVIEDO, nació el día veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Antonio Trujillo Espinales y Luisa Oviedo Betanco, ambos sobrevivientes a esta fecha; inscrito bajo partida número cero ochocientos cincuenta y cinco, tomo cero ciento sesenta y seis, folio cero cuatrocientos veintiocho, del libro de nacimiento del municipio de Chinandega, del departamento de Chinandega, correspondiente al año de mil novecientos ochenta y uno, de folios doce al catorce; b) Certificación de Partida de Matrimonio número ciento cincuenta, folio ciento cincuenta, del libro de partidas de matrimonio número cinco, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil diecisiete, expedida el día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual consta que la señora REYNA MARÍA TRUJILLO OVIEDO, contrajo matrimonio civil con el señor Edwin Omar Umazor Delgado, de nacionalidad salvadoreña, el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, ante los oficios del notario Rufino Martínez Arauz, en la ciudad de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, de igual manera consta que la peticionaria usará los apellidos TRUJILLO OVIEDO, a folio ochenta y dos; c) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número un millón dos mil seiscientos sesenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, a folio setenta y nueve; d) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número C cero un millón doscientos setenta y cinco mil doscientos noventa, expedido por autoridades nicaragüenses, el día treinta de julio de dos mil doce con fecha de expiración el día treinta de julio de dos mil veintidós, de folios ochenta y tres al ochenta y seis; e) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, señor Edwin Omar Umazor Delgado, número novecientos ochenta y seis, a página trescientos noventa y tres, del libro siete de Partidas de Reposición, que la Alcaldía Municipal de Conchagua, departamento de La Unión, llevó en mil novecientos noventa, extendida el día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, en la cual se constata marginación comprobándose que el señor Umazor Delgado, contrajo matrimonio civil con la señora REYNA MARÍA TRUJILLO OVIEDO, según anotación marginal de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete; y fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad del mismo, número cero tres millones novecientos sesenta y siete mil doscientos setenta y ocho-siete, expedido en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, el día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, a folios ochenta y ochenta y uno. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora REYNA MARÍA TRUJILLO OVIEDO. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro Amé-



rica, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora REYNA MARÍA TRUJILLO OVIEDO, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de fotocopia certificada de Certificado de Nacimiento, agregada a folios doce al catorce. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América, además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora REYNA MARÍA TRUJILLO OVIEDO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora REYNA MARÍA TRUJILLO OVIEDO, posee arraigo familiar y domiciliarse en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento veintinueve al ciento treinta y uno. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora REYNA MARÍA TRUJILLO OVIEDO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora REYNA MARÍA TRUJILLO OVIEDO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

"RUBRICADA".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS.

DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio ciento treinta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora STELLA MARIS CRUZ DE SABALLOS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas del día seis de julio de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, promovidas por la señora STELLA MARIS CRUZ DE SABALLOS, de treinta y siete años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo femenino, casada, perito mercantil, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con carné de residente definitiva número un millón ocho mil ciento ochenta y tres; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora STELLA MARIS CRUZ DE SABALLOS, en su solicitud agregada a folio ciento treinta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña y estar casada con salvadoreño, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora STELLA MARIS CRUZ DE SABALLOS, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal el día veintitrés de junio de dos mil quince y residencia definitiva el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis. En el expediente administrativo de la señora STELLA MARIS CRUZ DE SABALLOS, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día veintiocho de septiembre de dos mil quince, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno-mil novecientos ochenta-cero cuatro mil noventa y dos, ubicada en el folio ciento trece del tomo cero mil catorce, de mil novecientos ochenta, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora STELLA MARIS CRUZ REYES, nació el día dos de junio de mil novecientos ochenta, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Alex Alfredo Cruz y Martha Leticia Reyes, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; agregada de folios cuarenta y cinco al cuarenta y siete; b) Certificación de Partida de Matrimonio número cincuenta y nueve, asentada a folio número cincuenta y nueve, Tomo "I", del Libro de Matrimonios, que la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador, llevó en dos mil quince, en la cual consta que la señora STELLA MARIS CRUZ REYES, de nacionalidad hondureña, contrajo matrimonio civil el día uno de febrero de dos mil quince, con el señor Fabio Humberto Saballos Sánchez, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho; agregada a folio ciento veintinueve; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número un millón. ocho mil ciento ochenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintisiete de enero de dos mil diecinueve, a folio ciento veintiocho; d) Fotocopia confrontada con original; del pasaporte número E quinientos sesenta mil nueve, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día diecinueve de enero de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día diecinueve de enero de dos mil

veinticinco; a folio ciento veintisiete; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Fabio Humberto Saballos Sánchez, número cero cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cinco-siete, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil quince, con fecha de expiración el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés y certificación de Partida de Nacimiento número ciento veinticinco, asentada a folio doscientos siete, del libro de partidas de nacimiento, que la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos noventa; documento en el cual consta marginación número ciento ochenta y tres, folio cuarenta y seis, del Libro de Marginaciones número uno, de dos mil quince, en el sentido que el inscrito Fabio Humberto Saballos Sánchez, contrajo matrimonio civil con la señora Stella Maris Cruz Reyes, en Mejicanos, el día uno de febrero de dos mil quince, ante los oficios del Notario Lester Edgardo Orantes González, según Escritura Pública de Matrimonio número sesenta y nueve; anotación marginal de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, extendida el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, a folios ciento veinticinco y ciento veintiséis. Según Certificación de Acta de Nacimiento y pasaporte hondureño el nombre de la solicitante es STELLA MARIS CRUZ REYES, y en certificación de partida de matrimonio consta que usará sus apellidos como CRUZ DE SABALLOS, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado como STELLA MARIS CRUZ DE SABALLOS.

II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora STELLA MARIS CRUZ DE SABALLOS. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "*Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen.*" Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "*originario*" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora STELLA MARIS CRUZ DE SABALLOS, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su Certificación de Acta de Nacimiento, agregada de folios cuarenta y cinco al cuarenta y siete. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador, son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora STELLA MARIS CRUZ DE SABALLOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora STELLA MARIS CRUZ DE SABALLOS, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño; agregado de folios ciento setenta y dos al ciento setenta y

cuatro. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora STELLA MARIS CRUZ DE SABALLOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres, de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora STELLA MARIS CRUZ DE SABALLOS, por ser de origen y nacionalidad hondureña, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

“RUBRICADA”

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

“RUBRICADA”.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS.

DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F019847

## MUERTE PRESUNTA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de presunción de muerte por desaparecimiento de la señora MARÍA MARCELINA CAÑAS CARRANZA, quien a la fecha de su desaparecimiento, el día seis de abril del año dos mil once, era de treinta y siete años de edad, empleada, con último domicilio conocido el de Talnique, seguidas por la Licenciada MARÍA JOSEFINA BLANCO CHACÓN, como apoderada general judicial de la señora RUTH MAGDALENA CARRANZA CAÑAS, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, en cumplimiento a la resolución dictada en la audiencia especial celebrada a las nueve horas del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se CITA POR PRIMERA VEZ, a la señora MARÍA MARCELINA CAÑAS CARRANZA, para que si vive se presente a acreditar su existencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIA.

1 v. No. F019695

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2018172174

No. de Presentación: 20180275040

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILBER ALEXANDER ORTIZ BENITEZ, en su calidad de APODERADO de CESAR ADALBERTO VENTURA TURCIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras NEGOCIOS VENTURA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019651-1

No. de Expediente: 2018169435

No. de Presentación: 20180269981

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RB QUINCE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras bite Candy y diseño, traducidas al castellano como BOCADO CARAMELO. Se le comunica al solicitante

que se concede exclusividad sobre el nombre comercial en su conjunto tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre los elementos denominativos BITE y CANDY, traducidos al castellano como BOCADO y DULCE, que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN QUE SE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019663-1

No. de Expediente: 2018173805

No. de Presentación: 20180278010

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MEYLY ISABEL CAMPOS MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ALELÍ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ROPA DE VESTIR, CALZADO, CARTERAS, BOLSOS, BILLETAS, MAQUILLAJE Y BISUTERIA.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019749-1

No. de Expediente: 2018171747

No. de Presentación: 20180274324

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA ARACELY SOLANO DE CIENFUEGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CAR AUDIO KITS y diseño, que se traducen como KITS DE AUDIO PARA AUTO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE ALARMAS, ESTÉREOS, CHAPAS, CÁMARAS, CHIPS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y LA INSTALACIÓN DE LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019836-1

No. de Expediente: 2017160115

No. de Presentación: 20170250496

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERTH ALFREDO FLORES PRIVADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras publi banner y diseño, la palabra banner se traduce al idioma castellano como PANCARTA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019864-1

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA  
LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE LA ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR

De conformidad a sus Estatutos Según Artículo cinco y diez, CONVOCA: a los Señores Delegados Departamentales debidamente acreditados según Artículo Cuatro de nuestros Estatutos, para que el día Veinte de Enero de Dos Mil Diecinueve, a las nueve de la mañana, concurren a la sede de esta Asociación, ubicada en la 67 Avenida Norte Número 116, Colonia Escalón de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Ordinaria que conocerá la siguiente Agenda:

- I- Establecimiento del Quórum.
- II- Lectura y Aprobación de la Agenda.
- III- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV- Lectura y Aprobación de Memoria de Labores Año 2018.
- V- Nombramiento del Auditor Externo 2019 y Fijación de sus Emolumentos.
- VI- Nombramiento del Auditor Fiscal 2019 y Fijación de sus Emolumentos.
- VII- Aprobación Presupuesto Año 2019.

En caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha señalada, se celebrará sesión a las diez horas del mismo día de la primera convocatoria, pudiéndose llevar a cabo con los Delegados presentes.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

JUNTA DE GOBIERNO ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR.

LIC. JOSE OMAR FLORES HIDALGO,  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C009653-1



## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ALDICASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la que se llevará a cabo de las diez horas en adelante del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, en las oficinas de la Sociedad situadas sobre el kilómetro sesenta y nueve de la Carretera a Metapán, para conocer y resolver sobre los asuntos siguientes:

1. Verificación del Quórum y firma del acta de asistencia.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Informe de las Actividades desarrolladas durante el ejercicio dos mil dieciocho.
4. Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
5. Informe del Auditor Externo y Fiscal.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, y Fijación de emolumentos.
7. Aplicación de Resultados.
8. Cualquier otro asunto de que pueda conocerse de conformidad a la ley y al pacto social.

Para celebrar la Junta General Ordinaria debe estar presente o representada por lo menos, la mitad más una (137,151) acciones.

Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresados, se cita por segunda vez para las diez horas del día primero de febrero de dos mil diecinueve, siempre en las oficinas principales de la Sociedad, en este caso se celebrará la Junta General Ordinaria de Accionistas con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Santa Ana, trece de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE ROBERTO PACAS MENDEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO  
ALDICASA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F019700-1

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

## AVISO

ACAYCCOMAC de R.L

A su oficina ubicadas en Barrio El Centro Agua Caliente Chalatenango, se presenta el propietario el certificado # 4773 que

consta de un valor de \$ 10,000.00 solicitando su reposición de lo que se hace el conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo #486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L no recibirá ningún reclamo al respecto y procederá hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales.

Agua Caliente, Chalatenango, 04 de diciembre de 2018.

LIC. MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ RIVERA.

GERENTE ACAYCCOMAC DE R.L

3 v. alt. No. F019736-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007490317281, amparado con el registro No. 1243336, constituido el 25/11/1996, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F019776-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a



Plazo fijo No. 007000955543, amparado con el registro No. 1118997, constituido el 01/12/2010, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F019777-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza León, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007050161304, amparado con el registro No. 1249549, constituido el 05/12/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

BANCO AGRICOLA S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F019779-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007490607441, amparado con el registro No. 1307950, constituido el 05/11/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F019780-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Merliot, de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007410197917, amparado con el registro No. 1125968, constituido el 13/10/2011, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F019781-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 701-110836-7, amparado con el registro No. 0067398, constituido el 15/02/1991 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F019782-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007790090315, amparado con el registro No. 1226441, constituido el 30/11/2015, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de Diciembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F019783-1

AVISO

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACION DESARROLLO, S.A.",

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se han presentado los señores Ana Julia Salaverría Coutelle, Karla María Salaverría Lainfiesta, Carmen Elena Salaverría Cerasuolo, Julio César Salaverría Cerasuolo y Carmen Elena Cerasuolo de Salaverría, herederos del señor Julio César

Salaverría Cáceres, a exponer que el Certificado número Doscientos Treinta, el cual ampara Cinco mil Setecientas Cuarenta y Ocho acciones se ha extraviado y por lo tanto piden su restitución a nombre el señor Julio César Salaverría Cáceres quien falleció el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciocho.

Las indicadas acciones son nominativas y de valor nominal de diez dólares.

Lo que hacen del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Se extiende el presente aviso en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Por CORPORACION DESARROLLO, S.A.

RAMON AVILA QUEHL,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F019800-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04170075389 de Agencia Chalchuapa, emitido el día 07/08/1991 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.60% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 12 de diciembre de 2018.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,  
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F019803-1

#### DISMINUCION DE CAPITAL

AVISO

DE ACUERDO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL

El infrascrito Director Presidente de la Sociedad "HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "HEACSA, S.A. DE C.V.", en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 30, 181 y 182 del Código de Comercio y demás requisitos legales, a sus Accionistas y al público en general, por este medio.

HACE SABER: Que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en sus Oficinas ubicadas en esta ciudad a

las nueve horas con cincuenta minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho, con un quórum de asistencia del cien por ciento de los Accionistas presentes y representados que conforman la totalidad del Capital Social, siendo dicho quórum mayor al requerido por la Ley para celebrar Sesión Extraordinaria en primera convocatoria, en forma unánime se aprobó que el Capital Social de la Sociedad que actualmente es de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 598,000.00) se disminuya en un monto de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 596,000.00), en consecuencia la Sociedad girará con un CAPITAL SOCIAL MINIMO de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00), representado y dividido en VEINTE ACCIONES comunes y nominativas, todas con iguales derechos y de un valor nominal de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, las cuales están totalmente suscritas y pagadas según consta en los libros de la Sociedad.

Lo anterior se avisa a los Accionistas y al público en general para su conocimiento y demás efectos legales.

San Salvador, once de diciembre de dos mil dieciocho.

ECKART KURT HOFFMANN,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C009666-1

### **DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "REZARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "REZARTE, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número CIENTO DOS del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, según Acta número CINCO, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, es decir, habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: PUNTO NUMERO DOS: Los socios que representan el cien por ciento del capital en que está dividido el capital social de la sociedad "REZARTE, S.A. DE C.V.", acuerdan disolver y liquidar la sociedad por no convenir a los intereses sociales; disolución y liquidación que se llevará a cabo dentro del plazo de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de este acuerdo; de conformidad con la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA del pacto social, nombran como liquidadores a los señores: NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero dos millones ochocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y ocho-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veintiún mil doscientos ochenta y uno-ciento veinticinco- dos y MA-

NUEL ALEXANDER RUIZ ALFARO, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero un millón quinientos mil setenta y seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-cero diez mil setecientos ochenta y tres-ciento uno-dos; de conformidad con el inciso segundo del artículo ciento treinta y uno del Código Tributario se nombra como Auditor Fiscal a la firma de Auditores HERNANDEZ MARTINEZ Y ASOCIADOS con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ciento noventa y cinco-ciento cuatro-uno y con Número de Registro del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría número UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SR. NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
REZARTE, S.A. DE C.V.

1 v. No.F019854

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "4 VISTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "4 VISTAS, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número TRECE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, según Acta número NUEVE, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, es decir, habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: PUNTO NUMERO DOS: Los socios que representan el cien por ciento del capital en que está dividido el capital social de la sociedad "4 VISTAS, S.A. DE C.V.", acuerdan disolver y liquidar la sociedad por no convenir a los intereses sociales; disolución y liquidación que se llevará a cabo dentro del plazo de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de este acuerdo; de conformidad con la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA del pacto social, nombran como liquidadores a los señores: NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero dos millones ochocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y ocho-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veintiún mil doscientos ochenta y uno-ciento veinticinco - dos y MA-NUEL ALEXANDER RUIZ ALFARO, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero un millón quinientos mil setenta y seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-cero diez mil setecientos ochenta y tres-ciento uno-dos; de conformidad con el inciso segundo

del artículo ciento treinta y uno del Código Tributario se nombra como Auditor Fiscal a la firma de Auditores HERNANDEZ MARTINEZ Y ASOCIADOS con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ciento noventa y cinco-ciento cuatro-uno y con Número de Registro del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría número UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SR. NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

4 VISTAS, S.A. DE C.V.

1 v. No.F019859

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "LA QUINTA CHIBURNIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "LA QUINTA CHIBURNIA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCO del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, según Acta número NUEVE, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, es decir, habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: PUNTO NUMERO DOS: Los socios que representan el cien por ciento del capital en que está dividido el capital social de la sociedad "LA QUINTA CHIBURNIA, S.A. DE C.V.", acuerdan disolver y liquidar la sociedad por no convenir a los intereses sociales; disolución y liquidación que se llevará a cabo dentro del plazo de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de este acuerdo; de conformidad con la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA del pacto social, nombran como liquidadores a los señores: NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero dos millones ochocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y ocho - siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero veintiún mil doscientos ochenta y uno-ciento veinticinco-dos y MANUEL ALEXANDER RUIZ ALFARO, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero un millón quinientos mil setenta y seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once- cero diez mil setecientos ochenta y tres-ciento uno-dos; de conformidad con el inciso segundo del artículo ciento treinta y uno del Código Tributario se nombra como Auditor Fiscal a la firma de Auditores HERNANDEZ MARTINEZ Y ASOCIADOS con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil ciento noventa y cinco

-ciento cuatro- uno y con Número de Registro del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría número UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-

SR. NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA QUINTA CHIBURNIA, S.A. DE C.V.

1 v. No.F019860

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "ALABARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ALABARTE, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, según Acta número NUEVE, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, es decir, habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: PUNTO NUMERO DOS: Los socios que representan el cien por ciento del capital en que está dividido el capital social de la sociedad "ALABARTE, S.A. DE C.V.", acuerdan disolver y liquidar la sociedad por no convenir a los intereses sociales; disolución y liquidación que se llevará a cabo dentro del plazo de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de este acuerdo; de conformidad con la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA del pacto social, nombran como liquidadores a los señores: NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero dos millones ochocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y ocho - siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veintiún mil doscientos ochenta y uno-ciento veinticinco-dos y MANUEL ALEXANDER RUIZ ALFARO, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero un millón quinientos mil setenta y seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once- cero diez mil setecientos ochenta y tres- ciento uno - dos; de conformidad con el inciso segundo del artículo ciento treinta y uno del Código Tributario se nombra como Auditor Fiscal a la firma de Auditores HERNANDEZ MARTINEZ Y ASOCIADOS con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ciento noventa y cinco-ciento cuatro-uno y con Número de Registro del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría número UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.



Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SR. NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
ALABARTE, S.A. DE C.V.

1 v. No.F019862

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "CINQUANTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CINQUANTA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número OCHENTA Y OCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, según Acta número NUEVE, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, es decir, habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: PUNTO NUMERO DOS: Los socios que representan el cien por ciento del capital en que está dividido el capital social de la sociedad "CINQUANTA, S.A. DE C.V.", acuerdan disolver y liquidar la sociedad por no convenir a los intereses sociales; disolución y liquidación que se llevará a cabo dentro del plazo de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de este acuerdo; de conformidad con la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA del pacto social, nombran como liquidadores a los señores: NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero dos millones ochocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y ocho-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veintiún mil doscientos ochenta y uno-ciento veinticinco-dos y MANUEL ALEXANDER RUIZ ALFARO, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero un millón quinientos mil setenta y seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-cero diez mil setecientos ochenta y tres-ciento uno-dos; de conformidad con el inciso segundo del artículo ciento treinta y uno del Código Tributario se nombra como Auditor Fiscal a la firma de Auditores HERNANDEZ MARTINEZ Y ASOCIADOS con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ciento noventa y cinco-ciento cuatro-uno y con Número de Registro del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría número UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SR. NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
CINQUANTA, S.A. DE C.V.

1 v. No.F019863

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "INTERLINEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INTERLINEA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número SETENTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, según Acta número CUARENTA Y NUEVE, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, es decir, habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: PUNTO NUMERO DOS: Los socios que representan el cien por ciento del capital en que está dividido el capital social de la sociedad "INTERLINEA, S.A. DE C.V.", acuerdan disolver y liquidar la sociedad por no convenir a los intereses sociales; disolución y liquidación que se llevará a cabo dentro del plazo de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de este acuerdo; de conformidad con la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA del pacto social, nombran como liquidadores a los señores: NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero dos millones ochocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y ocho-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero veintiún mil doscientos ochenta y uno-ciento veinticinco-dos y MANUEL ALEXANDER RUIZ ALFARO, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero un millón quinientos mil setenta y seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-cero diez mil setecientos ochenta y tres-ciento uno-dos; de conformidad con el inciso segundo del artículo ciento treinta y uno del Código Tributario se nombra como Auditor Fiscal a la firma de Auditores HERNANDEZ MARTINEZ Y ASOCIADOS con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ciento noventa y cinco-ciento cuatro-uno y con Número de Registro del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría número UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SR. NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
INTERLINEA, S.A. DE C.V.

1 v. No.F019865

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "VALLE DE LOS ANGELES SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "VALLE DE LOS ANGELES SUR, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número OCHENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, según Acta número SEIS, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día cinco de diciem-



bre del año dos mil dieciocho y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, es decir, habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: PUNTO NUMERO DOS: Los socios que representan el cien por ciento del capital en que está dividido el capital social de la sociedad "VALLE DE LOS ANGELES SUR, S.A. DE C.V.", acuerdan disolver y liquidar la sociedad por no convenir a los intereses sociales; disolución y liquidación que se llevará a cabo dentro del plazo de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de este acuerdo; de conformidad con la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA del pacto social, nombran como liquidadores a los señores: NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero dos millones ochocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y ocho-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veintiún mil doscientos ochenta y uno-ciento veinticinco-dos y MANUEL ALEXANDER RUIZ ALFARO, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero un millón quinientos mil setenta y seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-cero diez mil setecientos ochenta y tres-ciento uno-dos; de conformidad con el inciso segundo del artículo ciento treinta y uno del Código Tributario se nombra como Auditor Fiscal a la firma de Auditores HERNANDEZ MARTINEZ Y ASOCIADOS con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ciento noventa y cinco-ciento cuatro-uno y con Número de Registro del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría número UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SR. NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
VALLE DE LOS ANGELES SUR, S.A. DE C.V.

1 v. No.F019867

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "AMARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "AMARTE, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de

nacionalidad salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número CUARENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, según Acta número NUEVE, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, es decir, habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: PUNTO NUMERO DOS: Los socios que representan el cien por ciento del capital en que está dividido el capital social de la sociedad "AMARTE, S.A. DE C.V.", acuerdan disolver y liquidar la sociedad por no convenir a los intereses sociales; disolución y liquidación que se llevará a cabo dentro del plazo de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de este acuerdo; de conformidad con la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA del pacto social, nombran como liquidadores a los señores: NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero dos millones ochocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y ocho-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veintiún mil doscientos ochenta y uno-ciento veinticinco - dos y MANUEL ALEXANDER RUIZ ALFARO, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero un millón quinientos mil setenta y seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-cero diez mil setecientos ochenta y tres-ciento uno-dos; de conformidad con el inciso segundo del artículo ciento treinta y uno del Código Tributario se nombra como Auditor Fiscal a la firma de Auditores HERNANDEZ MARTINEZ Y ASOCIADOS con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ciento noventa y cinco-ciento cuatro-uno y con Número de Registro del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría número UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los CINCO días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SR. NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
AMARTE, S.A. DE C.V.

1 v. No.F019873

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "CORPORACION INTERLINEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CORPORACION INTERLINEA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTITRES del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades.

**CERTIFICA:** Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, según Acta número SIETE, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, es decir, habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: PUNTO NUMERO DOS: Los socios que representan el cien por ciento del capital en que está dividido el capital social de la Sociedad "CORPORACION INTERLINEA, S.A. DE C.V.", acuerdan disolver y liquidar la sociedad por no convenir a los intereses sociales; disolución y liquidación que se llevará a cabo dentro del plazo de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de este acuerdo; de conformidad con la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA del pacto social, nombran como liquidadores a los señores: NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y ocho-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veintiún mil doscientos ochenta y uno-ciento veinticinco-dos y MANUEL ALEXANDER RUIZ ALFARO, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos mil setenta y seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-cero diez mil setecientos ochenta y tres-ciento uno-dos; de conformidad con el inciso segundo del artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, se nombra como Auditor Fiscal a la firma de Auditores HERNANDEZ MARTINEZ Y ASOCIADOS, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ciento noventa y cinco-ciento cuatro-uno y con número de Registro del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría número UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
CORPORACION INTERLINEA, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "SALVARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SALVARTE, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICINCO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades.

**CERTIFICA:** Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, según Acta número CINCO, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, es decir, habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: PUNTO NUMERO DOS: Los socios que representan el cien por ciento del capital en que está dividido el capital social de la Sociedad "SALVARTE, S.A. DE C.V.", acuerdan disolver y liquidar la Sociedad por no convenir a los intereses sociales; disolución y liquidación que se llevará a cabo dentro del plazo de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de este acuerdo; de conformidad con la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA del pacto social, nombran como liquidadores a los señores: NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y ocho-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veintiún mil doscientos ochenta y uno-ciento veinticinco-dos y MANUEL ALEXANDER RUIZ ALFARO, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos mil setenta y seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-cero diez mil setecientos ochenta y tres-ciento uno-dos; de conformidad con el inciso segundo del artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, se nombra como Auditor Fiscal a la firma de Auditores HERNANDEZ MARTINEZ Y ASOCIADOS, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ciento noventa y cinco-ciento cuatro-uno y con número de Registro del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría número UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
SALVARTE, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "QUINTA CHIFURNIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "QUINTA CHIFURNIA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades.

**CERTIFICA:** Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, según Acta número NUEVE, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, es decir, habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: PUNTO NUMERO DOS: Los socios que representan el cien por ciento del capital en que está dividido el capital social de la Sociedad "QUINTA CHIFURNIA, S.A. DE C.V.", acuerdan disolver y liquidar la sociedad por no convenir a los intereses sociales; disolución y liquidación que se llevará a cabo dentro del plazo de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de este acuerdo; de conformidad con la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA del pacto social, nombran como liquidadores a los señores: NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y ocho-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veintiún mil doscientos ochenta y uno-ciento veinticinco-dos y MANUEL ALEXANDER RUIZ ALFARO, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos mil setenta y seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-cero diez mil setecientos ochenta y tres-ciento uno-dos; de conformidad con el inciso segundo del artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, se nombra como Auditor Fiscal a la firma de Auditores HERNANDEZ MARTINEZ Y ASOCIADOS, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ciento noventa y cincociento cuatro-uno y con número de Registro del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría número UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
QUINTA CHIFURNIA, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "VALLE DE LOS ANGELES NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "VALLE DE LOS ANGELES NORTE, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICUATRO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades.

**CERTIFICA:** Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, según Acta número SEIS, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, es decir, habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: PUNTO NUMERO DOS: Los socios que representan el cien por ciento del capital en que está dividido el capital social de la Sociedad "VALLE DE LOS ANGELES NORTE, S.A. DE C.V.", acuerdan disolver y liquidar la sociedad por no convenir a los intereses sociales; disolución y liquidación que se llevará a cabo dentro del plazo de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de este acuerdo; de conformidad con la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA del pacto social, nombran como liquidadores a los señores: NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y ocho-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veintiún mil doscientos ochenta y uno-ciento veinticinco-dos y MANUEL ALEXANDER RUIZ ALFARO, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos mil setenta y seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-cero diez mil setecientos ochenta y tres-ciento uno-dos; de conformidad con el inciso segundo del artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, se nombra como Auditor Fiscal a la firma de Auditores HERNANDEZ MARTINEZ Y ASOCIADOS, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ciento noventa y cincociento cuatro-uno y con número de Registro del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría número UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
VALLE DE LOS ANGELES NORTE, S.A. DE C.V.

La Comisión Liquidadora de la Asociación Cooperativa de Comercialización, Aprovisionamiento y Producción Agroindustrial, Colonia San Francisco Guajoyo, de Responsabilidad Limitada, en Liquidación, que se abrevia "ACOSFRANG de R.L.", en cumplimiento a lo establecido en el Art. 164 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, al público en general.

HACE SABER: Que en Asamblea General de Asociados, celebrada en el Cantón Belén Guijat, municipio de Metapán, a las nueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil quince; por unanimidad de votos del quórum requerido, los asociados presentes acordaron la disolución y liquidación de la mencionada cooperativa. Por lo que se insta a los acreedores de dicha cooperativa que se presenten ante esta comisión a verificar el monto de sus créditos, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, en la siguiente dirección: 8ª Avenida Sur, entre 9ª y 11 Calle Poniente, No. 31, ciudad de Santa Ana.

Santa Ana, 14 de diciembre del año dos mil dieciocho.

JORGE FEDERICO MIRANDA,

PRESIDENTE.

MARTA LUZ GONZÁLEZ DE VÁSQUEZ,

SECRETARIO.

JAIRO ISAI SALAZAR GIRÓN,

VOCAL.

1 v. No. F019919

---

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "QUINTA CHIBURNIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "QUINTA CHIBURNIA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y OCHO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS TRES del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, según Acta número NUEVE, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, es decir, habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: PUNTO NUMERO DOS: Los socios que representan el cien por ciento del capital en que está dividido el capital social de la Sociedad "QUINTA CHIBURNIA, S.A. DE C.V.", acuerdan disolver y liquidar la sociedad por no convenir a los intereses sociales; disolución y liquidación que se llevará a cabo dentro del plazo de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de este acuerdo; de conformidad con la cláusula

TRIGESIMA SEGUNDA del pacto social, nombran como liquidadores a los señores: NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y ocho-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veintiún mil doscientos ochenta y uno-ciento veinticinco-dos y MANUEL ALEXANDER RUIZ ALFARO, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos mil setenta y seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-cero diez mil setecientos ochenta y tres-ciento uno-dos; de conformidad con el inciso segundo del artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, se nombra como Auditor Fiscal a la firma de Auditores HERNANDEZ MARTINEZ Y ASOCIADOS, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ciento noventa y cinco-ciento cuatro-uno y con número de Registro del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría número UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

NICOLA ALEXANDER GARMENDEZ MAJANO,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

QUINTA CHIBURNIA, S.A. DE C.V.

1 v. No. F019966

---

#### **ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de Condominio Pórticos del Carmen.

CERTIFICA: Que en el Libro de Acta de Junta General de Condóminos, se encuentra el Punto Número Siete, del Acta Número Cuatro, de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, celebrada en las instalaciones del Condominio Pórticos del Carmen, ubicado en: Calle El Carmen y Calle Linda Vista, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador. Punto en el cual la Junta General Ordinaria de Condóminos, ACORDO: 1) Nombrar como Administrador del referido condominio al Licenciado JOSÉ GERARDO SÁNCHEZ CALDERÓN, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos dos mil novecientos cuarenta y nueve-cinco.



Para los efectos de su publicación en el Diario Oficial, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

CLAUDIA APOSTOLO ESPAÑA,  
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA  
CONDominio PÓRTICOS DEL CARMEN.

3 v. alt. No. F019751-1

### **TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JESUS JEOVANY MENJIVAR RIVERA, en nombre y representación de su poderdante LILIAM ARACELY QUIJADA DE ESTRADA, solicitando TITULO MUNICIPAL a favor de su representada el Título de Propiedad, de un inmueble de Naturaleza Urbano, situado en Barrio El Centro, Primera Avenida Norte, número S/N, jurisdicción de El Paraíso, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: Un tramo recto con rumbo Sur ochenta y nueve grados diecisiete minutos veintidós segundos Este, con una distancia de veintiséis punto setenta metros, colinda con Benjamín Andrés López y con Rosa América Villacorta Guardado de Díaz, LINDERO ORIENTE: Un tramo recto con rumbo Sur seis grados, quince minutos, veintisiete segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto cero cero metros, colinda con Marco Tulio Huelzo Rivera; LINDERO SUR: Un tramo recto con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto sesenta y dos metros, colinda con Pedro Roberto Quijada y María Benilda Leiva de Quijada; y LINDERO PONIENTE: Un tramo recto con rumbo Norte cero seis grados, once minutos, treinta y un segundos Este, con una distancia de veintiuno punto treinta y dos metros, colinda con Martín Cortez, Josefina de Dolores Guillen de Cortez y José Emilio Romero Díaz, Primera Avenida Norte de por medio. Dicho terreno no soporta servidumbre, ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con persona alguna, el cual lo adquirió por herencia que le dejó su padre señor VICTOR MANUEL QUIJADA, el cual está valorado en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal Villa El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ASTRID XIOMARA MENJIVAR GARCÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009628-1

TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA EL PARAÍSO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: CARLOS ANTONIO ALVARENGA, en nombre y representación de su poderdante señora: MAURA ESTELA SALAZAR LANDAVERDE, solicitando TITULO DE MUNICIPAL, a favor de su representada, sobre

un inmueble de naturaleza urbana, situado en BARRIO EL CALVARIO, CALLE 1 PONIENTE, NÚMERO S/N, MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas, linderos y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias: LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur un grado siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros; colindando con terrenos de María Mercedes Salazar viuda de Cárcamo. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Colindando con terrenos de María Margarita Landaverde y Juan Manuel López Abarca, con calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte un grado cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros; Colindando con terrenos de Francisco Brizuela, con calle pública de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur ochenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados trece minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto dieciséis metros; colindando con terrenos de María Dolores Quintanilla de Salazar. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no soporta servidumbre, ni cualquier otro derechos real, ni está en proindivisión con persona alguna, el inmueble lo adquirió por compra, que le hizo a la señora María Mercedes Salazar Viuda de Carcamo, el día veinte de enero del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Carlos Araujo Alemán, el valor del inmueble es por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal Villa El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ASTRID XIOMARA MENJIVAR GARCÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009629-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA GUADALUPE FLORES DE GUZMAN, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero uno seis cero dos nueve cinco seis guión siete y con Número de Identificación Tributaria cero cinco dos uno guión uno nueve cero uno seis cinco guión cero cero uno guión ocho; a solicitar TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Octava Avenida Sur, del Barrio Concepción, de esta ciudad de la capacidad superficial de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide sesenta y dos punto setenta y seis metros lineales, linda con Juan Antonio Castro; AL ORIENTE: mide catorce punto catorce metros lineales, linda con Vicenta Montes Flores; AL SUR: mide sesenta y seis punto treinta y un metros lineales, linda con María Luz García; AL PONIENTE: mide veintiuno punto ochenta y nueve metros lineales, linda con otro inmueble de mi propiedad, Bernardo Santillana y Tomás Eugenio Alfaro Martínez, calle que conduce al Río Shutúa, de por medio. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no está en proindivisión con nadie. Lo adquirió por compra que hizo del derecho de posesión a la señora DINORA DEL CARMEN



GARCIA, quien falleció el treinta de octubre de dos mil catorce, careciendo de antecedente inscrito en el Registro correspondiente. Que unida la posesión material de su antecesora, con la de él desde la fecha que adquirió el inmueble, suma más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Lo valora en OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Tepecoyo, diez de diciembre de dos mil dieciocho. ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO, ALCALDESA MUNICIPAL. JUAN ANTONIO GARCÍA ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F019565-1

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES.

AVISA: Que se ha presentado el señor EDWIN GUSTAVO RAMIREZ ESCOBAR, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno siete tres ocho cinco nueve-uno. con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero cinco nueve cinco-uno seis cinco-siete, iniciando diligencias de TITULACION de un inmueble urbano, situado en El Barrio Centro, sin número, de la Villa de Huizúcar, departamento de La Libertad, de una superficie aproximada de CIENTO VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está formado, por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros: Tramo dos; con una distancia de cinco punto noventa y uno metros Colindando con María Gloria Roque. AL ORIENTE: está formado por dos tramo: Tramo uno, con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; colinda con; María Gloria Roque. AL SUR: está formado, por un tramo: con una distancia de doce punto cero dos metros; colindando con Betsy Guadalupe Sánchez Ramírez y Iris Mariela Sánchez Ramírez, pasaje por este rumbo. AL PONIENTE: está formado por dos tramo: Tramo uno, con una distancia de cero punto setenta y seis metros; Tramo dos, con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; colindando en este tramo con Michelle Carolina Salinas Ramírez. Así se llega a el punto de inicio de esta descripción. Siendo todos los colindantes de este domicilio. El inmueble descrito lo poseo por más de veinte años, no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. CARLOS MAURICIO VICENTE BELTRÁN, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ EDGARDO CAÑAS ÁLVAREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F019610-1

---

EL INFRASCRITO SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 11.4, tomado en sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual se acordó DELEGAR la firma del señor Alcalde Municipal de San Salvador ERNESTO LUÍS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO, en la señora Síndico Municipal GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE, para que firme las resoluciones y

edictos necesarios para la sustanciación de las diligencias para obtener Título Municipal de Propiedad sobre Inmuebles, reguladas en la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor JAIME ENRIQUE DURÁN GARCÍA, en su calidad personal, quien promueve diligencias de titulación de inmueble de naturaleza urbana situado en Comunidad Santa Cecilia, Block 3, casa 4, San Salvador, la extensión superficial del inmueble que se describe a continuación es de: CUARENTA Y DOS PUNTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalente a SETENTA PUNTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, partiendo del mojón uno, del terreno medido con coordenadas: Este cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos veintinueve punto cincuenta y uno. Norte doscientos ochenta y siete mil trescientos veintisiete punto ochocientos ochenta. AL NORTE: Compuesto de un tramo, línea recta del mojón uno al mojón dos; Rumbo Norte sesenta y un grados veinticuatro minutos cero segundos Este, con una distancia de ocho punto tres mil cuatrocientos setenta y nueve metros, colindando con Julio Paulino Santamaría y María Redelina Marroquín de Santamaría, Propietarios de la parcela denominada catastralmente con el número 0614UE9-2016.; AL ORIENTE: Consta de un tramo línea recta del mojón dos al mojón tres, rumbo Sur veintiocho grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de cinco punto un metro, colindando con José Mauricio Landaverde, propietario de la parcela denominada catastralmente con el número 0614UE9-210; AL SUR: Consta de un tramo línea recta del mojón tres al mojón cuatro, Rumbo Sur sesenta y un grado veinticuatro minutos cero segundo Oeste, con una distancia de ocho punto tres mil cuatrocientos setenta y nueve metros, colindando con la propiedad de Silvia Panameño Ortíz, propietaria de la parcela denominada catastralmente con el número 0614UE9-218; AL PONIENTE: Consta de un tramo línea recta del mojón cuatro al mojón uno, rumbo Norte veintiocho grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto un metro, colindando con la propiedad de Ana María Avilés Pérez, propietaria de la parcela denominada catastralmente con el número 0614UE9-149, y pasaje por medio. Que el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente; que no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, que no está en proindivisión, que lo adquirió el inmueble en posesión desde hace treinta años, que lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; el inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y que por carecer de título de propiedad del inmueble descrito, es que promueve las respectivas diligencias de titulación; además se hace constar que el inmueble descrito de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador y Cuscatlán del Centro Nacional de Registros, de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, informa que el inmueble a titular lo conforma la parcela 217 del Mapa 0614UE9, no se encontró antecedente inscrito del inmueble que lo relacione; y en la Inspección de Campo realizada por la Subgerencia de Catastro Municipal, en donde informa que el inmueble en mención no es Propiedad Estatal, Municipal, o de Persona Natural o Jurídica, también en el informe de estudio Registral, realizado por el Departamento de Legalización de Tierra Municipal, se determinó que la posesión del inmueble a titular es del señor JAIME ENRIQUE DURÁN GARCÍA, por lo tanto en base a lo que establece el artículo tres y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los fines de Ley.

San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE, SÍNDICO MUNICIPAL. LIC. JAVIER ANTONIO CRUZ GARCÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F019611-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a once horas con cincuenta minutos del día ocho de febrero del año dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 19-PE-17-2CM2, promovido por el SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia S.A.C. CONSTELACIÓN S.A., con dirección en Km. 12, Carretera al Puerto de la Libertad, Centro Comercial La Joya, local número 18, Sociedad de Ahorro y Crédito Constelación, S. A., Santa Tecla, La Libertad, a través de sus representante procesales, Licenciados LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA, VÍCTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA y JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORÁN, con dirección en: Final Calle Arturo Anbrogi, 7-a, Colonia Escalón, San Salvador, en contra de los demandados DINA RAQUEL GÓMEZ DE ORELLANA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00619233-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-260359-101-2, DIANA GUADALUPE ORELLANA GÓMEZ, mayor de edad, Estudiante del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03827631-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-291087-121-7, CARLOS ANTONIO ORELLANA GÓMEZ, mayor de edad, Estudiante del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03308033-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-270985-124-2 y JAIME NEFTALÍ ORELLANA MUÑOZ, mayor de edad, Profesor del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01898743-6 y Número de Identificación Tributaria 1123-200658-001-9, actualmente de domicilio ignorados; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto los referidos señores, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en sus contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán de nombrar abogado que los representen, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogados particulares, pueden solicitar a la Procuraduría General de la República les designen un abogado gratuitamente para que lo represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que los representen en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin sus presencias. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C009623

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA a los demandados señores JOSÉ ALEXANDER REYES o JOSÉ ALEXANDER DÍAS o

DÍAS REYES, con documento único de identidad número cero cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos guion seis; y GILBERTO REYES O REYES DÍAZ, o DIAZ REYES, con pasaporte numero A cero tres cuatro ocho ocho cero seis tres, en relación proceso declarativo común de prescripción extraordinaria de dominio, promovido por el señor JOSE ISMAEL DIAZ por medio del licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, en contra de la sucesión del señor José Ismael Díaz Velásquez conocido por José Ismael Velásquez y por José Ismael Díaz y por José Ismael Velásquez, representada por los señores GILBERTO REYES O REYES DÍAZ, o DIAZ REYES, JOSÉ ALEXANDER REYES o REYES DIAZ o DIAZ REYES, y AIDA MARIA MORENO REYES; quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. C009635

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a los demandados, sociedad SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES METAL MECANICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERTIM, S.A. DE C.V. en su calidad de deudora principal y el señor RENE DE JESUS PLATERO RAYMUNDO en su calidad de codeudor solidario.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número 35-PEM-18(2), y NUE: 00882-18-MRPE-1CM2, por la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,000.00), promovido por INVERSIONES ORION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES ORION, S.A. DE C.V., por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MERCEDES ELIZABETH PORTILLO RIVERA, con dirección, Calle El Mirador y Novena Calle Poniente Bis. #5353, Colonia Escalón, San Salvador, en contra de los demandados, Sociedad SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES METAL MECANICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERTIM, S.A. DE C.V., con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-291110-102-6, en su calidad de deudora principal representada legalmente por el señor Rene de Jesús Platero Raymundo asimismo al señor RENE DE JESUS PLATERO RAYMUNDO, en su carácter personal quien es mayor de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00746285-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-190452-003-2 en su calidad de codeudor solidario; en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de los referidos demandados por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses y costas procesales, según resolución de las doce horas y treinta y tres minutos del día catorce de febrero de dos mil dieciocho, actualmente los demandados son de domicilio y residencia

desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las doce horas y diez minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186, 189 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LES NOTIFIQUE EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se les previene a fin de que se presenten a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, No. 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida institución demandante, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM. Asimismo se les HACE SABER a los referidos demandados que deberán comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberán avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 67 del CPCM y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se les nombrará Curador Ad-Litem para que los represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberán manifestar si formulan o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se les informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: un Pagaré y Fotocopia Certificada de Poder General Judicial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. EDALISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C009665

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL SEÑOR EDWARD SANTIAGO GALEANO IGLESIAS, en ese entonces de cuarenta y un años de edad, Contador, con Documento Único de Identidad Número 03452842-0 y Número de Identificación Tributaria 1217-301175-101-3; con último domicilio en Colonia Quince de Septiembre, dieciocho Avenida Norte, Número cuatro, San Miguel.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, con número Único de Expediente 19-PEM-2018-y, promovido por la Licenciada LIDIA MARICELA CAÑAS GUANDIQUE, mayo de edad, Abogada, del domicilio de Chapeltique, en su calidad de Apoderada General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, S.C. DE R.L. DE C.V., conocida comercialmente como CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, representada legalmente por el señor EDILBERTO HERNANDEZ AYALA; reclamándole la cantidad de ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA; más los intereses pactados y costas procesales, todo hasta su respectivo pago, transe o remate; presentando como Título Ejecutivo base de la pretensión Documento Privado reconocido notarialmente de mutuo simple con garantía solidaria, celebrada en esta ciudad, el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales del Lic. JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ.- Junto con la Demanda la abogada de la parte demandante presentó la siguiente documentación: copia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial Administrativo, Documento Privado Reconocido Notarialmente de Mutuo Simple con garantía solidaria, otorgada por los señores KARYN VANNEZA TORRES PARADA Y EDWAR SANTIAGO GALEANO IGLESIAS, a favor de la Sociedad demandante; certificación de saldos de deuda de la señora KARYN VANNEZA TORRES PARADA, extendida por el Lic. JOSE GIAN-CARLOS SANCHEZ LOPEZ, copia de certificación extendida por el Secretario de la Junta General ordinaria de Accionistas y su respectiva inscripción del Registro de Comercio; copias certificadas notarialmente de Documento Único de Identidad del señor EDILBERTO HERNANDEZ AYALA, la cual se presentó en copia ilegible, de Tarjeta de Identificación Tributaria de la Sociedad demandante; de Documento Único de Identidad y de Tarjetas de Identificación Tributaria y de Abogada de la Licda. LIDIA MARICELA CAÑAS GUANDIQUE; y de credencial de la ejecutora de embargo Licda. KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR; que se decretó embargo en bienes propios por la cantidad antes detallada, para tales efectos se expidió el Mandamiento de Embargo correspondiente. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial: que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarse curador ad litem para que lo represente en el presente proceso; Arts. 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación al demandado señor EDWARD SANTIAGO GALEANO IGLESIAS, se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. F019531

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el proceso con Referencia No. 184-H-2017-2, ha comparecido la Licenciada CECILIA ALBERTINA MUÑOZ HERNANDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores ALEXIS ANTONIO DE LEON ESCAMILLA y TRÁNSITO ESCAMILLA, en virtud de las diligencias de aceptación de herencia intestada que a su defunción dejó la causante MORENA DEL CARMEN ESCAMILLA MEDRANO, y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para citar al sucesor de la herencia el señor ANTONIO MEDRANO BARRERA conocido por JUAN ANTONIO MEDRANO mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal número un millón novecientos sesenta y seis mil ciento doce, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las quince horas con quince minutos del día uno



de noviembre del año dos mil dieciocho, se ordenó citar a dicho sucesor por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al señor ANTONIO MEDRANO BARRERA conocido por JUAN ANTONIO MEDRANO, que deberá presentarse a este Juzgado a aceptar o repudiar la herencia instada dejada por la causante MORENA DEL CARMEN ESCAMILLA MEDRANO, deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posean capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de La Republica para que sean representados gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente y proporcionar número de telefax para recibir notificaciones, dentro del término de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho sucesor no comparece en el término concedido, se les nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las a las quince horas con veinticinco minutos del día uno de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F019667

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, a los señores ELÍAS ERNESTO ZALDAÑA y SAMUEL JOSÚE NOVOA ROMAN.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado en este Juzgado con el NUE: 01144-16-CVPE-1CM1-132/16(C4), promovido por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su calidad de Apoderado General Judicial de LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L. en contra de los señores ELÍAS ERNESTO ZALDAÑA y SAMUEL JOSÚE NOVOA ROMAN, y otros. Por lo que no habiendo sido posible localizar a los referidos demandados, se les EMPLAZA por este medio para que comparezcan a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe de ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM., y se les advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que los represente en este proceso. Lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 45 y 186 CPCM.

Y para que le sirva de legal emplazamiento a los señores ELÍAS ERNESTO ZALDAÑA y SAMUEL JOSÚE NOVOA ROMAN, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F019681

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora ANA LORENA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, licenciada en relaciones públicas y comunicaciones, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01422676-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-050767-102-9.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00548-18-CVPE-3CM1; REF: PE-52-18-CI, incoado por el licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., se presentó demanda en su contra y la de otra en la cual se le reclama la cantidad de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, en concepto de capital, más el interés ordinario del UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO MENSUAL, desde el día veintiuno de mayo de dos mil diecisiete, más el interés moratorio del TRES POR CIENTO MENSUAL, desde el día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, todo hasta el completo pago de la obligación principal, más las costas procesales de esta instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las ocho horas con dos minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciocho, juntamente con los siguientes documentos: original de documento privado autenticado de mutuo por la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, copia certificada de poder, copia certificada de DUI, NIT y tarjeta de abogado del representante procesal de la parte demandante, copia certificada de DUI y NIT del representante legal de la parte demandante, copia certificada de NIT de la asociación demandante y original de histórico de pagos; y en resolución de las catorce horas con tres minutos del día veinte de junio de dos mil dieciocho, se ordenó la notificación del decreto de embargo a los demandados, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en la dirección que fue aportada por la parte demandante, y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las once horas con tres minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento a dicha demandada por medio de edicto. En razón de ello, la señora Ana Lorena Rodríguez de Hernández deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCIA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F019682

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor LUIS ALONSO SAMAYOA OCHOA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02785500-2, y con Número de Identificación Tributaria 0210-010285-103-1.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE:00922-18-CVPE-3CM1; REF: PE-100-18-CIV, promovido por el licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, juntamente con los siguientes documentos: documento de Contrato de Mutuo, historial de pagos y estado de cuenta emitido por el contador y gerente general de la demandante, fotocopia certificada de poder general judicial con cláusula especial, de la tarjeta de abogado y NIT el licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, y en resolución de las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó la notificación de la demanda, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las catorce horas con catorce minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó la notificación de la demanda al señor LUIS ALONSO SAMAYOA OCHOA, por medio de edicto. En razón de ello el señor LUIS ALONSO SAMAYOA OCHOA, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Litem para que lo represente en este proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCIA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

LA INFRASCrita JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor JUAN CARLOS ENRIQUE PINEDA NIETO conocido por CARLOS ENRIQUE PINEDA NIETO, mayor de edad, de este domicilio, Ingeniero Industrial, con documento único de identidad número 02235931-1, y número de identificación tributaria 0210-010852-002-4, ha sido demandado en el Proceso Común marcado bajo el número de referencia 9127-C-17, promovido por el BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, con dirección en Edificio Promérica, La Gran Vía, Centro Financiero, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y número de identificación tributaria 0511-040295-101-8, por medio de su Apoderado General Judicial y Extrajudicial, Licenciado CESAR POMPILIO RAMOS LOPEZ conocido por CESAR POMPILIO LOPEZ RAMOS, quien puede ser localizado en Primera Calle Poniente y Sesenta y tres avenida sur, edificio comercial A&M, local B-cuatro, Colonia Escalón, San Salvador; quien solicita la nulidad de las Escrituras Públicas de Dación en pago y venta de derecho.

Posteriormente, el Licenciado CESAR POMPILIO RAMOS LOPEZ conocido por CESAR POMPILIO LOPEZ RAMOS, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero del demandado señor JUAN CARLOS ENRIQUE PINEDA NIETO conocido por CARLOS ENRIQUE PINEDA NIETO, la cual no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, y que el documento presentado son certificaciones extendidas por el Registro de la Propiedad de Hipotecas, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene al demandado señor JUAN CARLOS ENRIQUE PINEDA NIETO conocido por CARLOS ENRIQUE PINEDA NIETO, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.



JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 403(09534-17-MRPE-4CM1)-4, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, con dirección en: Residencial San Luis, Calle dos y Avenida Izalco, casa número 31-A, de esta ciudad, en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos - seis, en contra del señor JUAN ANTONIO CLAROS, mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos veintinueve mil ochocientos sesenta y dos -cero, y con Número de Identificación Tributaria: mil ciento diecinueve-doscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y ocho-cero cero uno-tres. Que no se pudo notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al señor JUAN ANTONIO CLAROS, en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 181 y 186 C. Pr. C.M., se notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el presente proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS; 2) Copia Certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor de la Licenciada CHAVARRÍA SANTOS; 3) Copia simple de Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado, pertenecientes a la Licenciada CHAVARRÍA SANTOS; 4) Copia simple de Credencial de la Ejecutora de embargos, perteneciente a la Licenciada BLANCA ELIZABETH CAÑAS PORTILLO; 5) Documento Privado Autenticado de Mutuo Hipotecario otorgado el día veintiocho de julio de dos mil seis; 6) Documento Privado Autenticado de Cesión de Crédito Hipotecario otorgado el día veintiocho de agosto de dos mil seis; 7) Certificación de saldo expedida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F019832

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SOYAPANGO-A, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL demandado CARLOS DE JESÚS TORRES MARAVILLA.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor CARLOS DE JESÚS TORRES MARAVILLA, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor CARLOS DE JESÚS TORRES MARAVILLA, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edicto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor CARLOS DE JESÚS TORRES MARAVILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Número de Identificación tributaria: 1217-161249-101-6, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las nueve horas veinte minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F019833

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio.

NOTIFICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO de los señores RONAL OMAR PARADA ROQUE, mayor de edad, estudiante, del domicilio especial de esta ciudad, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero cuatro - cero tres uno cero siete siete - ciento uno - dos, y MARÍA NOEMÍ CASTILLO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio especial de esta ciudad, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno seis - cero uno cero cuatro siete siete - ciento uno - cero, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezcan a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 06810- 17-MRPE-5CM1, e INTERNA: 289-PE-17-1, promovido ante este juzgado por la parte demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien actúa por medio de su apoderada judicial la licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, quien tiene su oficina jurídica en la siguiente dirección: Residencial San Luis, Calle Dos y Avenida Izalco, Casa número 31-A, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; en virtud que en el proceso ejecutivo se ha presentado una demanda, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda, a fs. 1-2, Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, a fs. 3-7, Título Ejecutivo consistente en Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, a fs. 11-16, Certificación de Saldo Deudor expedido por la parte demandante, a fs. 20. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifiesten si formularán oposición que consideren oportuna de conformidad con el art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente

según el art. 468 CPCM. De no comparecer los demandados en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarles un curador ad litem para que los represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. San Salvador, a las ocho horas y diecinueve minutos del día veintiocho de Septiembre de dos mil dieciocho.- DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F019835

---

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 08397-16-CVPE-3CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS en contra de los demandados señores: VIKI MIRNA MOZO RIVERA, con Documento único de Identidad número 01197781-2 y con Número de Identificación Tributaria 0713-010677-101-7; y MAX JUNIOR MÉNDEZ MOZ con Documento único de Identidad número 03708935-2 y con Número de Identificación Tributaria 0707-120387-103-1; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a los referidos demandados; SE LES EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presenten a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad-litem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se les advierte, a los demandados VIKI MIRNA MOZO RIVERA y MAX JUNIOR MÉNDEZ MOZ, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1 v. No. F019838

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia 00895-18-CVPE-5CM3 y referencia interna: 34-EC-18-3, promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, en su carácter de Apoderada General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, pudiendo ser ubicada en Residencial San Luis, Calle Dos y Avenida Izalco, número treinta y uno- A, de esta ciudad, o por medio del telefax número veintidós setenta y cuatro –setenta sesenta y ocho; en contra del demandado DENNIS JONÁS VASQUEZ, quien es mayor de edad, Mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos siete mil noventa y uno- uno e Identificación Tributaria Número cero seiscientos ocho- ciento ochenta mil trescientos setenta y siete- ciento dos- cuatro, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS; 2) un Testimonio de la Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, por la cantidad de QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 3) Certificación de control Individual de registro de Préstamos expedida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, 4) fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General con cláusula Especial 5) Credencial de la ejecutora de embargos licenciada Blanca Elizabeth Cañas Portillo. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): SAN SALVADOR, a las diez horas y diez minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F019839

---

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por decreto proveída por este juzgado a las once horas y veinte minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho. NOTIFICA el decreto de embargo y demanda que lo motivó a la demandada señora CLAUDIA DINORA ASCENCIO RIVAS, mayor de edad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cuarenta y un mil doscientos setenta y cuatro – ciento veintitrés - nueve, de la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero dos- seis, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, con

Tarjeta de Abogado número un mil setecientos ochenta y cinco, quien presentó el siguiente documento en original: Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa y Mutuo con Garantía Hipotecaria otorgado a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil once, por la señora CLAUDIA DINORA ASCENCIO RIVAS, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, por la cantidad de DIECISIETE MIL CIENTOSETENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$17,177.89). Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE: 05047-17-CVPE-1CMI y Ref. 223-EC-07-17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y veintiséis minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA FLORINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F019841

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio Notifica el Decreto de Embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO al demandado: JUAN FRANCISCO MELARA ZALDÍVAR, de cincuenta y seis años de edad, zapatero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04400546-6 y NIT 0614-311062-113-0, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia: 07559-17-MRPE-5CMI y REF. INTERNA 319-PE-17-3 promovido por la parte demandante: FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, que se abrevia FOSAFFI, por medio de su abogada, licenciada VALERIA BERENICE HERRERA MENJIVAR, quien tiene su oficina jurídica en:

Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Banco Central De Reserva, Tercer Nivel, San Salvador, fax:2222-1677, en virtud que en el proceso ejecutivo referido se ha presentado una demanda haciendo la relación de los siguiente documentos: Demanda, a f.s. 1 al 2; certificación contable agregada a f. 3, Escritura pública de compraventa y reconocimiento de obligación con hipoteca, agregada a fs. 4 al 10, Poder general judicial, a f.s. 17-21, según el Art. 457 Ord. 1º CPCM, consistente en un Instrumento Público, a f. 4 al 8. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición según el art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuviera, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 CPCM. De no comparecer la demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad litem

para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1) que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Av. Sur, 3ª etapa, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428.

San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.- DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (JUEZ 1).- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F019844

LA INFRASCRITA JUEZ DOS, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, a la demandada, señora DIGNA EMÉRITA MERINO CÁRCAMO CONOCIDA POR DIGNA AMÉRITA MERINO CÁRCAMO, DINA EMÉRITA MERINO CÁRCAMO, DIGNA EMÉRITA MERINO DE ARTEAGA Y DIGNA EMÉRITA MERINO DE PÉREZ mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho guión cero cinco uno cero seis cinco guión uno cero dos guión ocho.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, se resolvió admitir la demanda en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL clasificado con el Número Único de Expediente 14091-17-MCEM-4MC2 (3), tramitado actualmente por la Licenciada KELLY MARGARITA GINJAUME SALAZAR; en calidad de Apoderada del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cinco uno dos nueve cero guión uno cero dos guión cero, contra la demandada, señora DIGNA EMÉRITA MERINO CÁRCAMO conocida por DIGNA AMÉRITA MERINO CÁRCAMO, DINA EMÉRITA MERINO CÁRCAMO, DIGNA EMÉRITA MERINO DE ARTEAGA Y DIGNA EMÉRITA MERINO DE PÉREZ, por estar en deberle a la referida demandante; y a solicitud de la Apoderada de la parte demandante, por desconocer el domicilio actual de la demandada; se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil. En consecuencia se le previene a la señora DIGNA EMÉRITA MERINO CÁRCAMO conocida por DIGNA AMÉRITA MERINO CÁRCAMO, DINA EMÉRITA MERINO CÁRCAMO, DIGNA EMÉRITA MERINO DE ARTEAGA Y DIGNA EMÉRITA MERINO DE PÉREZ, se presente a este Juzgado, debidamente identificada y acreditada, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, ubicado en el Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Tercer Nivel, situado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, de esta ciudad; a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición por medio de procurador. El presente edicto será publicado mediante Tablero Judicial; asimismo, por una sola vez en el Diario Oficial; y, finalmente por tres ocasiones, en un periódico de circulación diaria nacional; y, de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes y para que le sirva de legal emplazamiento a la señora DIGNA EMÉRITA MERINO CÁRCAMO conocida por DIGNA AMÉRITA MERINO CÁRCAMO, DINA EMÉRITA MERINO CÁRCAMO, DIGNA EMÉRITA MERINO DE ARTEAGA Y DIGNA EMÉRITA MERINO DE PÉREZ. Se libra el presente edicto EN EL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ DOS.



San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA SAN SALVADOR, JUEZ DOS.- LICDA. SANDRA DINORA GIRON GIRON, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA SAN SALVADOR, SECRETARIA DOS.

1 v. No. F019845

---

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del ocho de mayo de dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE 00644-17-MRPE-ICM1-57-03, promovido por la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia ACACU DE R.L., del domicilio de La Unión, con Número de Identificación Tributaria 1408-140271-0001-0, por medio de su representante procesal Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número 6488 y con Número de Identificación Tributaria 0614-260470-113-0; contra las señoras: ESTELA DE LA PAZ FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatrocientos catorce mil quinientos veinticuatro-dos, y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-doscientos cuarenta mil doscientos cincuenta y siete-ciento dos-uno; y MIRNA ALTAGRACIA FLORES, mayor de edad, Contadora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos uno-cinco, y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-doscientos veinte mil novecientos ochenta y tres- ciento tres- dos; la primera de las mencionadas, es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLA por medio de este edicto, a la referida demandada, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM, y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusula especial, con el que acredita y legitima la intervención judicial el Licenciado Fredy Willian Montes Vargas; 2) Copia certificada notarialmente de Credencial de Ejecutor de Embargos propuesto por la parte demandante; 3) Original de Documento Privado Autenticado de Mutuo Simple otorgado en esta Ciudad, a las dieciséis horas del dieciséis de mayo de dos mil doce, por la cantidad de TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR; y 4) Certificación de saldos emitida por el Contador con el Visto Bueno del Gerente de la Asociación demandante.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con veinticinco minutos del tres de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

1 v. No. F019929

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYEZ, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio se EMPLAZA al señores PEDRO SANTOS RODRIGUEZ VELASQUEZ, con documento único de identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete guion siete, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos nueve guion ciento cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos guion ciento uno guion cero; en relación al proceso ejecutivo mercantil con número de REF. 00392-18MRPE-3-CM1; ha sido iniciado por la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que puede abreviarse "ACACU DE R.L", representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE SANDOVAL VANEGAS; por medio de su apoderado licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, en contra de los demandados señores PEDRO SANTOS RODRIGUEZ VELASQUEZ; RICARDO ALEXANDER AYALA GONZALEZ; FACUNDO ARMANDO GARCIA GUERRERO; RICARDO ROMAN LOPEZ MENDOZA; en calidad de codeudores solidarios; a quienes se les reclama la cantidad de VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés convencional de trece punto ochenta por ciento anual, calculado a partir del día veinte de febrero de dos mil diecisiete al día ocho de enero de dos mil dieciocho; haciendo un total de VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA DOLARES CON VEINICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; más costas procesales; con base a documento de mutuo autenticado suscrito el día seis de octubre de dos mil quince; debiéndose presentarse el señor PEDRO SANTOS RODRIGUEZ VELASQUEZ, a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que los represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F019930

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, al señor FAUSTO RAFAEL MUÑOZ ROSADO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, de nacionalidad dominicano, y con Carné de residencia CA-4 número 401 10;

HACE SABER: Que los abogados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES, en su calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-061044-001-1, representada legalmente por el señor MARIO BOLAÑOS PRIVADO, han presentado demanda en su contra en el proceso ejecutivo mercantil, clasificado con número único de expediente: PE-93-2017-R2; presentando los siguientes documentos: 1) fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por el señor MARIO BOLAÑOS PRIVADO, director presidente y representante legal de CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES; 2) Documento privado con legalización de firmas de mutuo simple con garantía personal, otorgado por la señora MILAGROS ALTAGRACIA MUÑOZ FRANCIS, a favor de CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y 3) Certificación de saldos de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, suscrita por el Contador General de CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y con el visto bueno del gerente de esa misma institución crediticia; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial ubicada en: Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, No. 508, San Miguel. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 Inciso 4° del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor FAUSTO RAFAEL MUÑOZ ROSADO, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, a la señora MILAGROS ALTAGRACIA MUÑOZ FRANCIS, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, de nacionalidad dominicana, y con Carné de residencia CA-4 número 45405;

HACE SABER: Que los abogados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES, en su calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-061044-001-1, representada legalmente por el señor MARIO BOLAÑOS PRIVADO, ha presentado demanda en su contra en el proceso ejecutivo mercantil, clasificado con número único de expediente: PE-93-2017-R2; presentando los siguientes documentos: 1) fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por el señor MARIO BOLAÑOS PRIVADO, director presidente y representante legal de CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES; 2) Documento privado con legalización de firmas de mutuo simple con garantía personal, otorgado por la señora MILAGROS ALTAGRACIA MUÑOZ FRANCIS, a favor de CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y 3) Certificación de saldos de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, suscrita por el Contador General de CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y con el visto bueno del gerente de esa misma institución crediticia; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial ubicada en: Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 Inciso 4° del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora MILAGROS ALTAGRACIA MUÑOZ FRANCIS, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.



EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ,

HACE SABER: Al señor FAUSTO RAFAEL MUÑOZ ROSADO, mayor de edad, inversionista, de este domicilio y de nacionalidad Dominicana, con carné de residencia CA guión cuatro número cero cero cero cuarenta y un mil diez y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 9441-210261-101-7, que en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, se está tramitando en su contra el proceso especial ejecutivo mercantil, clasificado con referencia PE-91-2017-R2, promovido por los abogados JAIME TULLIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES, en sus calidades de apoderados generales judiciales con cláusula especial de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-061044-004-1, representada legalmente por el señor MARIO BOLAÑOS PRIVADO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00310684-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1408-220242-001-0, reclamándole el pago de ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de los cuales ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,587.16), son en concepto de capital adeudado, más CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$197.23), son en concepto de intereses convencionales del VEINTIDÓS POR CIENTO ANUAL (22% ANUAL), contabilizados desde el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete hasta el día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, más CINCUENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$52.50), son en concepto de recargo por incumplimiento de pago; más los intereses convencionales que se sigan generando con posterioridad a partir del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecisiete en adelante, más las costas procesales generadas en esta instancia; todo hasta su completo pago, transe o remate; fundando su pretensión en un título ejecutivo consistente en un instrumento privado fehaciente de contrato de apertura de crédito para uso de tarjeta de crédito internacional, el cual ha sido incorporado junto a la demanda, así como la constancia de saldos adeudados, extendida por el auditor externo junto con el visto bueno del gerente de la institución financiera demandante. Los abogados de la parte demandante, así como la institución que procesalmente representan, pueden ser ubicados en Residencial San Nicolás Pasaje Las Margaritas, Casa Número 30, de la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre, o al telefex 2661-3544. De conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por este medio se le emplaza para que comparezca a contestar la demanda incoada en su contra dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 Inciso 4° del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. San Miguel, treinta de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F019939

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2018173580

No. de Presentación: 20180277591

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BERNABE SORIANO SERRANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SISTEMAS Y TECNOLOGIAS AVANZADAS DE INFORMATICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SYTADI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras lococolo y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009610-1

No. de Expediente: 2018173139

No. de Presentación: 20180276733

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA JOHANA CONCEPCION MONTALVO DE TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INNOVACION DIGITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INNOVACION DIGITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO INNOVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS

COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009612-1

No. de Expediente: 2018172348

No. de Presentación: 20180275417

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PRUDENCE For Her y diseño, que se traduce al castellano como Prudencia para ella, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009660-1

No. de Expediente: 2018172346

No. de Presentación: 20180275415

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: DISEÑO DE FLOR, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009661-1

No. de Expediente: 2018172343

No. de Presentación: 20180275412

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión dkt y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009662-1

No. de Expediente: 2018172342

No. de Presentación: 20180275411

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RED DKT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009663-1

No. de Expediente: 2018172604

No. de Presentación: 20180275788

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA, en su calidad de APODERADO de

ASOCIACION NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA que se abrevia: ANEP, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ENADE

Consistente en: la palabra ENADE, que servirá para: AMPARAR: EVENTOS ORGANIZADOS POR LA EMPRESA PRIVADA RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009673-1

No. de Expediente: 2018172602

No. de Presentación: 20180275786

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALEXANDER ARGUETA GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ARGUETA & ASOCIADOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009674-1

No. de Expediente: 2018172603  
 No. de Presentación: 20180275787  
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA, que se abrevia: ANEP, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ANEP y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y JURÍDICOS QUE PROPONGAN SOLUCIONES Y RECOMENDACIONES A LOS PROBLEMAS NACIONALES DE ÍNDOLE ECONÓMICA, FINANCIERA, SOCIAL O LEGAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
 REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009675-1

No. de Expediente: 2018170675  
 No. de Presentación: 20180272229  
 CLASE: 35.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de EASY CAR DEALS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## MOTOMAX

Consistente en: la palabra MOTOMAX. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, es decir así como se encuentra representada, por considerarse los términos MOTO y MAX de uso común y necesaria en el comercio, para los servicios que ampara la marca, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL DETALLE DE VEHÍCULOS TERRESTRES, INCLUYENDO MOTOS Y MOTOCICLETAS, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
 REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019628-1

No. de Expediente: 2018172973  
 No. de Presentación: 20180276477  
 CLASE: 35.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de T.V. OFFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: T.V. OFFER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras offer door y diseño, que se traducen al idioma castellano como OFRECER PUERTA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra OFFER, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA AL DETALLE POR MEDIO DE CATÁLOGOS DE PRODUCTOS PARA EL HOGAR Y USO PERSONAL, INCLUYENDO ARTÍCULOS Y APARATOS PARA LA COCINA, ARTÍCULOS Y APARATOS PARA EL CUIDADO DE BELLEZA, ARTÍCULOS Y APARATOS DE LIMPIEZA, ARTÍCULOS Y MÁQUINAS PARA HACER EJERCICIO, PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
 REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019652-1

No. de Expediente: 2018172910

No. de Presentación: 20180276339

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Jaascoth AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**MUSICA\$H**

Consistente en: la palabra MUSICA\$H y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO (JUEGOS Y CONCURSOS EN LÍNEA). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019725-1

No. de Expediente: 2018170429

No. de Presentación: 20180271816

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA ARACELY SOLANO DE CIENFUEGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AUTO STORE 100 que se traduce al castellano como tienda para autos cien, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACION; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019834-1

No. de Expediente: 2018167208

No. de Presentación: 20180265055

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de REAL HOTELS AND RESORTS, INC, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## LOS BALCONES RESTAURANTE Y BAR

Consistente en: las palabras LOS BALCONES RESTAURANTE Y BAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019957-1

No. de Expediente: 2018168055

No. de Presentación: 20180266946

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de PUBLIC JOINT STOCK COMPANY GAZPROM NEFT (PJSC



GAZPROM NEFT), de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como G, que servirá para: AMPARAR: PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS DE PETRÓLEO O GAS; PERFORACIÓN DE POZOS; PERFORACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO; RECONSTRUIR MOTORES QUE HAN SIDO USADOS O PARCIALMENTE DESTRUIDOS; RECONSTRUIR MÁQUINAS QUE HAN SIDO USADAS O PARCIALMENTE DESTRUIDAS; RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS [NEUMÁTICOS]; VULCANIZACIÓN DE NEUMÁTICOS [NEUMÁTICOS] [REPARACIÓN]; BOMBEO DE PETRÓLEO CRUDO; CARGA DE BATERÍA DEL VEHÍCULO; CONSTRUCCIÓN, AISLANTE; INFORMACIÓN DE REPARACIÓN; INFORMACIÓN DE CONSTRUCCIÓN; CONSULTORÍA DE CONSTRUCCIÓN; BARNIZADO; RE-ESTAÑAR; ANDAMIAJE; SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS; TAPIZADO; A PRUEBA DE HERRUMBRE; TRATAMIENTO ANTICORROSIVO PARA VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINAS; MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; BOMBEO Y EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO; PULIDO DE VEHÍCULOS; PULIDO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE REPARACIÓN DE AVERÍAS DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE BOMBAS DE DRENAJE; ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE TÉCNICO DE GAS; SERVICIOS DE CARPINTERÍA; PERFORACIÓN Y BOMBEO DE PETRÓLEO; REPARACIÓN BAJO EL AGUA; ENLUCIDO; SERVICIOS DE CANTERAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN Y REPARACIÓN DE QUEMADORES; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y MOTORES DE AVIONES; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN SEGUROS; LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS [ENGRASE]; ESTACIONES DE SERVICIOS DE VEHÍCULOS [REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y MANTENIMIENTO], LAVADO; CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE TUBERÍAS; CONSTRUCCIÓN BAJO EL AGUA; CONSTRUCCIÓN DEL PUERTO; CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICA; CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS PARA LA PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO; CONSTRUCCIÓN PARA EL TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO; CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS PARA EL ALMACENAMIENTO DE PETRÓLEO CRUDO; CONSTRUCCIÓN; LIMPIEZA DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE GASOLINERA; SERVICIOS AUTOMÁTICOS DE GASOLINERAS; SERVICIOS DE FACTURACIÓN HIDRÁULICA; SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO; SERVICIOS DE CARGA DE ALMACENAMIENTO AUTOMOTRIZ; SERVICIOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE BOMBEO DE PETRÓLEO; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ARTEFACTOS ELÉCTRICO; INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACIÓN DE APARATOS,

EQUIPOS E INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPO DE OFICINA; LIMPIEZA Y REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019960-1

No. de Expediente: 2018168052

No. de Presentación: 20180266943

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de PUBLIC JOINT STOCK COMPANY GAZPROM NEFT (PJSC GAZPROM NEFT), de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra G y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS DE PETRÓLEO O GAS; PERFORACIÓN DE POZOS; PERFORACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO; RECONSTRUIR MOTORES QUE HAN SIDO USADOS O PARCIALMENTE DESTRUIDOS; RECONSTRUIR MÁQUINAS QUE HAN SIDO USADAS O PARCIALMENTE DESTRUIDAS; RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS [NEUMÁTICOS]; VULCANIZACIÓN DE NEUMÁTICOS [NEUMÁTICOS] [REPARACIÓN]; BOMBEO DE PETRÓLEO CRUDO; CARGA DE LA BATERÍA DEL VEHÍCULO; CONSTRUCCIÓN

AISLANTE; INFORMACIÓN DE REPARACIÓN; INFORMACIÓN DE CONSTRUCCIÓN; CONSULTORÍA DE CONSTRUCCIÓN; BARNIZADO; RE-ESTAÑAR; ANDAMIAJE; SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS; TAPIZADO; A PRUEBA DE HERRUMBRE; TRATAMIENTO ANTICORROSIVO PARA VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MÁQUINAS; MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; BOMBEO Y EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO; PULIDO DE VEHÍCULOS; PULIDO DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE REPARACIÓN DE AVERÍAS DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE BOMBAS DE DRENAJE; ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE TÉCNICO DE GAS; SERVICIOS DE CARPINTERÍA; PERFORACIÓN Y BOMBEO DE PETRÓLEO; REPARACIÓN BAJO EL AGUA; ENLUCIDO; SERVICIOS DE CANTERAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE QUEMADORES; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y MOTORES DE AVIONES; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN SEGUROS; LUBRICACIÓN DEL VEHÍCULO [ENGRASE]; ESTACIONES DE SERVICIO DE VEHÍCULOS [REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO]; LAVADO; CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE TUBERÍAS; CONSTRUCCIÓN BAJO EL AGUA; CONSTRUCCIÓN DEL PUERTO; CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICA; CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS PARA LA PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO; CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS PARA EL TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO; CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS PARA EL ALMACENAMIENTO DE PETRÓLEO CRUDO; CONSTRUCCIÓN; LIMPIEZA DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE GASOLINERAS; SERVICIOS AUTOMÁTICOS DE GASOLINERAS; SERVICIOS DE FRACTURACIÓN HIDRÁULICA; SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO; SERVICIOS DE CARGA DE ALMACENAMIENTO AUTOMOTRIZ; SERVICIOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE BOMBEO DE PETRÓLEO; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS; INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACIÓN DE APARATOS, EQUIPOS E INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; LIMPIEZA Y REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019962-1

## REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

### AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros,

Hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado MORENA GUADALUPE HIDALGO DE MALDONADO, del domicilio de Chalatenango, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. VO-16.925, emitida a su favor.

Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 28 de Noviembre de 2018.

MILENA MURCIA,

ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F019572-1

## VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE

EL ING. JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

Con base en lo dispuesto en los Artículos 138 y 139 del Código Municipal vigente, al público en general,

HACE SABER: Que para la consecución de una Obra destinada a servicios de utilidad pública y de interés social local, el Concejo Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate, ha decidido adquirir un terreno de naturaleza rústica, en parte inculco y en parte cultivado de café, situado en el Cantón Cruz Grande, jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de Veintidós mil cuarenta y dos punto quince metros cuadrados, equivalente a treinta y un mil quinientos treinta y siete punto noventa y un varas cuadradas, propietario de conformidad a la matrícula No. 10106132-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate, es el señor Francisco Alberto Siguenza Olmedo, a quien se le solicita presentarse a las instalaciones de la Unidad de adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la Alcaldía Municipal de Izalco, a manifestar por escrito su pretensión o no de vender voluntariamente el inmueble antes relacionado. En cuanto se hace saber al señor Francisco Alberto Siguenza Olmedo, y a la comunidad en general, para los demás efectos legales consiguientes.

Dado en la Alcaldía Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- ING. JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

1 v. No. F019738

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2018173407

No. de Presentación: 20180277297

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYTEE ELIZABETH GUERRA CANELO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCOSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ROBMA**

Consistente en: la palabra ROBMA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ VERDE SEMITOSTADO TOSTADO Y MOLIDO Y EN CUALQUIER OTRO ESTADO Y CUALQUIER OTRO ESTADO QUE LA TECNOLOGIA LO PERMITA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009618-1

No. de Expediente: 2018173408

No. de Presentación: 20180277298

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYTEE ELIZABETH GUERRA DE HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCOSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SUSA**

Consistente en: la expresión SUSA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ VERDE, SEMITOSTADO, TOSTADO Y MOLIDO Y CUALQUIER OTRO ESTADO QUE LA TECNOLOGIA LO PERMITA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009619-1

No. de Expediente: 2018172338

No. de Presentación: 20180275407

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SILVERCARE y diseño, que se traducen como CUIDADO DE PLATA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS, INCLUYENDO LOS ARTÍCULOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS PARA LA MENSTRUACIÓN, LA ANTICONCEPCIÓN Y EL PARTO, ASÍ COMO LAS COPAS MENSTRUALES, LOS PESARIOS, LOS PRESERVATIVOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009655-1

No. de Expediente: 2018172339  
 No. de Presentación: 20180275408  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Taneciprol

Consistente en: la palabra Taneciprol, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
 REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009656-1

No. de Expediente: 2018172345  
 No. de Presentación: 20180275414  
 CLASE: 10.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra T- CARE y diseño, que se traduce al castellano como T-CUIDADO Sobre la palabra "CARE", individualmente considerada no se concede exclusividad si no en su conjunto, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS, INCLUYENDO LOS ARTÍCULOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS PARA LA MENSTRUACIÓN, LA ANTICONCEPCIÓN Y EL PARTO, ASI COMO LAS COPAS MENS- TRUALES, LOS PESARIOS, LOS PRESERVATIVOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009657-1

No. de Expediente: 2018172337  
 No. de Presentación: 20180275406  
 CLASE: 10.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra U- CARE y diseño, se traduce al castellano como: u-cuidado Sobre la palabra "CARE", individualmente considerada no se concede exclusividad si no en su conjunto, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS, INCLUYENDO LOS ARTÍCULOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS PARA LA MENSTRUACIÓN, LA ANTICONCEPCIÓN Y EL PARTO, ASI COMO LAS COPAS MENS- TRUALES, LOS PESARIOS, LOS PRESERVATIVOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009658-1

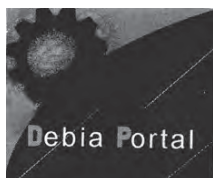
No. de Expediente: 2018173579

No. de Presentación: 20180277587

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OMAR AMILCAR LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Debia Portal y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019529-1

No. de Expediente: 2018173534

No. de Presentación: 20180277524

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SUED, S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VENAFLUC

Consistente en: la palabra VENAFLUC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE VASOREGULADORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019581-1

No. de Expediente: 2016153586

No. de Presentación: 20160236396

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GERARDO RAMIREZ QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA y LAURA MELISSA MARTINEZ FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras: PICCOLO CAFFE POSTRES & PANINIS y Diseño, traducido al castellano como: PEQUEÑO CAFÉ, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, POSTRES Y VARIEDAD DE REPOSTERÍA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019637-1



No. de Expediente: 2018171850

No. de Presentación: 20180274475

CLASE: 09, 35, 36, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de TODO1 SERVICES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## IUVITY

Consistente en: la expresión IUVITY, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: ASESORÍA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS EMPRESARIALES; AUDITORIA EMPRESARIAL, ASESORÍA, PLANEACIÓN, REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE MERCADEO; BÚSQUEDA DE DATOS INFORMÁTICOS POR CUENTA DE TERCEROS; BÚSQUEDA Y ESTUDIO DE MERCADOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS; EVOLUCIONA FINANCIERA Y SUMINISTROS DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MENSAJERÍA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; FACILITACION DE ACCESO A BASE DE DATOS; CORREO ELECTRÓNICO Y ENVÍO DE MENSAJES; COMUNICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: DISEÑO, INSTALACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y APLICATIVOS DIGITALES; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019638-1

No. de Expediente: 2018171308

No. de Presentación: 20180273376

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HERO MOTOCORP LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## XPULSE

Consistente en: la palabra XPULSE, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, INCLUYENDO PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019640-1

No. de Expediente: 2018172814

No. de Presentación: 20180276181

CLASE: 11, 20, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de F.V. S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FRANZ VIEGENER

Consistente en: las palabras FRANZ VIEGENER, que servirá para: AMPARAR: GRIFERÍA, DUCHAS, INSTALACIONES SANITARIAS, INCLUYENDO BAÑERAS, INODOROS Y BIDETS. APARATOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA. Clase: 11. Para: AMPARAR: MUEBLES Y SUS PARTES, ESPEJOS, MARCOS, INCLUYENDO MUEBLES Y ESPEJOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA CUARTOS DE BAÑO; VANITORYS; REPISAS, PERCHAS Y PERCHEROS INCLUIDOS EN LA CLASE 20; PLACAS DE VIDRIO Y CRISTALES PARA ESPEJOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA CUARTOS DE BAÑO; JABONERAS; PORTA ESPONJAS; PORTA ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO; TOALLEROS DE ARO Y DE BARRA; DISTRIBUIDORES DE JABÓN, DISTRIBUIDORES DE PAPEL HIGIÉNICO; VASOS; PORTA-VASOS; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, NI ENCHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019642-1

No. de Expediente: 2018172815

No. de Presentación: 20180276182

CLASE: 11, 20, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de F.V. S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase FRANZ VIEGENER y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRIFERÍA, DUCHAS, INSTALACIONES SANITARIAS, INCLUYENDO BAÑERAS, INODOROS Y BIDETS. APARATOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA. Clase: 11. Para: AMPARAR: MUEBLES Y SUS PARTES, ESPEJOS, MARCOS, INCLUYENDO MUEBLES Y ESPEJOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA CUARTOS DE BAÑO; VANITORYS; REPISAS, PERCHAS Y PERCHEROS INCLUIDOS EN LA CLASE 20; PLACAS DE VIDRIO Y CRISTALES PARA ESPEJOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA CUARTOS DE BAÑO; JABONERAS; PORTA ESPONJAS; PORTA ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICOS; TOALLEROS DE ARO Y DE BARRA; DISTRIBUIDORES DE JABÓN, DISTRIBUIDORES DE PAPEL HIGIÉNICO; VASOS; PORTA-VASOS; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, NI ENCHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DE VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN), CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019643-1

No. de Expediente: 2018172816

No. de Presentación: 20180276183

CLASE: 11, 20, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de F.V. S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras FV, que servirá para: AMPARAR: GRIFERÍA, DUCHAS, INSTALACIONES SANITARIAS, INCLUYENDO BAÑERAS, INODOROS Y BIDETS. APARATOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA. Clase: 11. Para: AMPARAR: MUEBLES Y SUS PARTES, ESPEJOS, MARCOS, INCLUYENDO MUEBLES Y ESPEJOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA CUARTOS DE BAÑO; VANITORYS; REPISAS, PERCHAS Y PERCHEROS INCLUIDOS EN LA CLASE 20; PLACAS DE VIDRIO Y CRISTALES PARA ESPEJOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA CUARTOS DE BAÑO; JABONERAS; PORTA ESPONJAS; PORTA ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICOS; TOALLEROS DE ARO Y DE BARRA; DISTRIBUIDORES DE JABÓN, DISTRIBUIDORES DE PAPEL HIGIÉNICO; VASOS; PORTA-VASOS; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, NI ENCHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019644-1

No. de Expediente: 2018172818

No. de Presentación: 20180276185

CLASE: 20, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de F.V. S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras FV y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES Y SUS PARTES, ESPEJOS, MARCOS, INCLUYENDO MUEBLES Y ESPEJOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA CUARTOS DE BAÑO; VANITORYS; REPISAS, PERCHAS Y PERCHEROS INCLUIDOS EN LA CLASE 20; PLACAS DE VI-

DRIO Y CRISTALES PARA ESPEJOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA CUARTOS DE BAÑO; JABONERAS; PORTA ESPONJAS; PORTA ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO; TOALLEROS DE ARO Y DE BARRA; DISTRIBUIDORES DE JABÓN, DISTRIBUIDORES DE PAPEL HIGIÉNICO; VASOS; PORTA-VASOS; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, NI ENCHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; VIDRIO EN BRUTO Y SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019646-1

No. de Expediente: 2018172927

No. de Presentación: 20180276356

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **INMUNIFOL**

Consistente en: la palabra INMUNIFOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019648-1

No. de Expediente: 2018171489

No. de Presentación: 20180273659

CLASE: 02, 19.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **GRANIPLAST**

Consistente en: la palabra GRANIPLAST, que servirá para: AMPARAR: REVESTIMIENTOS ANTIADHERENTES, A SABER, PINTURAS, REVESTIMIENTOS ANTIADHERENTES EN FORMA DE PINTURAS, REVESTIMIENTOS RESISTENTES A LA INTEMPERIE, COMPOSICIONES DE REVESTIMIENTO EN FORMA DE PINTURAS PARA APLICACIONES INDUSTRIALES, REVESTIMIENTOS TRANSPARENTES O PIGMENTADOS EN FORMA DE PINTURAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REVESTIMIENTO DE CALZADAS, REVESTIMIENTOS EXTERIORES DE VINILO [MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN], REVESTIMIENTOS INTERIORES NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REVESTIMIENTOS DE MATERIALES SINTÉTICOS PARA PISOS Y PAREDES, REVESTIMIENTOS O TEJIDOS CONTRA LA EROSIÓN UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019649-1

No. de Expediente: 2018172763

No. de Presentación: 20180276092

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de ROLEX S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PRESIDENT

Consistente en: la palabra PRESIDENT que se traduce como PRESIDENTE, que servirá para: AMPARAR: RELOJ Y RELOJERÍA, INCLUYENDO RELOJES DE PARED, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES PARA RELOJES Y ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE RELOJERÍA PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, CRONÓMETROS Y CRONÓGRAFOS (RELOJ Y RELOJERÍA), CORREAS DE RELOJES, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERÍA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES Y RELOJERÍA Y JOYERÍA; MECANISMOS PARA RELOJES Y PARTES DE ESTOS; JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, PINES (JOYERÍA). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019653-1

No. de Expediente: 2018173082  
No. de Presentación: 20180276663  
CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de MONTRES TUDOR SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## S&G

Consistente en: la expresión S&G, que servirá para: AMPARAR: RELOJ Y RELOJERÍA, INCLUYENDO RELOJES DE PARED, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES PARA RELOJES Y ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE RELOJERÍA PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, CRONÓMETROS Y CRONÓGRAFOS (RELOJ Y RELOJERÍA), CORREAS DE RELOJES, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERÍA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES Y RELOJERÍA Y JOYERÍA; MECANISMOS PARA RELOJES Y PARTES DE ESTOS; JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, PINES (JOYERÍA). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019654-1

No. de Expediente: 2018166638  
No. de Presentación: 20180263675  
CLASE: 30.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de HARIBO Holding GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MAOAM

Consistente en: la palabra MAOAM, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019656-1

No. de Expediente: 2018166639  
No. de Presentación: 20180263676  
CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de HARIBO Holding GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KIDS AND GROWN-UPS LOVE IT SO, THE HAPPY WORLD OF HARIBO

Consistente en: las palabras KIDS AND GROWN-UPS LOVE IT SO, THE HAPPY WORLD OF HARIBO, que se traduce al castellano como A LOS NIÑOS Y LOS ADULTOS LES ENCANTA TANTO, EL MUNDO FELIZ DE HARIBO, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019657-1

No. de Expediente: 2018166641

No. de Presentación: 20180263678

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de HARIBO Holding GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **HARIBO MACHT KINDER FROH UND ERWACHSENE EBENSO**

Consistente en: la frase HARIBO MACHT KINDER FROH UND ERWACHSENE EBENSO, que se traduce al castellano como Haribo hace a los niños y a los adultos felices por igual, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019658-1

No. de Expediente: 2018166642

No. de Presentación: 20180263679

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

HARIBO Holding GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **HARIBO**

Consistente en: la palabra HARIBO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019659-1

No. de Expediente: 2018166643

No. de Presentación: 20180263680

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HARIBO Holding GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **HARIBO**

Consistente en: la palabra HARIBO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019660-1



No. de Expediente: 2018166644  
 No. de Presentación: 20180263681  
 CLASE: 30.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de HARIBO Holding GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**HARIBO**

Consistente en: la palabra HARIBO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
 REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019662-1

No. de Expediente: 2018172691  
 No. de Presentación: 20180275943  
 CLASE: 09, 42.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Audatex Luxembourg Sarl, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**INPART**

Consistente en: la palabra INPART, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES Y ORDENADORES PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; DATOS ELECTRÓNICOS DE UNA BASE DE DATOS ELECTRÓNICA ALMACENADA EN UN EQUIPO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; DATOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; DATOS DESCARGABLES PARA LA ADMINISTRACIÓN, PROCESAMIENTO Y MANEJO DE RECLAMOS DE SEGUROS, VALORACIÓN, EVALUACIÓN Y CÁLCULO DE DAÑOS DE VEHÍCULOS Y COSTOS DE REPARACIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROCESAMIENTO Y MANEJO DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN EL CAMPO DE LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; DATOS ELECTRÓNICOS ALMACENADOS EN PORTADORES DE DATOS; APARATOS PARA EL GRABADO, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DATOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS Y REPRODUCCIÓN DE DATOS; SOFTWARE Y SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA LA GESTIÓN, EL PROCESAMIENTO Y LA

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN EL ÁMBITO DE LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA LA VALORACIÓN, EVALUACIÓN Y CÁLCULO DE DAÑOS A VEHÍCULOS Y COSTOS DE REPARACIÓN; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA LA GESTIÓN, PROCESAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECLAMOS DE SEGUROS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; FOLLETOS EN FORMATO ELECTRÓNICO; MANUALES EN FORMATO ELECTRÓNICO; MANUALES DE INSTRUCCIONES EN FORMATO ELECTRÓNICO Y DIRECTORIOS EN FORMATO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA SU USO EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ PARA LOCALIZAR, COMERCIALIZAR Y ADQUIRIR PARTES DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DE APLICACIONES DE ORDENADOR PARA DISPOSITIVOS MÓVILES PARA USO EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ PARA LOCALIZAR, COMERCIALIZAR Y ADQUIRIR PARTES DE VEHÍCULOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: DESARROLLO, CREACIÓN Y SUMINISTRO DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; SERVICIOS RELACIONADOS CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN PARA EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE BASES DE DATOS (SOFTWARE); SERVICIOS RELACIONADOS CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE BASES DE DATOS (SOFTWARE) Y EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN Y EL USO DEL SOFTWARE; ALQUILER DE ORDENADORES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE DE MANTENIMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A TRAVÉS DE INTERNET EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; DESARROLLO Y SUMINISTRO DE MODELOS DE CÁLCULO ASISTIDOS POR COMPUTADORA (SOFTWARE) PARA BRINDAR ASESORAMIENTO CON RESPECTO A LAS REPARACIONES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DESCARGABLE Y NO DESCARGABLE PARA IDENTIFICAR, SINCRONIZAR, TRANSMITIR, DESCARGAR Y ALMACENAR INFORMACIÓN, TEXTO, DATOS, IMÁGENES; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES QUE INCLUYEN APLICACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN, PROCESAMIENTO Y MANEJO DE RECLAMOS DE SEGUROS, LA VALORACIÓN, EVALUACIÓN Y CÁLCULO DE DAÑOS A LOS VEHÍCULOS Y COSTOS DE REPARACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN, PROCESAMIENTO Y MANEJO DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN EL CAMPO DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, COMUNICACIÓN ENTRE EMPRESAS INVOLUCRADAS; CONSTRUCCIÓN Y SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA DE INTERNET PARA LA ADMINISTRACIÓN, PROCESAMIENTO Y MANEJO DE RECLAMOS DE SEGUROS, LA VALORACIÓN, EVALUACIÓN Y CÁLCULO DE DAÑOS A LOS VEHÍCULOS Y COSTOS DE REPARACIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROCESAMIENTO Y GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN EL CAMPO DE LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, COMUNICACIÓN ENTRE EMPRESAS INVOLUCRADAS; DISEÑO, CREACIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRO DE SITIOS DE INTERNET, APLICACIONES DE INTERNET, Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, PORTALES, APLICACIONES ELECTRÓNICAS, MOTORES DE BÚSQUEDA, REDES VISUALES Y DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE UN SITIO WEB EN LÍNEA PARA CREAR Y/O LOCALIZAR SITIOS WEB, INFORMACIÓN Y APLICACIONES PARA EMPRESAS; ALOJAMIENTO DE CONTENIDOS DIGITALES EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; ALOJAMIENTO DE CONTENIDOS DIGITALES Y SITIOS WEB PARA TERCEROS; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EN EL CAMPO DE LA REPARACIÓN

DE VEHÍCULOS; CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL CAMPO DEL DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y USO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, SOFTWARE DE ORDENADOR, BASES DE DATOS Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA ADMINISTRACIÓN, PROCESAMIENTO Y MANEJO DE RECLAMOS DE SEGUROS Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS; PROPORCIONAR SOFTWARE EN LÍNEA, NO DESCARGABLE PARA USO EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ PARA LOCALIZAR, COMERCIALIZAR Y ADQUIRIR PARTES DE VEHÍCULOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019664-1

No. de Expediente: 2018173612

No. de Presentación: 20180277659

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de LAURA MARIELA RODRIGUEZ DE MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ave Behr y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES Y BARES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019668-1

No. de Expediente: 2018172508

No. de Presentación: 20180275644

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DOÑA QUETA

Consistente en: las palabras DOÑA QUETA, que servirá para: AMPARAR: FRIJOLES, PRECOCIDOS O PROCESADOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: ARROZ Y CEREALES, PRECOCIDOS O PROCESADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019753-1

No. de Expediente: 2018173591

No. de Presentación: 20180277633

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID JOSUE MARTINEZ PANAMEÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SIVAR COFFEE

Consistente en: las palabras SIVAR COFFEE, en donde la palabra COFFEE se traduce como Café. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos SIVAR COFFE que se traducen al castellano como SIVAR CAFÉ, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019758-1

No. de Expediente: 2017165436

No. de Presentación: 20170260810

CLASE: 03, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA FERNANDA MARTINEZ MARTINEZ, de nacionalidad NICARAGUENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Fer & Company y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES Y ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019831-1

No. de Expediente: 2018173206

No. de Presentación: 20180276874

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTE S.A, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TALYSTO PLUS

Consistente en: las palabras TALYSTO PLUS, la palabra PLUS se traduce como MAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019899-1

No. de Expediente: 2018173207

No. de Presentación: 20180276875

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTE, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TALYSTO

Consistente en: la palabra TALYSTO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019900-1

No. de Expediente: 2018172193

No. de Presentación: 20180275084

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VIVIBAN

Consistente en: la palabra VIVIBAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019902-1

No. de Expediente: 2018172195

No. de Presentación: 20180275086

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FASTPRAZOL

Consistente en: la expresión FASTPRAZOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS;

PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019904-1

No. de Expediente: 2018172194

No. de Presentación: 20180275085

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS STEIN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SITAGLIP

Consistente en: la palabra SITAGLIP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019905-1

No. de Expediente: 2018173585

No. de Presentación: 20180277615

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ATOMIC

Consistente en: la palabra ATOMIC, que se traduce al idioma castellano como atómico, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019906-1

No. de Expediente: 2018172291

No. de Presentación: 20180275312

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA EUGENIA QUIÑONEZ SOL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROINDUSTRIAS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINDUSTRIAS E INVERSIONES S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra YUBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS. ESPECIALMENTE EL AGUA DE COCO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019953-1

No. de Expediente: 2018172292

No. de Presentación: 20180275313

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA EUGENIA QUIÑONEZ SOL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROINDUSTRIAS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINDUSTRIAS E INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra YUBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS PREPARADAS PARA SU CONSUMO. ESPECIALMENTE CONSERVA DE COCO Y JALEA DE COCO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019954-1



No. de Expediente: 2018168051

No. de Presentación: 20180266942

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de PUBLIC JOINT STOCK COMPANY GAZPROM NEFT (PJSC GAZPROM NEFT), de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la letra "G" y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la letra "G" que conforma la marca, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PETRÓLEO; GASOLINA PARA MOTOR; GASOLINA INDUSTRIAL; CERA DE MONTANA; CERA PARAFINA; GAS DE CARBÓN; GAS DE PETRÓLEO LICUADO; GASES LICUADOS DE PETRÓLEO PARA USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL Y EN VEHÍCULOS DE MOTOR; GAS NATURAL LICUADO; ALCOHOL Y COMBUSTIBLE DE ALCOHOL MIXTO; COMBUSTIBLES SÓLIDOS; PELLETS DE MADERA PARA CALENTAR [COMBUSTIBLE]; PELLETS DE FIBRA COMPRIMIDA FABRICADOS A PARTIR DE UN CULTIVO DE PLANTAS PARA SER UTILIZADOS COMO COMBUSTIBLE; PASTILLAS DE COMBUSTIBLE; ALCOHOLES METILADOS PARA COMBUSTIBLE [ALCOHOLES DE COMBUSTIBLE DENATURALIZADOS]; ACEITE DE CORTE PARA TRABAJAR METALES INDUSTRIALES; LÍQUIDO DE ENCENDEDOR; MAZUT; ACEITES PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; ACEITES ENDURECIDOS [ACEITES HIDROGENADOS PARA USO INDUSTRIAL]; ACEITES PARA LIBERAR MOLDES; ACEITES Y GRASAS PARA PRESERVAR EL CUERO; ACEITE MINERAL PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PINTURA; ACEITE MINERAL PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FLUIDOS DE CORTE DE METALES; ACEITE INDUSTRIAL PARA BATERÍAS; ACEITE PENETRANTE MULTIUSO; ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS DE MOTOR; ACEITES LUBRICANTES Y GRASAS; LUBRICANTES AUTOMOTRICES; LUBRICANTES PARA MOTORES DE AVIACIÓN; LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; LUBRICANTES PARA MAQUINARIA INDUSTRIAL; LUBRICANTES DE GRAFITO; LUBRICANTES INDUSTRIALES; LUBRICANTES PARA TODO USO; PETRÓLEO CRUDO; ACEITES PESADOS; PETRÓLEO, CRUDO O REFINADO; COMPOSICIONES ABSORBENTES, HUMECTANTES Y AGLUTINANTES DEL POLVO; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA GASOLINA; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA ACEITES Y COMBUSTIBLES; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y GRASAS; GAS PROPANO

NO; GAS PROPANO VENDIDO EN CILINDROS PARA SU USO EN ANTORCHAS; ACEITE FUNDENTE PARA USAR COMO INGREDIENTE EN EL ASFALTO; FIRELIGHTERS PARA PARRILLAS; GRASAS PARA AUTOMÓVILES; LUBRICANTES DE PERFORACIÓN; GRASA PARA MÁQUINAS; GRASA LUBRICANTE PARA VEHÍCULOS; GRASAS DE USO GENERAL; COMPOSICIONES SUPRESORAS DE POLVO A BASE DE PETRÓLEO; UNA COMPOSICIÓN GRANULAR ABSORBENTE A BASE DE ACEITE PARA ABSORBER LOS DERRAMES DEL SUELO; COMPOSICIONES DE UNIÓN AL POLVO; COMPOSICIONES PARA HUMEDECER EL POLVO; COMPOSICIONES ABSORBENTES DE POLVO A BASE DE PETRÓLEO; ASTILLAS DE MADERA PARA SU USO COMO COMBUSTIBLE; COMBUSTIBLES, INCLUIDA LA GASOLINA DEL MOTOR E ILUMINANTES; COMBUSTIBLES GASEOSOS; COMBUSTIBLES LÍQUIDOS; COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN; COMBUSTIBLE BIODIESEL; COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; COMBUSTIBLE PARA PLATO DE FROTAMIENTO; COMBUSTIBLE DE LA LÁMPARA; COMBUSTIBLE PARA AVIONES; COMBUSTIBLE PARA AVIONES Y BARCOS; COMBUSTIBLE PARA ENCENDEDORES; COMBUSTIBLE PARA BARCOS; ACEITE DE CALEFACCIÓN; COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO CRUDO; COMBUSTIBLES DE HIDROCARBUROS; ALCOHOLES MINERALES PARA SU USO COMO ACELERANTES; ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019961-1

No. de Expediente: 2018168054

No. de Presentación: 20180266945

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de PUBLIC JOINT STOCK COMPANY GAZPROM NEFT (PJSC GAZPROM NEFT), de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la letra G y diseño, que servirá para: I AMPARAR: PETRÓLEO; GASOLINA PARA MOTOR; GASOLINA INDUSTRIAL; CERA DE MONTANA; CERA PARAFINA; GAS

DE CARBÓN; GAS DE PETRÓLEO LICUADO; GASES LICUADOS DE PETRÓLEO PARA USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL Y EN VEHÍCULOS DE MOTOR; GAS NATURAL LICUADO; ALCOHOL Y COMBUSTIBLE DE ALCOHOL MIXTO; COMBUSTIBLES SÓLIDOS; PELLETS DE MADERA PARA CALENTAR [COMBUSTIBLE]; PELLETS DE FIBRA COMPRIMIDA FABRICADOS A PARTIR DE UN CULTIVO DE PLANTAS PARA SER UTILIZADOS COMO COMBUSTIBLE; PASTILLAS DE COMBUSTIBLE; ALCOHOLES METILADOS PARA COMBUSTIBLE [ALCOHOLES DE COMBUSTIBLE DESNATURALIZADOS]; ACEITE DE CORTE PARA TRABAJAR METALES INDUSTRIALES; LÍQUIDO DE ENCENDEDOR; MAZUT; ACEITES PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; ACEITES ENDURECIDOS [ACEITES HIDROGENADOS PARA USO INDUSTRIAL]; ACEITES PARA LIBERAR MOLDES; ACEITES Y GRASAS PARA PRESERVAR EL CUERO; ACEITE MINERAL PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PINTURA; ACEITE MINERAL PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FLUIDOS DE CORTE DE METALES; ACEITE INDUSTRIAL PARA BATERÍAS; ACEITE PENETRANTE MULTIUSO; ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS DE MOTOR; ACEITES LUBRICANTES Y GRASAS; LUBRICANTES AUTOMOTRICES; LUBRICANTES PARA MOTORES DE AVIACIÓN; LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; LUBRICANTES PARA MAQUINARIA INDUSTRIAL; LUBRICANTES DE GRAFITO; LUBRICANTES INDUSTRIALES; LUBRICANTES PARA TODO USO; PETRÓLEO CRUDO; ACEITES PESADOS; PETRÓLEO, CRUDO O REFINADO; COMPOSICIONES ABSORBENTES, HUMECTANTES Y AGLUTINANTES DEL POLVO; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA GASOLINA; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA ACEITES Y COMBUSTIBLES; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y GRASAS; GAS PROPANO; GAS PROPANO VENDIDO EN CILINDROS PARA SU USO EN ANTORCHAS; ACEITE FUNDENTE PARA USAR COMO INGREDIENTE EN EL ASFALTO; FIRELIGHTERS PARA PARRILLAS; GRASAS PARA AUTOMÓVILES; LUBRICANTES DE PERFORACIÓN; GRASA PARA MÁQUINAS; GRASA LUBRICANTE PARA VEHÍCULOS; GRASAS DE USO GENERAL; COMPOSICIONES SUPRESORAS DE POLVO A BASE DE PETRÓLEO; UNA COMPOSICIÓN GRANULAR ABSORBENTE A BASE DE ACEITE PARA ABSORBER LOS DERRAMES DEL SUELO; COMPOSICIONES DE UNIÓN AL POLVO; COMPOSICIONES PARA HUMEDECER EL POLVO; COMPOSICIONES ABSORBENTES DE POLVO A BASE DE PETRÓLEO; ASTILLAS DE MADERA PARA SU USO COMO COMBUSTIBLE; COMBUSTIBLES, INCLUIDA LA GASOLINA DEL MOTOR E ILUMINANTES; COMBUSTIBLES GASEOSOS; COMBUSTIBLES LÍQUIDOS; COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN; COMBUSTIBLE BIODIESEL; COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; COMBUSTIBLE PARA PLATO DE FROTAMIENTO; COMBUSTIBLE DE LA LÁMPARA; COMBUSTIBLE PARA AVIONES; COMBUSTIBLE PARA AVIONES Y BARCOS; COMBUSTIBLE PARA ENCENDEDORES; COMBUSTIBLE PARA BARCOS; ACEITE DE CALEFACCIÓN; COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO CRUDO; COMBUSTIBLES DE HIDROCARBUROS; ALCOHOLES MINERALES PARA SU USO COMO ACELERANTES; ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019963-1

No. de Expediente: 2018168050

No. de Presentación: 20180266941

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de PUBLIC JOINT STOCK COMPANY GAZPROM NEFT (PJSC GAZPROM NEFT), de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la letra G y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la letra "G" que conforma la marca, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALGINATOS PARA FINES INDUSTRIALES; AMONIACO [ÁLCALIVOLÁTIL] PARA FINES INDUSTRIALES; ANHÍDRIDOS; SUSTANCIAS ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; DESINCRUSTANTES; ANTICONGELANTE; ARGÓN; ARSENIATO DE PLOMO; ASTATO; ACETATO DE ALUMINIO; ACETATO DE PLOMO; ACETATOS [PRODUCTOS QUÍMICOS]; ACETILENO; ACETONA; BARIO; BENCENO; BENZOL; BENTONITA; BERKELIO; BICARBONATO DE SODA PARA FINES QUÍMICOS; DIOXALATO DE POTASIO; BICROMATO DE POTASIO; BICROMATO DE SODA; BAUXITA; BROMO CON FINES QUÍMICOS; PAPEL DE PRUEBA, QUÍMICO; PAPEL DE NITRATO; PAPEL SENSIBILIZADO; PAPEL FOTOMÉTRICO; BÓRAX; AGLUTINANTES PARA HORMIGÓN; PREPARACIONES PURIFICANTES DE GAS; SUSTANCIAS REMOVEDORAS DE

ESMALTE; PREPARACIONES PARA LA SEPARACIÓN DE GRASAS; SUSTANCIAS PARA PREVENIR ROTURAS EN MEDIAS; PREPARACIONES SUAVIZANTES DE AGUA; SUSTANCIAS DE ENDURECIMIENTO DE LA PIEDRA CALIZA; SUSTANCIAS CURTIENTES; ADHESIVOS PARA USO INDUSTRIAL; AGENTES QUÍMICOS DE SUPERFICIE ACTIVA; SUSTANCIAS DE UNIÓN A LA FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS DE AIREACIÓN DE CONCRETO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CURTIDO Y ACABADO DE CUERO; PRODUCTOS QUÍMICOS LICUADORES DE ALMIDÓN [AGENTES DESPEGADORES]; BISMUTO; SUBNITRATO DE BISMUTO PARA FINES QUÍMICOS; WITHERITA; AGUA DESTILADA; AGUA DE MAR PARA FINES INDUSTRIALES; AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR ACUMULADORES; HIDRÓGENO; ALGAS MARINAS [FERTILIZANTES]; GADOLINIO; GETTERS [SUSTANCIAS QUÍMICAMENTE ACTIVAS]; GASES PROTECTORES PARA SOLDADURA; GASES SOLIDIFICADOS PARA FINES INDUSTRIALES; GALATO BÁSICO DE BISMUTO; GALIO; GAMBIER; HELIO; GELES DE ELECTROFORESIS; HIDRAZINA; HIDRATO DE ALUMINIO; HIDRATOS; HIPOSULFITOS; CAOLÍN; ALÚMINA; GLICÉRIDOS; GLICERINA PARA FINES INDUSTRIALES; GLUCOSA CON FINES INDUSTRIALES; GLUCÓSIDOS; GLUTEN PARA FINES INDUSTRIALES; HOLMIO; GRAFITO PARA FINES INDUSTRIALES; GUANO; DEXTRINA [COLA]; DEFOLIANTES; DIASTASA PARA FINES INDUSTRIALES; KIESELGUR; DIÓXIDO DE MANGANESO; DIÓXIDO DE TITANIO PARA FINES INDUSTRIALES; ZIRCONIA; DISPERSANTES DE ACEITE; DISPERSANTES DE PETRÓLEO; DISPERSIONES DE PLÁSTICOS; DISPROSIO; BICLORURO DE ESTAÑO; ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA [GASOLINA]; COMPOSICIONES CERÁMICAS PARA SINTERIZAR [GRÁNULOS Y POLVOS]; ADITIVOS, QUÍMICOS, A LODOS DE PERFORACIÓN; ADITIVOS, QUÍMICOS, A INSECTICIDAS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES; ADITIVOS, QUÍMICOS, A COMBUSTIBLE DE MOTOR; ADITIVOS, QUÍMICOS, A FUNGICIDAS; DOLOMITA PARA FINES INDUSTRIALES; MADERA CURTIDA; EUROPIO; GELATINA PARA FINES INDUSTRIALES; FLUIDOS AUXILIARES PARA USO CON ABRASIVOS; FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS; LÍQUIDOS PARA ELIMINAR SULFATOS DE LOS ACUMULADORES; LÍQUIDO DE DIRECCIÓN ASISTIDA; LÍQUIDOS DESCONGELANTES DEL PARABRISAS; LÍQUIDOS DESCONGELANTES PARA CERRADURAS DE AUTOMÓVILES; LÍQUIDO DE LOS FRENOS; FLUIDO MAGNÉTICO PARA FINES INDUSTRIALES; FLUIDO DE TRANSMISIÓN; ISÓTOPOS PARA FINES INDUSTRIALES; YODO PARA FINES INDUSTRIALES; YODO PARA FINES QUÍMICOS; YODURO DE ALUMINIO; YODUROS ALCALINOS PARA FINES INDUSTRIALES; INTERCAMBIADORES DE IONES [PRODUCTOS QUÍMICOS]; ITERBIO; ITRIO; CASEÍNA PARA FINES INDUSTRIALES; KAINITA; POTASIO; CALIFORNIO; CALOMEL [CLORURO MERCURO]; GOMA ARÁBIGA CON FINES INDUSTRIALES; ALCANFOR, PARA FINES INDUSTRIALES; CARBURO DE CALCIO; CARBURO DE SILICIO [MATERIA PRIMA]; CARBURO; CARBONATO DE CALCIO; CARBONATO DE MAGNESIO; CARBONATOS; CEMENTO [METALURGIA]; LUTECIO [CASSIPIUM]; CATALIZADORES; CATALIZADORES BIOQUÍMICOS; CATALIZADORES DE CRAQUEO DE PETRÓLEO; CATALIZA-

DORES PARA USO EN LA INDUSTRIA DE PROCESAMIENTO DE ACEITE; CATECÚ; CÁUSTICOS PARA FINES INDUSTRIALES; ALUMBRE; AMONÍACO ALUMBRE; ALUMINIO ALUMBRE; ALUMBRE DE CROMO; QUEBRACHO PARA FINES INDUSTRIALES; CETONAS; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, SENSIBILIZADAS PERO NO EXPUESTAS; OXÍGENO; ÁCIDO NÍTRICO; ÁCIDO ANTRANÍLICO; ÁCIDO BENZOICO; ÁCIDO BÓRICO PARA FINES INDUSTRIALES; ÁCIDO TARTÁRICO; ÁCIDO TUNGSTICO; ÁCIDO GÁLICO PARA LA FABRICACIÓN DE TINTA; ÁCIDO GALOTÁNICO; ÁCIDO GLUTÁMICO PARA FINES INDUSTRIALES; ÁCIDO TÁNICO; ÁCIDO YÓDICO; FENOL PARA FINES INDUSTRIALES; ÓXIDO DE URANIO; OXALATOS; LITHIA [ÓXIDO DE LITIO]; ÓXIDO DE PLOMO; ÓXIDO DE ANTIMONIO; ÓXIDO DE CROMO; ÓXIDO DE COBALTO PARA FINES INDUSTRIALES; ÓXIDO DE MERCURIO; OLIVINO [MINERAL DE SILICATO]; GALLNUTS; PREPARACIONES DE PURIFICACIÓN; CLARIFICADORES DE VINOS; PRODUCTOS QUÍMICOS QUE ILUMINAN LOS TEXTILES; AGENTES CLARIFICADORES Y CONSERVADORES DE CERVEZA; PREPARACIONES CLARIFICANTES DE MOSTO; AGENTES REDUCTORES PARA SU USO EN FOTOGRAFÍA; BASES [PREPARACIONES QUÍMICAS]; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA BLANQUEAR LA CERA; PRODUCTOS QUÍMICOS QUE BLANQUEAN GRASAS; DIGESTATO ORGÁNICO [FERTILIZANTE]; PECTINA PARA FINES INDUSTRIALES; PECTINA [FOTOGRAFÍA]; PERBORATO DE SODA; ABONADO DE HUMUS; PERCARBONATOS; PERÓXIDO DE HIDRÓGENO PARA FINES INDUSTRIALES; PERSULFATES; PERCLORATOS; ARENA DE FUNDICIÓN; PLASTISOLES; PLACAS DE FERROTIPOS [FOTOGRAFÍA]; PLASTIFICANTES; PLÁSTICOS, SIN PROCESAR; PLUTONIO; REVESTIMIENTOS QUÍMICOS PARA LENTES OFTÁLMICOS; POLONIO; POTASA; AGUA DE POTASA; SUELO PARA CRECER; PRASEODIMIO; CONSERVANTES DE GOMA; CONSERVANTES DE MAMPOSTERÍA, EXCEPTO PINTURAS Y ACEITES; CONSERVANTES DE LADRILLO, EXCEPTO PINTURAS Y ACEITES; CONSERVANTES DE CEMENTO, EXCEPTO PINTURAS Y ACEITES; CONSERVANTES PARA AZULEJOS, EXCEPTO PINTURAS Y ACEITES; PREPARACIONES DE CURRIFICACIÓN PARA CUERO; PREPARACIONES DE ENDURECIMIENTO DE METALES; FIJACIÓN DE BAÑOS [FOTOGRAFÍA]; OPACIFICANTES PARA VIDRIO; OPACIFICANTES PARA ESMALTE; PREPARACIONES PARA SEPARAR Y DESPEGAR [DESPEGANTES]; PREPARACIONES DE RECOCIDO DE METALES; PREPARACIONES PARA TEMPLAR METALES; PREPARACIONES PARA PREVENIR EL DESLUSTRE DE LAS LENTES; PREPARACIONES PARA PREVENIR EL DESLUSTRE DEL VIDRIO; PRODUCTOS QUÍMICOS IMPERMEABLES AL CEMENTO, EXCEPTO PINTURAS; PREPARACIONES DE ELIMINACIÓN DE PAPEL TAPIZ; PREPARACIONES ANTI-BULLICIÓN PARA REFRIGERANTES DEL MOTOR; PREPARACIONES DE DESINCRUSTACIÓN, QUE NO SEAN PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES DE LINTERNA; PREPARACIONES DE ACABADO PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ACERO; PREPARACIONES DE DIMENSIONAMIENTO; PREPARACIONES CORROSIVAS; PREPARACIONES CRIOGÉNICAS; PREPARACIONES DESHIDRATANTES PARA USO INDUSTRIAL; PREPARACIONES DESENGRASANTES PARA SU USO EN PRO-

CESOS DE FABRICACIÓN; PREPARACIONES DE DESGOMADO; PRODUCTOS QUÍMICOS DE BLANQUEO DE ACEITE; PREPARACIONES BLANQUEADORAS [DECOLORANTES] PARA USO INDUSTRIAL; ABLANDADORES DE CARNE PARA USO INDUSTRIAL; PREPARACIONES PARA ESTIMULAR LA COCCIÓN PARA FINES INDUSTRIALES; ANTIINCRUSTANTES; PREPARACIONES HUMECTANTES [HUMECTANTES] ÁCIDO CÍTRICO PARA FINES INDUSTRIALES; ÁCIDO LÁCTICO; ÁCIDO FÓRMICO; ÁCIDO PERSULFÚRICO; ÁCIDO OLEICO; ÁCIDO PÍCRICO; ÁCIDO PIROGÁLICO; ÁCIDO SALICÍLICO; ÁCIDO SEBÁICO; ÁCIDO SULFÚRICO; ÁCIDO SULFUROSO; ESENCIAS DE SAL; ÁCIDO ESTEÁRICO; ÁCIDO CARBÓNICO; ESENCIAS DE VINAGRE [ÁCIDO ACÉTICO DILUIDO]; ÁCIDO FOSFÓRICO; ÁCIDO FLUORHÍDRICO; ÁCIDO CÓLICO; ÁCIDO CRÓMICO; ÁCIDO OXÁLICO; ÁCIDOS; ÁCIDOS A BASE DE BENCENO; ÁCIDOS GRASOS; ÁCIDOS MINERALES; ÁCIDO ARSENIOSO; ADHESIVOS PARA CARTELES; COLAS DE CUERO; ADHESIVOS PARA AZULEJOS DE PARED; ADHESIVOS PARA PAPEL TAPIZ; PEGAMENTO PARA FINES INDUSTRIALES; CEMENTO PARA REPARAR ARTÍCULOS ROTOS; GOMAS [ADHESIVOS] PARA FINES INDUSTRIALES; LIGA; COLA DE PESCADO, QUE NO SEA PARA PAPELERÍA, USO DOMÉSTICO O ALIMENTICIO; PASTA DE ALMIDÓN [ADHESIVO], QUE NO SEA PARA PAPELERÍA NI PARA USO DOMÉSTICO; CÉLULAS MADRE, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; COLÁGENO PARA FINES INDUSTRIALES; COLODIÓN; COMPOST; CORTEZA DE MANGLE PARA FINES INDUSTRIALES; CURTIDO; ALMIDÓN PARA FINES INDUSTRIALES; SILICIO; CREOSOTA PARA PROPÓSITOS QUÍMICOS; CRIPTÓN; XENÓN; XILENO; XILOL; CULTIVOS BIOLÓGICOS DE TEJIDOS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; CURIO; LACTOSA PARA FINES INDUSTRIALES; LANTANO; HIELO SECO [DÍOXIDO DE CARBONO]; LECITINA [MATERIA PRIMA]; LECITINA PARA FINES INDUSTRIALES; LITIO; MAGNESITA; MANGANATO; ACEITES PARA CUERO CURTIDO; ACEITES PARA CURRAR CUERO; ACEITES PARA PREPARAR EL CUERO EN EL CURSO DE LA FABRICACIÓN; ACEITE DE LA TRANSMISIÓN; PASTA DE PAPEL; PULPA DE MADERA; INJERTO DE LENTISCO PARA ÁRBOLES; MASILLA PARA CUERO; CEMENTO PARA NEUMÁTICOS [NEUMÁTICOS]; ACEITE DE CEMENTO [MASILLA]; MATERIALES SINTÉTICOS PARA ABSORBER ACEITE; PREPARACIONES DE SOLDADURA FUERTE; MATERIALES CERÁMICOS EN FORMA DE PARTÍCULAS, PARA USAR COMO MEDIOS FILTRANTES; MATERIALES FILTRANTES [PLÁSTICOS NO PROCESADOS]; MATERIALES FILTRANTES [SUSTANCIAS MINERALES]; MATERIALES FILTRANTES [PREPARACIONES QUÍMICAS]; VITRIOLO AZUL; METALOIDES; METALES ALCALINOTÉRREOS; METALES ALCALINOS; METANO; METILBENCENO; METILBENZOL; HARINA PARA FINES INDUSTRIALES; HARINA DE TAPIOCA PARA FINES INDUSTRIALES; HARINA DE PATATA PARA USO INDUSTRIAL; JABÓN [METÁLICO] PARA FINES INDUSTRIALES; ARSÉNICO; EMOLIENTES PARA FINES INDUSTRIALES; ESTIÉRCOL ANIMAL; SODIO; HIPOCLORITO DE SODA; NAFTALINA; SAL AMONIACA; NEUTRALIZADORES DE GASES TÓXICOS; NEODIMIO; NEÓN; NEPTUNIO; NITRATO DE AMONIO; NITRATO DE URANIO; NITRATOS; PREPARACIONES DE

COMBUSTIÓN [ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLE DE MOTOR]; ÓXIDO NITROSO; BARITA; PARA USO EN BLANQUEAMIENTO; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA USO INDUSTRIAL; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LA PLAGA DEL TRIGO [CARBÓN]; PREPARACIONES DE CONDENSACIÓN QUÍMICA; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA FACILITAR LA ALEACIÓN DE METALES; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LA DISPERSIÓN DE ACEITE; PRODUCTOS QUÍMICOS QUE DESCARBONIZAN EL MOTOR; PREPARACIONES DE RELLENO; PREPARACIONES PARA AHORRAR COMBUSTIBLE; PREPARACIONES PARA AHORRAR CARBÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS A PRUEBA DE HUMEDAD, EXCEPTO PINTURAS, PARA MAMPOSTERÍA; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; DERIVADOS DE BENCENO; DERIVADOS DE CELULOSA [PRODUCTOS QUÍMICOS]; PROMETEO; PROTACTINIO; PROTEÍNA [MATERIA PRIMA]; PROTEÍNAS PARA USO EN FABRICACIÓN; MORDIENTES PARA METALES; RADIO CON FINES CIENTÍFICOS; RADÓN; SOLVENTES PARA BARNICES; SOLUCIONES ANTIESPUMANTES PARA ACUMULADORES; LODOS DE PERFORACIÓN; BAÑOS DE GALVANIZACIÓN; SOLUCIONES PARA CIANOTIPADO; SOLUCIONES DE SAL DE PLATA PARA PLATEAR; BAÑOS DE TONIFICACIÓN [FOTOGRAFÍA]; RENIO; MERCURIO; RUBIDIO; NEGRO DE HUMO PARA FINES INDUSTRIALES; HOLLÍN PARA FINES INDUSTRIALES O AGRÍCOLAS; LÁMPARA NEGRA PARA FINES INDUSTRIALES; SAMARIO; SACARINA; SELENIO; SALITRE; AZUFRE; DISULFURO DE CARBONO; SILICATOS; SILICATO DE ALUMINIO; SILICONAS; ESCANDIO; CAPA SUPERFICIAL DEL SUELO; PREPARACIONES DE FUNDICIÓN [MOLDEADO]; TIERRA PARA MACETAS; RESINAS ACRÍLICAS, SIN PROCESAR; RESINAS POLIMÉRICAS, SIN PROCESAR; RESINAS SINTÉTICAS, SIN PROCESAR; RESINAS EPOXI, SIN PROCESAR; CENIZA DE SODA; SODA CALCINADA; SODA CÁUSTICA PARA FINES INDUSTRIALES; COMPUESTOS DE BARIO; COMPUESTOS DE ESPATO FLÚOR; SALES [FERTILIZANTES]; SALES [PREPARACIONES QUÍMICAS]; SALES AMONIACALES; SALES DE AMONIO; SALES DE METALES PRECIOSOS PARA FINES INDUSTRIALES; SALES PARA CELDAS GALVÁNICAS; SAL PARA CONSERVAR, QUE NO SEA PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; SALES PARA COLOREAR [COLORANTES] METALES; SALES PARA USO INDUSTRIAL; SALES DE HIERRO; SALES DE ORO; SALES YODADAS; SALES DE CALCIO; SALES DE SODIO [COMPUESTOS QUÍMICOS]; SAL, CRUDO; SALES DE METALES DE TIERRAS RARAS; SALES DE MERCURIO; SALES DE TONIFICACIÓN [FOTOGRAFÍA]; SALES DE CROMO; SALES CRÓMICAS; SALES DE METALES ALCALINOS; SAL DE ROCA; PREPARACIONES PARA LIBERAR MOLDES; COMPUESTOS DE LIBERACIÓN DE MOLDES PARA USO EN LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO; COMPOSICIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; COMPOSICIONES PARA LA FABRICACIÓN DE DISCOS FONOGRAFICOS; COMPOSICIONES PARA LA FABRICACIÓN DE CERÁMICA TÉCNICA; COMPOSICIONES PARA REPARAR CÁMARAS DE NEUMÁTICOS [NEUMÁTICOS]; COMPOSICIONES PARA REPARAR NEUMÁTICOS [NEUMÁTICOS]; COMPOSICIONES QUÍMICAS A PRUEBA DE ÁCIDOS; PREPARACIONES DE INJERTOS DE



ÁRBOLES GLUTINOSOS; PREPARACIONES ADHESIVAS PARA VENDAJES QUIRÚRGICOS; COMPOSICIONES PARA ENHEBRAR; ALCOHOL AMÍLICO; ALCOHOL VINICO; SALES ESPÍRITUS AMONIACALES; ALCOHOL ETÍLICO; ALCOHOL; AEROSOL DE DESHIELO PARA PARABRISAS; AEROSOL DE DESHIELO PARA CERRADURAS DE PUERTAS; AEROSOL DE DESHIELO PARA CERRADURAS DE AUTOMÓVILES; ADYUVANTES, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; CEMENTO PARA CALZADO; CONSERVANTES DE HORMIGÓN, EXCEPTO PINTURAS Y ACEITES; VIDRIO SOLUBLE [VIDRIO SOLUBLE]; ESTRONCIO; SUSTRATOS PARA CULTIVO SIN TIERRA [AGRICULTURA]; SULFATO DE BARIO; SULFATOS; SULFURO DE ANTIMONIO; SULFUROS; SULFIMIDA BENZOICA; ÁCIDOS SULFÓNICOS; ZUMAQUE PARA SU USO EN CURTIDO; SUPERFOSFATOS [FERTILIZANTES]; ANTIMONIO; TALIO; TALCO [SILICATO DE MAGNESIO]; TANINO; CREMA DE TÁRTARO PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; CREMA DE TÁRTARO PARA FINES INDUSTRIALES; TELURIO; TERBIO; TETRACLORUROS; TETRACLORURO DE CARBONO; TETRACLORURO DE ACETILENO; TECNECIO; TIOCARBANILIDA; TITANITA; TELA SENSIBILIZADA PARA FOTOGRAFÍA; TELA AZUL; TOLUENO; COMBUSTIBLE PARA PILAS ATÓMICAS; TORIO; TURBA [FERTILIZANTE]; GOMA TRAGACANTO PARA FINES INDUSTRIALES; TULIO; HIDRATOS DE CARBONO; CARBÓN; CARBÓN ACTIVADO; CARBONO PARA FILTROS; CARBÓN ANIMAL; CARBONO ANIMAL; CARBÓN DE HUESO; CARBÓN DE SANGRE; FERTILIZANTES; FERTILIZANTES NITROGENADOS; FERTILIZANTES DE HARINA DE PESCADO; VINAGRE DE MADERA [ÁCIDO PIROLEÑOSO]; URANIO; INTENSIFICADORES QUÍMICOS PARA PAPEL; INTENSIFICADORES QUÍMICOS PARA CAUCHO; ACELERADORES DE VULCANIZACIÓN; ENZIMAS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; ENZIMAS PARA FINES INDUSTRIALES; FERMENTOS CON FINES QUÍMICOS; FERMENTOS DE LECHE CON FINES QUÍMICOS; FERMIO; FERROCIANUROS; SOLUCIONES DE FIJACIÓN [FOTOGRAFÍA]; FLAVONOIDES PARA FINES INDUSTRIALES [COMPUESTOS FENÓLICOS]; FLOCULANTES; FLUJOS DE SOLDADURA; FLUJOS DE SOLDADURA FUERTE; ALDEHÍDO FÓRMICO PARA FINES QUÍMICOS; FOSFATIDAS; FOSFATOS [FERTILIZANTES]; FÓSFORO; PAPEL FOTOGRÁFICO; PLACAS FOTOSENSIBLES; PLACAS FOTOGRÁFICAS SENSIBILIZADAS; PELÍCULAS SENSIBILIZADAS, NO EXPUESTAS; DESARROLLADORES FOTOGRÁFICOS; SENSIBILIZADORES FOTOGRÁFICOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN FOTOGRAFÍA; FRANCO; FLÚOR; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SEPARACIÓN DEL PETRÓLEO CRUDO DEL SUELO Y EL AGUA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO FORESTAL, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA GLASEAR VIDRIO; PRODUCTOS QUÍMICOS QUE RENUEVAN EL CUERO; PRODUCTOS QUÍMICOS QUE MANCHAN EL VIDRIO; PRODUCTOS QUÍMICOS QUE MAN-

CHAN EL ESMALTE; PRODUCTOS QUÍMICOS SEPARADORES DE ACEITE; PRODUCTOS QUÍMICOS PURIFICADORES DE AGUA; PRODUCTOS QUÍMICOS PURIFICADORES DE PETRÓLEO; PRODUCTOS QUÍMICOS DE SOLDADURA; PRODUCTOS QUÍMICOS QUE PREVIENEN LA CONDENSACIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS QUE EVITAN LAS MANCHAS PARA SU USO EN TELAS; PRODUCTOS QUÍMICOS ANTIDESLIZANTES PARA VENTANAS; PRODUCTOS QUÍMICOS IMPERMEABLES AL CUERO; PRODUCTOS QUÍMICOS IMPERMEABILIZANTES TEXTILES; PRODUCTOS QUÍMICOS, EXCEPTO PIGMENTOS, PARA LA FABRICACIÓN DE ESMALTE; PRODUCTOS QUÍMICOS DE LAVADO DEL RADIADOR; PRODUCTOS QUÍMICOS QUE IMPREGNAN EL CUERO; PRODUCTOS QUÍMICOS DE IMPREGNACIÓN TEXTIL; PRODUCTOS QUÍMICOS HORTÍCOLAS, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; PREPARACIONES ACONDICIONADORAS DEL SUELO; LIMPIADORES DE CHIMENEA, QUÍMICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES; COLOR- [COLOR-] PRODUCTOS QUÍMICOS ABRILLANTADORES PARA USO INDUSTRIAL; REFRIGERANTES; REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; CLORO; CLORATOS; HIDROCLORATOS; CLORURO DE ALUMINIO; CLORURO DE MAGNESIO; CLORUROS; CLORURO DE PALADIO; CROMATOS; FLORES DE AZUFRE PARA FINES QUÍMICOS; CESIO; CELULOSA; CERIO; CIANUROS [PRUSIATOS]; CIANAMIDA CÁLCICA [FERTILIZANTE]; CIMENO; MARGA; ESCORIA [FERTILIZANTES]; COLA PARA ACABADO E IMPRIMACIÓN; RELLENOS PARA CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; ESPINELA [MINERAL DE ÓXIDO]; ÁLCALIS; ÁLCALI CÁUSTICO; TIERRAS EXTRAÑAS; ELEMENTOS QUÍMICOS FISIONABLES; EMULSIONANTES; ERBIO; ETANO; METILÉTER; ÉTER SULFÚRICO; ÉTER ETÍLICO; ÉTER DE GLICOL; ÉTERES; ÉSTERES; ÉTERES DE CELULOSA PARA FINES INDUSTRIALES; ÉSTERES DE CELULOSA PARA FINES INDUSTRIALES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.



No. de Expediente: 2018168053

No. de Presentación: 20180266944

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de PUBLIC JOINT STOCK COMPANY GAZPROM NEFT (PJSC GAZPROM NEFT), de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión G y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la letra "G" que conforma la marca, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALGINATOS PARA FINES INDUSTRIALES; AMONÍACO [ÁLCALI VOLÁTIL] PARA FINES INDUSTRIALES; ANHÍDRIDOS; SUSTANCIAS ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; DESINCRUSTANTES; ANTICONGELANTE; ARGÓN; ARSENIATO DE PLOMO; ASTATO; ACETATO DE ALUMINIO; ACETATO DE PLOMO; ACETATOS [PRODUCTOS QUÍMICOS]; ACETILENO; ACETONA; BARIO; BENCENO; BENZOL; BENTONITA; BERKELIO; BICARBONATO DE SODA PARA FINES QUÍMICOS; DIOXALATO DE POTASIO; BICROMATO DE POTASIO; BICROMATO DE SODA; BAUXITA; BROMO CON FINES QUÍMICOS; PAPEL DE PRUEBA, QUÍMICO; PAPEL DE NITRATO; PAPEL SENSIBILIZADO; PAPEL FOTOMÉTRICO; BÓRAX; AGLUTINANTES PARA HORMIGÓN; PREPARACIONES PURIFICANTES DE GAS; SUSTANCIAS REMOVEDORAS DE ESMALTE; PREPARACIONES PARA LA SEPARACIÓN DE GRASAS; SUSTANCIAS PARA PREVENIR ROTURAS EN MEDIAS; PREPARACIONES SUAVIZANTES DE AGUA; SUSTANCIAS DE ENDURECIMIENTO DE LA PIEDRA CALIZA; SUSTANCIAS CURTIENTES; ADHESIVOS PARA USO INDUSTRIAL; AGENTES QUÍMICOS DE SUPERFICIE ACTIVA; SUSTANCIAS DE UNIÓN A LA FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS DE AIREACIÓN DE CONCRETO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CURTIDO Y ACABADO DE CUERO; PRODUCTOS QUÍMICOS LICUADORES DE ALMIDÓN [AGENTES DESPEGADORES]; BISMUTO; SUBNITRATO DE BISMUTO PARA FINES QUÍMICOS; WITHERITA; AGUA DESTILADA; AGUA DE MAR PARA FINES INDUSTRIALES; AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR ACUMULADORES; HIDRÓGENO; ALGAS MARINAS [FERTILIZANTES]; GADOLINIO; GETTERS [SUSTANCIAS QUÍMICAMENTE ACTIVAS]; GASES PROTECTORES PARA SOLDADURA; GASES SOLIDIFICADOS PARA FINES INDUSTRIALES; GALATO BÁSICO DE BISMUTO; GALIO; GAMBIER; HELIO; GELES DE ELEC-

TROFORESIS; HIDRAZINA; HIDRATO DE ALUMINIO; HIDRATOS; HIPOSULFITOS; CAOLÍN; ALÚMINA; GLICÉRIDOS; GLICERINA PARA FINES INDUSTRIALES; GLUCOSA CON FINES INDUSTRIALES; GLUCÓSIDOS; GLUTEN PARA FINES INDUSTRIALES; HOLMIO; GRAFITO PARA FINES INDUSTRIALES; GUANO; DEXTRINA [COLA]; DEFOLIANTES; DIASTASA PARA FINES INDUSTRIALES; KIESELGUR; DIÓXIDO DE MANGANESO; DIÓXIDO DE TITANIO PARA FINES INDUSTRIALES; ZIRCONIA; DISPERSANTES DE ACEITE; DISPERSANTES DE PETRÓLEO; DISPERSIONES DE PLÁSTICOS; DISPROSIO; BICLORURO DE ESTAÑO; ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA [GASOLINA]; COMPOSICIONES CERÁMICAS PARA SINTERIZAR [GRÁNULOS Y POLVOS]; ADITIVOS, QUÍMICOS, A LODOS DE PERFORACIÓN; ADITIVOS, QUÍMICOS, A INSECTICIDAS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES; ADITIVOS, QUÍMICOS, A COMBUSTIBLE DE MOTOR; ADITIVOS, QUÍMICOS, A FUNGICIDAS; DOLOMITA PARA FINES INDUSTRIALES; MADERA CURTIDA; EUROPIO; GELATINA PARA FINES INDUSTRIALES; FLUIDOS AUXILIARES PARA USO CON ABRASIVOS; FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS; LÍQUIDOS PARA ELIMINAR SULFATOS DE LOS ACUMULADORES; LÍQUIDO DE DIRECCIÓN ASISTIDA; LÍQUIDOS DESCONGELANTES DEL PARABRISAS; LÍQUIDOS DESCONGELANTES PARA CERRADURAS DE AUTOMÓVILES; LÍQUIDO DE LOS FRENOS; FLUIDO MAGNÉTICO PARA FINES INDUSTRIALES; FLUIDO DE TRANSMISIÓN; ISÓTOPOS PARA FINES INDUSTRIALES; YODO PARA FINES INDUSTRIALES; YODO PARA FINES QUÍMICOS; YODURO DE ALUMINIO; YODUROS ALCALINOS PARA FINES INDUSTRIALES; INTERCAMBIADORES DE IONES [PRODUCTOS QUÍMICOS]; ITERBIO; ITRIO; CASEÍNA PARA FINES INDUSTRIALES; KAINITA; POTASIO; CALIFORNIO; CALOMEL [CLORURO MERCURO]; GOMA ARÁBIGA CON FINES INDUSTRIALES; ALCANFOR, PARA FINES INDUSTRIALES; CARBURO DE CALCIO; CARBURO DE SILICIO [MATERIA PRIMA]; CARBURO; CARBONATO DE CALCIO; CARBONATO DE MAGNESIO; CARBONATOS; CEMENTO [METALURGIA]; LUTECIO [CASSIPIUM]; CATALIZADORES; CATALIZADORES BIOQUÍMICOS; CATALIZADORES DE CRAQUEO DE PETRÓLEO; CATALIZADORES PARA USO EN LA INDUSTRIA DE PROCESAMIENTO DE ACEITE; CATECÚ; CÁUSTICOS PARA FINES INDUSTRIALES; ALUMBRE; AMONÍACO ALUMBRE; ALUMINIO ALUMBRE; ALUMBRE DE CROMO; QUEBRACHO PARA FINES INDUSTRIALES; CETONAS; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, SENSIBILIZADAS PERO NO EXPUESTAS; OXÍGENO; ÁCIDO NÍTRICO; ÁCIDO ANTRANÍLICO; ÁCIDO BENZOICO; ÁCIDO BÓRICO PARA FINES INDUSTRIALES; ÁCIDO TARTÁRICO; ÁCIDO TUNGSTICO; ÁCIDO GÁLICO PARA LA FABRICACIÓN DE TINTA; ÁCIDO GALOTÁNICO; ÁCIDO GLUTÁMICO PARA FINES INDUSTRIALES; ÁCIDO TÁNICO; ÁCIDO YÓDICO; FENOL PARA FINES INDUSTRIALES; ÁCIDO CÍTRICO PARA FINES INDUSTRIALES; ÁCIDO LÁCTICO; ÁCIDO FÓRMICO; ÁCIDO PERSULFÚRICO; ÁCIDO OLEICO; ÁCIDO PÍCRICO; ÁCIDO PIROGÁLICO; ÁCIDO SALICÍLICO; ÁCIDO SEBÁCICO; ÁCIDO SULFÚRICO; ÁCIDO SULFUROSO; ESENCIAS DE SAL; ÁCIDO ESTEÁRICO; ÁCIDO CARBÓNICO; ESENCIAS DE VINAGRE [ÁCIDO ACÉTICO DILUIDO]; ÁCIDO FOSFÓRICO; ÁCIDO

FLUORHÍDRICO; ÁCIDO CÓLICO; ÁCIDO CRÓMICO; ÁCIDO OXÁLICO; ÁCIDOS; ÁCIDOS A BASE DE BENCENO; ÁCIDOS GRASOS; ÁCIDOS MINERALES; ÁCIDO ARSENIOSO; ADHESIVOS PARA CARTELES; COLAS DE CUERO; ADHESIVOS PARA AZULEJOS DE PARED; ADHESIVOS PARA PAPEL TAPIZ; PEGAMENTO PARA FINES INDUSTRIALES; CEMENTO PARA REPARAR ARTÍCULOS ROTOS; GOMAS [ADHESIVOS] PARA FINES INDUSTRIALES; LIGA; COLA DE PESCADO, QUE NO SEA PARA PAPELERÍA, USO DOMÉSTICO O ALIMENTICIO; PASTA DE ALMIDÓN [ADHESIVO], QUE NO SEA PARA PAPELERÍA NI PARA USO DOMÉSTICO; CÉLULAS MADRE, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; COLÁGENO PARA FINES INDUSTRIALES; COLODIÓN; COMPOST; CORTEZA DE MANGLE PARA FINES INDUSTRIALES; CURTIDO; ALMIDÓN PARA FINES INDUSTRIALES; SILICIO; CREOSOTA PARA PROPÓSITOS QUÍMICOS; CRIPTÓN; XENÓN; XILENO; XILOL; CULTIVOS BIOLÓGICOS DE TEJIDOS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; CURIO; LACTOSA PARA FINES INDUSTRIALES; LANTANO; HIELO SECO [DÍOXIDO DE CARBONO]; LECITINA [MATERIA PRIMA]; LECITINA PARA FINES INDUSTRIALES; LITIO; MAGNESITA; MANGANATO; ACEITES PARA CUERO CURTIDO; ACEITES PARA CURRAR CUERO; ACEITES PARA PREPARAR EL CUERO EN EL CURSO DE LA FABRICACIÓN; ACEITE DE LA TRANSMISIÓN; PASTA DE PAPEL; PULPA DE MADERA; INJERTO DE LENTISCO PARA ÁRBOLES; MASILLA PARA CUERO; CEMENTO PARA NEUMÁTICOS [NEUMÁTICOS]; ACEITE DE CEMENTO [MASILLA]; MATERIALES SINTÉTICOS PARA ABSORBER ACEITE; PREPARACIONES DE SOLDADURA FUERTE; MATERIALES CERÁMICOS EN FORMA DE PARTÍCULAS, PARA USAR COMO MEDIOS FILTRANTES; MATERIALES FILTRANTES [PLÁSTICOS NO PROCESADOS]; MATERIALES FILTRANTES [SUSTANCIAS MINERALES]; MATERIALES FILTRANTES [PREPARACIONES QUÍMICAS]; VITRIOLO AZUL; METALOIDES; METALES ALCALINOTÉRREOS; METALES ALCALINOS; METANO; METILBENCENO; METILBENZOL; HARINA PARA FINES INDUSTRIALES; HARINA DE TAPIOCA PARA FINES INDUSTRIALES; HARINA DE PATATA PARA USO INDUSTRIAL; JABÓN [METÁLICO] PARA FINES INDUSTRIALES; ARSÉNICO; EMOLIENTES PARA FINES INDUSTRIALES; ESTIÉRCOL ANIMAL; SODIO; HIPOCLORITO DE SODA; NAFTALINA; SAL AMONIACA; NEUTRALIZADORES DE GASES TÓXICOS; NEODIMIO; NEÓN; NEPTUNIO; NITRATO DE AMONIO; NITRATO DE URANIO; NITRATOS; PREPARACIONES DE COMBUSTIÓN [ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLE DE MOTOR]; ÓXIDO NITROSO; BARITA; ÓXIDO DE URANIO; OXALATOS; LITHIA [ÓXIDO DE LITIO]; ÓXIDO DE PLOMO; ÓXIDO DE ANTIMONIO; ÓXIDO DE CROMO; ÓXIDO DE COBALTO PARA FINES INDUSTRIALES; ÓXIDO DE MERCURIO; OLIVINO [MINERAL DE SILICATO]; GALLNUTS; PREPARACIONES DE PURIFICACIÓN; CLARIFICADORES DE VINOS; PRODUCTOS QUÍMICOS QUE ILUMINAN LOS TEXTILES; AGENTES CLARIFICADORES Y CONSERVADORES DE CERVEZA; PREPARACIONES CLARIFICANTES DE MOSTO; AGENTES REDUCTORES PARA SU USO EN FOTOGRAFÍA; BASES [PREPARACIONES QUÍMICAS]; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA BLANQUEAR LA CERA; PRODUCTOS QUÍMICOS QUE BLANQUEAN GRASAS;

DIGESTATO ORGÁNICO [FERTILIZANTE]; PECTINA PARA FINES INDUSTRIALES; PECTINA [FOTOGRAFÍA]; PERBORATO DE SODA; ABONADO DE HUMUS; PERCARBONATOS; PERÓXIDO DE HIDRÓGENO PARA FINES INDUSTRIALES; PERSULFATES; PERCLORATOS; ARENA DE FUNDICIÓN; PLASTISOLES; PLACAS DE FERROTIPOS [FOTOGRAFÍA]; PLASTIFICANTES; PLÁSTICOS, SIN PROCESAR; PLUTONIO; REVESTIMIENTOS QUÍMICOS PARA LENTES OFTÁLMICOS; POLONIO; POTASA; AGUA DE POTASA; SUELO PARA CRECER; PRASEODIMIO; CONSERVANTES DE GOMA; CONSERVANTES DE MAMPOSTERÍA, EXCEPTO PINTURAS Y ACEITES; CONSERVANTES DE LADRILLO, EXCEPTO PINTURAS Y ACEITES; CONSERVANTES DE CEMENTO, EXCEPTO PINTURAS Y ACEITES; CONSERVANTES PARA AZULEJOS, EXCEPTO PINTURAS Y ACEITES; PREPARACIONES DE CURRIFICACIÓN PARA CUERO; PREPARACIONES DE ENDURECIMIENTO DE METALES; FIJACIÓN DE BAÑOS [FOTOGRAFÍA]; OPACIFICANTES PARA VIDRIO; OPACIFICANTES PARA ESMALTE; PREPARACIONES PARA SEPARAR Y DESPEGAR [DESPEGANTES]; PREPARACIONES DE RECOCIDO DE METALES; PREPARACIONES PARA TEMPLAR METALES; PREPARACIONES PARA PREVENIR EL DESLUSTRE DE LAS LENTES; PREPARACIONES PARA PREVENIR EL DESLUSTRE DEL VIDRIO; PRODUCTOS QUÍMICOS IMPERMEABLES AL CEMENTO, EXCEPTO PINTURAS; PREPARACIONES DE ELIMINACIÓN DE PAPEL TAPIZ; PREPARACIONES ANTI-BULLICIÓN PARA REFRIGERANTES DEL MOTOR; PREPARACIONES DE DESINCRUSTACIÓN, QUE NO SEAN PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES DE LINTERNA; PREPARACIONES DE ACABADO PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ACERO; PREPARACIONES DE DIMENSIONAMIENTO; PREPARACIONES CORROSIVAS; PREPARACIONES CRIOGÉNICAS; PREPARACIONES DESHIDRATANTES PARA USO INDUSTRIAL; PREPARACIONES DESENGRASANTES PARA SU USO EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; PREPARACIONES DE DESGOMADO; PRODUCTOS QUÍMICOS DE BLANQUEO DE ACEITE; PREPARACIONES BLANQUEADORAS [DECOLORANTES] PARA USO INDUSTRIAL; ABLANDADORES DE CARNE PARA USO INDUSTRIAL; PREPARACIONES PARA ESTIMULAR LA COCCIÓN PARA FINES INDUSTRIALES; ANTIINCRUSTANTES; PREPARACIONES HUMECTANTES [HUMECTANTES] PARA USO EN BLANQUEAMIENTO; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA USO INDUSTRIAL; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LA PLAGA DEL TRIGO [CARBÓN]; PREPARACIONES DE CONDENSACIÓN QUÍMICA; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA FACILITAR LA ALEACIÓN DE METALES; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LA DISPERSIÓN DE ACEITE; PRODUCTOS QUÍMICOS QUE DESCARBONIZAN EL MOTOR; PREPARACIONES DE RELLENO; PREPARACIONES PARA AHORRAR COMBUSTIBLE; PREPARACIONES PARA AHORRAR CARBÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS A PRUEBA DE HUMEDAD, EXCEPTO PINTURAS, PARA MAMPOSTERÍA; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; DERIVADOS DE BENCENO; DERIVADOS DE CELULOSA [PRODUCTOS QUÍMICOS]; PROMETEO; PROTACTINIO; PROTEÍNA [MATERIA PRIMA]; PROTEÍNAS PARA USO EN FABRICACIÓN; MORDIENTES PARA METALES; RADIO CON FINES CIENTÍFI-

COS; RADÓN; SOLVENTES PARA BARNICES; SOLUCIONES ANTIESPUMANTES PARA ACUMULADORES; LODOS DE PERFORACIÓN; BAÑOS DE GALVANIZACIÓN; SOLUCIONES PARA CIANOTIPADO; SOLUCIONES DE SAL DE PLATA PARA PLATEAR; BAÑOS DE TONIFICACIÓN [FOTOGRAFÍA]; RENIO; MERCURIO; RUBIDIO; NEGRO DE HUMO PARA FINES INDUSTRIALES; HOLLÍN PARA FINES INDUSTRIALES O AGRÍCOLAS; LÁMPARA NEGRA PARA FINES INDUSTRIALES; SAMARIO; SACARINA; SELENIO; SALITRE; AZUFRE; DISULFURO DE CARBONO; SILICATOS; SILICATO DE ALUMINIO; SILICONAS; ESCANDIO; CAPA SUPERFICIAL DEL SUELO; PREPARACIONES DE FUNDICIÓN [MOLDEADO]; TIERRA PARA MACETAS; RESINAS ACRÍLICAS, SIN PROCESAR; RESINAS POLIMÉRICAS, SIN PROCESAR; RESINAS SINTÉTICAS, SIN PROCESAR; RESINAS EPOXI, SIN PROCESAR; CENIZA DE SODA; SODA CALCI-NADA; SODA CÁUSTICA PARA FINES INDUSTRIALES; COMPUESTOS DE BARIO; COMPUESTOS DE ESPATO FLÚOR; SALES [FERTILIZANTES]; SALES [PREPARACIONES QUÍMICAS]; SALES AMONIACALES; SALES DE AMONIO; SALES DE METALES PRECIOSOS PARA FINES INDUSTRIALES; SALES PARA CELDAS GALVÁNICAS; SAL PARA CONSERVAR, QUE NO SEA PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; SALES PARA COLOREAR [COLORANTES] METALES; SALES PARA USO INDUSTRIAL; SALES DE HIERRO; SALES DE ORO; SALES YODADAS; SALES DE CALCIO; SALES DE SODIO [COMPUESTOS QUÍMICOS]; SAL, CRUDO; SALES DE METALES DE TIERRAS RARAS; SALES DE MERCURIO; SALES DE TONIFICACIÓN [FOTOGRAFÍA]; SALES DE CROMO; SALES CRÓMICAS; SALES DE METALES ALCALINOS; SAL DE ROCA; PREPARACIONES PARA LIBERAR MOLDES; COMPUESTOS DE LIBERACIÓN DE MOLDES PARA USO EN LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO; COMPOSICIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; COMPOSICIONES PARA LA FABRICACIÓN DE DISCOS FONOGRAFÍCOS; COMPOSICIONES PARA LA FABRICACIÓN DE CERÁMICA TÉCNICA; COMPOSICIONES PARA REPARAR CÁMARAS DE NEUMÁTICOS [NEUMÁTICOS]; COMPOSICIONES PARA REPARAR NEUMÁTICOS [NEUMÁTICOS]; COMPOSICIONES QUÍMICAS A PRUEBA DE ÁCIDOS; PREPARACIONES DE INJERTOS DE ÁRBOLES GLUTINOSOS; PREPARACIONES ADHESIVAS PARA VENDAJES QUIRÚRGICOS; COMPOSICIONES PARA ENHEBRAR; ALCOHOL AMILICO; ALCOHOL VINICO; SALES ESPÍRITUS AMONIACALES; ALCOHOL ETÍLICO; ALCOHOL; AEROSOL DE DESHIELO PARA PARABRISAS; AEROSOL DE DESHIELO PARA CERRADURAS DE PUERTAS; AEROSOL DE DESHIELO PARA CERRADURAS DE AUTOMÓVILES; ADYUVANTES, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; CEMENTO PARA CALZADO; CONSERVANTES DE HORMIGÓN, EXCEPTO PINTURAS Y ACEITES; VIDRIO SOLUBLE [VIDRIO SOLUBLE]; ESTRONCIO; SUSTRATOS PARA CULTIVO SIN TIERRA [AGRICULTURA]; SULFATO DE BARIO; SULFATOS; SULFURO DE ANTIMONIO; SULFUROS; SULFIMIDA BENZOICA; ÁCIDOS SULFÓNICOS; ZUMAQUE PARA SU USO EN CURTIDO; SUPERFOSFATOS [FERTILIZANTES]; ANTIMONIO; TALIO; TALCO [SILICATO DE MAGNESIO]; TANINO; CREMA DE TÁRTARO PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; CREMA DE TÁRTARO PARA FINES INDUSTRIALES; TELURIO; TERBIO; TETRACLORUROS; TETRACLORURO DE

CARBONO; TETRACLORURO DE ACETILENO; TECNECIO; TIOCARBANILIDA; TITANITA; TELA SENSIBILIZADA PARA FOTOGRAFÍA; TELA AZUL; TOLUENO; COMBUSTIBLE PARA PILAS ATÓMICAS; TORIO; TURBA [FERTILIZANTE]; GOMA TRAGACANTO PARA FINES INDUSTRIALES; TULIO; HIDRATOS DE CARBONO; CARBÓN; CARBÓN ACTIVADO; CARBONO PARA FILTROS; CARBÓN ANIMAL; CARBONO ANIMAL; CARBÓN DE HUESO; CARBÓN DE SANGRE; FERTILIZANTES; FERTILIZANTES NITROGENADOS; FERTILIZANTES DE HARINA DE PESCADO; VINAGRE DE MADERA [ÁCIDO PIROLEÑOSO]; URANIO; INTENSIFICADORES QUÍMICOS PARA PAPEL; INTENSIFICADORES QUÍMICOS PARA CAUCHO; ACELERADORES DE VULCANIZACIÓN; ENZIMAS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; ENZIMAS PARA FINES INDUSTRIALES; FERMENTOS CON FINES QUÍMICOS; FERMENTOS DE LECHE CON FINES QUÍMICOS; FERMIO; FERROCIANUROS; SOLUCIONES DE FIJACIÓN [FOTOGRAFÍA]; FLAVONOIDES PARA FINES INDUSTRIALES [COMPUESTOS FENÓLICOS]; FLOCULANTES; FLUJOS DE SOLDADURA; FLUJOS DE SOLDADURA FUERTE; ALDEHÍDO FÓRMICO PARA FINES QUÍMICOS; FOSFATIDAS; FOSFATOS [FERTILIZANTES]; FÓSFORO; PAPEL FOTOGRÁFICO; PLACAS FOTOSENSIBLES; PLACAS FOTOGRÁFICAS SENSIBILIZADAS; PELÍCULAS SENSIBILIZADAS, NO EXPUESTAS; DESARROLLADORES FOTOGRÁFICOS; SENSIBILIZADORES FOTOGRÁFICOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN FOTOGRAFÍA; FRANCO; FLÚOR; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SEPARACIÓN DEL PETRÓLEO CRUDO DEL SUELO Y EL AGUA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO FORESTAL, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA GLASEAR VIDRIO; PRODUCTOS QUÍMICOS QUE RENEVAN EL CUERO; PRODUCTOS QUÍMICOS QUE MANCHAN EL VIDRIO; PRODUCTOS QUÍMICOS QUE MANCHAN EL ESMALTE; PRODUCTOS QUÍMICOS SEPARADORES DE ACEITE; PRODUCTOS QUÍMICOS PURIFICADORES DE AGUA; PRODUCTOS QUÍMICOS PURIFICADORES DE PETRÓLEO; PRODUCTOS QUÍMICOS DE SOLDADURA; PRODUCTOS QUÍMICOS QUE PREVIENEN LA CONDENSACIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS QUE EVITAN LAS MANCHAS PARA SU USO EN TELAS; PRODUCTOS QUÍMICOS ANTIDESLIZANTES PARA VENTANAS; PRODUCTOS QUÍMICOS IMPERMEABLES AL CUERO; PRODUCTOS QUÍMICOS IMPERMEABILIZANTES TEXTILES; PRODUCTOS QUÍMICOS, EXCEPTO PIGMENTOS, PARA LA FABRICACIÓN DE ESMALTE; PRODUCTOS QUÍMICOS DE LAVADO DEL RADIADOR; PRODUCTOS QUÍMICOS QUE IMPREGNAN EL CUERO; PRODUCTOS QUÍMICOS DE IMPREGNACIÓN TEXTIL; PRODUCTOS QUÍMICOS HORTÍCOLAS, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; PREPARACIONES ACONDICIONADORAS DEL SUELO; LIMPIADORES DE CHIMENEA, QUÍMICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES; COLOR- [COLOR-] PRODUCTOS QUÍMICOS ABRILLANTADORES PARA USO INDUSTRIAL; REFRIGERANTES; REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; CLORO; CLORATOS; HIDROCLORATOS; CLORURO DE ALUMINIO; CLORURO DE MAGNESIO; CLORUROS;

COLORURO DE PALADIO; CROMATOS; FLORES DE AZUFRE PARA FINES QUÍMICOS; CESIO; CELULOSA; CERIO; CIANUROS [PRUSIATOS]; CIANAMIDA CÁLCICA [FERTILIZANTE]; CEMENTO; MARGA; ESCORIA [FERTILIZANTES]; COLA PARA ACABADO E IMPRIMACIÓN; RELLENOS PARA CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; ESPINELA [MINERAL DE ÓXIDO]; ÁLCALIS; ÁLCALI CÁUSTICO; TIERRAS EXTRAÑAS; ELEMENTOS QUÍMICOS FISIONABLES; EMULSIONANTES; ERBIO; ETANO; METIL ÉTER; ÉTER SULFÚRICO; ÉTER ETÍLICO; ÉTER DE GLICOL; ÉTERES; ÉSTERES; ÉTERES DE CELULOSA PARA FINES INDUSTRIALES; ÉSTERES DE CELULOSA PARA FINES INDUSTRIALES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019977-1

#### **INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, Notario, de este domicilio y de la ciudad de San Salvador, con Despacho situado en Primera Calle Poniente #13, Barrio El Centro de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con correo electrónico: hbonilla19@hotmail.com y telefax: 2654-2022; al público,

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado el señor JOSÉ EDHITRUDIS ARGUETA CHICAS, de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Cantón Cañaverales, del Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y dos mil ciento setenta y cinco-cero, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dieciséis-doscientos diez mil setecientos cincuenta y dos-cero cero uno-nueve, actuando como APODERADO ESPECIAL del señor HERMES ORESTES ARGUETA CHICAS, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Barrio El Centro del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos setenta y siete mil ochenta y ocho-uno, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dieciséis-doscientos noventa mil seiscientos cincuenta y nueve-ciento uno-tres, SOLICITANDO de conformidad con la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, delimitar dos porciones de terreno, las cuales están comprendidas en tres derechos proindivisos del inmueble general, de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado

El Chagüitón, antes, ahora Caserío Chagüitón, Cantón Casa Blanca, jurisdicción del Municipio de Perquín, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHENTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS. Inmueble general del cual el interesado desconoce el área del resto, cotitulares y colindantes actuales del mismo, por la razón del tiempo que ha transcurrido. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente a número VEINTITRÉS, folios cuarenta y ocho al cincuenta del Libro CIENTO TREINTA Y UNO de Propiedad del Departamento de Morazán. Que según Certificación Literal de su Testimonio de Escritura Matriz los tres derechos proindivisos no aparecen determinados en porcentajes con respecto a la totalidad, inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, Departamento de Morazán, a número OCHO del Libro DOSCIENTOS DIEZ. Que en los tres derechos proindivisos propiedad del interesado se trazó una calle de Oriente a Poniente dividiéndolos en dos porciones de terreno que son objeto de interés del solicitante a través de su apoderado y sobre las cuales ejerce posesión material, y se denominan así: PORCIÓN UNO, de la extensión superficial de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, cuyos colindantes actuales son: AL NORTE, con Sucesión de Miguel Argueta, tapial de por medio; AL ORIENTE, con terreno de los señores María Elvira de Mejía, y Roberto Rodríguez, quebrada de por medio; AL SUR, con porción dos, que se relacionará posteriormente, cerco de alambre de púas y calle de por medio; AL PONIENTE, con terreno de los señores José Rodríguez, Gloria Rodríguez, José Alberto Fermán, Santiago Rodríguez y Pastor Ortíz; y PORCIÓN DOS, de la extensión superficial de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, cuyos colindantes actuales son: AL NORTE, con porción uno propiedad del interesado, calle de por medio; AL ORIENTE, con terreno de los señores Manuel Rodríguez, Victoria Rodríguez y César Martínez, quebrada de por medio, AL SUR, con terreno del señor Jesús Herrera, quebrada de por medio; AL PONIENTE, con terrenos de los señores Isabel Fermán, Gloria Rodríguez y José Ovidio Rodríguez, en la primera colindancia divide cerco de alambre de púas de por medio, y en las últimas dos calle de por medio. No es posible determinar porque rumbo del inmueble general se van a delimitar las dos porciones de terreno. Dichos inmuebles los posee de manera exclusiva y en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de cuarenta y un años, no son dominantes, ni sirvientes, no tienen gravámenes o servidumbres a favor de terceros. El interés del señor HERMES ORESTES ARGUETA CHICAS, es que se delimite a cuerpo cierto sus dos porciones de terreno, sustrayéndolas de la indivisión del inmueble general.

Se cita a las personas que se consideren afectadas para que comparezcan antes de pronunciarse la Resolución Final a interponer la oposición fundada, presentado la documentación que legitime su alegación.

En la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS MSC.

NOTARIO.



MARCOS EVANGELISTA HERNANDEZ ESTRADA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, del departamento de Morazán, y de este domicilio, con Oficina situada en Sexta Avenida Norte Bis, Número Cuatrocientos Ocho, Barrio La Cruz, de la Ciudad y Departamento de San Miguel. Email: marcosevan23@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora TERESA MELIDA SALVADOR FLORES DE SARAVIA, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno ocho cuatro siete nueve dos guión cero; y Número de Identificación Tributaria: Uno tres dos tres guión uno cinco uno cero seis tres guión uno cero dos guión dos; y en su carácter personal y en base a las disposiciones contenidas en los artículos uno, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. del siguiente Inmueble: La Mitad del resto, sobre un derecho proindiviso equivalente, a la mitad en el resto, o sean las dos terceras partes de la mitad del derecho proindiviso que le corresponde en la finca número doscientos treinta y uno, que consiste en un derecho de tierras de naturaleza rústica, en la Hacienda San Antonio Guayoto, en jurisdicción de la Villa de Sociedad, distrito de San Francisco, departamento de Morazán, de la capacidad de UNA CABALLERIA de extensión superficial, o sean cuarenta y cuatro hectáreas ochenta áreas, lindando dicha hacienda: AL ORIENTE: Con las Haciendas San José de Valis y San José del Peñón; AL NORTE: con la Hacienda del Coyolar y los extinguidos ejidos de Cacaopera, AL PONIENTE: con la hacienda Concepción Guayoto y Candelaria y AL SUR: con tierras de la Hacienda Santa Cruz y Sitio del Sol, con reconocimiento especial en el punto denominado zopilota, al cerro del Júcaro o Cutuco dando al rumbo oriente pasa de este último punto por un camino viejo que conduce de monte mayor a las animas al llegar al mojón del Ojo de Agua del Chaparro, pasando por la piedra parada por el despoblado del indio Pablo hasta llegar a otro mojón de piedra que hace en el plano del aceituno de ahí dando el rumbo sur tomando una Zanguajala arriba hasta salir a la cabecera de ésta al camino que viene de la villa de Sociedad a las minas del tabanco donde llega a lindar con terrenos de la sucesión del Finado Olayo Hernández y todo lo antes relacionado con terrenos de la Hacienda el Peñón y Valis, de la cabecera de dicha Zanguajala donde también linda con los venturas dando el rumbo poniente siguiendo como dos cuadras en camino del tabanco se llegó a un piñal de donde Estanislao Hernández, más luego con la sucesión de Manuel Cárcamo, a llegar a un árbol de ceibo siguiendo una zanjuela arriba hasta llegar al Portezuelo medianero entre la Zopilota y el cerro del Cutuco y de dicho portezuelo, al cerro últimamente expresado donde se comenzó la delimitación; es dueño de un derecho Proindiviso equivalente a la mitad en el resto o sean las dos terceras partes de la mitad del derecho proindiviso que consiste en una derecho de tierras de naturaleza rústica inculco situado en la Hacienda San Antonio Guayoto, que queda en jurisdicción de la Villa de Sociedad distrito de San Francisco, departamento de Morazán, de la capacidad de una Caballería de extensión superficial o sean cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas, lindando dicha hacienda: AL ORIENTE: con la Hacienda San José de Valis y San José del Peñón; AL NORTE con la Hacienda del Coyolar y los extinguidos ejidos de Cacaopera; AL PONIENTE: con las haciendas Concepción Guayoto y Candelaria, y AL SUR: con tierras de la Hacienda Santa Cruz y Sitio del Sol con reconocimiento especial en el punto denominado Zopilote, al cerro del Júcaro o Cutuco, dando al rumbo Oriente, pasa de este último punto por un camino viejo que conduce de Monte Mayor a las Animas, a llegar al mojón del Ojo de Agua del Chaparro, pasando por la piedra parada, por el despoblado del Indio Pablo, hasta llegar a otro mojón de piedra que hace en el plan del

aceituno, de allí dando al rumbo Sur, tomando una zanjuela arriba hasta salir a la cabecera de ésta. Al camino que viene de la villa de Sociedad a las minas del Tabanco, donde llega a lindar con terrenos de la sucesión del finado Olayo Hernández, todos los antes relacionados con terrenos de la Hacienda del Peñón y Valis de la cabecera de dicha zanguajala donde también linda con los Venturas dando el rumbo poniente siguiendo como dos cuadras al camino del tabanco se llega a un piñal de don Estanislao Hernández más luego con la sucesión de Manuel Cárcamo a llegar a un árbol de ceibo siguiendo una zanjuela arriba hasta llegar al portezuelo medianero entre la zopilota y cerro últimamente expresada donde se comenzó la delimitación. Le vende del primer derecho antes relacionado una tercera parte y del segundo derecho últimamente descrito una tercera entregándole como cuota alícuota con respecto al primer derecho descrito y para efectos una porción de terreno de la misma naturaleza y situación de la capacidad de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS, NOVENTA Y UN DECIMETROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: ciento veinte metros treinta y ocho centímetros con Juan Neftalí Saravia, callejón de cuatro varas de ancho de por medio en una pequeña parte y que conduce a la calle real, luego cerco de alambre y piña propio del comprador, AL NORTE, cuarenta y tres metros cuarenta y siete centímetros con resto de terreno del vendedor cerco de alambre propio del comprador; AL PONIENTE: cien metros treinta y dos centímetros con terreno del comprador; o sea el que se describirá posteriormente en el cuerpo de esta escritura y AL SUR: Cuarenta y tres metros cuarenta y siete centímetros con Félix Amadeo Hernández, cerco de alambre y pina propio de por medio; inmueble que carece de cultivos y construcciones y con relación al segundo derecho vendido entrega como cuota alícuota y para efectos de posesión otro terreno de la misma naturaleza y situación del anteriormente descrito de la capacidad superficial de NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO METROS SESENTA Y NUEVE DECIMETROS SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CINCUENTA MILIMETROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE: cien metros treinta y dos centímetros con el comprador o sea en inmueble anteriormente descrito ; AL NORTE: Ciento veintiocho metros setenta y cuatro centímetros con el vendedor cerco de alambre propio del comprador; AL PONIENTE: cuarenta y tres metros cuarenta y siete centímetros con Margarito Saravia y José Idelfonso Saravia, cerco de alambre y piña propio de por medio y AL SUR: ciento veinticinco metros cuarenta centímetros con Félix Amadeo Hernández, cerco y alambre y piña del comprador inmueble que carece de cultivo y construcción.- Derecho proindiviso aun no inscrito a favor de la solicitante, pero lo es por estarlo su antecedente en el Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número VEINTE del Libro QUINIENTOS VEINTITRÉS propiedad de Morazán. Valuado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, y el que le vendió el proindiviso desde el día cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, por lo que suman más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, ocho de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC MARCOS EVANGELISTA HERNANDEZ ESTRADA,  
NOTARIO.



MARCOS EVANGELISTA HERNANDEZ ESTRADA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, del departamento de Morazán, y de este domicilio, con oficina situada en Sexta Avenida Norte Bis, número Cuatrocientos Ocho, Barrio La Cruz, de la Ciudad y Departamento de San Miguel. Email: marcosevan23@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE IDELFONSO SARA VIA GUEVARA, de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sociedad, del departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero doscientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y ocho guion nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil trescientos veintitrés guion doscientos treinta mil ciento cincuenta y siete guion ciento uno guion nueve; quien actúa como Apoderado Especial del señor JOSÉ MARÍA SARA VIA GUEVARA, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Sociedad, del departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones quinientos veintidós mil ochocientos sesenta y nueve guion uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil trescientos veintitrés guion doscientos mil ochocientos sesenta y dos guion ciento uno guion cero; según personería debidamente confrontada de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, para realizar las DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO de conformidad a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, sobre un inmueble que más adelante se relacionará, el cual fue otorgado la ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, ante mis Oficios Notariales, en el cual consta que el compareciente está facultado para realizar las presentes Diligencias de Acotamiento, en el carácter que comparece y en base a las disposiciones contenidas en los artículos uno, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite el inmueble de su representado; que se le reconozca al señor JOSÉ MARÍA SARA VIA GUEVARA, como exclusivo titular del mismo, del siguiente Inmueble: un derecho de tierras de naturaleza rústica, situado en la Hacienda San Antonio Guayoto, en Jurisdicción de la Villa de Sociedad, distrito y departamento de San Francisco, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UNA CABA LLERIA, de extensión superficial o sean CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS OCHENTA AREAS lindando dicha hacienda al Oriente con las Hacienda San José de Valis y San José del Peñón, AL NORTE: con la Hacienda del Coyolar, y los extinguidos Ejidos de Cacaopera; AL PONIENTE: con la Hacienda Concepción Guayoto, y Candelaria. Y al sur: con tierras de las Haciendas Santa Cruz y Sitio del Sol, con reconocimiento especial en el punto denominado Zopilota, al Cerro del Júcaro o Cutuco, dando al rumbo Oriente pasa de este último punto un camino viejo que conducía al monte mayor de Las Ánimas, a llegar al mojón del ojo del agua del chaparro, pasando por la piedra parada por el despoblado del indio Pablo hasta llegar a otro mojón de piedra que hace en el Plan del Aceituno y ahí dando el rumbo sur tomando una zanjuela arriba hasta salir a la cabecera de esta al camino que viene de la Villa referida de Sociedad, a las minas del Tabanco, donde llega al

lindar con terrenos de la sucesión del finado Olayo Hernández, y todo lo antes relacionado con terrenos de la Hacienda El Peñón y Valis, y de la cabecera de dicha zanjuelita, donde también linda con los Ventura donde el rumbo poniente siguiendo como dos cuadras del camino del Tabanco, se llega a un piñal de don Estanislao Hernández, más luego con la sucesión de Manuel Cárcamo, a llegar a un árbol de Ceibo, siguiendo una zanjuela arriba hasta llegar al portezuelo medianero entre La Zopilota y el Cerro del Cutuco, y de dicho portezuelo al cerro últimamente expresado donde se comenzó la delineación que por el derecho antes relacionado el compareciente ha estado en posesión de una parcela de terreno comprendida en el reconocimiento especial que se ha descrito de la capacidad de DIEZ HECTAREAS CINCUENTA AREAS deslindada de la manera siguiente AL ORIENTE comenzando del mojón del Copalío, en línea recta por sobre un piñal colindado con Cesáreo Guevara, a llegar a la punta de un cerco de piedra, de ahí AL NORTE con rumbo al poniente hasta dar a un crucero del camino que viene a la Aduana, de ahí en línea recta a dar a los aceitunos chacos de la loma, y de ahí AL PONIENTE en línea recta a la quebrada de Los Ojustes, y de ahí con rumbo AL SUR, lindando con Alejandro Perla, a dar al despoblado de Miguel Salmerón, colindado con terrenos de Juan Neftalí Saravia, que su derecho antes relacionado le vende la mitad de su derecho antes relacionado que para efecto posesorios y como consecuencia del Derecho proindiviso vendido como cuota alcuota, una porción de terreno de la misma naturaleza y situación de la capacidad de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO METROS, QUINCEDECIMETROS, VEINTECENTIMETROSCUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; AL ORIENTE: Doscientos cincuenta metros ochenta centímetros con Elifonso Saravia y Victoriano Saravia, cerco de piña y alambre de por medio; AL NORTE: Doscientos nueve metros con Jerónimo Saravia, cerco de alambre y piña de por medio; AL PONIENTE: Trescientos veintidós metros dos centímetros con Julio Martínez, cerco de piña y alambre de por medio; AL SUR: Doscientos veinticinco metros cuarenta centímetros con Amado Hernández, cerco de alambre y piña de por medio, inmueble que carece de cultivos construcciones y contiene un ojo de agua y goza de salida a la calle real. Inscrito a favor del representado del solicitante en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número TREINTA Y OCHO del Libro CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE propiedad de Morazán. Valuado en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓ LAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años, no es dominante, ni sirviente. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, ocho de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. MARCOS EVANGELISTA HERNANDEZ ESTRADA,

NOTARIO.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina situada en 3ª. Av. Norte, No. 504/, SAN MIGUEL. Email: arturodgm@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA LUISA JOYA ORTIZ, de setenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos tres cuatro nueve ocho seis-ocho, en calidad de apoderada administrativa con Cláusula Especial de la señora BLANCA IRMA JOYA ORTIZ, personería que se ha relacionada en las presentes diligencias, quien es de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, actualmente residiendo en la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco ocho dos ocho nueve cinco-cuatro y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos diecinueve-ciento cincuenta mil quinientos cincuenta y tres-ciento uno-ocho; faculta a la señora ANA LUISA JOYA ORTIZ, especialmente para otorgar actos como el presente, a solicitar que se declare a su poderdante separada de la proindivisión, se delimite y que se le reconozca como exclusiva titular del siguiente inmueble: una porción de terreno en estado de proindivisión equivalente a una doceava parte del resto del derecho proindiviso, equivalente dicho resto a una quinta parte poco más o menos según antecedente y según traslado equivalente al cero punto cincuenta y cinco por ciento, de naturaleza rústica, sin número, inculto, situado en el Llano Blanco, de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, distrito del mismo nombre, departamento de Morazán, compuesto el resto referido a seis manzanas, o sean cuatro hectáreas, veinte áreas, equivalente a CUARENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS y según traslado de la extensión superficial de CIENTO DOCE MIL METROS CUADRADOS. Que el derecho proindiviso antes relacionado se ubica al rumbo NORTE del inmueble mayor en proindivisión, que tienen el acotamiento especial siguiente, una porción de terreno de naturaleza rústica, de la capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS o sean doce áreas, de la medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cuarenta y seis metros, con terreno de Salome Antonio Joya, hijo, cerco de alambre propio del colindante, callejón de por medio; AL ORIENTE: mide treinta y cuatro metros; AL SUR: mide cincuenta metros; y AL PONIENTE: mide dieciséis metros, y linda en estos tres rumbos con resto del terreno que le quedó a la señora Marcos Ortiz viuda de Joya. Teniendo como accesorio una casita de ladrillo, techo de tejas. Inscrito el derecho proindiviso a favor de la representada de la compareciente, en el Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número NOVENTA Y DOS del Libro TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES, de Propiedad del Departamento de Morazán, actualmente trasladado al Sistema de Información del Registro y Catastro, bajo la matrícula número NUEVE CERO CERO TRES CINCO DOS SIETE CERO-CERO CERO CERO CERO CERO. Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años, no es dominante, ni sirviente. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,  
NOTARIO.

1 v. No. F019739

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en 3ª. Av. Norte, No. 504/, SAN MIGUEL. Email: arturodgm@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE CARLOS PARADA RECINOS, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero en Computación, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete cuatro nueve dos ocho uno-ocho, en calidad de apoderado General Judicial con cláusula especial de los señores: JOSE RODOLFO DIAZ RECINOS, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, y GLADYS ARACELY ULLOA DE DIAZ, de sesenta y dos años de edad, Secretaria, ambos del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, actualmente residiendo en los Estados Unidos de América, con Documentos Únicos de Identidad en su orden números: cero uno cinco seis cero dos dos dos-tres y cero uno cinco seis cero uno ocho cero-tres, y Tarjetas de Identificación Tributarias números: un mil doscientos cinco-doscientos veinte mil novecientos cincuenta y seis-cero cero uno-cinco y un mil doscientos cinco-doscientos diez mil ochocientos cincuenta y seis-ciento uno-dos, quienes facultan al señor: José Carlos Parada Recinos, especialmente para otorgar actos como el presente, a solicitar que se declare a sus poderdantes separada de la proindivisión, se delimite y que se les reconozca como exclusivos titulares del siguiente inmueble: Un derecho proindiviso de sesenta y seis punto sesenta por ciento que equivale a seis novenos del siguiente inmueble: dos solares y casas de naturaleza urbana, situados en el Barrio Dolores, de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, cuarenta y dos metros sesenta centímetros, lindante con casa de don Higinio Perdomo, Arcadia Jarquín, antes hoy de Isabel Castro y Lázaro Rodríguez, calle La Convención, de por medio; al NORTE, veintisiete metros diez centímetros, con solar que fue de la señorita Magdalena Chávez Campos, y hoy es de Agustín Rivera Gamero, trascorral de por medio del colindante; AL PONIENTE, cuarenta y tres metros veinticinco centímetros, lindante con solar de la sucesión de Anselmo Torres, representada por Concepción Martínez viuda de Torres, y casa de solar del Doctor Julio Campos, Calle El Comercio, de por medio y al SUR, veintisiete metros diez centímetros, lindante con casa y solar de don Abelardo Funes, Calle Minerva, de por medio. Teniendo como accesorio una casa paredes de ladrillo, techo de teja con todos sus accesorios. Inscrito el derecho proindiviso a favor de los representados en el Centro Nacional de Registro Primera Sección de Oriente, bajo el número: catorce del Libro dos mil ciento veinticuatro, Propiedad de San Miguel. Valuado según antecedente en la suma de DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente. Lo que hacen saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,  
NOTARIO.

1 v. No. F019742

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta y dos minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS DAVID LAZO, quien fue de treinta y nueve años de edad, empleado, casado, fallecido el día veinticuatro de diciembre de dos mil once; siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ALEJANDRA CRUZ MONTOYA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas treinta y siete minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009361-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y diez minutos del día veintiocho de Noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Romelia Sánchez, conocida por Romelia Argueta de Argueta, por María Romelia Sánchez y por Romelia Argueta de parte del señor José Edgar Argueta Sánchez, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, originario de Osicala, Departamento de Morazán, y del domicilio de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario A siete cero tres tres dos dos cuatro; y, Número de Identificación Tributaria uno tres uno cinco guión uno dos uno uno seis uno guión uno cero uno guión uno; por derecho propio en calidad de hijo y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José León

Argueta Argueta; Marta Maribel Argueta de Benavides; y, Vilma Iveth Argueta de Maltez, estos por derecho propio, el primero en calidad de esposo y las dos últimas en calidad de hijas de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y cinco años de edad, Profesora de Educación Primaria, casada, originaria de Cacaopera y del domicilio de Osicala, ambas ciudades Departamento de Morazán; hija de la señora Trinidad Argueta; falleció a las tres horas del día seis de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, en el Barrio San Rafael de la ciudad de Osicala, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y cinco minutos del día treinta de Noviembre de Dos Mil Dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C009371-2

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA CELIA ARAUJO, conocida por CELIA ARAUJO, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, originaria de San Buenaventura, departamento de Usulután; siendo este su último domicilio, nació el día dieciséis de febrero del año mil novecientos treinta y seis, quien falleció el día dieciséis de marzo del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores JOSE FRANCISCO ARAUJO, de sesenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero setecientos sesenta y seis mil ciento veintisiete guión uno, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento dieciséis guión ciento diez mil ciento cincuenta y siete guión ciento uno guión dos; SANTOS DE JESUS ARAUJO BATRES, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número:

Cero un millón cuarenta y dos mil trescientos treinta y uno guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento dieciséis guión cero cuarenta mil trescientos sesenta y tres guión ciento uno guión ocho; MARTIR GONZALO ARAUJO BATRES, de cincuenta años de edad, Jornalero, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones ciento sesenta y dos mil sesenta y siete guión uno, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento dieciséis guión cero sesenta mil setecientos sesenta y siete guión ciento uno guión nueve; SANTOS VENTURA ARAUJO BATRES, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones ciento treinta y siete mil quinientos treinta y seis guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento dieciocho guión doscientos ochenta mil novecientos setenta y cuatro guión ciento dos guión cero; LUIS ALONSO ARAUJO BATRES, de cuarenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones quince mil trescientos cincuenta y cuatro guión cero; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento dieciséis guión doscientos treinta mil ciento setenta y siete guión ciento uno guión dos; DAVID ANTONIO BATRES ARAUJO, de treinta y ocho años de edad, Albañil, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón doscientos noventa mil seiscientos treinta y cinco guión uno, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento dieciséis guión cero cuarenta mil seiscientos ochenta guión ciento uno guión uno; MERCEDES ANTONIO ARAUJO BATRES, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones ciento treinta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento dieciséis guión cero veinte mil trescientos setenta guión ciento uno guión uno; en concepto de hijos de la causante. Art. 988 N° 1 del C.C.- Y NORA ISABEL ARAUJO, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Laurel, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones ciento cincuenta y un mil seiscientos cuarenta guión ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento dieciséis guión trescientos mil ciento cincuenta y nueve guión ciento uno guión nueve, en concepto de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARGOT ALICIA ARAUJO BATRES DE RIVERA y LORENZO DE JESUS ARAUJO BATRES, en concepto de hijos de la referida causante. Art. 988 N° 1 del C.C.

Confírase a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009372-2

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Evelyn Mercedes Gavarrete de Carrillo conocida por Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, en calidad de representante procesal de la señora Marina Munguía de Nuila; Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario en este Juzgado, clasificado bajo la Ref. DV-112-18-1, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante VICENTE GARCÍA CORNEJO conocido por VICENTE GARCÍA, VICENTE GARCÍA DE LEÓN, VICENTE VÁSQUEZ CORNEJO y por VICENTE VÁSQUEZ DE LEÓN, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, agricultor, soltero, originario San Juan Nonualco, departamento de La Paz, y del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido a las veintiuna horas del día veintiuno de agosto del año dos mil nueve, en el Hospital Guadalupano de Cojutepeque, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio; y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Marina Munguía de Nuila, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marta Rosa García Viuda de Hernández conocida por Marta Rosa García de Hernández ésta última en calidad de hermana del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el mencionado causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009375-2



JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las a las nueve horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras AURORA PEREZ DE ORELLANA y SONIA PEREZ MARROQUIN, como herederas testamentarias, la herencia testamentaria dejada por la causante señora ESTEBANA ALICIA CASTILLO VIUDA DE PEREZ, conocida por ALICIA MARROQUIN VIUDA DE PEREZ, ESTEBANA ALICIA CASTILLO y por ESTEBANA ALICIA MARROQUIN VIUDA DE PEREZ, de noventa y siete años de edad, Salvadoreña, viuda, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hija de Pablo Marroquín y Teresa Castillo, quien falleció en Hospital Comunitario de Los Ángeles, California, Boulevard Olímpico, Estados Unidos de América, a las veintidós horas y treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecisiete, siendo esta Ciudad de San Salvador su último domicilio, aceptación que hacen las señoras arriba mencionadas, en la calidad antes expresada.

Y SE LES HA CONFERIDO a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. DAVIDERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009384-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido de parte de los señores MOISÉS SALVADOR LÓPEZ GALICIA, PEDRO LÓPEZ GALICIA, ÁLVARO ANTONIO LÓPEZ GALICIA y CANDIDA ROSA LÓPEZ GALICIA, en su calidad de hijos sobrevivientes, por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor DIONISIO LÓPEZ, conocido por DIONICIO LÓPEZ y por DIONICIO LÓPEZ Y LÓPEZ, quien falleciere con fecha de las dieciocho horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009413-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor ADRIAN DE LA O GONZALEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ana Josefa González y de José de la O, ya fallecidos, falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día siete de julio de dos mil dieciocho, en su casa de habitación, Alameda Salomón R. Zelaya, de esta ciudad, siendo su último domicilio, Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor LEONEL SANDOVAL DE LA O, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, residente en la actualidad en Wyandanch, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones quinientos setenta mil trescientos treinta y ocho - seis; y Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento nueve - cero diez mil novecientos sesenta y seis - cero cero uno - dos, como HEREDERO TESTAMENTARIO, y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a JOSE SANDOVAL DE LA O, y ANIBAL SANDOVAL DE LA O, también como HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil.-

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.



LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009439-2

---

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y veinte minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, se declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó el causante señor FLORENTIN JOYA, quien fue de sesenta y un años de edad, falleció a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, lugar de su último domicilio, de parte del señor DANIEL ANTONIO JOYA, conocido por DANIEL ANTONIO JOYA SOL, en concepto de heredero testamentario del causante; antes mencionado.

En consecuencia se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009441-2

---

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos de este día dictada por este tribunal, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ALBERTO SOSA VILLATORO, al fallecer a las veinte horas del día seis de Marzo del año dos mil dieciocho, en el Hospital

San Francisco de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de los señores NELSON ALBERTO SOSA RIOS y MARIO ANTONIO SOSA RIOS, como herederos testamentarios del referido causante, de conformidad con lo establecido en el art. 996 del Código Civil.

En consecuencia confíraseles a los aceptantes dichos, señores NELSON ALBERTO SOSA RIOS y MARIO ANTONIO SOSA RIOS, la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009487-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el señor CARLOS LEMUS SIGUENZA, quien falleció el día diecinueve de febrero de dos mil uno, en cantón La Cruz, jurisdicción de San Francisco Javier, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora LEONOR ARAUJO DE LEMUS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C009488-2

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DOLORES DEL CARMEN GUEVARA DE HERNANDEZ, conocida por CARMEN GUEVARA, acaecida el día veinte de mayo de dos mil dieciséis, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el Cantón San Matías, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de noventa años de edad, de oficios domésticos, casada, hija del señor Víctor Manuel Guevara y de la señora Felipa Henríquez, conocida por María Felipa Henríquez, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA ESPERANZA GUEVARA, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge de la causante le correspondían al señor Daniel Hernández Rojel, conocido por Daniel Hernández; representado por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009494-2

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARCELA MARTINEZ DE MORAN, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE MANUEL MORAN MARTINEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, fallecido el día tres de enero del año dos mil tres, siendo la Población de Turín su último domicilio, en concepto de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y cinco minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018700-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00933-18-CVDV-1CM1- 69/18(1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JAIME ADOLFO PANIAGUA ARGUETA, CARLOS ULISES PANIAGUA ARGUETA y ELSA YANIRA PANIAGUA ARGUETA, como hijos de la causante, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ELSA ISABEL ARGUETA DE PANIAGUA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, con último domicilio en Barrio San Rafael, Calle Santa Cruz, entre Diecinueve y Veintiuna Avenida Sur, casa veinte-cincuenta, de esta ciudad, quien falleció en dicho lugar, a las veintidós horas treinta minutos del día treinta de abril de dos mil dieciocho.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, treinta de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018743-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de marzo de dos mil trece, dejó la causante señora ROSA MEDILA GUILLEN DE GALVEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero dos uno dos nueve nueve seis cinco guion seis; quien fue de sesenta y nueve años de edad, doméstica, casada, originaria de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en San Matías, Departamento de La Libertad, hija de los señores Juana Guillen y Manuel de Jesús Nunfio, ambos ya fallecidos, de parte de la señor FELICIANO GALVEZ VIVIDOR, conocido por FELICIANO GALVEZ, de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de San Matías, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres tres nueve tres siete guion dos y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos guion cero nueve cero seis tres cero guion cero cero uno guion cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018752-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA MARCELINA JAIMES CHAVARRÍA, ocurrida el día ocho de abril del año dos mil trece, al momento del fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, salvadoreña, hija de Rafaela Chavarría y Bernardo Jaimes, originario de Apastepeque, San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, de parte del señor SANTOS AQUILINO JAIMES, en su calidad de hijo de la causante, representado por el Licenciado CARLOS FLORENTINO DURÁN PÉREZ.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018762-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARIA OLIMPIA SOLANO DE HERNANDEZ, quien fuera de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Casada con MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, originaria de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de ELISA SOLANO; quien falleció a las dieciocho horas del día once de enero de dos mil once, en Cantón El Caulote, del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo también este municipio su último domicilio; a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, sin Asistencia Médica; de parte del señor ISABEL ANTONIO HERNANDEZ SOLANO, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02195055- 3; y Número de Identificación Tributaria 1111 – 130163 – 101 – 9; en su calidad de hijo de la citada causante; y como Cesionario del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía al señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, teniendo este último la calidad de Cónyuge Sobreviviente de la de cujus.

Confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018782-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciada por la Licenciada IRIS VIRGINIA RIVERA DERAS, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores RAFAEL ERNESTO LIMA OSORIO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Candelaria de la Frontera, del Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos siete siete nueve cero siete uno - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero uno - dos uno cero dos ocho cinco - uno cero uno - nueve; PEDRO ANTONIO OSORIO LIMA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Candelaria de la Frontera, del Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres seis tres uno tres nueve siete - ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero uno - uno siete cero cinco ocho nueve - uno cero dos - siete; JOSE ALFREDO OSORIO LIMA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con documento Único de Identidad número cero tres seis tres uno tres nueve siete - ocho y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero uno - cero siete uno uno ocho seis - uno cero uno - cero; EMILIA ELIZABETH OSORIO DE AXUME mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro ocho tres tres tres uno - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - tres uno cero uno nueve siete - uno cero ocho - tres; HILDA MARIA LIMA, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con documento Único de Identidad Número cero dos dos cinco siete nueve cinco seis - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos ocho uno uno seis tres - uno cero siete - dos, quien actúa en calidad de madre y representante legal del menor FRANCISCO JAVIER OSORIO LIMA, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero uno- cero dos cero cinco cero dos - uno cero uno - uno; quienes actúan en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor RAFAEL DE JESUS OSORIO, quien era de setenta y cinco años de edad, falleció a las seis horas del día quince de noviembre del año dos mil diecisiete, consecuencia de paro Cardio Respiratorio a consecuencia de Hipertensión Arterial, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana; en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01288-18-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las quince horas cuarenta minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante RAFAEL DE JESUS OSORIO, Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018784-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora CATALINA CORTEZ DE APARICIO, conocida por CATALINA CORTEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Sabina Cortez; quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil once, a consecuencia de Paro Cárdiopulmonar, Cáncer Pulmonar, en Van Nuys, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA DE LA PAZ CORTEZ, o MARÍA DE LA PAZ CORTEZ APARICIO, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número cinco cinco tres ocho nueve uno uno dos uno; y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve - uno tres uno uno cinco cuatro -cero cero uno -cero, en calidad de Heredera Testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que les correspondían a los señores José Héctor Cortez o José Héctor Cortez Aparicio, Ana María Cortez o Ana María Cortez Aparicio, Blanca Lidia Cortez Aparicio, Pedro Antonio Cortez o Pedro Antonio Cortez Aparicio, y Juana Dolores Cortez Aparicio hoy Juana Dolores Cortez de González.- Art. 1039 y 1078 del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018807-2



LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor ALBERTO PARADA RODRÍGUEZ conocido por ALBERTO PARADA, al fallecer el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, en el Cantón Las Trancas, del municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora YOLANDA HAYDEE GONZÁLEZ DE PARADA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los jóvenes Oscar Armando Parada González, Sonia Margarita Parada González y José Alfredo Parada González, éstos en calidad de hijos del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F018815-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora Victorina de Jesús Granado Silva C/P Victorina Granados, Victorina de Jesús Granados Silva, y por Victorina de Jesús Granados, quien fue de setenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Paula de Jesús Granados y de Luis Alonso Silva, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, falleció a las diecinueve horas del día veintiséis de julio de dos mil catorce, en el Hospital de Oriente S.A de C.V del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de El Tránsito, departamento su último domicilio, de parte del señor DAVID ANTONIO GRANADOS JAIME, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos sesenta y un mil quinientos setenta y cuatro - cuatro y Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos quince - doscientos ochenta y un mil - doscientos setenta y uno -ciento uno-seis, en concepto de hijo de la causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante interino de la sucesión de que se trata con las facultades y restricciones que

corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas y diez minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018835-2

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA JOSE AYALA CAMPOS, con Documento Único de Identidad cero cinco millones ciento noventa y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro - tres; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil seiscientos noventa y cinco - ciento siete - cero, aceptación que hace la persona antes mencionada en su calidad de hija de la causante antes dicha, y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSE DAVID AYALA CRUZ, cónyuge de la causante antes citada, quien comparece a aceptar la Herencia Intestada dejada a su defunción por la De Cujus NUBIA CARIDAD CAMPOS DE AYALA, quien tuvo Documento Único de Identidad cero cero cero cinco cuatro uno nueve ocho - tres, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - dos cinco uno dos cinco seis - cero cero uno - tres, quien a la fecha de su defunción fue de sesenta años de edad, casada, empleada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Miguel, quien falleció en esta ciudad, el día siete de julio de dos mil diecisiete; aceptación que hace la persona antes mencionada en la calidad arriba citada, de conformidad Art. 988 ordinal 1º y 1162 ambos del Código Civil; y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión Art. 480 del Código Civil.

Por lo anterior, se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018845-2



LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Juan José Molina Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: DV-125-18-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Ceferina Urquilla Anaya, quien falleció a las dieciocho horas del día catorce de marzo de dos mil dieciocho; siendo su último domicilio el municipio de San Bartolomé Perulupía, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores a) Elena Elizabeth Joaquín Urquilla, b) Héctor Alexander Joaquín Urquilla, y c) Rafael Alberto Joaquín Urquilla, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F018890-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciocho, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00269-18- CVDV-1CM1-21 / 18(1); promovidas por el Licenciado Billy Juan Ernesto Alabi Quintanilla, como Apoderado General Judicial del señor RIGOBERTO ANTONIO MALDONADO; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referido señor RIGOBERTO ANTONIO MALDONADO, como padre del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ERLINDA SÁNCHEZ LINARES conocida por EMELINDA SÁNCHEZ como madre del causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JALVER AMILCAR SÁNCHEZ MALDONADO, conocido por JOLVER AMILCAR SANCHEZ, JOLVER AMILCAR SÁNCHEZ MALDONADO y por JOLNER AMILCAR SÁNCHEZ MALDONADO,

quien fue de veinticinco años de edad, soltero, albañil, de este domicilio, quien falleció a las veintiún horas del día doce de junio del año dos mil cuatro, en su último domicilio y residencia; en Municipio de Santa Ana, de este departamento. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinte de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018894-2

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del doce de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras SILVIA EDMEE DÍAZ DE ALDANA, MIRIAM ELIZABETH DÍAZ DE PEÑA, y SOLEDAD PARADA VIUDA DE DÍAZ, en calidad de hijas sobrevivientes las primeras y cónyuge sobreviviente la última, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante FEDERICO HUMBERTO DÍAZ, ocurrida a las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno, casado, agente de seguros, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a las aceptantes declaradas la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete.- KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018921-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta y nueve minutos del día cuatro de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ISRAEL CRUZ LOPEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, empleado, casado, fallecido el día treinta de octubre del año dos mil tres, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien no poseía Documento Único de Identidad; de parte de la señora BLANCA ESTELA NAVARRO VIUDA DE CRUZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Cucatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02278382-8 y con Número de Identificación Tributaria 0614-030175-138-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos que le correspondían a los padres del causante señores MANUEL DE JESUS CRUZ GALDAMEZ y TOMASA LOPEZ DE CRUZ. Dicha señora está siendo representados por el licenciado PEDRO DE JESUS HERNANDEZ CARBAJAL. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con veinte minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZAPADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018927-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: que por resolución del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente, la herencia intestada que dejó al fallecer VICTORIA MORILLO ALVARADO conocido por VICTORIA MURILLO, quien fue de setenta y siete años de edad, doméstica, soltera, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, Salvadoreña, hijo de JOSE MARIA MORILLO y GRACIELA ALVARADO, fallecida el día veintisiete de abril de dos mil trece, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor ARQUIMIDES MURILLO CHICAS, mayor de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01298465- 0 y tarjeta

de identificación tributaria número 1209 - 200668 - 101 - 6, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores HERNAN ADILMAN MURILLO DIAZ y LUZ MARINA MURILLO CHICAS, hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor ARQUIMIDES MURILLO CHICAS, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F018988-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y diez minutos del día veintinueve de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las cuatro horas y treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, en el Cantón Higuera, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante MAXIMINO ROMERO, a favor de la señora TOMASA CRUZ VIUDA DE ROMERO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018989-2

LIC. MELIDA RIVERA CISNEROS, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: RUDY WILFREDO LOPEZ CANALES, de 50 años de edad, soltero, empleado, del domicilio de la Ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, y del domicilio de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00717879-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-160568-101-2; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MARIA ELECTICIA CANALES VIUDA DE LOPEZ, quien fue de 46 años de edad, viuda, de oficios domésticos, Originaria de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hija de Ramona Canales, ya fallecida, y padre Ignorado; con Documento Único de Identidad número 00952277-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-130550-101-2; quien falleció a las 13 horas del día 1 de abril del año 2008, en el Barrio El Centro, de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Septicemia, sin Asistencia Médica"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo de la referida causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. MELIDA RIVERA CISNEROS, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA, SUPLENTE. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018991-2

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 03987-18-CVDV-ICM1-440-02, promovido por la Licenciada EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA, en calidad de Apoderada General Judicial de REYNALDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 02007703-5, y Número de Identificación Tributaria: 1217-160984-109-0; quien apertura las presentes diligencias en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a JOSÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ VÁSQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante LUIS VÁSQUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 02156913-2 y con Número de Identificación Tributaria: 1319-190831-101-8; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio y departamento de San Miguel, el día 08 de marzo del 2018, a causa de Broncoespasmo Severo, Neumonía, con asistencia médica, hijo de Guadalupe Vásquez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil. CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del dieciocho de octubre del dos mil dieciocho. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018994-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las ocho horas y cuarenta minutos del día doce del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Erlindo Palacios Ventura, de parte de las señoras Elsa Nubia Palacios Reyes, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cuatro tres dos cuatro seis guión ciento dos guión seis; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres once cero dos sesenta y seis guión ciento dos guión cero; Gladis Marisol Palacios de Zamora, de cuarenta y tres años de edad, profesora del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis dos tres ocho siete guión siete; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres guión veinticinco once setenta y cuatro guión ciento uno guión cinco; por derecho propio en calidad de hijas y como Cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Blanca Marina Reyes de Palacios, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero cero siete uno tres uno dos ocho guión cuatro, con Número de Identificación Tributaria Un mil cuatrocientos once guión quince cero tres cuarenta y tres guión cero cero uno guión ocho; ésta por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de los señores Felipe Palacios y Adolia Ventura, falleció a las siete horas y quince minutos del día catorce de abril de dos mil catorce, en el Barrio La Cruz, de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, siendo esa misma ciudad lugar de su último domicilio. Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018996-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante, señor JONATHAN ISAAC BARRERA CHEVEZ, quien fue de treinta y un años de edad,

comerciante, salvadoreño, casado, originario y del último domicilio de San Miguel, fallecido a las veintitrés horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, en Barrio La Merced, 5ª Avenida Sur, número 404, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, con asistencia médica, hijo de María Anastacia Chevez de Barrera y José Alfredo Barrera Canales; con Documento Único de Identidad número 03654247-0, Número de Identificación Tributaria 1217-151286-102-9; de parte de la señora CECILIA KARINA FLORES DE BARRERA, mayor de edad, Bachiller Comercial-Contador, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03858577-5, Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1123-051187-104-0; y de los niños JONATHAN ALFREDO BARRERA FLORES, menor de edad, sin oficio, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria 1217-041013-101-1, CESIA NOHEMY BARRERA FLORES, menor de edad, sin oficio, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria 1217-161214-101-5; JOSÉ ISAAC BARRERA FLORES, menor de edad, sin oficio, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria 1217-290516-101-7; y GERSON NATANAEL BARRERA FLORES, menor de edad, sin oficio, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria 1217-010917-103-2, representados legalmente por su madre, la primera solicitante, quien es cónyuge sobreviviente y los niños hijos sobrevivientes del causante. Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F018997-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04122-18-CVDV-1CM1-458-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de los señores Sandra Margarita Alfaro de Bonilla, de cuarenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento treinta y un mil doscientos diecisiete-nueve (02131217-9); y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos trece-ciento sesenta y un mil setenta y cuatro-ciento uno-nueve (1213-161074-101-9) quien actúa por sí en calidad de cónyuge sobreviviente y en representación de su menor hijo Cristian Román Bonilla Alfaro, en calidad de hijo sobreviviente, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-cero noventa mil ochocientos tres-ciento dos-dos (1217-090803-102-2) y a su vez es cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Felipe Carlos Bonilla Rovira y Bertila Chavarría de Bonilla conocida por María Bertila Chavarría y Bertila Chavarría en calidad de padres sobrevivientes; Gabriela Margarita Bonilla Alfaro, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos treinta y

tres mil dieciséis-cuatro (05433016-4); y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-doscientos cincuenta y un mil noventa y seis-ciento uno-cuatro (1217-251096-101-4) en calidad de hija sobreviviente, y Víctor Reynaldo Bonilla Alfaro, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones doce mil treinta y dos-tres (06012032-3) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-doscientos sesenta mil doscientos-ciento dos-cinco (1217-260200-102-5), en calidad de hijo sobreviviente, todos respecto del causante señor Víctor Reynaldo Bonilla Chavarría conocido por Víctor Reynaldo Bonilla, quien fue de cincuenta y un años de edad, ganadero, casado, Salvadoreño, originario de Comacarán, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció a las dos horas con treinta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil catorce, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Miguel, a consecuencia de Edema agudo de pulmón, con asistencia médica, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos treinta y dos mil ciento veintisiete-uno (01732127-1), siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con cinco minutos del cinco de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F019042-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas tres minutos del día diecinueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada a su defunción en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, el día diecinueve de julio del presente año, dejó el señor AMADEO RODRIGUEZ FLORES quien falleció a los ochenta y ocho años de edad, soltero, originario de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, hijo de los señores Hermenegildo Rodríguez y Aurelia Flores, quien poseía DUI: 01818299-7 y NIT: 0817-130929-001-0, de parte del señor OSCAR ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con DUI:00843810-0 y NIT: 0433-080480-101-9 en calidad heredero testamentario. Y se le ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019063-2



EL LICENCIADO JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Santos Elizabeth Rivas Leiva, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Eusebio Córdova Montano, quien falleció el día diecinueve de mayo del dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Tepetitán, departamento de San Vicente, y este día en el expediente H-182-2018-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora DAYSI YOLANDA CÁRCAMO DE CÓRDOVA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. DA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F019066-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor IRENE HERNANDEZ, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor IRENE HERNANDEZ, quien falleció el día veintisiete de septiembre de mil novecientos veintitrés, de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor y negociante, casado, originario de esta ciudad, siendo Ilobasco, Cabañas, el lugar de su último domicilio, sin poseer Documento Único de Identidad, ni Número de Identificación Tributaria, ya que a la fecha de su fallecimiento ambos Documentos un no eran extendidos por las autoridades competentes, de parte del señor ROLANDO ERNESTO RAMIREZ HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, ingeniero electricista, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis seis uno cero cinco-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero uno siete dos-uno cero tres-nueve, en concepto de bisnieto del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas con cuarenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019079-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinticinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS CONTRERAS y TERESA CONTRERAS, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil nueve, en Octava Calle Poniente, Barrio El Centro, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de LORENZA GLADIS CARBALLO VIUDA DE OLIVARES, en calidad de hija de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019118-2

#### **HERENCIA YACENTE**

GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, mes, y año, se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el causante señor ABELINO GONZALEZ, conocido por JOSÉ ABELINO GONZALEZ, quien falleció a las cuatro horas del día once de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en Barrio Concepción, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, y nómbrase CURADOR ESPECIAL, para que represente la sucesión de la causante ya relacionada, al Licenciado MARVIN ALEXANDER VILLANUEVA MEJIA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho. LIC. GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018856-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día cuatro de mayo del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor CATARINO ARAGÓN, conocido por CATARINO ARAGÓN PALACIOS, ocurrida el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, en Colón, lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curadora de dicha herencia, a la Licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, quien es mayor de edad, abogada, y del domicilio de Santa Tecla.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019096-2



**TITULO DE PROPIEDAD**

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor JESUS ALBERTO BERNAL QUINTANILLA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, originario de Chinameca y del domicilio de San Miguel, actuando en su concepto de apoderado de las señoras MERCEDES ULLOA FUENTES, de sesenta y seis años de edad, Cosmetóloga, originaria de Chinameca departamento de San Miguel y del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad numero: cero seis cero dos tres ocho siete tres - seis, Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco- cero dos cero seis cinco dos - uno cero uno - ocho; MARGARITA ULLOA FUENTES, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero seis cero ocho cero ocho cuatro tres - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco - uno cuatro uno cero cinco cero - uno cero dos - dos y ESTER ULLOA FUENTES, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos cinco uno cuatro dos - seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero seis - dos cero uno cuatro nueve- uno cero uno cinco, solicitando TITULO DE PROPIEDAD sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el BARRIO SAN JUAN, CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de la capacidad superficial de SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS que tiene la siguiente descripción técnica: AL NORTE: Consta de cuatro tramos rectos, tramo uno, tiene una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros con rumbo noreste setenta y nueve grados cero cinco minutos veintitún segundos, tramos dos, tiene una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros con rumbo noreste de cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos, tramo tres, tiene una distancia de siete cero ocho metros con rumbo noreste de sesenta y siete grados cuarenta minutos treinta y un segundos, tramo cuatro, tiene una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros con rumbo sureste de ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos, colinda con Mario Arnoldo Flores. AL ORIENTE, consta de tres tramos rectos, tramo uno tiene una distancia de doce punto cuarenta y un metros, con rumbo suroeste de cero nueve grados treinta y cuatro minutos catorce segundos, tramo dos tiene una distancia de cero punto sesenta y dos metros con rumbo noroeste de ochenta y tres grados doce minutos treinta segundos, tramo tres tiene una distancia de quince punto setenta metros, con rumbo sureste de cero un grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos, colinda con Bernabé Rivera, calle de por medio. AL SUR: consta de dos tramos rectos, tramo uno tiene una distancia de diez punto ochenta y cinco metros con rumbo suroeste de sesenta grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos, tramo dos tiene una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros, con rumbo Noroeste sesenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta segundos colinda con Antonia González de Ponce y AL PONIENTE: consta de un tramo recto con una distancia de veintidós metros, con rumbo Noroeste diez grados cincuenta y un minutos doce segundos, colinda con Angelinas López, camino vecinal de por medio. En el inmueble existen construidas dos casas de sistema mixto. Mis representadas son poseedoras de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de cuarenta y tres años, según

escritura pública de posesión material otorgada a mis representadas por la señora Susana Quintanilla viuda de Fuentes, el día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco ante los oficios notariales del Licenciado Alfonso Flores Sánchez. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y está en proindivisión. A las primeras dos titulares les corresponde treinta y tres punto treinta y tres por ciento de derecho de la propiedad y para la tercera titularite corresponde el treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento de derecho de la propiedad. Dicho terreno es valuado por mis poderdantes en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En tal concepto y con expresas instrucciones de las señoras ULLOA FUENTES, viene en nombre y representación legal de las mismas, solicitando se extienda título de PROPIEDAD o DOMINIO para el cual consigna la presente información. R.Merlos. C.M.A.DeQuintanilla.

Alcaldía Municipal de Chinameca, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.- ROGER MERLOS, ALCALDE MUNICIPAL.- CECILIA MARITZA APARICIO DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009442-2

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Señor: JOSE ALBERTO MARQUEZ, de Cincuenta y nueve años de edad, Empleado de este domicilio, con su Documento Único de Identidad Número cero cinco dos cero uno tres tres tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria catorce cero nueve-veinte cero seis cincuenta y cinco-ciento uno, solicitando Título de Propiedad de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro de esta Villa, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE: cinco punto once metros, calle de por medio con el Señor Juan Clímaco Ruiz, al PONIENTE: veintitrés punto cuarenta y un metros con el Señor Aparicio Álvarez Benítez, pared de bloque propiedad del colindante; al SUR: Diez punto cero tres metros con casa de Carmen Eloísa Ruíz, cerco de piedra y pared de ladrillo de por medio; al ORIENTE, compuesto por tres tramos, el primero de sur a norte mide seis punto cuarenta y cuatro metros, pared de ladrillo de por medio, el segundo tramo de oriente a poniente mide cinco punto treinta y seis metros cerco de piedra de por medio; el tercer tramo de sur a norte mide diecisiete punto veintitún metros cerco de piedra de por medio lindando en los tres tramos con solar y casa de propiedad del solicitante y se describe a continuación.- Esta porción de Terreno no posee construcciones, de la capacidad superficial de CIENTO SETENTA PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.- El segundo de las medidas y linderos siguientes: al NORTE: doce punto cuarenta y seis metros calle de por medio con propiedad del Señor Juan Clímaco Ruiz y en parte con Eulalia Villatoro, al PONIENTE: compuesto por tres tramos el primero de sur a norte mide seis punto cuarenta y cuatro metros, pared de ladrillo de por medio, el segundo tramo de oriente a poniente mide cinco punto treinta y seis metros cerco de piedra de por medio: el tercer tramo de sur a norte mide diecisiete punto veintitún metros cerco de piedra de por medio lindando en los tres tramos con solar de propiedad del solicitante y que se describe al inicio: al SUR. Trece punto sesenta y cinco metros pared de ladrillo de por medio con Gloria

Ermelinda Ríos y Fausto Ruiz; al ORIENTE: consta de tres tramos el primero de sur a norte mide doce punto cuarenta y nueve metros, pared de ladrillo de por medio con propiedad de Marvin Flores, el segundo de oriente a poniente mide trece punto treinta y cinco metros y el tercer tramo diez punto ochenta y seis metros linda con casa de María Fernanda Márquez Bonilla, contiene construida dos casas de adobe, techo de tejas.-Este segundo es de la Capacidad superficial de TRESCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS.- Los valora dichos inmuebles por la Cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dichos inmuebles los adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al Señor Desiderio Ruiz, el día seis de mayo de mil novecientos ochenta.- En consecuencia se hace saber para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de Lislique, a los diez días del mes de Septiembre del dos mil catorce.- MARGARITO PEREZ PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIA ELIZABETH ALBERTO DE FUENTES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018777-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: ELENA GARCIA PINEDA c/p ELENA PINEDA GARCIA, mayor de edad, modista, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro cinco uno ocho ocho guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guión uno tres cero ocho cuatro cinco guión cero cero uno guión siete; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, de su propiedad, ubicado en el Cantón Hiuscoyolate, número S/N, de la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero seis U uno tres, Parcela: diez, compuesto de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (639.0697 M2) de extensión superficial, según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno siete cero cero dos cero seis dos, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día diez de marzo del dos mil diecisiete, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: Treinta y cuatro punto noventa y tres metros, con propiedad de Rosa Amelia García Pineda de Velásquez; AL ORIENTE: Diecisiete punto sesenta y cinco metros, con propiedad de Josefina Andrea Cunza; AL SUR: Treinta y seis punto setenta metros, con propiedad de Santiago Epifanio García Pineda; y AL PONIENTE: Diecinueve punto ochenta metros, con propiedad de Zoila Encarnación de Jesús García de Melara, Elena García Pineda, Santiago García Pineda y Virgilio Alonso García Pineda, calle de por medio. El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según la solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciocho. ING. JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ALBERTO REYNOZACASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. c. No. F019317-2

### TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ERNESTO VINICIO BELLOSO ESCOTO, de cincuenta y cuatro años de edad, de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número 2551, en su concepto de Apoderado General Judicial de la señora EL VIRA ALEJANDRA MURILLO DE FLORES, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, promoviendo Diligencias de Título Supletorio, del siguiente inmueble: Inmueble de naturaleza rústica, o rural, situado en el Cantón Sabana San Juan Arriba, jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, sin número, que tiene una extensión superficial de DIEZ MIL NOVECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS, TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con terrenos, de los señores Juan Bautista Sion Sánchez, y Arnulfo Murillo Quintanilla; AL ORIENTE, linda con terreno de los señores: Daniel Hernández, en dos porciones, Santos Amadeo Pérez Blanco, Elia Iglendy Hernández Pérez, Orbelina Sion Sánchez de Tino, y Regina Pérez Sánchez; SUR, con terreno de Maura Erlinda Cruz de Lúe, y Juan Lúe Martínez, y AL PONIENTE, Maura Erlinda Cruz de Lúe, y Juan Lúe Martínez. Lo hubo por posesión material de hace más de diez años.

Lo que se hace saber al Público, para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintidós de Noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DOS.

3 v. alt. No. C009455-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado FRANCISCO JAVIER GOMEZ COLOCHO, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor VICENTE ANTONIO ALAS GUEVARA, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Loma del Copinol, del Cantón San Antonio, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, marcado catastralmente como parcela número: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS, DEL MAPA O SECTOR CATASTRAL: CERO QUINIENTOS QUINCE R DIEZ,

de una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, datos según certificación de la denominación catastral, emitida a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez, por la Arquitecta Arlene Artiga de Armas, jefe de la oficina de mantenimiento catastral del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, y cuyas colindancias son las siguientes: AL NORTE, linda con parcela ciento diecisiete de Pedro Guardado, calle vecinal de por medio. AL ORIENTE, linda con parcela trescientos setenta y nueve de Irma Ortega Viuda de Najarro. AL SUR, linda con parcelas trescientos ochenta de Estanislao Guevara, y parcela trescientos ochenta y uno de Paula de Jesús Guardado Viuda de Guevara. AL PONIENTE, linda con parcelas trescientos ochenta y cuatro de Morena Dolores Ortega Tobías, y parcela trescientos ochenta y cinco de Anastacio Ortega Guardado y Hugo Ernesto Hernández Ortega. Todas las parcelas colindantes pertenecen al mapa o sector catastral cero quinientos quince R DIEZ. Que dicho inmueble lo adquirió por posesión material, por compraventa que le hiciera a la señora HERMENEGILDA GUEVARA del derecho de posesión el día cinco de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho, y desde esa fecha hasta la actualidad el solicitante ha vivido en dicho lugar, ejerciendo la posesión por más de treinta y ocho años en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna: ejerciendo actos como verdadero dueño, asimismo sobre este inmueble no recae ningún derecho real que pueda respetarse y además carece de antecedente inscrito en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de la Libertad, y el valor lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil catorce.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018954-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia de ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial de la señora ROXANA YAMILETH ESTRADA CABRERA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre: tres inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en el Cantón Laguna, de la jurisdicción de Corinto, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán; PORCIÓN UNO: de la capacidad superficial de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, la presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de Juan José de la Cruz Cabrera y terreno de Catarino Ventura, llamado en el en el plano como mojón número uno, LADO NORTE, consta de cinco tramos, rectos cuyas distancias consecutivos se señalan: trece punto veintiséis metros, doce punto cuarenta y un metros, veintiuno punto

veintitrés metros, de veinticinco punto sesenta y tres metros, cero tres punto noventa y dos metros, colindando en todo este sector con terreno de Catarina Ventura Molina, lindero sin establecer de por medio; LADO ORIENTE, consta de tres tramos rectos con distancias consecutivos siguientes: trece punto sesenta y tres metros, catorce punto cuarenta y tres metros, trece punto treinta y dos metros, colinda por este sector con terreno de Catalina Ventura Molina, lindero sin establecer de por medio; LADO SUR, Consta de tres tramos rectos con las distancias consecutivas de: catorce punto cero cinco metros sesenta y ocho punto ochenta y cinco metros, veinticinco punto cuarenta y seis metros colindando en este sector con la porción dos del terreno de la misma propietaria, quebrada de por medio; LADO PONIENTE: Consta de un tramo recto de doce punto sesenta y nueve metros, lugar donde se inició la presente descripción, colindando en todo este rectos con terreno de Juan José de la Cruz Cabrera, lindero sin establecer de por medio.- PORCIÓN DOS: de la capacidad superficial de SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, la presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formado por la colindancia con terreno de Juan José de la Cruz Cabrera y quebrada de invierno, llamado en el Plano respectivo como mojón número uno: LADO NORTE, consta de tres tramos rectos con distancia consecutivas de quince punto ochenta y un metros, ochenta y uno punto dieciséis metros, cero uno punto ochenta y nueve metros; colindando en todo este sector con terreno de la misma propietaria, quebrada de invierno de por medio; LADO ORIENTE, consta de tres tramos rectos, con distancia consecutivas de: Noventa punto cero siete metros, cero nueve punto treinta y cuatro metros, cero siete punto once metros; colindando en este sector con terreno de María Eduvina Márquez Reyes, cerco de alambre espigado de por medio; LADO SUR, consta de diez tramos rectos, con distancia consecutivas de: Cero seis punto ochenta y ocho metros cero cinco punto ochenta y cinco metros, diez punto cero cinco metros, cero cinco punto setenta y seis metros, cero ocho punto treinta y ocho metros, veinticinco punto veinticuatro metros, cero cuatro punto veinticuatro metros, de doce punto veintidós metros cero uno punto sesenta y seis metros, diecisiete punto setenta metros; colindando en este sector con terrenos de Felipe Granados Alvarenga, y María Eduvina Márquez Reyes, cerco de alambre espigado de por medio; y, LADO PONIENTE, Consta de seis tramos rectos con distancia consecutiva de diecinueve punto treinta y un metros, quince punto doce metros cero cuatro punto cincuenta y ocho metros, treinta y cuatro punto treinta metros, cero seis punto noventa y tres metros, veintiocho punto sesenta y un metros, lugar donde se inició la presente descripción, colindando en todo este sector con terreno de Juan José de la Cruz Cabrera, cerco de alambre espigado de por medio.- Los inmuebles anteriormente relacionados los valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; y, los adquirió por medio de Documento Privado Autenticado de compraventa de la Posesión Material que le efectuó la señora CRISTINA GRANADOS DE VENTURA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas del día veintiséis de Junio de Dos Mil Dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018995-2

**MARCA DE FABRICA**

No. de Expediente: 2018172316

No. de Presentación: 20180275362

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MODES CORWIK INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**HILARY RADLEY**

Consistente en: las palabras HILARY RADLEY, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009429-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2018173145

No. de Presentación: 20180276739

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MEMORIAL INTERNATIONAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEMORIAL INTERNATIONAL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MEMORIAL International y diseño, international se traduce como internacional, que servirá para: IDENTI-

FICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS DE SEGUROS; Y FUNERARIOS.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009406-2

No. de Expediente: 2018173225

No. de Presentación: 20180276904

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ANTONIO REYES RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA BICICLETA y diseño. Sobre los elementos denominativos Gastro - Bar, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: OFRECER SERVICIOS DE UN BAR Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009446-2



No. de Expediente: 2018169879

No. de Presentación: 20180270733

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de ALMACEN MOZEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra: Artelec y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: LA VENTA DE LÍNEA BLANCA, EQUIPO TECNOLÓGICO, MUEBLES, MOTOCICLETAS Y MOBILIARIO EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009484-2

No. de Expediente: 2018171371

No. de Presentación: 20180273466

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ERNESTO ALEMAN GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ADILIA BEATRIZ GIL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CLIMA SERVIS y diseño. Se comunica a los solicitantes que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos

que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE APARATOS DE REFRIGERACIÓN Y SECADO ASÍ COMO SERVICIOS DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE DICHOS APARATOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018770-2

No. de Expediente: 2018173578

No. de Presentación: 20180277586

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ERNESTO ALAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA AGENCIAS ELECTRONICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA AGELSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AG AIRE y diseño Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, ya que sobre la palabra "AIRE", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018930-2

No. de Expediente: 2018173384

No. de Presentación: 20180277265

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ANTONIO ARAGON LAINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION RADIO MARIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CORONA DE ESTRELLAS RM 107.3 FM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: EL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA RADIODIFUSIÓN SONORA CON CARÁCTER CULTURAL Y RELIGIOSO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019020-2

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta y trigésima cuarta de su escritura de modificación a la Escritura de Constitución, en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas del día sábado dieciséis de febrero de dos mil diecinueve en Hotel Quality Real Aeropuerto El Salvador, KM 40.5 Carretera al Aeropuerto de El Salvador Comalapa, ubicado en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, en Primera Convocatoria, en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, a las nueve horas en el local de la Caja de Crédito de San Sebastián ubicada en Calle Andrés Molins, Casa # 3, Barrio Guadalupe, San Sebastián, Departamento de San Vicente.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y el Artículo 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda:

### AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura Constitución de la Caja.
3. Integración de Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Cambios en el Patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2018.
7. Retiro Voluntario de los Socios de Acuerdo a las Disposiciones Legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

10. Fijación de Dietas a los Miembros de la Junta Directiva.
11. Elección de los Miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria, y con los Representantes de Acciones Presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social vigente.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Calle Andrés Molins, Casa # 3, Barrio Guadalupe, San Sebastián, Departamento de San Vicente.

En la Ciudad de San Sebastián, Departamento San Vicente a los 11 del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

MAURICIO ARCENIO RIVAS,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

RICARDO CAMPOS MARTÍNEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

NARCISO FABIAN BARQUERO,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C009436-2

INTEGRA INTERNATIONAL SERVICES SV, S.A DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad INTEGRA INTERNATIONAL SERVICES SV, S.A DE C.V, para que asistan a una JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa, que se llevará a cabo la PRIMERA CONVOCATORIA a las dos horas de la tarde del día cuatro de enero de dos mil diecinueve, a celebrarse en la sede de la empresa ubicada en la Calle La Mascota, setenta y nueve Avenida Sur, Local dos, edificio Las Plasas, número cuatrocientos cuarenta, San Salvador, El Salvador. En caso de no contar con el quórum suficiente para instalar la Junta General Extraordinaria de Accionista en Primera Convocatoria, se establece como SEGUNDA CONVOCATORIA para celebrar dicha Junta, las cuatro horas de la tarde del día cuatro de enero de dos mil diecinueve.

La agenda de la referida sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas serán los siguientes puntos: I.- Capitalización de la cuenta por pagar relacionadas por parte de la accionista ROVNER INTERNATIONAL INC. y II.- Consecuente emisión de acciones y aumento del capital social de la compañía, así como de variación de la posición porcentual

del capital social entre los accionistas. Expresamente se informa a los accionistas que conforme a lo establecido en la cláusula VII del Acta Constitutiva y Estatutos de la sociedad, el quórum requerido para la toma de decisiones en la junta será de las tres cuartas partes del capital social.

San Salvador, once de diciembre de 2018.

CONVOCATORIA REALIZADA POR.

MARCOS CRISTOBAL GAMBOA GESSEN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO/REPRESENTANTE LEGAL  
INTEGRA INTERNATIONAL SERVICES SV,S.A DE C.V.

3 v. alt. No. C009444-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Infrascrita Administradora Única Propietaria de la Sociedad. PUNTO LEGAL. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PUNTO LEGAL, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de comercio según asiento número 48, del Libro número 3760, del Registro de Sociedades, el día cinco de julio de dos mil diecisiete, Sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cinco cero seis uno siete-uno cero seis-uno (0614-150617-106-1) en cumplimiento con la Cláusula "X" del pacto social, para los efectos de Ley, HACE SABER:

Que en cumplimiento con el Art. 223 y Art. 228, del Código de Comercio en conjunto con las cláusulas de Pacto social, se convoca a los señores accionistas de la referida Sociedad para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La sesión se llevará a cabo con quince días de anticipación, en primera convocatoria a las CATORCE horas del día NUEVE de ENERO de dos mil DIECINUEVE, en las instalaciones de la Sociedad ubicada en Centro Comercial Atrium Plaza, Primer nivel, local número diecisiete, Boulevard Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

Y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala las CATORCE horas del día DIEZ de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE, en el mismo lugar señalado a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

**La Agenda de la sesión será la siguiente:**

1. Verificación de quórum.
2. Proposición y Nombramiento de Auditor externo y del Auditor Fiscal, así como sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Administradora Única Propietaria, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

4. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.
5. Aprobación o improbación de los puntos anteriores y tomar las medidas que se juzgue oportunas.
6. Aplicación de resultados, si hubiere.
7. Varios.
8. Lectura y aprobación de los puntos anteriores.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Como accionista podrá solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita en las oficinas de la sociedad. Todo en cumplimiento con el Art. 236 del Código de Comercio. Publíquese. Antiguo Cuscatlán, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LICDA. ROSA LOURDES JOVEL SUAZO,  
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.  
PUNTO LEGAL, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. F018699-2

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a la atribución que les confiere las cláusulas vigésima y vigésima segunda de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los socios del mismo, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse a las nueve horas del día sábado veintitrés de febrero del año dos mil diecinueve, en el local del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, ubicado sobre Carretera Panamericana salida a La Unión No. 1 bis Colonia Panamericana, San Miguel en Primera Convocatoria.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veinticuatro de febrero del año dos mil diecinueve a las nueve horas, en el HOTEL TROPICO INN, ubicado sobre la Avenida Roosevelt Sur #303, San Miguel.

Dicha junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima sexta, de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

#### AGENDA:

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Integración del Quórum Legal.
3. Apertura de Sesión.
4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva del Banco, el Balance General al 31 de diciembre de 2018, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018 y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
5. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2018.
6. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones Legales.
7. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2019.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de Junta Directiva.

El Quórum Legal en Primera Convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios o Representantes que forman la Junta General Ordinaria y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones del Banco ubicadas en Carretera Panamericana, salida a La Unión, n°. 1-BIS Colonia Panamericana, San Miguel.

En la ciudad de San Miguel, Departamento San Miguel, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

MAURICIO VELÁSQUEZ FERRUFINO,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

ÁNGEL ALIRIO RAMIREZ SÁNCHEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

JOSE ENRIQUE ALVARENGA,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F019075-2

**REPOSICION DE CERTIFICADO**

## AVISO

DESTILERÍA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., al público.

HACE SABER: Que se ha presentado parte interesada a notificar a estas oficinas ubicadas en Final Avenida San Martín 4-7, Santa Tecla, el extravío de un Certificado de Acciones de nuestra accionista MUN-GUIA E HIJOS, Certificado número: 41 por 4,074, acciones, inscritas en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

Si transcurrido el plazo de treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese alguna oposición, se procederá a reponer el referido certificados de acciones.

En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los 05 días del mes de diciembre de 2018.

RICARDO HAROLD KRIETE ÁVILA,  
DIRECTOR PRESIDENTE,  
DESTILERÍA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F018722-2

## AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en Edificio Promerica, Centro Comercial La Gran Vía, entre Carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Se ha presentado el propietario del certificado a plazo No. 5400-1325 a nombre de ROBERTO ARMANDO ORELLANA VELASCO, por un monto de \$70,000.00, con fecha de renovación 28/07/2018, con un periodo de plazo de 180 días, con tasa de interés de 5.50% tasa anualizada, siendo la próxima fecha de vencimiento 24/01/2019, cliente antes mencionado, se ha presentado solicitando la reposición de éste por haber extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso. Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, ocho de agosto de dos mil dieciocho.

MANUEL VANEGAS,  
AGENCIA GRAN VÍA,  
BANCO PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. F018881-2

**DISMINUCION DE CAPITAL**

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "JARDINES DEL GOLFO, S.A. DE C.V."

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que al efecto lleva la Sociedad, se encuentra el Acta número CIENTO VEINTIDOS de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en las oficinas situadas en Colonia Flor Blanca, # 535, ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en la que se tomó el acuerdo que literalmente DICE:

"PUNTO TERCERO: Acuerdo de Disminución de Capital fijo contra las pérdidas y aportación suplementaria de los accionistas para el Capital Fijo de la Sociedad. El Presidente de la Junta informa a los presentes que, para efectos de amortizar parte de las pérdidas acumuladas, es necesario también liquidar la totalidad del capital fijo de la sociedad, el cual actualmente es de OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual será utilizado para amortizar el déficit acumulado referido anteriormente; con esto se utiliza la totalidad del capital social, y se reduce el déficit, el cual ascenderá a la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Con motivo de lo anterior, los accionistas acuerdan hacer un llamamiento de Capital, con la correspondiente emisión de nuevas acciones, para efectos de llevar el Capital de la Sociedad, en la parte Fija, a la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; los detalles en relación a la emisión de las acciones correspondientes al presente llamamiento, serán abordado en el punto siguiente, dado que, tal y como se explica por parte del Presidente de la Junta, para su formalización, es necesario modificar el pacto social en la cláusula relativa al Capital Social y al valor nominal de las acciones. Luego de ser ampliamente discutido este punto fue aprobado por UNANIMIDAD de los votos presentes."

Es conforme con su original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

ISABEL DEYANIRA REYES DE ALTAMIRANO,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. C009434-2

**AVISO**

Para los efectos legales, se pone en conocimiento del público que por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de "GOLAGRI, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, celebrada a las 8:00 horas del 15 de noviembre del año 2018, se resolvió Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad en la suma de US\$22,000.00, representado y dividido en 2,200 acciones con un valor nominal de US\$10.00 cada una. Con la disminución acordada el nuevo Capital Social Mínimo de "GOLAGRI, S.A. DE C.V.", es de US \$2,000.00, representado y dividido en 200 acciones con un valor nominal de US \$10.00 cada una.

Antiguo Cuscatlán, 15 de noviembre del año 2018.

ANA ELIZABETH GUZMÁN,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. F018837-2

---

**AVISO**

Para los efectos legales, se pone en conocimiento del público que por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de "ADEBIEN, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, celebrada a las 8:00 horas del 14 de noviembre del año 2018, se resolvió Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad en la suma de US \$22,000.00, representado y dividido en 2,200 acciones con un valor nominal de US \$10.00 cada una. Con la disminución acordada el nuevo Capital Social Mínimo de "ADEBIEN, S.A. DE C.V.", es de US \$2,000.00, representado y dividido en 200 acciones con un valor nominal de US \$10.00 cada una.

Antiguo Cuscatlán, 14 de noviembre del año 2018.

ANA ELIZABETH GUZMÁN,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. F018838-2

---

**AVISO**

Para los efectos legales, se pone en conocimiento del público que por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de "ADELAIDA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, celebrada a las 11:00 horas del 14 de noviembre del año 2018, se resolvió Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad en

la suma de US \$22,000.00, representado y dividido en 2,200 acciones con un valor nominal de US \$10.00 cada una. Con la disminución acordada el nuevo Capital Social Mínimo de "ADELAIDA, S.A. DE C.V.", es de US \$2,000.00, representado y dividido en 200 acciones con un valor nominal de US \$10.00 cada una.

Antiguo Cuscatlán, 14 de noviembre del año 2018.

ANA ELIZABETH GUZMÁN,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. F018840-2

---

**AVISO**

Para los efectos legales, se pone en conocimiento del público que por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de "ARTEMISIA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, celebrada a las 15:00 horas del 14 de noviembre del año 2018, se resolvió Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad en la suma de US \$22,000.00, representado y dividido en 2,200 acciones con un valor nominal de US \$10.00 cada una. Con la disminución acordada el nuevo Capital Social Mínimo de "ARTEMISIA, S.A. DE C.V.", es de US \$2,000.00, representado y dividido en 200 acciones con un valor nominal de US \$10.00 cada una.

Antiguo Cuscatlán, 14 de noviembre del año 2018.

ANA ELIZABETH GUZMÁN,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. F018841-2

---

**AVISO**

Para los efectos legales, se pone en conocimiento del público que por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de "COMFIN, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, celebrada a las 15:00 horas del 15 de noviembre del año 2018, se resolvió Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad en la suma de US \$22,000.00, representado y dividido en 2,200 acciones con un valor nominal de US \$10.00 cada una. Con la disminución acordada el nuevo Capital Social Mínimo de "COMFIN, S.A. DE C.V.", es de US \$2,000.00, representado y dividido en 200 acciones con un valor nominal de US \$10.00 cada una.

Antiguo Cuscatlán, 15 de noviembre del año 2018.

3 v. alt. No. F018843-2



**AVISO DE COBRO**

LA INFRASCrita JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR, De conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental se ha presentado el Señor Victor Manuel Miranda, mayor de edad, con domicilio en Urbanización Bosques de Prusia, Bk 3, Pasaje Conacaste, # 42, municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA 18/100 DOLARES (\$ 5,460.18), que al fallecimiento de su ESPOSA: Señora MARIA DE LOS ANGELES SICILIA DE MIRANDA, ocurrido el día 28 DE FEBRERO DE 2018, dejó pendiente de cobro la segunda entrega de indemnización que correspondía en el mes de Mayo de 2018, por ampararse al Decreto Legislativo No. 681 de Retivo Voluntario, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE, PN2, S1B ., Registrada con NIP No. 2201703.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los cuatro días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.

Lic. Coronada Dora Hernández Castellanos,  
 Coordinación de Desarrollo Humano  
 Departamental de Educación de San Salvador.

3 v. 1 v. c/3/d. No. F018541-2

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora MAYRA BEATRIZ CRUZ RENDEROS, con Documento Único de Identidad número 02435198-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-270478-108-4; en calidad de hija, del señor MANUEL INES CRUZ, para que se le pague la cantidad de \$305.67, en concepto

de sueldo líquido, correspondiente al mes de octubre de 2018, que le correspondía a dicho señor y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 2 de octubre de 2018.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 29 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
 SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO  
 MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3. d. No. F018963-2

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACESABER: Que a este Ministerio se presentó la señora GLADIS VENTURA DE PEÑA conocida por GLADIS VENTURA y GLADIS VENTURA CRUZ, quien actúa en calidad de cónyuge del señor JOSE RODOLFO PEÑA, quien solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017 por \$436.80, que le correspondían al referido señor, y que por haber fallecido el día 23 de junio de 2018, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 11 de diciembre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
 SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO  
 MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días No. F019249-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2018173383

No. de Presentación: 20180277264

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO LUNA ROSHARDT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BANCO CUSCATLAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009344-2

No. de Expediente: 2018171544

No. de Presentación: 20180273808

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de ANRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: ANRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como CALACACARNE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN [ALIMENTACIÓN]. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009376-2

No. de Expediente: 2018171532

No. de Presentación: 20180273796

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de ANRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# MICHELACAS

Consistente en: la palabra MICHELACAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN [ALIMENTACIÓN]. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009377-2

No. de Expediente: 2018171541  
 No. de Presentación: 20180273805  
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de ANRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LACA LACA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN [ALIMENTACIÓN]. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
 REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009379-2

No. de Expediente: 2018171539  
 No. de Presentación: 20180273803  
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de ANRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño CORAZÓN LACA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN [ALIMENTACIÓN]. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
 REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009380-2

No. de Expediente: 2018171533  
 No. de Presentación: 20180273797  
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de ANRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Laca Laca y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN [ALIMENTACIÓN]. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
 REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009381-2

No. de Expediente: 2018171542

No. de Presentación: 20180273806

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de ANRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como CALACALACA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN [ALIMENTACIÓN]. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009383-2

No. de Expediente: 2018172277

No. de Presentación: 20180275290

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de LUMINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Lumina y diseño, traducida al castellano como LUZ, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN RECUR-

SOS HUMANOS; ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, CONSULTORÍA EN MATERIAL DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL; GESTIÓN EMPRESARIAL DE EMPRESAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009393-2

No. de Expediente: 2018169576

No. de Presentación: 20180270239

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACION MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## MONTELENA

Consistente en: la palabra MONTELENA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INHUMACION Y VELACION. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009421-2

No. de Expediente: 2018170571

No. de Presentación: 20180272061

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## VENTAPLUS

Consistente en: la palabra VENTAPLUS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos "VENTA" y "PLUS", individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS PARA PACIENTES QUE SUFREN HIPERTENSIÓN PULMONAR. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009431-2

No. de Expediente: 2018170965

No. de Presentación: 20180272779

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NARSHA y diseño, que se traduce al castellano como ACADEMIA DE TAEWONDO VOLANDO ALTO,

que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009452-2

No. de Expediente: 2018171328

No. de Presentación: 20180273400

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de WIDE PROGRESS GLOBAL LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

P A  
L M

Consistente en: la palabra PALM y diseño, traducida al castellano como PALMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BUZÓN DE VOZ; PROVISIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN PARA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS; RADIOCOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL; INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS [TELECOMUNICACIONES]; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; SERVICIOS TELEFÓNICOS; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR COMPUTADORA; ENVÍO DE MENSAJES; SERVICIOS DE TÉLEX; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORA; TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009457-2

No. de Expediente: 2018167045

No. de Presentación: 20180264607

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ANTONIO CHAVEZ VELASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTEGRAL GROUP SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTEGRAL GROUP SOLUTION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Integral Group Solution y diseño, traducidas al castellano como grupo de solución integral. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos INTEGRAL, GRUPO y SOLUCION, que se traducen al castellano como INTEGRAL, GRUPO y SOLUCION, que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN, ASISTENCIA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INMUEBLES EN GENERAL. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009460-2

No. de Expediente: 2018173414

No. de Presentación: 20180277305

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TEISA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD ELECTRONICA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018737-2

No. de Expediente: 2018173605

No. de Presentación: 20180277652

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GENY MARGARITA HENRIQUEZ DIMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CARNAVAL RUN SAN MIGUEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018804-2

No. de Expediente: 2018173196

No. de Presentación: 20180276862

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA PATRICIA GUADALUPE ALEGRIA GARCIA, en su calidad de APODERADO de F S CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras food gurus y diseño, que se traducen al castellano como gurus de comida. Sobre los términos de uso común que conforman la marca no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS E INVESTIGACIÓN DE MARKETING. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018911-2

No. de Expediente: 2018171442

No. de Presentación: 20180273589

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CONCEPCION IRIAS LOZANO, en su calidad de APODERADO de CARMEN ELENA AVILA DE PALOMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra JACARANDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE BANQUETES, SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA, Y SERVICIOS HOTELEROS DE HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019025-2

No. de Expediente: 2018169355

No. de Presentación: 20180269747

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras P Responsabilidad Social Digital Publicar y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la expresión " RESPONSABILIDAD SOCIAL DIGITAL" y el término " PUBLICAR", individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INTERMEDIACIÓN, PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019146-2

No. de Expediente: 2018169354

No. de Presentación: 20180269746

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase P Quiero Clientes publicar y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la frase Quiero Clientes, y la palabra publicar, que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INTERMEDIACIÓN, PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019149-2

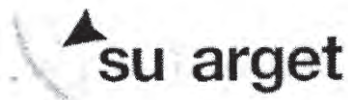
No. de Expediente: 2018169357

No. de Presentación: 20180269749

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra sutarget y diseño, se traduce al castellano como: objetivo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE

PUBLICIDAD E INTERMEDIACIÓN, PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019150-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018170992

No. de Presentación: 20180272833

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS PLASTICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras uty Lissimo y diseño Sobre los términos de uso común que componen la marca, no se le concede exclusividad sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009355-2

No. de Expediente: 2018171534

No. de Presentación: 20180273798

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de ANRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BRUJA HABANERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSAS [CONDIMENTOS]; ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009385-2

No. de Expediente: 2018171536

No. de Presentación: 20180273800

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODE-

RADO de ANRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA BELICA CHILE MORITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSAS [CONDIMENTOS]; ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009386-2

No. de Expediente: 2018171537

No. de Presentación: 20180273801

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de ANRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TROPICALACA PIÑA & CHIPOTLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSAS [CONDIMENTOS]; ESPECIAS. Clase: 30.



La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009387-2

No. de Expediente: 2018171535

No. de Presentación: 20180273799

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de ANRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA INMORTAL CHILE DE ÁRBOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSAS [CONDIMENTOS]; ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009388-2

No. de Expediente: 2018171822

No. de Presentación: 20180274439

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR SIGFREDO OLLA CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras del Cerro y diseño Sobre los elementos denominativos AGUA PURIFICADA que forma parte del signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre las palabras del Cerro y el diseño con los colores en que lo representa tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURIFICADA EMBASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009390-2

No. de Expediente: 2018172525

No. de Presentación: 20180275672

CLASE: 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de RENA WARE INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**RENA WARE**

Consistente en: las palabras RENA WARE, la palabra WARE se traduce al castellano como Mercancía, que servirá para: AMPARAR: FILTROS Y APARATOS PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; BOTELLAS FILTRANTES DE AGUA (INCLUYE



FILTRO DE AGUA). Clase: 11. Para: AMPARAR: UTENSILIOS PARA COCINA, ESPECIALMENTE BATERÍAS DE COCINA, DE HIERRO, ACERO U OTRO METAL. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009392-2

No. de Expediente: 2018168891

No. de Presentación: 20180268644

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Navagro Private Limited (Nav Agro Pvt Ltd.), de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FENOX GOLD**

Consistente en: las palabras FENOX GOLD y diseño, que se traducen como Fenox Oro Sobre la palabra Gold, individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS, INSECTICIDAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009396-2

No. de Expediente: 2018170878

No. de Presentación: 20180272623

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA

LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**IBSELLA**

Consistente en: la palabra IBSELLA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009400-2

No. de Expediente: 2018172715

No. de Presentación: 20180275981

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ECAR S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Ludika**

Consistente en: la palabra Ludika y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS Y VETERINARIOS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES, DENTÍFRICOS; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009402-2

No. de Expediente: 2018171798

No. de Presentación: 20180274413

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **GINRING**

Consistente en: la palabra GINRING, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009403-2

No. de Expediente: 2018172889

No. de Presentación: 20180276282

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **INSUBRADINA**

Consistente en: la palabra INSUBRADINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS

PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009404-2

No. de Expediente: 2018171085

No. de Presentación: 20180272988

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **Galénica**

Consistente en: la palabra GALENICA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009405-2

No. de Expediente: 2018172928

No. de Presentación: 20180276357

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DAPAGLICIN

Consistente en: la palabra DAPAGLICIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009407-2

No. de Expediente: 2018172470

No. de Presentación: 20180275584

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## REVIE

Consistente en: la expresión REVIE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, ESPECIFICAMENTE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO INCLUYENDO SHAMPOOS, ACONDICIONADORES, LOCIONES CAPILARES; PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO,

INCLUYENDO, SPRAYS PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, CREMAS, MOUSE, GELS, ABRILLANTADORES, FORTALECEDORES PARA EL CABELLO, ESTILIZADORES DE CALOR, POMADA PARA TEXTURAS, PREPARACIONES PARA ALISAR Y ONDULAR EL CABELLO, SHAMPOO EN SECO, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, TEÑIR Y COLOREAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009409-2

No. de Expediente: 2018167602

No. de Presentación: 20180265997

CLASE: 09, 21.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de PICME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PRO CARE

Consistente en: las palabras PRO CARE, la palabra CARE se traduce como CUIDADO, que servirá para: AMPARAR: MASCARILLAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL POLVO. Clase: 09. Para: AMPARAR: GUANTES DOMÉSTICOS DE PLÁSTICO, GOMA; GUANTES PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009411-2

No. de Expediente: 2018166708

No. de Presentación: 20180263884

CLASE: 03, 05, 09, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TRISTEL PLC, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRISTEL

Consistente en: la palabra TRISTEL, que servirá para: AMPARAR: PREPARADOS BLANQUEADORES Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL LAVADO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PREPARACIONES DE LIMPIEZA MULTIUSO, INCLUYENDO: PREPARACIONES DE LIMPIEZA MULTIUSOS EN FORMA DE LÍQUIDOS; SUAVIZANTE DE TELAS; DETERGENTES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR AUTOMÓVILES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LIMPIEZA DOMÉSTICA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR SUPERFICIES DE COCINA, SUPERFICIES DOMÉSTICAS, SUPERFICIES DE TRABAJO, COCINAS, BAÑOS, PISOS, PAREDES, FREGADEROS, BAÑOS, DUCHAS, TAPONES, INODOROS, LAVADORAS, LAVAVAJILLAS, TUBOS DE DESAGÜE, PAPELERAS, DESAGÜE Y SALIDA DE DESPERDICIOS; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA ELECTRODOMÉSTICOS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR HORNOS CONVENCIONALES, HORNOS DE VAPOR, HORNOS DE MICROONDAS, COCINAS, ESTUFAS DE COCINA, ENCIMERAS Y REFRIGERADORES; PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DE VIDRIO; PREPARACIONES DE LIMPIEZA DE ACERO INOXIDABLE; PREPARACIONES DE LIMPIEZA DE GRANITO; PREPARACIONES DE LIMPIEZA DE TAPICERÍA; TOALLITAS QUE INCORPORAN PREPARACIONES DE LIMPIEZA, INCLUYENDO: TOALLITAS IMPREGNADAS CON UN LIMPIADOR DE LA PIEL; TOALLITAS IMPREGNADAS CON COMPOSICIONES DETERGENTES PARA SU USO EN LA LIMPIEZA DE INSTRUMENTOS MÉDICOS; COMPOSICIONES DETERGENTES PARA LIMPIAR INSTRUMENTOS MÉDICOS, INCLUYENDO: COMPOSICIONES DETERGENTES PARA USO EN APARATOS PARA LIMPIAR INSTRUMENTOS MÉDICOS: TOALLITAS DE TELA IMPREGNADAS CON LÍQUIDO PARA SU USO EN LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DE ESTERILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS MÉDICOS DESPUÉS DEL TRATAMIENTO DE ESTERILIZACIÓN; HUMECTANTES; EXFOLIANTES DE MANOS; EXFOLIANTES PARA LA PIEL; JABONES, INCLUYENDO: JABONES DESINFECTANTES, JABONES DE MANO; CREMAS DE BARRERA PARA LA PIEL; CREMAS DE BARRERA PARA MANOS; LAVADO A MANO; PREPARACIONES PARA LAVARSE LAS MANOS; PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA LA LIMPIEZA DE LAS MANOS; PREPARACIONES DE FRAGANCIA AL AIRE. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS ESTERILIZANTES Y SANITARIAS; PREPARACIONES ESTERILIZANTES Y SANITARIAS, A SABER, DESINFECTANTES PARA MANOS, JABÓN PARA MANOS, TOALLITAS DE ENJUAGUE DE MICROFIBRA, TOALLITAS DESINFECTANTES, TOALLITAS ESTERILIZANTES, TOALLITAS ESPORICIDAS; CÁPSULAS DESECHABLES QUE CONTIENEN BIOCIDAS, CÁPSULAS DESECHABLES QUE

CONTIENEN PREPARACIONES ESTERILIZANTES; CÁPSULAS DESECHABLES QUE CONTIENEN DESINFECTANTES; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO: SOLUCIONES ESTERILIZANTES, DESINFECTANTES Y ESPORICIDAS PARA LA LIMPIEZA DE EQUIPOS DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO, DISPOSITIVOS MÉDICOS, EQUIPOS MÉDICOS, CENTRIFUGAS, SALAS LIMPIAS, SUPERFICIES DE TRABAJO, PISOS Y PAREDES; DESINFECTANTES MULTIUSO, INCLUYENDO: DESINFECTANTES PARA USO MÉDICO, DESINFECTANTES PARA USO DOMÉSTICO, DESINFECTANTES DE USO MÚLTIPLE, DESINFECTANTES EN AEROSOL, DESINFECTANTES EN AEROSOL PARA LIMPIAR SUPERFICIES DE COCINA, SUPERFICIES DOMÉSTICAS, SUPERFICIES DE TRABAJO, COCINAS, BAÑOS, PISOS Y PAREDES, DESINFECTANTES; DETERGENTES PARA USO MEDICO; BACTERICIDAS; FUNGICIDAS; GERMICIDAS; ESPORICIDAS; VIRUCIDAS; ANTISÉPTICOS; REPELENTE DE INSECTOS; INSECTICIDAS; TOALLITAS ANTISÉPTICAS; TOALLITAS DESINFECTANTES DESECHABLES; REFRESCADORES DE AIRE; PREPARACIONES REFRESCANTES DEL AIRE; DESODORIZADORES DE AIRE; DESODORANTES PARA EL AIRE; PREPARACIONES DESODORIZANTES AL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES; DETERGENTES GERMICIDAS; LIMPIADORES GERMICIDAS; HUMECTANTES MEDICADOS; EXFOLIANTES MEDICADOS PARA MANOS; EXFOLIANTES MEDICADOS PARA LA PIEL; GELES MEDICINALES PARA MANOS; LAVADO DE MANOS MEDICINAL; GELES DESINFECTANTES; GELES ESTERILIZANTES; ESPUMAS DESINFECTANTES; ESPUMAS ESTERILIZANTES; CREMAS BARRERA MEDICADAS PARA LA PIEL; CREMAS PROTECTORAS MEDICINALES PARA MANOS; ESTERILIZANTES; PREPARACIONES PARA ESTERILIZAR AGUA; PREPARACIONES PARA USO HIGIÉNICO AMBIENTAL; PREPARACIONES DE LIMPIEZA CON PROPIEDADES DESINFECTANTES; PREPARACIONES LÍQUIDAS CON PROPIEDADES DESINFECTANTES, PARA LIMPIAR LAS MANOS; PREPARACIONES DE GEL CON PROPIEDADES DESINFECTANTES, PARA LIMPIAR LAS MANOS; KITS DE DESCONTAMINACIÓN PARA DESINFECTAR INSTRUMENTOS MÉDICOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECTORES DE CÓDIGO DE BARRAS; DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA; CONTROLADORES ELÉCTRICOS; IMPRESORAS; APARATOS DE REGISTRO DE TIEMPO; TEMPORIZADORES; CONTROLES REMOTOS; SOFTWARE DE CONTROL REMOTO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SU USO EN COMPUTADORAS DE CONTROL REMOTO; MÁQUINAS ELECTRÓNICAS AUTOMÁTICAS PARA SU USO EN EL RASTREO, REGISTRO, INICIO Y AJUSTE DEL PROCESO DE DESINFECCIÓN; ESCÁNERES DE CÓDIGO DE BARRAS; ETIQUETAS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID); LECTORES DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID); PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: BOTELLAS DE PLÁSTICO; BOTELLAS DE SPRAY VACÍAS, INCLUYENDO: BOTELLAS DE SPRAY PARA DESINFECTANTES Y DETERGENTES, BOTELLAS DE SPRAY PARA ESTERILIZAR FLUIDOS; BOTELLAS TIPO SQUEEZE (VACÍAS); DISPENSADORES PARA ESTERILIZAR FLUIDOS; DISPENSADORES DE FLUIDOS; DISPENSADORES PARA LÍQUIDOS PARA USAR CON BOTELLAS; DISPENSADORES PARA DESINFECTANTES Y DETERGENTES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009414-2

No. de Expediente: 2018170527

No. de Presentación: 20180272002

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LA-BORATORIO ELEA PHOENIX S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CVP FORTE

Consistente en: la expresión CVP FORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009415-2

No. de Expediente: 2018169742

No. de Presentación: 20180270504

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de DIXON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CARTEL

Consistente en: la palabra CARTEL, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009416-2

No. de Expediente: 2018168230

No. de Presentación: 20180267353

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mahindra Vehicle Sales & Service, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ROXOR

Consistente en: la palabra ROXOR, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS UTILITARIO TODO TERRENO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009417-2



No. de Expediente: 2018169882

No. de Presentación: 20180270736

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TOBACCO INTERNATIONAL HOLDINGS SWITZERLAND S.A, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



**S54**  
STUDIO54

Consistente en: la expresión S54 STUDIO 54 y diseño, se traduce al castellano la palabra Studio como: estudio, que servirá para: AMPARAR: TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009418-2

No. de Expediente: 2018169704

No. de Presentación: 20180270437

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NANT HOLDINGS IP, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



**NANTENERGY**

Consistente en: la palabra NANTENERGY, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA

ELÉCTRICA; SISTEMA DE GESTIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SISTEMAS DE MEDICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; CELDAS DE COMBUSTIBLE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009419-2

No. de Expediente: 2018169884

No. de Presentación: 20180270738

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TOBACCO INTERNATIONAL HOLDINGS SWITZERLAND S.A, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



**ECONOMICOS**  
UNIQ VIRGINIA BLEND

Consistente en: las palabras ECONOMICOS UNIQ VIRGINIA BLEND y diseño, que se traducen al castellano como Economicos mezcla unica virginia, que servirá para: AMPARAR: TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009420-2

No. de Expediente: 2018169877

No. de Presentación: 20180270731

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TOBACCO INTERNATIONAL HOLDINGS SWITZERLAND S.A, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PENINSULA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009422-2

No. de Expediente: 2018167314

No. de Presentación: 20180265304

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TACOPLAST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CUBEPLAST tacoplast y diseño. Sobre el diseño tridimensional individualmente no se le concede exclusividad

por ser la forma usual del producto que amparar, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ENVASES PLÁSTICOS PARA USO COMERCIAL O INDUSTRIAL [CONTENEDORES]. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009423-2

No. de Expediente: 2018168532

No. de Presentación: 20180267983

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GBS Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra VERMONT y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA ACCIONADAS MANUALMENTE. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009424-2

No. de Expediente: 2018169995

No. de Presentación: 20180270949

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad NORCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **PALISADE**

Consistente en: la palabra PALISADE, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES INCLUYENDO: AUTOMÓVILES RECREACIONALES (RV), AUTOMÓVILES TODO TERRENO (SUV); SUS PARTES Y ACCESORIOS; CARROS DEPORTIVOS; FURGONETAS [VEHÍCULOS], CAMIONES, AUTOBUSES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009425-2

No. de Expediente: 2018170362

No. de Presentación: 20180271728

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **LUMIERE**

Consistente en: la palabra LUMIERE, traducida al castellano como "LUZ", que servirá para: AMPARAR: LENTES DE CONTACTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009426-2

No. de Expediente: 2018169878

No. de Presentación: 20180270732

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TOBACCO INTERNATIONAL HOLDINGS SWITZERLAND S.A, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra S SENATOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009428-2

No. de Expediente: 2018172694

No. de Presentación: 20180275946

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de FCA GROUP MARKETING S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ALFA ROMEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARROS, CARROMATOS, AUTOMÓVILES, BICICLETAS, MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009430-2

No. de Expediente: 2018171326

No. de Presentación: 20180273398

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK CHRISTOPHER GUARDADO DERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras RAISER CHOCOLATE y diseño, que servirá para: AMPARAR: DERIVADOS DEL CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL MISMO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009440-2

No. de Expediente: 2018167444

No. de Presentación: 20180265650

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIGFREDO OSWALDO LOPEZ BERNAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## REPROMEDIC

Consistente en: la expresión REPROMEDIC, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009445-2

No. de Expediente: 2018172128

No. de Presentación: 20180274970

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de MARIO ENRIQUE OLIVARES SALGUERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase FINCA URBANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009449-2

No. de Expediente: 2018169553

No. de Presentación: 20180270195

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JGB, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: JGB S.A.,

de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TARRITO ROJO y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009454-2

No. de Expediente: 2018170814

No. de Presentación: 20180272507

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Dorco Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DORUSA, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE AFEITAR NO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE AFEI-



TAR SEGURAS; MÁQUINAS DE AFEITAR; HOJAS DE AFEITAR/ CUCHILLAS DE MAQUINILLAS DE AFEITAR; NECESERES DE AFEITAR; ESTUCHES PARA NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR/FUNDAS DE NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009456-2

No. de Expediente: 2018166429

No. de Presentación: 20180263186

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorio Genové, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GENOVE

Consistente en: la palabra GENOVE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y NUTRICIONALES PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO Y TRATAMIENTO DE LA PIEL, UÑAS Y CABELLO DE USO MEDICINAL Y FARMACÉUTICO; PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR; JABONES MEDICINALES; JABONES ANTIBACTERIANOS; JABONES DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009459-2

No. de Expediente: 2018169236

No. de Presentación: 20180269432

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DEL GALIV

Consistente en: la palabra DEL GALIV, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES MEDICINALES PARA ADELGAZAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009461-2

No. de Expediente: 2017164504

No. de Presentación: 20170259062

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de LA-

BORATORIOS SAVAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BRINZOF

Consistente en: la palabra BRINZOF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009462-2

No. de Expediente: 2017164503

No. de Presentación: 20170259061

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COGNITAN

Consistente en: la palabra COGNITAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009463-2

No. de Expediente: 2018166698

No. de Presentación: 20180263868

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LIDLOSES

Consistente en: la palabra LIDLOSES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009464-2

No. de Expediente: 2018166700

No. de Presentación: 20180263870

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LIDOSE

Consistente en: la palabra LIDOSE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009465-2

No. de Expediente: 2017164500

No. de Presentación: 20170259058

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FENOTON

Consistente en: la palabra FENOTON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009466-2

No. de Expediente: 2017165759

No. de Presentación: 20170261448

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRO-

DUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROKIN - X

Consistente en: la palabra PROKIN - X, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PROCINÉTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009468-2

No. de Expediente: 2017164506

No. de Presentación: 20170259064

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FIBROLOW

Consistente en: la palabra FIBROLOW, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009469-2

No. de Expediente: 2018166430

No. de Presentación: 20180263187

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorio Genové, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PILOPEPTAN

Consistente en: la palabra PILOPEPTAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y NUTRICIONALES PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO Y TRATAMIENTO DE LA PIEL, UÑAS Y CABELLO DE USO MEDICINAL Y FARMACÉUTICO; PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR; JABONES MEDICINALES; JABONES ANTIBACTERIANOS; JABONES DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiseis de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009470-2

No. de Expediente: 2016152520

No. de Presentación: 20160234413

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VOGUE CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOGUE CORP., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Liz by me y diseño, traducidas al castellano como Liz para mi, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009471-2

No. de Expediente: 2017164917

No. de Presentación: 20170259800

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRO-

DUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ZATHELO

Consistente en: la palabra ZATHELO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANTI DISLIPIDÉMICOS Y PARA LA REDUCCIÓN DEL COLESTEROL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009472-2

No. de Expediente: 2017164918

No. de Presentación: 20170259801

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCOREYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ALECLEAR

Consistente en: la palabra ALECLEAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANTI DISLIPIDÉMICOS Y PARA LA REDUCCIÓN DEL COLESTEROL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009473-2

No. de Expediente: 2018167835

No. de Presentación: 20180266365

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LIGEREZZA

Consistente en: la palabra LIGEREZZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009474-2

No. de Expediente: 2018168086

No. de Presentación: 20180266989

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RELUCIT

Consistente en: la palabra RELUCIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009475-2



No. de Expediente: 2018168087

No. de Presentación: 20180266990

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DISOLFLEN

Consistente en: la palabra DISOLFLEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009476-2

No. de Expediente: 2018167719

No. de Presentación: 20180266192

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TIOF MAX

Consistente en: las palabras TIOF MAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009477-2

No. de Expediente: 2018168539

No. de Presentación: 20180267991

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCOREYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AFEXINA D

Consistente en: la palabra AFEXINA D, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009478-2

No. de Expediente: 2018168536

No. de Presentación: 20180267988

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCOREYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CONFLEXIL PLUS SHOT

Consistente en: las palabras CONFLEXIL PLUS SHOT Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo "Plus y Shot" que conforma la marca, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009479-2

No. de Expediente: 2016152519

No. de Presentación: 20160234412

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VOGUE CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOGUE CORP., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LIZ BY ME y diseño, que se traduce al castellano como Liz para mi, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASE; PIELS DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009480-2

No. de Expediente: 2017163264

No. de Presentación: 20170256825

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DR. REDDY'S LABORATORIES LTD., de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## REDDITUX

Consistente en: la palabra REDDITUX, que servirá para: AMPARAR: FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009483-2

No. de Expediente: 2018167834

No. de Presentación: 20180266364

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de FAMA TECHNOLOGY FOUNDRY S.A. DE C.V. Y/O MARIA DE JESUS GONZALEZ VILLAREAL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra FamaFlex y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA SUMINISTRAR AGUA Y PROPÓSITOS SANITARIOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009485-2

No. de Expediente: 2016153643

No. de Presentación: 20160236478

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION CAPI, C.A, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra EXODUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANI-

MALES, BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; MORRALES, BOLSOS, LONCHERAS Y ARTÍCULOS PARA EQUIPAJE. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009486-2

No. de Expediente: 2018173581

No. de Presentación: 20180277596

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA MARIA WEIL CRUZ, en su calidad de APODERADO de JOSE RENATO BARRERA FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase La Pandulcería y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA Y HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018729-2

No. de Expediente: 2018171372

No. de Presentación: 20180273467

CLASE: 11, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ERNESTO ALEMÁN GARCÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ADILIA BEATRIZ GIL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras CLIMA SERVIS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivo, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE REFRIGERACIÓN, SECADO. Clase: 11. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018769-2

No. de Expediente: 2018169599

No. de Presentación: 20180270273

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## SUMIPLEO

Consistente en: la palabra SUMIPLEO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: INSECTICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; PREPARACIONES PARA MATAR MALEZAS Y DESTRUIR PLAGAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018876-2

No. de Expediente: 2018169598

No. de Presentación: 20180270272

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## SYMPHONY

Consistente en: la palabra SYMPHONY, traducida al castellano como Sinfonía, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: INSECTICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; PREPARACIONES PARA MATAR MALEZAS Y DESTRUIR PLAGAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018877-2

---

No. de Expediente: 2018169600

No. de Presentación: 20180270274

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## PLEO

Consistente en: la palabra PLEO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: INSECTICIDAS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; PREPARACIONES PARA MATAR MALEZAS Y DESTRUIR PLAGAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018878-2

---

No. de Expediente: 2018173172

No. de Presentación: 20180276787

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Rikitiki Fresa Princesa

Consistente en: las palabras Rikitiki Fresa Princesa, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018880-2

---

No. de Expediente: 2018173171

No. de Presentación: 20180276786

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Rikitiki Lima Princesa

Consistente en: las palabras Rikitiki Lima Princesa, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018882-2



No. de Expediente: 2018172506

No. de Presentación: 20180275642

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## DON PACO

Consistente en: la expresión DON PACO, que servirá para: AMPARAR: FRIJOLE Y SUS SUCEDÁNEOS, PRECOCIDOS O PROCESADOS. Clase: 29. Para: ARROZ Y OTROS CEREALES Y SUS SUCEDÁNEOS, PRECOCIDOS O PROCESADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018883-2

No. de Expediente: 2018173169

No. de Presentación: 20180276784

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Mizzopita Rikitiki

Consistente en: las palabras Mizzopita Rikitiki, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018885-2

No. de Expediente: 2018173170

No. de Presentación: 20180276785

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Mizzopita Sandokan

Consistente en: las palabras Mizzopita Sandokan, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018886-2

No. de Expediente: 2018173173

No. de Presentación: 20180276788

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Campo Fresco Microfácil

Consistente en: las palabras Campo Fresco Microfácil, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRIJOLES VOLTEADOS, PROCESADOS, COCIDOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018888-2

No. de Expediente: 2018172505

No. de Presentación: 20180275641

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS MOLINERAS S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## DON MAMINO

Consistente en: las palabras DON MAMINO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018891-2

No. de Expediente: 2018172888

No. de Presentación: 20180276281

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de CAROLINA HERRERA Ltd, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## BAD BOY

Consistente en: las palabras. BAD BOY, las cuales se traducen al castellano como: CHICO MALO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, PRODUCTOS PARA EL AFEITADO Y PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, COSMÉTICOS, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, CREMAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE SEAN DE USO MEDICO, LOCIONES CORPORALES, GEL PARA BAÑO Y DUCHA, JABONES DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018893-2

No. de Expediente: 2018172153

No. de Presentación: 20180275013

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de BECTON DICKINSON AND COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## BD VACUTAINER ECLIPSE ULTRAFILL

Consistente en: las palabras BD VACUTAINER ECLIPSE ULTRAFILL, que se traducen como AGUJAS DE RECOLECCIÓN DE SANGRE, que servirá para: AMPARAR: AGUJAS DE RECOLECCIÓN DE SANGRE. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018895-2

No. de Expediente: 2018169067

No. de Presentación: 20180268995

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Rohto Pharmaceutical Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ROHTO Perfecta y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, NECESERES DE COSMÉTICA; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; DESMAQUILLADORES; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; CREMAS PARA ACLARAR LA PIEL; MASCARILLAS DE BELLEZA; JABONES; CHAMPÚS; PRODUCTOS ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; BRILLOS DE LABIOS; JABONES CORPORALES; DESODORANTES PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019147-2

No. de Expediente: 2018170777

No. de Presentación: 20180272455

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MIGUEL LI SIÚ SANTAMARÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase don Li y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUSHI, WANTAN, CHOW MEIN [TALLARINES CHINOS SALTEADOS], ENSALADA DE ARROZ, BOCADILLOS QUE CONTIENEN ENSALADA, ALIÑOS PARA ENSALADAS, TACOS [ALIMENTOS], INCLUYENDO: TACOS CHINOS, CONDIMENTO PARA TACOS, PRODUCTOS DE APERITIVO HECHOS CON HARINA DE SOJA, TALLARINES DE CAMARÓN, BUÑUELOS DE CAMARÓN, ALIMENTOS DE ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019152-2

No. de Expediente: 2018172896

No. de Presentación: 20180276290

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MARTINEZ URBINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SHARP GLOBAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SHARP GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PROTECT8 y diseño, traducida al castellano como PROTEGE8. Sobre los elementos denominativos Long Lasting Germ Guard Kills & Protects traducidas al castellano como Protección de Germen Duradero Mata & Protege, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; ESPECIALMENTE UN PRODUCTO COSMÉTICO DESINFECTANTE LÍQUIDO DE MANO, PUEDE SER UTILIZADO EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, EN LA INDUSTRIA, HOSPITALES Y EL HOGAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019154-2

No. de Expediente: 2018172892

No. de Presentación: 20180276286

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MARTINEZ URBINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SHARP GLOBAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SHARP GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**MEDI DEFENSE**  
mPulse HAND SANITIZER

Consistente en: las palabras MEDI DEFENSE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; ESPECIALMENTE UN PRODUCTO COSMÉTICO DESINFECTANTE LIQUIDO DE MANOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019156-2

No. de Expediente: 2018170436

No. de Presentación: 20180271834

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MARTINEZ URBINA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de SHARP GLOBAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SHARP GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## SABRETECH QS

Consistente en: las palabras SABRETECH QS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES; ESPECIALMENTE UN PRODUCTO HIGIÉNICO EN FORMA DE RECUBRIMIENTO LIQUIDO CON ACTIVIDAD ANTIMICROBIANA PARA TRATAR EL CRECIMIENTO DE MOHO, HONGOS Y BACTERIAS EN DIVERSAS SUPERFICIES; EN INSTALACIONES INDUSTRIALES, RESIDENCIALES Y COMERCIALES; TAMBIÉN PUEDE EMPLEARSE EN EQUIPOS MÉDICOS, PISOS, PAREDES Y ACCESORIOS DE BAÑO CON FINES SANITARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019157-2

No. de Expediente: 2018172897

No. de Presentación: 20180276292

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MARTINEZ URBINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SHARP GLOBAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SHARP GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## PROTECT8

Consistente en: la expresión PROTECT8, que se traduce al castellano como PROTEGE8, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; ESPECIALMENTE UN PRODUCTO COSMÉTICO DESINFECTANTE LIQUIDO DE MANOS, PUEDE SER UTILIZADO EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, EN LA INDUSTRIA, HOSPITALES Y EL HOGAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019159-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil quince, en Carretera que de Ahuachapán conduce a Tacuba, tres cuadras debajo de Colonia Vista Hermosa, Cantón Los Huatales, de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio, dejó el señor JUAN ANTONIO LANDAVERDE REYMUNDO, de parte de los señores JUAN ANTONIO LANDAVERDE MARTINEZ y FLORINDA DEL TRANSITO REYMUNDO DE LANDAVERDE, en calidad de padres del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintisiete minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009221-3

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los licenciados Juan José Guevara Hernández y José Jairo Constanza Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia HY-7-1-2017 acumulada H-104-2018-2, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Adrián Pineda conocido por Adrián Amaya Pineda, quien falleció el día ocho de mayo del año dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Adrián Amaya Platero y Antonia Platero de Pineda, el primero en calidad de hijo sobreviviente y la segunda en calidad de cónyuge

sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a los señores Alma Ester del Tránsito Amaya de Ayala, Yolanda del Rosario Amaya Platero y René Armando Amaya Platero, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. C009234-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cincuenta minutos del día doce de octubre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cincuenta y un minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diez, en el Cantón El Coco, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad del lugar de su último domicilio; dejó el causante CARLOS ARTURO NOLASCO VALLADARES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, de parte de los señores ELVIRA MORÁN VIUDA DE NOLASCO, BERTA ELIZABETH NOLASCO MORÁN, ANA MARITZA NOLASCO DE MORÁN y CARLOS ERNESTO NOLASCO MORÁN, la primera en su calidad de cónyuge del causante CARLOS ARTURO NOLASCO VALLADARES, y los demás en su concepto de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009239-3



LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día tres de mayo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS DURAN MIRANDA, quien falleció el día trece de mayo del año dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, por parte de JOSE RAMIRO TORRES DURAN, en calidad de heredero testamentario de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado, a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de mayo del dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009250-3

---

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho. Se le declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTSTADA que al fallecer a la una hora dieciséis minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, en el Cantón Santa Clara, de la jurisdicción de la Ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó la causante señora EDALI DORIS RODRÍGUEZ DE TORRES, de parte del señor WILLIAN JAIRO TORRES RODRÍGUEZ, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso el Doctor Luís Sigifredo Nativí Fuentes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. ELSY DORIS CONDE CHAVARRÍA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009257-3

---

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cuarenta del día veintiocho de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA COLATO VIUDA DE TORRES conocida por MARIA LUISA COLATO y por MARIA LUISA COLATO DE TORRES, quien fue de cincuenta y

nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, Salvadoreña, originario de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de la señora Rosa Angélica Colato Cáceres (fallecida), y padre desconocido, quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día veinte de julio de dos mil once, siendo su último domicilio en Colonia Santa María, Barrio San Simón, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, de parte de los señores SARA VIRTUD COLATO VIUDA DE LAINEZ, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, Salvadoreña, del domicilio de Jucuapa, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero cero cuatro dos guión dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil ciento veintidós guión trescientos mil novecientos sesenta y uno guión ciento uno guión; en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que por Ley le correspondía a la señora MARIA LUISA TORRES COLATO, ésta hija de la causante Art. 988 No. 1 del CC y ENNIO REMBERTO TORRES COLATO, de treinta y cuatro años, soltero, estudiante, con residencia en Barrio San Simón, Avenida Vicente Rosales y Rosales, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres seis siete tres ocho guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos cero cinco guión dos siete uno cero ocho cuatro guión uno cero uno guión ocho; en calidad de hijo de la causante. Art. 988 No. 1 del C.C.; Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018166-3

---

LA INFRASCrita JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y cuatro minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Reina Esperanza Aguilar de Martínez, quien en el momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, secretaria, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Salvador, con DUI: 01865778-0, fallecida el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, de parte de los señores Verónica Lissette Martínez Aguilar con DUI: 04170892-6 y NIT: 0614-211089-129-7, y Reina Cristina Martínez de Cañas conocida como Reina Cristina Martínez Aguilar, con DUI: 01509877-5 y NIT: 0614-180779-102-2, en sus calidades de herederas testamentarias de la causante, confiriéndoseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representadas las aceptantes en estas Diligencias, Licenciado Juan Ramón Serrano, actuando como Apoderado de la señora Verónica Lissette Martínez Aguilar, y el Licenciado Jorge Humberto García Osorio, señora Reina Cristina Martínez de Cañas conocida como Reina Cristina Martínez Aguilar. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F018173-3

---

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y nueve minutos del día veintidós de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MELECIO PORTILLO PEÑATE, conocido por JOSE MELESIO PORTILLO PEÑATE, JOSE MELESIO PORTILLO, y por JOSE MELECIO PORTILLO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, casado, fallecido el día veintidós de junio del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, de parte de la señora PETRONA PEREZ DE PORTILLO, de ochenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ANGELA RUTH PORTILLO DE MARTINEZ, como hija del De Cujus. Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018177-3

---

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las doce horas y treinta minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Pedro Núñez Pérez, quien falleció a las veintiuna horas del día diecisiete de mayo de dos mil trece, en caserío "El Tigre", Cantón Ateos, Sacacoyo, departamento de La Libertad, a consecuencia de Ulcera de Hombros inferiores, de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, originario de Santa Ana y del domicilio de Sacacoyo, hijo de Luis Núñez y Felipa Pérez; de parte de las señoras Blanca Ruth Núñez de Salazar y María Emérita Núñez de Mendoza, en su calidad de hijas del referido causante. Se nombró interinamente a las señoras antes referidas administrador y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018195-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Silvia Magdalena Silva de Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora IGNACIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ZALDAÑA, quien falleció el día diez de enero del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Cristina del Carmen Rodríguez, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hija de la causante le correspondían a la señora Margarita Rodríguez Castro. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F018221-3

---

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora LUZ ESPERANZA CASTRO, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, en Colonia Montebello número Dos, pasaje Los Laurales, casa número Trece, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de la señora BLANCA LILIAN CASTRO CASTILLO, en calidad de hija, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARCO ANTONIO CASTRO CASTILLO, y MARTA MARINA CASTRO DE IBARRA, en calidad de hijos de la causante. Confiriéndosele al aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018268-3

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por el Licenciado Norman Hugo Claros Rodríguez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Luz Zavala, quien fuera de sesenta y dos años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Ildefonso, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el día nueve de febrero del año dos mil ocho, en Falls Church, Virginia, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Vicente, su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-170-2018-3, se tuvo por aceptada la herencia por parte del señor José Benjamín Zavala Ingles, y se le confirió la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado, de lo Civil de San Vicente, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F018270-3

---

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor INES DE JESUS VELASQUEZ CARPIO, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, fallecido el día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento doce mil cuatrocientos veinte-nueve y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cuatro-doscientos noventa mil ciento treinta y dos-cero cero uno-cinco; siendo Cuscatancingo su último domicilio; de parte de los señores MARIO DE JESUS VELASQUEZ BARRIENTOS, de cuarenta años de edad, motorista, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero tres millones noventa y cuatro mil doscientos treinta y ocho-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil quinientos setenta y siete-ciento veintiocho-cuatro y MARVIN EDUARDO VELASQUEZ BARRIENTOS, de treinta y seis años de edad, obrero, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos cuarenta-seis y Número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil ochocientos ochenta-ciento diecinueve-dos; como hijos del causante; representados por el Licenciado Abdul Molina Mejía. Confírasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018273-3

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las doce horas y treinta minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Alberto Orellana conocido por Alberto Orellana Mejía, quien falleció a las cinco horas con treinta y ocho minutos del día 13 de julio del año dos mil siete, en el Hospital Nacional "Jorge Mazzini Villacorta", de la ciudad de Sonsonate, a consecuencia de falla multisistémica, shock hipovolémico, de setenta años de edad, jornalero, soltero, originario de Chalatenango, del domicilio en Cantón "San Damián", polígono 31, lote 11, Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de María Orellana, de parte de las señoras Blanca Alicia Orellana Cartagena y María Magdalena de Paz Orellana de Quinteros, en su calidad de hijas del mismo y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Aminta del Carmen Orellana de Hernández, hija del referido causante. Se nombró interinamente a las señoras antes referidas administrador y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL.

3 v. alt. No. F018274-3

---

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas veinte minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor JUAN ALBERTO LARIOS PALACIOS conocido por JUAN ALBERTO LARIOS, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, falleció a las ocho horas del día cuatro de diciembre del año dos mil seis, en el Barrio Las Delicias, Santa Rosa de Lima, siendo esta Ciudad, lugar de su último domicilio, de parte del señor JUAN RAMON LARIOS DIAZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988. No. 1° del C.C. En consecuencia, se le confirió al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018281-3

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintitrés minutos del día quince de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO CARRANZA CORNEJO, quien falleció el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, en Colonia Anabella Uno, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de MARIA CARMEN CARRANZA RODRIGUEZ, en calidad de hija del referido causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018293-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ISOLINA PEREIRA VIUDA DE CORTEZ, quien fue de setenta y ocho dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día siete de febrero de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores WILLIAN RAUL CORTEZ PEREIRA, YUNIS MABEL CORTEZ PEREIRA DE CALDERON; CRISTOBAL ANTONIO CORTEZ PEREIRA, RUTH JACQUELINE CORTEZ DE RODRIGUEZ; EDWAR ALEXANDER CORTEZ PEREIRA y MIGUEL JAIME CORTEZ PEREIRA, como herederos testamentarios de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F018311-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ELIDA MAGDALENA PARADA RODRIGUEZ DE APARICIO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, fallecida el día once de febrero de dos mil diecisiete; siendo el Municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras YANCI LISSETH APARICIO PARADA y ANA IRIS APARICIO PARADA, en calidad de hijas de la causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F018314-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL, JUEZ I DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 291ACE-18 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DAVID ARMANDO MORAN PEÑATE, conocido por DAVID ARMANDO MORAN; de cincuenta y dos años a su deceso, motorista, originario y del domicilio de Juayúa, Sonsonate, casado, hijo de María Antonia Morán y Marco Tulio Perdomo Peñate, falleció el día dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro; de parte de la señora BERTY MARINA MARQUEZ DE MORAN, con DUI No. 00418342-8; en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Guillermo Armando Morán Márquez y Maricela Elizabeth Morán de Doratt como hijos del de cujus, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezca a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. F018322-3



JUANA DOLORES LOPEZ REYES, Notario, con oficina en Urbanización Santa Adela, Final Pasaje Tres, número Quince-A, Centro de Gobierno, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día dos de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora ISABEL DEL TRANSITO COREAS DE MERCADO conocida por ISABEL DEL TRANSITO COREAS VIUDA DE MERCADO, quien fue de sesenta y cinco años de edad. Comerciante, del domicilio y Departamento de San Salvador, fallecida en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, el día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, Insuficiencia Renal Crónica, más Anemia Severa, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador: de parte de la señora NORMA EVELIN ANDRADE COREAS, en su concepto de Heredera Testamentaria; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los tres de diciembre de dos mil dieciocho.

JUANA DOLORES LOPEZ REYES,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F018346-3

---

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día veintiocho de Noviembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FELICITA DOLORES ALFARO DE SERRANO, quien falleció a las veintiuna horas con veinte minutos del día cuatro de Abril del dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor GRACIANO SERRANO MONGE, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la mencionada causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores CONCEPCION OLDINA SERRANO DE MOLINA, JESUS ARMANDO SERRANO ALFARO Y ROLANDO GRACIANO SERRANO ALFARO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con diez minutos del día veintinueve de Noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018354-3

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se declaró yacente la herencia que dejó el señor MANUEL SALAZAR ORELLANA, fallecido a las catorce horas del día cuatro de abril de dos mil trece, en la Unidad de Salud del Cantón Cara Sucia, Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor MANUEL SALAZAR ORELLANA, al Licenciado MILTON ALIRIO HERNANDEZ DIAZ, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas dieciocho minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009230-3

---

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, y en vista que han transcurrido más de quince días desde la fecha en la que se abrió la sucesión del causante RENATO ANTONIO LENCHONI CACERES, sin que persona alguna se haya presentado a aceptar dicha herencia, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el referido causante, la cual ocurrió a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, habiéndose nombrado como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE al Licenciado MAURICIO ANTONIO VÁSQUEZ DURAN, para que represente dicha sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018299-3



**TITULO SUPLETORIO**

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada EMILIA GERALDINA SANCHEZ PINEDA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor FRANCISCO ROBERTO NAVARRO, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón Barranca Honda, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial según antecedente de DIECISIETE Y MEDIA AREAS, aproximadamente, que tiene por colindancias las siguientes: AL NORTE: en ocho tramos: tramo uno: tres punto veintinueve metros; tramo dos: tres punto veintinueve metros; tramo tres: dos punto cero cinco metros; tramo cuatro: dos punto cero cinco metros; tramo cinco: cinco punto noventa y ocho metros; tramo seis: cinco punto noventa y ocho metros; tramo siete: dos punto veinticinco metros; tramo ocho: dos punto veinticinco metros colindando con ALBERTO CARRANZA AVILA; AL ORIENTE: en cinco tramos: tramo uno: cero punto setenta y dos metros; tramo dos: cero punto setenta y dos metros; tramo tres: trece punto sesenta y cinco metros; tramo cuatro: veintitrés punto veinticuatro metros; tramo cinco: veintitrés punto veinticuatro metros; colindando con CARLOS ALBERTO AGUIRRE; AL SUR: en cuatro tramos: tramo uno: siete punto cero cinco metros cuadrados; tramo dos: siete punto cero cinco metros cuadrados; tramo tres: seis punto cuarenta y un metros; tramo cuatro: seis punto cuarenta y un metros, colindando con TELMA YANIRA AVILA SERRANO; y AL PONIENTE: en veinticuatro tramos: tramo uno: dos punto dieciocho metros, tramo dos: dos punto dieciocho metros; tramo tres: tres punto veintiocho metros; tramo cuatro: tres punto veintiocho metros; tramo cinco: dos punto cuarenta y tres metros; tramo seis: dos punto cuarenta y tres metros cuadrados; tramo siete: cinco punto cuarenta y cuatro metros; tramo ocho: cinco punto cuarenta y cuatro metros; tramo nueve: dos punto treinta metros; tramo diez: dos punto dos punto treinta metros; tramo once: dos punto doce metros; tramo doce: dos punto doce metros; tramo trece: dos punto dieciséis metros; tramo catorce: dos punto dieciséis metros; tramo quince: uno punto veintinueve metros; tramo dieciséis: uno punto veintinueve metros; tramo diecisiete: dos punto cincuenta y nueve; tramo dieciocho: dos punto cincuenta y nueve; tramo diecinueve: cuatro punto cincuenta y ocho metros; tramo veinte: cuatro punto cincuenta y ocho metros; tramo veintiuno: ocho punto sesenta y seis metros; tramo veintidós: ocho punto sesenta y seis metros; tramo veintitrés: dos punto veintiséis metros; tramo veinticuatro: dos punto veintiséis metros, colindando con LUCIANO AREVALO BARRETO, RUBEN OLIVAR, RUBEN OLIVAR, Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora ELBA LUZ RIVERA DE VELASQUEZ, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil once y desde esa época hasta la actualidad el solicitante ha vivido en dicho lugar, ejerciendo la posesión por más de diez años en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos como verdadero dueño, asimismo sobre este inmueble no recae ningún derecho real que pueda respetarse y además carece de antecedente inscrito en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad, y el valor lo estima en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009252-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2018172952

No. de Presentación: 20180276385

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALBERTO AGUILAR CHAVARRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## FARMACIA MÁXIMA

Consistente en: la expresión FARMACIA MÁXIMA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE FARMACIA.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018189-3

No. de Expediente: 2018170509

No. de Presentación: 20180271973

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ERICELDA TEJADA MANCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión depueblo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE LÁCTEOS Y PRODUCTOS ARTESANALES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018298-3

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Aguilares, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las catorce horas del día veintiséis de enero del año dos mil diecinueve, en el local de esta Caja, ubicado en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día veintisiete de enero de dos mil diecinueve, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

**AGENDA**

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Elección de miembros de Junta Directiva.
12. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Y de conformidad a lo establecido en el Art. 236 del Código de Comercio, y con base en el Art. 6 de las Normas de Gobierno Corporativo en las Entidades Socias que Captan Depósitos Exclusivamente de Socios (NPR-002); los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador.

En la Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

MARÍA MILADES ARTOLA RODRÍGUEZ,

DIRECTORA PRESIDENTE.

GLADYS AMANDA HUGUET DE CARDONA,

DIRECTORA SECRETARIA.

JOSE ADÁN JIRÓN ACOSTA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F018276-3

**SUBASTA PÚBLICA**

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por los Licenciados CARLA MARIA MENDEZ REYES, NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, MARILENA DUARTE URRUTIA, y ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA, y continuado por los Licenciados JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR, y DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, todos en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, contra el señor CARLOS ALBERTO ESTRADA, reclamándole la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los respectivos intereses convencionales del nueve por ciento anual, ambos a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y uno, asimismo; las cuotas de seguros, las cuales ascienden a la fecha a CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más costas procesales y gastos que resulten del presente juicio, hasta su completo pago, transe o remate, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el siguiente bien inmueble que se describe así: Inmueble urbano, situado

en Hacienda Juilapa en el puente llamado Juilapa, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en el que se ha desarrollado una urbanización denominada "Nuevo San Juan", que del inmueble antes mencionado desmembra un Lote identificado en el plano respectivo como número VEINTE, del polígono "G" en el cual hay construida una casa de sistema mixto completamente nueva de TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS de extensión, valorada en DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISEIS COLONES, lote que tiene la localización y linderos siguientes: A partir de la intersección del Pasaje vehicular número uno y el pasaje número ocho, ambos abiertos en la Urbanización Nuevo San Juan, y midiendo sobre el eje del Pasaje número ocho, con rumbo Sur diez grados cero dos minutos Oeste, una distancia de ciento veinte punto cincuenta metros, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión izquierda de noventa grados y con una distancia de dos punto cinco metros se localiza el vértice uno del lote el cual mide y linda: AL NORTE: quince punto cero metros con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos Este, linda con lote diecinueve G; AL ORIENTE: seis punto cero metros con rumbo Sur diez grados cero dos minutos Oeste linda con lote cuarenta y dos G; AL SUR: quince punto cero metros con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos Oeste linda con lote veintiuno G; AL PONIENTE: seis punto cero metros con rumbo Norte diez grados cero dos punto cinco minutos Este linda con pasaje número ocho. Los lotes colindantes por los diferentes rumbos forman parte de la misma urbanización y son o han sido de la sociedad PROYECTOS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V.. El lote así descrito tiene un área de NOVENTA METROS CUADRADOS equivalente a CIENTO VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, inscrito bajo la MATRICULA NUMERO TRES CERO UNO SEIS TRES OCHO UNO SIETE-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F018301-3

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

Comunica: Que a sus oficinas ubicadas en la 14 Calle Poniente, Col. Hirtleman Block No. 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del Certificado a plazo No. 4797 con número de cuenta 006-21-0000325-1, con las condiciones de trescientos sesenta días, a una tasa de interés del 4.75%, por la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 96/100 (\$7,627.96), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los catorce días del mes de noviembre de 2018.

LICDA. TERESA POLÍO DE JOYA,  
COORDINADORA DE DEPÓSITOS  
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. C009237-2

#### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ROBERT JOSEPH HAVENS, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad estadounidense, y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, manifestó ser de cuarenta y cuatro años de edad, sexo masculino, soltero, sacerdote católico, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de New Haven, condado de New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres. Siendo sus padres los señores: Robert Clifford Havens y Kathleen Ann Mica, el primero originario de New Haven, Conn. y la segunda originaria de Derby, Conn. ambos sobrevivientes a la fecha.

Que ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador en Comalapa, el día catorce de enero de dos mil once. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,  
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. C009458-3

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el licenciado César Arturo Bautista Villa-

fuerte, actuando en calidad de apoderado especial del señor CARLOS FABREGAT TORRENTS, solicitando la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, por ser de origen y nacionalidad española, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en la solicitud de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, manifestó que su mandante es de cuarenta y siete años de edad, sexo masculino, casado, abogado, con domicilio en Zaragoza, departamento de La Libertad, originario de Santa Coloma de Gramanet, provincia de Barcelona, España, lugar donde nació el día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno. Que los padres de su mandante responden a los nombres de: Luis Fabregat y Carol y Montserrat Torrents y Rovira, ambos originarios de Barcelona, España, de nacionalidad española, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha. Que la cónyuge de su mandante responde al nombre de: Ana Mercedes López de Fabregat, de cuarenta y cinco años de edad, abogada, con domicilio en Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de nacionalidad salvadoreña.

Que su mandante ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Asimismo, expresó que su mandante tiene la voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día nueve de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,  
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F019105-3

#### **AVISO DE COBRO**

**"El presente Aviso de Cobro, se publicará nuevamente por no haberse publicado en el correspondiente Diario Oficial No. 206, Tomo 421 de fecha 5 de noviembre de 2018, en tercera publicación"**

LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR De conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente,

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental se ha presentado la Señora Claudia Isela Recinos Espinoza, mayor de edad, con domicilio en Colonia Castilleja 2, Santa Marta 2, Barrio San Jacinto, Final Calle 6 Bk A # 16, municipio de San Salvador. Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 52/100 DOLARES (\$858.52), más CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$50.00) de pago complementario

que al fallecimiento de su ESPOSO: Señor LUIS ALONSO ESPINOZA BARAHONA, ocurrido el día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, dejó pendiente de cobro el salario correspondiente al mes de Septiembre de 2018, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE, PN2, S1C. Registrado con NIP No. 0601289: según los siguientes datos: Partida 21 Subnúmero 11189. Acuerdo de Refrenda No. 06-001 de fecha 3 de enero de 2018 correspondiente al período del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los veintidós días del mes de Octubre de dos mil dieciocho .

LIC. CORONADA DORA HERNÁNDEZ CASTELLANOS,  
COORDINACIÓN DE DESARROLLO HUMANO  
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR

3 v. 1 v. c/3 d. No. F011855-3

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentaron las señoras MARIA TERESA DE JESUS BUENDIA, quien actúa en calidad de madre y en consecuencia representante legal de los niños JONATHAN ALEJANDRO y CECILIA JAZMÍN, ambos de apellidos SALGADO BUENDÍA, y la señora REINA ELIZABETH DIAZ, quien actúa en calidad de madre; ambas solicitando se les permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta de los ejercicios fiscales 2016 por \$494.00, y 2017 por \$269.00, que le correspondían al señor WILLIAM ERNESTO SALGADO DIAZ, y que por haber fallecido el día 8 de septiembre de 2017, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 14 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO,  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3 d. No. F017820-3



**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2018172950

No. de Presentación: 20180276383

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALBERTO AGUILAR CHAVARRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**FARMACIA  
MÁXIMA**

Consistente en: la frase FARMACIA MÁXIMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTAS O MAYORISTAS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SANITARIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018187-3

No. de Expediente: 2018172222

No. de Presentación: 20180275162

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOISES FRANCISCO ALFARO CHINCHILLA, en su calidad de APODERADO de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia:

BANCO AGRICOLA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión CUENTA FACIL DEL AGRICOLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018227-3

No. de Expediente: 2018172223

No. de Presentación: 20180275163

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOISES FRANCISCO ALFARO CHINCHILLA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AGRICOLA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Banconautas y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil dieciocho.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018229-3

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018172172

No. de Presentación: 20180275036

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de H & M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# L.O.G.G.

Consistente en: las letras L.O.G.G., que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS; ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009223-3

No. de Expediente: 2018172168

No. de Presentación: 20180275032

CLASE: 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de H&M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## DIVIDED

Consistente en: la palabra DIVIDED, que se traduce al idioma castellano como Dividido, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009224-3

No. de Expediente: 2018172171

No. de Presentación: 20180275035

CLASE: 21, 24, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de H & M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

## CONSCIOUS

Consistente en: la palabra CONSCIOUS, que se traduce como CONSCIENTE, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS

Y CUCARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009225-3

No. de Expediente: 2018173390

No. de Presentación: 20180277272

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión AZISTIN FORTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADORES DE TODO PROPÓSITO. PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL LAVADO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009226-3

No. de Expediente: 2018170843

No. de Presentación: 20180272550

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dyna & Cia. S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión VERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009227-3

No. de Expediente: 2018172701

No. de Presentación: 20180275955

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Inversiones Profesionales Internacionales S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vitaloe y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON ALOE, BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS CON ALOE, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS CON ALOE. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009228-3

No. de Expediente: 2018169579

No. de Presentación: 20180270242

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de KUBOTA CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como K, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA SOLDAR CON GENERADOR DE MOTOR; MOTORES DE GASOLINA, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DIESEL QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE MOTORES; MOTORES

DE COMBUSTIÓN INTERNA, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, Y SUS PARTES Y PIEZAS; MOTORES NO ELÉCTRICOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, Y QUE NO SEAN MOLINOS DE AGUA Y MOLINOS DE VIENTO; PIEZAS DE MOTORES NO ELÉCTRICOS QUE NO SEAN MOLINOS DE AGUA Y MOLINOS DE VIENTO; GENERADORES DE ENERGÍA HIDRÁULICA; GENERADORES DE MOTOR; ARRANCADORES PARA MOTORES; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA (QUE NO INCLUYAN LOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PERO QUE INCLUYAN PARTES PARA MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA); GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES) Y SUS PARTES Y PIEZAS; GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA Y SUS PARTES Y PIEZAS; BOMBAS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS DE ACEITE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; JUNTAS DE METAL PARA MOTORES; JUNTAS NOMETÁLICAS PARA MOTORES; VENTILADORES DE REFRIGERACIÓN PARA MOTORES; MÁQUINAS AGRÍCOLAS, A SABER, MOTOCULTORES; SEGADORAS-TRILLADORAS; SEGADORAS-AGAVILLADORAS; GUADAÑADORAS; MÁQUINAS PARA TRASPLANTAR ARROZ; CULTIVADORES ELÉCTRICOS; MÁQUINAS ESPARCIDORAS DE FERTILIZANTES; SEGADORAS (MÁQUINAS AGRICULTORAS); MÁQUINAS SEGADORAS; MÁQUINAS DE TRASPLANTE DE HORTALIZAS; SEMBRADORES (MÁQUINAS); COSECHADORAS DE HORTALIZAS; PULIDORAS DE ARROZ (MÁQUINAS); MÁQUINAS DE DESCASCARILLADO DE ARROZ; MÁQUINAS PULVERIZADORAS; TRILLADORAS; MÁQUINAS EMPAQUETADORES DE VEGETALES; MÁQUINAS DE DESINFECCIÓN DEL SUELO; MÁQUINAS DE ESCARDAR; MÁQUINAS SECADORAS DE CULTIVOS; MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y APARATOS AGRÍCOLAS, QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE, Y SUS PARTES Y PIEZAS; CORTADORAS DE CÉSPED (MÁQUINAS) Y SUS PARTES Y PIEZAS; MÁQUINAS CORTACÉSPED CON ASIENTO Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; RETROPALAS (MÁQUINAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS); CARGADORES CON DESLIZADERA; CARGADORAS DE RUEDAS; APILADORES; BARRENAS DE TIERRA; TRÁILLAS; MÁQUINAS DE APISONAR; MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE INGENIERÍA CIVIL Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA Y SUS PARTES Y PIEZAS; COJINETES (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); CIGÜEÑALES, EJES O HUSILLOS (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ÁRBOLES PARA MÁQUINAS; CIGÜEÑALES PARA MÁQUINAS; ACOPLAMIENTOS O CONECTORES DE EJES (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); REDUCTORES PARA MÁQUINAS (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ENLACES (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); LEVAS (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); RUEDAS DENTADAS O ENGRANAJES (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); CORREAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICAS (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); TRANSMISIONES Y MECANISMOS ELÉCTRICOS PARA MÁQUINAS (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); RESORTES (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); AMORTIGUADORES (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); FRENOS, ELEMENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VÁLVULAS (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); BUJÍAS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; CORREAS DE DÍNAMO; CORREAS PARA MOTORES; CABEZAS DE CILINDROS PARA MOTORES; PISTONES PARA CILINDROS; FILTROS DE ACEITE PARA MOTORES; FILTROS DE AIRE PARA MOTORES; PURIFICADORES DE AIRE PARA MOTORES; CADENAS DE TRANSMISIÓN, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; COMPONENTES DE

TRANSMISIÓN DE POTENCIA, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSPORTADORES DE CORREA DE TRANSMISIÓN (MÁQUINAS) PARA MÁQUINAS; BANDAS DE RODADURA PARA MÁQUINAS AGRÍCOLAS, MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN Y MÁQUINAS DE INGENIERÍA CIVIL; PINZAS DE PLANTACIÓN PARA TRASPLANTADORAS DE ARROZ; GARRAS DE LABRANZA PARA MÁQUINAS DE LABRANZA; ELEMENTOS DE MÁQUINAS (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); BOMBAS (MÁQUINAS); BOMBAS DE AGUA; BOMBAS DE DRENAJE; MÁQUINAS DE SOPLADO; CONDENSADORES DE AIRE; BOMBAS PARA MOTORES DE REFRIGERACIÓN; TRITURADORAS DE RESIDUOS (MÁQUINAS); MÁQUINAS PARA TRITURAR DESECHOS HORTÍCOLAS; CUCHILLAS TRITURADORAS PARA TRITURADORAS DE RESIDUOS; RODILLOS DE LAMINACIÓN DE ACERO CHAPADO. Clase: 07. Para: AMPARAR: TRACTORES, TRACTORES AGRÍCOLAS Y OTROS AUTOMÓVILES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; CABLES PARA MANIPULAR CARGAMENTOS O MERCANCÍAS; BASCULADORES DE VAGONES (PARTES DE COCHES DE CARGA FERROVIARIOS); CARRETIILLAS PARA LA MINERÍA; COCHES TIRADORES PARA MINERÍA; MOTORES DE TRACCIÓN; MÁQUINAS MOTRICES NO ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES (EXCEPTO "SUS PARTES"); PARA CAÍDAS; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; ÁRBOLES, EJES O HUSILLOS (ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); COJINETES (ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS O CONECTORES DE EJES (ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); TRANSMISIONES Y ENGRANAJES DE POTENCIA, ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES Y MUELLES (ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); FRENOS (ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA (MOTORES CA) O MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA (MOTORES CC) PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; COMPONENTES DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CADENAS DE ACCIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CORREAS DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA, ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BANDAS DE RODADURA PARA TRACTORES; EJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MUELLES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD, ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; COJINES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DESMULTIPLICADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DEPÓSITOS DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DRONES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009240-3

No. de Expediente: 2018169578

No. de Presentación: 20180270241

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de KUBOTA CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KUBOTA

Consistente en: la palabra KUBOTA, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA SOLDAR CON GENERADOR DE MOTOR; MOTORES DE GASOLINA, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DIESEL QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE MOTORES; MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, Y SUS PARTES Y PIEZAS; MOTORES NO ELÉCTRICOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, Y QUE NO SEAN MOLINOS DE AGUA Y MOLINOS DE VIENTO; PIEZAS DE MOTORES NO ELÉCTRICOS QUE NO SEAN MOLINOS DE AGUA Y MOLINOS DE VIENTO; GENERADORES DE ENERGÍA HIDRÁULICA; GENERADORES DE MOTOR; ARRANCADORES PARA MOTORES; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA (QUE NO INCLUYAN LOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PERO QUE INCLUYAN PARTES PARA MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA); GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES) Y SUS PARTES Y PIEZAS; GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA Y SUS PARTES Y PIEZAS; BOMBAS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS DE ACEITE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; JUNTAS DE METAL PARA MOTORES; JUNTAS METÁLICAS PARA MOTORES; VENTILADORES DE REFRIGERACIÓN PARA MOTORES; MÁQUINAS AGRÍCOLAS, A SABER, MOTOCULTORES; SEGADORAS-TRILLADORAS; SEGADORAS-AGAVILLADORAS; GUADAÑADORAS; MÁQUINAS PARA TRASPLANTAR ARROZ; CULTIVADORES ELÉCTRICOS; MÁQUINAS ESPARCIDORAS DE FERTILIZANTES; SEGADORAS (MÁQUINAS AGRICULTORAS); MÁQUINAS SEGADORAS; MÁQUINAS DE TRASPLANTE DE HORTALIZAS; SEMBRADORES (MÁQUINAS); COSECHADORAS DE HORTALIZAS; PULIDORAS DE ARROZ (MÁQUINAS); MÁQUINAS DE DESCASCARILLADO DE ARROZ; MÁQUINAS PULVERIZADORAS; TRILLADORAS; MÁQUINAS EMPAQUETADORES DE VEGETALES; MÁQUINAS DE DESINFECCIÓN DEL SUELO; MÁQUINAS DE ESCARDAR; MÁQUINAS SECADORAS DE CULTIVOS; MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y APARATOS AGRÍCOLAS, QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE, Y SUS PARTES Y PIEZAS; CORTADORAS DE CÉSPED (MÁQUINAS) Y SUS PARTES Y PIEZAS; MÁQUINAS CORTACÉSPED CON ASIENTO Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; RETROPALAS (MÁQUINAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS); CARGADORES CON DESLIZADERA; CARGADORAS DE RUEDAS; APILADORES; BARRENAS DE TIERRA; TRAÍLLAS; MÁQUINAS DE APISONAR; MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE INGENIERÍA CIVIL Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA Y SUS PARTES Y PIEZAS; COJINETES (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); CIGÜEÑALES, EJES O HUSILLOS (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ÁRBOLES PARA MÁQUINAS; CIGÜEÑALES



PARA MÁQUINAS; ACOPLAMIENTOS O CONECTORES DE EJES (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); REDUCTORES PARA MÁQUINAS (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ENLACES (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); LEVAS (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); RUEDAS DENTADAS O ENGRANAJES (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); CORREAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICAS (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); TRANSMISIONES Y MECANISMOS ELÉCTRICOS PARA MÁQUINAS (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); RESORTES (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); AMORTIGUADORES (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); FRENOS, ELEMENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VÁLVULAS (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); BUJÍAS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; CORREAS DE DÍNAMO; CORREAS PARA MOTORES; CABEZAS DE CILINDROS PARA MOTORES; PISTONES PARA CILINDROS; FILTROS DE ACEITE PARA MOTORES; FILTROS DE AIRE PARA MOTORES; PURIFICADORES DE AIRE PARA MOTORES; CADENAS DE TRANSMISIÓN, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; COMPONENTES DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSPORTADORES DE CORREA DE TRANSMISIÓN (MÁQUINAS) PARA MÁQUINAS; BANDAS DE RODADURA PARA MÁQUINAS AGRÍCOLAS, MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN Y MÁQUINAS DE INGENIERÍA CIVIL; PINZAS DE PLANTACIÓN PARA TRASPLANTADORAS DE ARROZ; GARRAS DE LABRANZA PARA MÁQUINAS DE LABRANZA; ELEMENTOS DE MÁQUINAS (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); BOMBAS (MÁQUINAS); BOMBAS DE AGUA; BOMBAS DE DRENAJE; MÁQUINAS DE SOPLADO; CONDENSADORES DE AIRE; BOMBAS PARA MOTORES DE REFRIGERACIÓN; TRITURADORAS DE RESIDUOS (MÁQUINAS); MÁQUINAS PARA TRITURAR DESECHOS HORTÍCOLAS; CUCHILLAS TRITURADORAS PARA TRITURADORAS DE RESIDUOS; RODILLOS DE LAMINACIÓN DE ACERO CHAPADO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009241-3

No. de Expediente: 2018173345

No. de Presentación: 20180277183

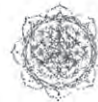
CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIAS OMAR LINARES BARRAZA, en su calidad de APODERADO de

PEDRO JAIME FERNANDO JUAN JOSE DE MATHEU LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOS CHORROS  
DE LA CALERA



Consistente en: la expresión LOS CHORROS DE LA CALERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JALEAS, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRE EN CONSERVA. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, MIEL, JARABE DE MELAZA. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUA MINERAL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009242-3

No. de Expediente: 2018172173

No. de Presentación: 20180275037

CLASE: 03, 09, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de H&M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras H&M y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN,



TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELS DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; ADORNOS PARA EL CABELLO; CABELLO POSTIZO. Clase: 26. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009243-3

No. de Expediente: 2018173089

No. de Presentación: 20180276670

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ BURGOS, en su calidad de APODERADO

de AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRICLEAR

Consistente en: la palabra TRICLEAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS, PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018241-3

No. de Expediente: 2018170169

No. de Presentación: 20180271303

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado por MARIA EMILIA SCHONENBERG DE CHOUSSEY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NAMASTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NAMASTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EVERBLYSS

Consistente en: la palabra EVERBLYSS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES), CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018353-3